



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXVII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 24 DE
ABRIL DE 2022

No.33 BIS

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

IEPC/CG52/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO,
POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS
CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE DOCE AYUNTAMIENTOS
DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL
2021-2022.

PAG. 4

IEPC/CG53/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO,
POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS
CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE DOCE AYUNTAMIENTOS
DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL
LOCAL 2021-2022.

PAG. 26

IEPC/CG54/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO,
POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS
CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE NUEVE AYUNTAMIENTOS
DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO
ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 47

IEPC/CG55/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO,
POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS
CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL MUNICIPIO DE
GUANACEVI, PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN OCASIÓN DEL PROCESO
ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 68

IEPC/CG56/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO,
POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE
CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL MUNICIPIO DE
GUANACEVI, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN
OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 89

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

IEPC/CG57/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS AL AYUNTAMIENTO DE GUANACEVI, PRESENTADA POR MORENA, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 109

IEPC/CG58/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 130

IEPC/CG59/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE DIECIOCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PRESENTADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 174

IEPC/CG60/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO FINAL Y MODELO DE LA BOLETA ELECTORAL, LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS; ASÍ COMO LOS SOBRENOMBRES DE LAS CANDIDATURAS; DOCUMENTOS A UTILIZARSE EN LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN EL ESTADO DE DURANGO, Y SE ORDENA LA IMPRESIÓN DE LA MISMA.

PAG. 203

IEPC/CG61/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO AL VOTO DE LA CIUDADANÍA DURANGUENSE RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL NÚMERO DE BOLETAS A IMPRIMIR QUE SE ENVIARAN A LAS Y LOS DURANGUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE ELIGIERON LA MODALIDAD DE VOTACIÓN POSTAL PARA LA ELECCIÓN LOCAL DE GUBERNATURA EN EL ESTADO DE DURANGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 216

IEPC/CG62/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS FINALES DE LA BOLETA ELECTORAL, SOBRE-VOTO E INSTRUCTIVO, QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL, Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS QUE SE ENVIARA A LAS Y LOS DURANGUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE ELIGIERON LA MODALIDAD DE VOTACIÓN POSTAL PARA LA ELECCIÓN LOCAL DE GUBERNATURA EN EL ESTADO DE DURANGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 226

IEPC/CG63/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS GENERALES DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, UNIDAD XOCHIMILCO, PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y LA CERTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARA EN EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 241

IEPC/CG64/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN EL DICTAMEN DEL RECINTO PARA EL DESARROLLO DE DEBATES A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, Y REGLAS DE ORDEN Y SEGURIDAD A LAS QUE SE SUJETARAN LAS PERSONAS ASISTENTES A LOS DEBATES ENTRE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DE DURANGO.

PAG. 248

IEPC/CG52/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE DOCE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG1601/2021, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021 – 2022.
3. Con base a lo anterior, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, conforme lo aprobado en la Resolución INE/CG1601/2021, el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG141/2021, determinó fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
4. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG145/2021, por el que se aprobaron Acciones Afirmativas en favor de Mujeres y Grupos o Sectores Sociales en Desventaja, para la elección de Ayuntamientos en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
- 5.- Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG146/2021, aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior De Dirección, por medio del cual se propuso la emisión de los Lineamientos del Instituto para garantizar la integración paritaria de las regidurías en los Ayuntamientos del Estado de Durango.
6. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
7. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG170/2021, por el que determinó que el Órgano Superior de Dirección resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

8. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG181/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.

9. Con fecha dos de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto diversos Juicios Electorales, a fin de controvertir el Acuerdo IEPC/CG181/2021.

10. Con fecha nueve de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron su solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

11. Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/CPPyAP03/2022, por el que aprobó la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Va por Durango", presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los ayuntamientos del estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

12. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG04/2022, aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

13. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas Durango, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto, diversos Juicios Electorales a fin de controvertir el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG04/2022, referido en el antecedente anterior.

14. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG46/2022, por el que se emitieron los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales 2021 – 2022.

15. Con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2022, aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se determinaron los topes de gastos de las campañas electorales, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

16. Con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG15/2022, por el que aprobó los Dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto al registro de la Plataforma Electoral presentada, entre otros, por el Partido Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

17. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió resolución en el Expediente TEED-JE-001/2022 y Acumulados, por la que se modificaron los Lineamientos aprobados en el Acuerdo IEPC/CG181/2021.

18. Con fecha diez de febrero de dos mil veintidós, de conformidad con el Calendario señalado en el antecedente 3, concluyeron las precampañas de los partidos políticos para la postulación de candidaturas para las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado.

19. Con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió mediante Acuerdo IEPC/CG22/2022, el Protocolo Especial para la recepción de Solicitudes de Registro, de manera presencial, de las candidaturas para la Gobernatura y los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

20. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG26/2022 por el que aprobó la incorporación del Instituto a la "Red de Mujeres Electas" en el ámbito estatal, para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género, derivados del Proceso Electoral Local 2021-2022 o anteriores.

21. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG27/2022 por el que aprobó la incorporación del Instituto a la "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el Proceso Electoral 2021-2022".

22. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió resolución en el Expediente TEED-JE-016/2022 y Acumulados, por la que confirmó el Acuerdo IEPC/CG04/2022 del Consejo General, por el que se aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el Convenio de Coalición Parcial denominado "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

En esa tesitura, el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó un Acuerdo de Sala en el expediente identificado por el alfanumérico SUP-JRC-17/2022 y SUP-JRC-18/2022, Acumulado; por el que tuvo a bien turnar el expediente de mérito a la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a efecto de ser ésta la competente para resolver los Juicios de Revisión Constitucional presentados el veintidós de febrero de dos mil veintidós, por los partidos políticos del Trabajo y MORENA, por el que contravinieron la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, precisada en el párrafo anterior.

23. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó por unanimidad de votos la resolución recaída en el expediente SG-JRC-3/2022, por la que confirmó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango citada en el antecedente anterior, confirmando a su vez, el Acuerdo IEPC/CG04/2022 del Consejo General.

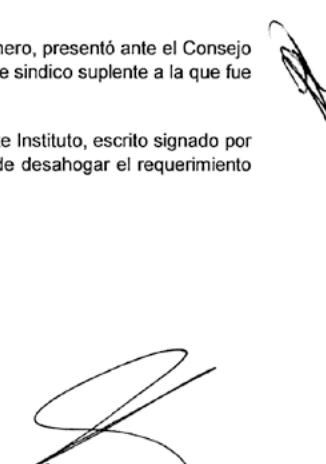
24. Con fecha veintiuno de marzo de la presente anualidad, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG42/2022, por el que se aprueba el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud de modificación al convenio de la coalición parcial "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la postulación de las candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos del estado, en el marco del proceso electoral local 2021 - 2022.

25. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, derivado de la modificación al convenio de la coalición parcial "Va por Durango", referido en el antecedente inmediato anterior, el Partido Acción Nacional, presentó mediante el Sistema de Registro de Candidaturas, su solicitud de registro de las candidaturas para los Ayuntamientos de Canelas, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Nuevo Ideal, Mezquital, Otáez, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero y Tlahualilo, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

26. Con fecha uno de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/645/2022, requirió al Partido Acción Nacional, derivado de las omisiones detectadas en la referida solicitud de registro de candidaturas descrita en el párrafo anterior.

27. El dos de abril de dos mil veintidós, el C. José Luis Ortega Díaz, mediante escrito sin número, presentó ante el Consejo Municipal Electoral de San Luis del Cordero, Durango, su renuncia a la candidatura al cargo de síndico suplente a la que fue postulado por el Partido Acción Nacional en ese Municipio.

28. Con fecha tres de abril de la presente anualidad, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito firmado por la Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General a efecto de desahogar el requerimiento señalado en el antecedente 25 del presente acuerdo.



29. Con fecha tres de abril de dos mil veintidós, el C. José Luis Ortega Díaz, ratificó su escrito de renuncia a la postulación a la candidatura referida en el antecedente 27, ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, Durango.

30. Con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, mediante oficio IEPC/SE/703/2022, se notificó al Partido Acción Nacional, la renuncia del C. José Luis Ortega Díaz a la postulación al cargo de síndico suplente, presentada por el propio instituto político.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto cuenta con la atribución de registrar de manera supletoria las candidaturas para las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, se estima conducente proponer el presente en atención a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, función que se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

Que de acuerdo con la citada norma constitucional, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, de acuerdo a las bases que establece el propio precepto constitucional.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

III. Que el artículo 104, incisos a) y b) de la Ley General, establece que, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

IV. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinales 74, 75 y 76 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Local.

V. En esa línea, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y en el ejercicio de la función electoral a su cargo, regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

VI. Que los artículos 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una persona Consejera Presidente y seis personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; el una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

VII. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. Que atendiendo a lo previsto en la fracción X del numeral 1, del artículo 88 de la Ley Local, es atribución del Consejo General, registrar supletoriamente las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado.

IX. En el mismo orden de ideas, la fracción XXV del invocado precepto jurídico establece que, el Consejo General, tiene la obligación de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la Ley Local.

X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186, numeral 1, fracción II de la Ley Local, así como en concordancia con el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, y modificado por el diverso IEPC/CG141/2021, el plazo y el órgano competente para el registro de las candidaturas para la integración de los Ayuntamientos del Estado, fue del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veintidós, por el Consejo General de manera supletoria.

Derechos Político-Electorales de las Personas

XI. Que el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos deberán gozar en igual de derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XIII. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1º. de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XIV. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4 de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

XV. Que el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre los cuales se encuentra el de poder ser votada y/o votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

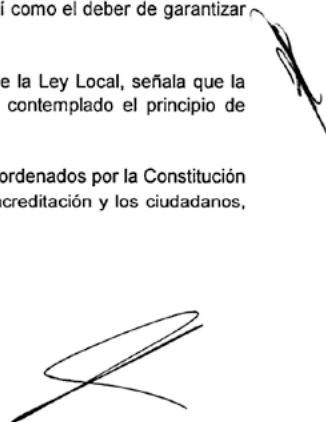
En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVI. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Local, las elecciones para la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

XVII. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

XVIII. El artículo 147 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, señala que la renovación de los Ayuntamientos del Estado se realizará en su totalidad cada tres años, contemplado el principio de representación proporcional.

XIX. Que el artículo 163 de la Ley Local define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos,



que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Partidos Políticos

XX. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

XXI. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

Asimismo, el inciso e) del ordenamiento en comento, señala el derecho de los partidos políticos para organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos precisados por las leyes federales y/o locales aplicables.

XXIII. Que los artículos 87, numerales 2 y 7 y 88, numeral 1 de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos nacionales y locales, podrán formar coaliciones para las elecciones de la gubernatura y diputaciones a las Legislaturas Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para lo cual deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, y con la modalidad de total, parcial y flexible.

XXIV. Que el artículo 91 de la Ley de Partidos establece los requisitos que deberá contener el convenio de coalición.

XXV. Que el artículo 92, numerales 1, 2, y 3 de la Ley de Partidos establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse a la Presidencia del Consejo General del Organismo que corresponda, según la elección que lo motive, acompañando la documentación pertinente. Con dicha información se integrará un expediente que se informará al Consejo General quien resolverá dentro de los diez días siguientes a la presentación del mismo.

XXVI. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones Instituto Nacional Electoral, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XXVII. Que el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de los convenios de coalición que los partidos políticos deben observar.

XXVIII. En este sentido el artículo 25 de la Ley Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

XXIX. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, en relación con su análogo 184, numerales 1 y 2, del mismo ordenamiento, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante el Instituto, sin perjuicio de las candidaturas independientes; y que, al tratarse de candidaturas para los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, por separado, salvo para efectos de la votación

XXX. Que el artículo 184, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece el derecho de los Partidos Políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

XXXI. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de las candidaturas que postularán los partidos políticos o coaliciones.

De los Requisitos de Elegibilidad

XXXII. Que el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

A su vez, la Base I del referido precepto constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

De igual manera, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXXIII. Que el artículo 147 de la Constitución Local establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

Asimismo, señala que para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría Propietaria, se elegirá un suplente; así como también, que todas las regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

De igual manera, establece que en la elección de los Ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

XXXIV. Que el artículo 148 de la Constitución Local establece los requisitos con los que deberán contar todas las personas que aspiren a los cargos de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de los Estados, a saber:

ARTÍCULO 148.- Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.
- IV. No ser Ministro de algún culto religioso.
- V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

XXXV. Que el artículo 149 de la Constitución Local, dispone que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, podrán ser electas para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o

por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que la hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato

XXXVI. Que los artículos 10 y 11 de la Ley Local, establecen los requisitos de elegibilidad con los que deben contar todas las personas que aspiren a un cargo de elección popular.

XXXVII. Que el artículo 16, numeral 2 de la Ley Local, señala que los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, entre otros, hasta cinco candidaturas a presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.

Asimismo, establece que en caso en que en una fórmula de candidaturas a presidencia municipal y regidurías electas por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regiduría por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXXVIII. Que el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un Ayuntamiento integrado con una Presidencia y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electas cada tres años.

De igual manera, el numeral 2 del precepto en comento, señala el número de regidurías de representación proporcional que le corresponderán a cada municipio, a saber:

- I. *En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;*
- II. *En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;*
- III. *En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamezula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y*
- IV. *En los demás municipios se elegirán siete regidores.*

A su vez, los numerales 3 y 4 de la disposición en cita, establece que para la asignación de regidurías se realizará de acuerdo al orden en que fueron presentadas en las planillas para contender en la elección correspondiente; así como también, dispone que para el caso de los ciudadanos que aspiren a cargos municipales en la modalidad de elección consecutiva, no será necesario separarse del cargo.

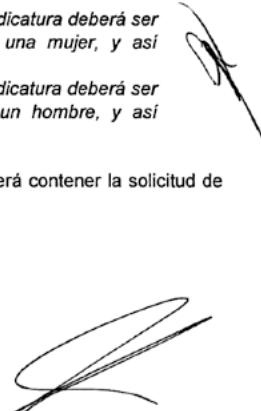
XXXIX. Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley Local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

XL. Que el artículo 184, numerales 2, 3 y 6 de la Ley Local, establece que las candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas por separado, salvo para efectos de la votación.

De igual manera, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad horizontal como vertical entre los géneros en las postulaciones de candidaturas que a efecto realicen, atendiendo lo siguiente:

- I. *Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente.*
- II. *Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.*
- III. *Si por la presidencia municipal contiene una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.*

XLI. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos mínimos indispensables que deberá contener la solicitud de registro de candidaturas, los cuales, en lo modular señalan lo siguiente:



ARTÍCULO 187.-

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se les postule; y
- VII. Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

4. En el caso de los ciudadanos duranguenses migrantes cuyo registro como candidatos a diputados soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán anexar lo siguiente:

- I. Constancia de domicilio en el territorio del Estado expedida por autoridad competente;
- II. Matrícula consular para acreditar su domicilio en el extranjero; y
- III. Certificado de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para comprobar que no posee otra nacionalidad extranjera.

5. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

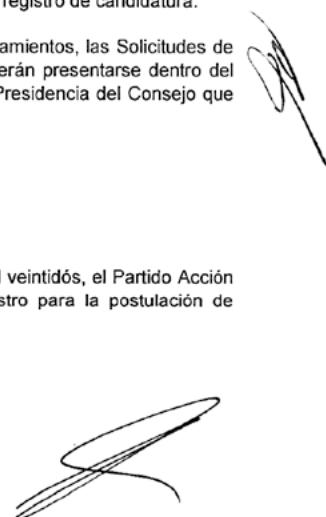
6. Para el registro de candidatos por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.

XLII. Que los artículos 19 al 21, así como del 30 al 44 de los Lineamientos, establecen los requisitos con los que deberán contar las personas que aspiren a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, así como la documentación anexa que deberá acompañar su respectiva solicitud de registro de candidatura.

De igual manera, es de precisar que conforme a los artículos 45 y 46 de los multicitados Lineamientos, las Solicitudes de Registro de Candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán presentarse dentro del plazo del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veintidós, y encontrarse dirigidas a la Presidencia del Consejo que corresponda.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Registro de las Candidaturas para la
Integración de los Ayuntamientos del Estado presentadas
por el Partido Acción Nacional**

XLIII. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Partido Acción Nacional, presentó mediante el Sistema de Registro de Candidaturas, su solicitud de registro para la postulación de



candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de Canelas, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Nuevo Ideal, Mezquital, Otáez, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero y Tlahualilo, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

XLIV. Que conforme lo dispone el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, y en cumplimiento a lo aprobado previamente por el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG170/2021, el Órgano Superior de Dirección cuenta con la atribución de conocer y registrar de manera supletoria, las candidaturas para la integración de los Ayuntamientos del Estado; por lo que resulta conducente realizar el análisis de los documentos conforme a los Municipios presentados a continuación:

Tabla No. 1

Municipio	Solicitud de registro
Canelas	Presidencia Municipal (propietario y suplente), Sindicatura (propietario y suplente), 7 regidurías (propietario y suplente)
General Simón Bolívar	Presidencia Municipal (propietario y suplente), Sindicatura (propietario y suplente), 7 regidurías (propietario y suplente)
Guanaceví	Presidencia Municipal (propietario y suplente), Sindicatura (propietario y suplente), 7 regidurías (propietario y suplente)
Hidalgo	Presidencia Municipal (propietario y suplente), Sindicatura (propietario y suplente), 7 regidurías (propietario y suplente)
Nuevo Ideal	Presidencia Municipal (propietario y suplente), Sindicatura (propietario y suplente), 9 regidurías (propietario y suplente)
Mezquital	Presidencia Municipal (propietario y suplente), Sindicatura (propietario y suplente), 9 regidurías (propietario y suplente)
Otáez	Presidencia Municipal (propietario y suplente), Sindicatura (propietario y suplente), 7 regidurías (propietario y suplente)
Pueblo Nuevo	Presidencia Municipal (propietario y suplente), Sindicatura (propietario y suplente), 9 regidurías (propietario y suplente)
San Bernardo	Presidencia Municipal (propietario y suplente), Sindicatura (propietario y suplente), 7 regidurías (propietario y suplente)
San Juan de Guadalupe	Presidencia Municipal (propietario y suplente), Sindicatura (propietario y suplente), 7 regidurías (propietario y suplente)
San Luis del Cordero	Presidencia Municipal (propietario y suplente), Sindicatura (propietario y suplente), 7 regidurías (propietario y suplente)
Tlahualilo	Presidencia Municipal (propietario y suplente), Sindicatura (propietario y suplente), 9 regidurías (propietario y suplente)

XLV. Que, del análisis de la documentación presentada anexa a la solicitud de registro de candidaturas referidas en el considerando inmediato anterior, con fundamento en el aráigo 188, numeral 2 de la Ley Local, como se alude en el antecedente 25 del presente acuerdo, mediante el oficio IEPC/SE/645/2022, se requirió al Partido Acción Nacional a efecto de que subsanara los requisitos omitidos, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.

XLVI. Que, como se señaló en los antecedentes, a las once horas con trece minutos, del tres de abril de dos mil veintidós se recibió en el oficio signado por la Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, mediante el cual desahoga el requerimiento que se le realizó.

En virtud de lo anterior y una vez analizados los requerimientos realizados mediante oficio por este Instituto, respecto de las respuestas documentación presentada por parte del Partido Acción Nacional, este órgano colegiado determina que se tiene por cumplidos y/o solventados en su totalidad los requerimientos realizados en los municipios de Canelas, General Simón Bolívar, Hidalgo, Nuevo Ideal, Mezquital, Otáez, Pueblo Nuevo y Tlahualilo.

XLVII. Que, del análisis aludido en el considerando anterior, este Consejo General concluye que postulaciones a las candidaturas presentadas por el Partido Acción Nacional que no proceden son las siguientes:

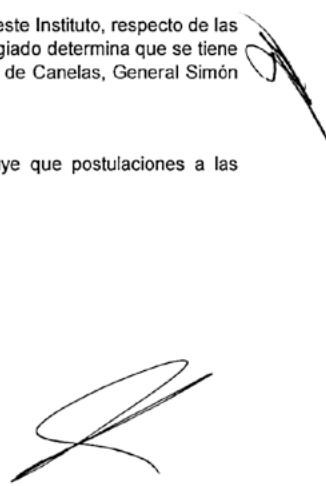


Tabla No. 2

Municipio	Cargo	Observaciones
Guanaceví	Segunda regiduría suplente	La credencial para votar no está vigente
San Bernardo	Sindicatura suplente	Credencial para votar ilegible
San Juan de Guadalupe	Sexta regiduría suplente	La credencial para votar no está vigente
San Luis del Cordero	Sindicatura suplente	Renuncia

Se arriba a la anterior determinación, en virtud de que el artículo 182, numeral 2 de la Ley Local, establece que la solicitud de registro deberá de acompañarse, entre otras cosas, de copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente, además, los Lineamientos en su artículo 45, numeral 1, fracción III, establecen que, los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Comunes a efecto de acreditar lo establecido en la Constitución Local, así como en la Ley local y demás disposiciones aplicables, acompañarán a la solicitud, copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, y de los anexos al desahogo del requerimiento que presentó el Partido Acción Nacional relativas a los Ayuntamientos de Guanaceví, San Juan de Guadalupe y San Bernardo, se desprende que, la segunda regiduría suplente, la sexta regiduría suplente y sindicatura suplente, respectivamente, no cumplen con los dispositivos en cita.

Además de que, de una interpretación sistemática al concepto de "renuncia" proporcionado por la Real Academia de la Lengua Española, tenemos que se define como: "*Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello.*" En esa tesisura, como se indica en los antecedentes, el C. José Luis Ortega Díaz presentó su renuncia a la postulación a la candidatura de sindicatura suplente en el municipio de San Luis del Cordero; ahora la Jurisprudencia 39/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD, refiere que la autoridad electoral que aprueba una renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, y en la especie, con la ratificación que el ciudadano en mención realiza ante el órgano descentralizado de este Instituto en Gómez Palacio, Durango, actualiza dicha hipótesis.

De ahí que, a efecto de no trasgredir los derechos del Partido Acción Nacional en relación a la postulación de candidaturas, y en virtud de que, se le notificó de la renuncia referida en el párrafo que precede el día cuatro de abril de dos mil veintidós, se le deja a salvo su derecho, a efecto de que allegue los documentos necesarios para postular a la o el ciudadano que sustituirá, en su caso, al C. José Luis Ortega Díaz.

Por lo que hace al resto de las postulaciones realizadas por el Partido Acción Nacional en los municipios de Guanaceví, San Bernardo, San Juan de Guadalupe y San Luis del Cordero, este Consejo General determina que es procedente el registro de las mismas.

XLVIII. Ahora bien, establecido lo anterior, corresponde determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas.

Bajo esas consideraciones se destacan los siguientes aspectos:

- a) Respecto a la paridad vertical, el partido cumple con este aspecto puesto que en concordancia con lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG145 /2021 del total de las postulaciones realizadas por el partido político, atienden a las acciones afirmativas, conforme a lo siguiente:

I. Primera acción afirmativa: Si el número de candidaturas a presidencia municipal postuladas es impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer.

El Partido Acción Nacional presenta postulaciones tanto en la Coalición "Va por Durango" en 27 municipios y en lo individual en 12 municipios, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 3

Partido o Coalición	Planillas encabezadas por hombre	Planillas encabezadas por mujer
Coalición "Va por Durango"	13	14
Partido Acción Nacional	6	6
TOTAL	19	20

II. Segunda acción afirmativa: Si la postulación a presidencia municipal es encabezada por candidatura mujer, la posición de sindicatura podrá corresponder a una mujer.

En este caso, la primera regiduría deberá corresponder a candidatura de mujer, en atención a lo establecido en el artículo 184, numeral 6, fracción III de la Ley Electoral local.

Al respecto, el Partido Acción Nacional de las postulaciones realizadas encabezadas por mujer, la primera regiduría corresponde a una mujer en los municipios de Guanaceví, Hidalgo, Mezquital, San Bernardo, San Juan de Guadalupe y San Luis del Cordero.

III. Cuarta acción afirmativa: tanto las candidaturas por el principio de mayoría relativa (presidencias municipales y sindicaturas) como las candidaturas por el principio de representación proporcional (planillas de candidaturas a regidurías) se integrarán cada una por un propietario y un suplente del mismo género, excepto en el caso de que el propietario de la candidatura sea un hombre, en cuyo caso la candidatura suplente podrá corresponder a una mujer.

En este caso, las postulaciones realizadas por el Partido Acción Nacional atienden al criterio establecido.

IV. Quinta acción afirmativa: para garantizar el principio de paridad transversal, la postulación y registro de candidaturas de los ayuntamientos del estado se realizará por bloques de competitividad.

De un análisis general de las postulaciones realizadas por la Coalición "Va por Durango" integrada por los partidos (PAN-PRI-PRD) en veintisiete municipios, así como las postulaciones realizadas en lo individual por el Partido Acción Nacional en doce municipios, se establecieron tres bloques impares.

Tabla No. 4

Bloques	Municipio	Postulación
Bloque 1	San Luis del Cordero	Mujer
	Nuevo Ideal	Hombre
	San Bernardo	Mujer
	Canelas	Hombre
Bloque 2	General Simón Bolívar	Hombre
	Tlahualilo	Hombre
	Guanaceví	Mujer
	Hidalgo	Mujer
Bloque 3	Pueblo Nuevo	Hombre
	San Juan de Guadalupe	Mujer
	Mezquital	Mujer
	Otáez	Hombre

De lo que se puede desprender que se da cumplimiento a lo establecido en el inciso 1), del Acuerdo IEPC/CG145/2021, mismo que establece:

1) Al menos un bloque deberá ser encabezado por fórmula de mujeres.

XLIX. Que como se precisó en los antecedentes, el Consejo General, mediante el acuerdo IEPC/CG145/2021, aprobó la implementación de diversas Acciones Afirmativas en favor de las Mujeres, así como en grupos o sectores sociales en desventaja, por lo cual, a fin de dar cumplimiento a lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática precisó lo siguiente:

Tabla No. 5

Municipio	Acciones Afirmativas					
	Jóvenes	Indigenas	Diversidad Sexual	Discapacidad Permanente	Migrante	Adulto Mayor
San Luis del Cordero	R3					
Nuevo Ideal	R6					
San Bernardo	R1					
Canelas			R2			
Gral. Simón bolívar	.					R3
Tlahualilo	R2					
Guanaceví	R5					
Hidalgo						R3
Pueblo Nuevo						R3
San juan de Guadalupe	R3					
Mezquital	R3					
Otáez	R4					

Así, esta Autoridad Electoral observa que en lo que respecta al municipio del Mezquital, el Partido Acción Nacional cumple satisfactoriamente con la Acción Afirmativa instaurada por el Consejo General en pro de las comunidades y pueblos indígenas, ya que de conformidad con el Acuerdo IEPC/CG145/2021, se determinó lo siguiente:

Acción afirmativa para personas indígenas por el principio de mayoría relativa.

Tomando como base el considerando 80, se emite una acción afirmativa para personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, para la postulación de candidaturas de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en la elección de Ayuntamientos, la cual se describe a continuación:

- I. Los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, deberán postular una fórmula **Indígena** en el municipio del Mezquital en algunas de las candidaturas de mayoría relativa (presidencia municipal y/o sindicatura), en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.

En ese sentido, el citado instituto político cumplió satisfactoriamente la referida Acción Afirmativa, ya que del análisis integral a la documentación presentada, este Órgano Superior de Dirección arriba a la conclusión de que las Candidaturas Propietaria y Suplente por la Sindicatura, cuentan con un sentido de pertenencia a este grupo, en virtud de que las Actas de Nacimiento, Credenciales para Votar, así como de las Constancias de Residencia y de Derechos al ser suscritas por las Autoridades Indígenas de las diversas comunidades a las que pertenecen, crean suficientes elementos de convicción para aprobar el cumplimiento de esta Acción Afirmativa.

L. Derivado del análisis integral realizado en el considerando XLVIII y XLIX, se arriba a la conclusión de que el Partido Acción Nacional, cumple satisfactoriamente con las disposiciones aprobadas por el Consejo General en la observancia de las Acciones Afirmativas a favor de las Mujeres y de Grupos Sociales en desventaja, permitiendo la participación en la vida política del Estado a todas las personas en un ambiente de igualdad, equidad y no discriminación.

LI. Asimismo, es de precisar que en lo que respecta a los municipios de General Simón Bolívar y San Luis del Cordero, se tiene que las candidaturas presentadas por el Partido Acción Nacional adjuntan a su solicitud de registro de candidatura por la Presidencia Municipal Propietario, un formato de reelección; en ese sentido, y toda vez que la propia Constitución Federal, así como la Local, en sus artículos 115, fracción I, párrafo segundo, y 149 respectivamente, facultan a los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, para ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional; este Órgano Superior de Dirección estima conducente aprobar dichas solicitudes, ya que del análisis integral a la documentación proporcionada por las personas interesadas, en cumplimiento a los requisitos establecidos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, así como por los Lineamientos, no se desprende una contradicción a este derecho consagrado por los preceptos constitucionales precitados.

LII. Por otra parte, es de resaltar que de un examen integral a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, vinculada con la presentación del Registro de Candidaturas, se desprende que en lo que respecta al Formato de Registro generado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral, se detectó que algunas candidaturas contenían errores ortográficos y omisiones de datos, sin embargo, derivado de la importancia que reviste a tal documento, mismo que conforme en lo dispuesto por los artículos 281, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 31, numeral 1 de los Lineamientos, se debe acompañar a la solicitud de registro de la candidatura.

En esa tesitura, esta Autoridad Electoral no pasa desapercibido el derecho humano a Votar y Ser Votado consagrado por el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, por tanto, y toda vez que del resto de la documentación presentada, cumple con los requisitos establecidos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, así como por los Lineamientos, lo conducente es otorgar un plazo improrrogable de **48 horas contadas a partir de la notificación** del presente Acuerdo, a fin de que los ciudadanos que se encuentren en ese supuesto, presenten la referida Solicitud de Registro generada por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral, apercibiéndolos a su vez de que hacer caso omiso, se estará a lo dispuesto por el lineamiento octavo, numeral 2, de los Lineamientos para Establecer el Proceso de Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG1082/2015, es decir lo siguiente:

2. En caso de que los PP no presenten físicamente, en los plazos establecidos por la legislación electoral aplicable, las solicitudes de registro, sustituciones y cancelaciones de candidatos ante el OPL, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para el OPL ya que aun y cuando los datos se encuentren capturados en el sistema, el solicitante está obligado a cumplir con los requisitos legales que permitan al OPL dar una respuesta respecto al estado que guarda la solicitud.

LIII. Conforme lo dispuesto por el artículo 200, numeral 3 de la Ley Local, así como lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG141/2021, las campañas electorales para los Ayuntamientos del Estado, se apegarán a lo siguiente:

Tabla No. 6

Grupo	Ayuntamientos Integrantes	Días de campaña	Periodo	
			Inicio	Término
A	Durango, Gómez Palacio y Lerdo	5 0	13 de abril de 2022	
B	Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero	4 0	23 de abril de 2022	
C	Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia	3 0	3 de mayo de 2022	1 de junio de 2022

Por lo cual, la campaña que al efecto llevarán a cabo las candidaturas postuladas por el Partido Acción Nacional, deberán quedar comprendidas dentro de las fechas antes descritas.

LIV. Por otra parte, se destaca que conforme a lo establecido por el artículo 66 de los Lineamientos, los Partidos Políticos tienen el deber de informar a este Instituto, respecto del sobrenombre de las personas que ostentaran las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para la renovación de los Ayuntamientos del Estado en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

Al respecto, el Partido Acción Nacional solicitó se apruebe el sobrenombre del ciudadano postulado a la siguiente candidatura:

Tabla No. 7

MUNICIPIO	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	SOBRENOMBRE
Pueblo Nuevo	Abner Vicente Yanay Borja Flores	Abner Borja
San Luis del Cordero	Ma. Mayela Ruiz	Maye Ruiz
Tlahualilo	Sergio Humberto Nevárez Rodríguez	Sergio Nevárez Jr.
Guanacevi	Rosa Isela Trujillo Serrano	Rosy
General Simón Bolívar	Sergio Cerda Moreno	Sergio Cerda

Robustece lo anterior la Jurisprudencia 10/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)", la cual, a la letra dice:

Jurisprudencia 10/2013

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

LV. Para finalizar, es de resaltar la importancia de la protección de los datos personales que para el efecto del registro de las candidaturas se habrán de utilizar, por ello, siendo el Instituto el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, se destaca su utilización únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, pudiendo (o no) ser transferidos en caso de requerirse al Instituto Nacional Electoral, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, así como a las Autoridades Competentes que así lo soliciten, salvaguardando en todo momento su derecho a la protección de Datos Personales conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcduran.go.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4, 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 23, 87, 88, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270 y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 138, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 16, 19, 25, 27, 81, 88, 163, 179, 184, 186, 187 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga al Partido Acción Nacional, los registros de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de Canelas, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Nuevo Ideal, Mezquital, Otáez, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero y Tlahualillo, de conformidad con la lista contenida en el Anexo único, en la que se precisa los registros procedentes, derivado de haber satisfecho los requisitos legales para tal efecto, así como por encontrarse sujetas al cumplimiento de las Acciones Afirmativas previamente acordadas por el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG145/2021, de conformidad con los considerandos XLVI y XLVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La campaña electoral para la integración de los Ayuntamientos del Estado, que al efecto realizarán las candidaturas postuladas por el Partido Acción Nacional, se desarrollará conforme al Acuerdo IEPC/CG141/2021, en atención a lo siguiente:

Grupo A: Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo: Del trece de abril al primero de junio de dos mil veintidós.

Grupo B: Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualillo y Vicente Guerrero: Del veintitrés de abril al primero de junio de dos mil veintidós.

Grupo C: Municipios de Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia: Del tres de mayo al primero de junio de dos mil veintidós.

TERCERO. De conformidad con el Acuerdo INE/CG46/2022 del Instituto Nacional Electoral, el Partido Acción Nacional deberá capturar los datos relativos de sus candidaturas a las Presidencias Municipales en el Sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles" del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se aprueba el sobrenombre de las y los candidatos propietarios a la Presidencia Municipal de Pueblo Nuevo, San Luis del Cordero, Tlahualillo, Guanaceví y General Simón Bolívar, para que sea incluido en las boletas electorales, de conformidad con lo establecido en el considerando LIV del presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese por escrito al Partido Acción Nacional la presente determinación, respecto a la procedencia legal del registro de sus candidaturas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría, notifique este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fecha de inicio cuatro de abril de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021 – 2022
Partido Acción Nacional

MUNICIPIO CANELAS		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	CARDENAS GAMBOA FRANCISCO JAVIER
	SUP	CARDENAS SAUL EDUARDO
SINDICATURA	PROP	CARRASCO CORONEL TEODORA
	SUP	AVITIA AYALA YESENIA IRENE
REGIDURÍA 1	PROP	REGALADO GARCIA FELIX
	SUP	BELTRAN CARRASCO VICTOR REGINO
REGIDURÍA 2	PROP	REYES FELIX MARIA DEL CARMEN
	SUP	FERNANDEZ SANTILLANO AILYN MICHELLE
REGIDURÍA 3	PROP	HERNANDEZ CHAIDEZ FERNANDO
	SUP	CORONEL CORONEL ROBERTO
REGIDURÍA 4	PROP	OSUNA VIZCARRA TEODORA
	SUP	CARDENAS RODRIGUEZ MARIA ROMELIA
REGIDURÍA 5	PROP	AISPURO JIMENEZ MARCELINO
	SUP	VILLARREAL GONZALEZ PEDRO MANUEL
REGIDURÍA 6	PROP	HERNANDEZ CORONEL AZUCENA
	SUP	AVITIA GONZALEZ MARIA MIREYA
REGIDURÍA 7	PROP	RUEDA AISPURO CARMELO
	SUP	SILVA VELAZQUEZ MARGARITA

MUNICIPIO GENERAL SIMÓN BOLÍVAR		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	CERDA MORENO SERGIO
	SUP	HERNANDEZ HERNANDEZ MIGUEL ANGEL
SINDICATURA	PROP	SALINAS ESQUIVEL MA ISABEL
	SUP	MARTINEZ LOPEZ MARINA
REGIDURÍA 1	PROP	MARTINEZ CHAVARRIA ERIC
	SUP	CERDA RIVERA ERASMO
REGIDURÍA 2	PROP	GOMEZ LOPEZ CLAUDIA
	SUP	HERNANDEZ BARRIENTOS ALEJA
REGIDURÍA 3	PROP	HERNANDEZ DIAZ TOMAS
	SUP	FAVELA CERVANTES DOMINGO
REGIDURÍA 4	PROP	HIDROGO AVALOS IRMA ABELINA
	SUP	FAVELA SUAREZ VIRGINIA
REGIDURÍA 5	PROP	LUNA MORENO ANTONIO
	SUP	PEREZ ORONA IGNACIO
REGIDURÍA 6	PROP	MONTELONGO MORENO ROSA
	SUP	PEREZ GARCIA MARIA AZUCENA
REGIDURÍA 7	PROP	REZA AMADOR JORGE LUIS
	SUP	MORALES VEGA GUILLERMO



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021 – 2022
Partido Acción Nacional

MUNICIPIO DE GUANACEVÍ		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	TRUJILLO SERRANO ROSA ISELA
	SUP	SALGADO SOTO ELIDA
SINDICATURA	PROP	RIVERA AYALA ALAN BERNARDO
	SUP	CABALLERO RIVERA LUIS GERARDO
REGIDURÍA 1	PROP	TRUJILLO SERRANO ROSA ISELA
	SUP	BUSTAMANTE SANTELLANES JOSEFINA
REGIDURÍA 2	PROP	AYALA ARZOLA MARCELO
	SUP	
REGIDURÍA 3	PROP	ESCARCEGA SAENZ LAURA LILIANA
	SUP	RAMOS DIAZ GUADALUPE
REGIDURÍA 4	PROP	BARRAZA ARZOLA ERNESTO
	SUP	CUEVAS RUBIO EZEQUIEL FELIX
REGIDURÍA 5	PROP	ALCARAZ ESPARZA JAZMIN
	SUP	GRIJALVA RIOS MARIA GUADALUPE
REGIDURÍA 6	PROP	ARZOLA GARIBAY J CONCEPCION
	SUP	RIOS TRUJILLO CESAR IVAN
REGIDURÍA 7	PROP	RIVERA NUNEZ MARIA GUADALUPE
	SUP	ESCARCEGA RODRIGUEZ MARIA GUADALUPE

MUNICIPIO: HIDALGO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	ARREOLA POBLANO ELIA LIZETH
	SUP	MACIAS SAUCEDO PERLA YANETH
SINDICATURA	PROP	BALLESTEROS ROSALES EZEQUIEL
	SUP	TALAMANTES BARRAZA GUSTAVO
REGIDURÍA 1	PROP	PENA QUINTANA DALIA
	SUP	DE ANDA MIJARES MARIALY
REGIDURÍA 2	PROP	ARREOLA POBLANO MANUEL ALFONSO
	SUP	RENTERIA CHAPA MARIA
REGIDURÍA 3	PROP	SAUCEDO HILARIA
	SUP	ESTRADA DE LA ROSA ESTELA
REGIDURÍA 4	PROP	CISNEROS RAMIREZ FRANCISCO
	SUP	MACIAS SAUCEDO JUAN PEDRO
REGIDURÍA 5	PROP	FAUDOA MARTINEZ JOSEFINA
	SUP	COVARRUBIAS FAUDOA MARTHA PAOLA
REGIDURÍA 6	PROP	MACIAS ALCANTAR VICTOR MANUEL
	SUP	AGUIRRE MOTA TITO
REGIDURÍA 7	PROP	AGUIRRE ESTRADA LAURA EDITH
	SUP	ARAMBULA MEDRANO GISELA




Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021 – 2022
Partido Acción Nacional

MUNICIPIO: MEZQUITAL		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	GARCÍA GÓMEZ MA. GUADALUPE
	SUP	ALVAREZ OROZCO LAURA MARIA
SINDICATURA	PROP	SOTO MENDOZA MARGARITO
	SUP	SOLIS MORALES MELESIO
REGIDURÍA 1	PROP	GARCIA GOMEZ MA GUADALUPE
	SUP	SEGUNDO SIFuentes MARISOL
REGIDURÍA 2	PROP	VILLA RODRIGUEZ SOE ADALGOT
	SUP	ENRIQUEZ GUTIERREZ CRISTOBAL
REGIDURÍA 3	PROP	BANUELOS MUÑOZ ROSALVA
	SUP	MENDOZA JAVIER MARIA SANTOS
REGIDURÍA 4	PROP	FLORES SAQUEO SALVADOR
	SUP	SOTO SALVADOR JORGE
REGIDURÍA 5	PROP	SALINAS VAZQUEZ BRENDA FATIMA
	SUP	CIRIANO FLORES SOFIA
REGIDURÍA 6	PROP	DE LA CRUZ REYES MIGUEL ANGEL
	SUP	RODRIGUEZ MUÑOZ DIEGO RAFAEL
REGIDURÍA 7	PROP	ALVAREZ OROZCO ELIZABETH
	SUP	ALVAREZ OROZCO ANGELICA MARIA
REGIDURÍA 8	PROP	BANUELOS COVARRUBIAS MIGUEL
	SUP	AGUILAR DE JESUS VICENTE
REGIDURÍA 9	PROP	CALLEROS SOLIS MARIA
	SUP	CUMPLIDO SOTO IRENE

MUNICIPIO: OTAEZ		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	MEJORADO BRETADO ISMAEL
	SUP	AGUILAR DIAZ ADAN
SINDICATURA	PROP	LOPEZ NEVAREZ MARIA DORA
	SUP	ORTIZ NUNEZ MARIA DE JESUS
REGIDURÍA 1	PROP	HURTADO CORRAL JOEL
	SUP	MORENO RAMIREZ MANUEL DE JESUS
REGIDURÍA 2	PROP	GUTIERREZ RUBIO ARIANNA
	SUP	MEJORADO SARABIA MA. ADRIANA
REGIDURÍA 3	PROP	REYES ZEPEDA JUAN CARLOS
	SUP	AGUILAR DIAZ FRANCISCO
REGIDURÍA 4	PROP	PANIAGUA ANAYA DIANA PAMELA
	SUP	MEJORADO GAUCIN GRISELDA
REGIDURÍA 5	PROP	MARQUEZ RAMIREZ LORENZO ANTONIO
	SUP	MARQUEZ RAMIREZ EZEQUIEL
REGIDURÍA 6	PROP	MEJORADO REYES ELIAZAR
	SUP	RIVAS REYES MARIA MERCEDES
REGIDURÍA 7	PROP	PANIAGUA DIAZ JOSE DE JESUS
	SUP	PADILLA MATURIN ISAIAS

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021 – 2022
Partido Acción Nacional**

MUNICIPIO: PUEBLO NUEVO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	BORJA FLORES ABNER VICENTE
	SUP	CAMPA DUARTE CLAUDIA MELINA
SINDICATURA	PROP	CORIA ZAMORA ELIA MARIANA ENRIQUETA
	SUP	SILVA AVILA LIDIA
REGIDURÍA 1	PROP	ORTIZ ROBLES JESUS
	SUP	FERNANDEZ LOZANO BENITO
REGIDURÍA 2	PROP	RIOS NEVAREZ MARIA
	SUP	BERUMEN RODRIGUEZ LORENA DE MONSERRAT
REGIDURÍA 3	PROP	SARABIA FRANCO ALEJANDRO
	SUP	GONZALEZ SILVA MIGUEL ANGEL
REGIDURÍA 4	PROP	ESCAMILLA LEYVA MARIA TERESA
	SUP	TALAVERA ROMERO MARIA MONSERRAT
REGIDURÍA 5	PROP	AVITIA MARTINEZ ENRIQUE
	SUP	LERMA VENEGAS PORFIRIO
REGIDURÍA 6	PROP	AGUIRRE ALEMAN JUANA GRISELDA
	SUP	VALDEZ MERAZ MARIA ZULEMA
REGIDURÍA 7	PROP	HERNANDEZ DELGADO EFREN
	SUP	TUERO CASTRO DAVID SALVADOR
REGIDURÍA 8	PROP	SILVA ESTRADA MARIA DEL CARMEN
	SUP	CARDOZA SANTILLANO SILVIA
REGIDURÍA 9	PROP	DELGADO DELGADO RUBEN
	SUP	TINOCO OCHOA JOSE MONSERRAT

MUNICIPIO: SAN BERNARDO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	SOTO ANAYA MARTHA CATALINA
	SUP	VEGA AGUILAR LUZ ELENA
SINDICATURA	PROP	TRUJILLO CASADO TEOFILO
	SUP	
REGIDURÍA 1	PROP	SURA NAVARRETE LUZELVI
	SUP	NAVARRETE HERRERA NAYELI
REGIDURÍA 2	PROP	BARRAZA SANCHEZ RAMON
	SUP	ANAYA VAZQUEZ JAVIER
REGIDURÍA 3	PROP	SANCHEZ SOSA RITA
	SUP	RENTERIA GARCIA RODRIGA
REGIDURÍA 4	PROP	QUINONES HERRERA GERMAN
	SUP	ROCHA LEON JESUS MIGUEL
REGIDURÍA 5	PROP	NAVARRETE GARCIA MARIA DE JESUS
	SUP	TRUJILLO CASADO CONCEPCION
REGIDURÍA 6	PROP	ROCHA LEON HUMBERTO
	SUP	ORQUIZ SURA JUAN
REGIDURÍA 7	PROP	VILLA CARDENAS SAN JUANA
	SUP	TRUJILLO VILLA MICAELA




**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021 – 2022
Partido Acción Nacional**

MUNICIPIO: SAN JUAN DE GUADALUPE		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	ESQUIVEL HERNANDEZ NACI MAGALI
	SUP	DE LEON PENA SARA DEL CARMEN
SINDICATURA	PROP	ESQUIVEL PENA HAZIEL
	SUP	RODRIGUEZ ESQUIVEL LUIS
REGIDURÍA 1	PROP	CASTANEDA MEDRANO CLAUDIA LETICIA
	SUP	SOTO FRAIRE MA ELVIRA
REGIDURÍA 2	PROP	BANUELOS DURAN RIGOBERTO
	SUP	GUTIERREZ SUAREZ BENITO
REGIDURÍA 3	PROP	QUIROZ MARTINEZ ZULEICA ALHELY
	SUP	SOTO FRAIRE THELMA YANELLY
REGIDURÍA 4	PROP	CASTANEDA DURAN ANTONIO
	SUP	CARREON ORTIZ ROBERTO
REGIDURÍA 5	PROP	MENDEZ RIOS IDALIA DEL ROSARIO
	SUP	MORENO MARTINEZ JUANA
REGIDURÍA 6	PROP	GUTIERREZ RIOS HORACIO
	SUP	
REGIDURÍA 7	PROP	RODRIGUEZ GARCIA SEVERITA
	SUP	ORTIZ ORTIZ AMAPOLA

MUNICIPIO: SAN LUIS DEL CORDERO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	RUIZ MA MAYELA
	SUP	CARDOZA CORCHADO BELEN MARISOL
SINDICATURA	PROP	VALENZUELA MORENO MANUEL
	SUP	
REGIDURÍA 1	PROP	GUERECA GUERECA CANDELARIA
	SUP	BUENDIA CAMPA MATILDE
REGIDURÍA 2	PROP	SAMANIEGO CHAVARRIA DANIEL
	SUP	CONTRERAS GUADALUPE
REGIDURÍA 3	PROP	DIAZ FUENTES FABIOLA
	SUP	SILVA UVINA SOLEDAD
REGIDURÍA 4	PROP	MALDONADO ORTEGA JUAN ENRIQUE
	SUP	HERNANDEZ CASTELLANO SANTIAGO
REGIDURÍA 5	PROP	ALDACO MALDONADO RAQUEL
	SUP	MERAZ AMANCIO ROSA MARIA
REGIDURÍA 6	PROP	ORTEGA PEREZ SERGIO
	SUP	MORENO AMANCIO JORGE
REGIDURÍA 7	PROP	CHAIDEZ LOPEZ PERLA ARACELI
	SUP	PEREZ VALENZUELA MA DE LOS ANGELES

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021 – 2022
Partido Acción Nacional**

MUNICIPIO: TLAHUALILLO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	NEVAREZ RODRIGUEZ SERGIO HUMBERTO
	SUP	DAVILA GONZALEZ ROSALBA
SINDICATURA	PROP	VALENZUELA DIAZ XOCHITL AZUCENA
	SUP	SANDOVAL GONZALEZ YESSICA
REGIDURÍA 1	PROP	GUANGORENA GALLEGOS JOSE MARIA
	SUP	AVALOS SANDOVAL CARLOS
REGIDURÍA 2	PROP	FIERRO GONZALEZ MARIA GUADALUPE
	SUP	FIERRO GONZALEZ GLADYS
REGIDURÍA 3	PROP	DELGADO VALLES MARIO ALBERTO
	SUP	MARTINEZ IBARRA ANA MARIA
REGIDURÍA 4	PROP	PEREZ ESPARZA MABY
	SUP	TORRES HERNANDEZ LETICIA
REGIDURÍA 5	PROP	SORIA TORRES JOSE CRUZ
	SUP	JUAREZ VASQUEZ GUILLERMO
REGIDURÍA 6	PROP	BARRAZA ALBA MARIA TERESA
	SUP	SERRANO DE LOS SANTOS MARIA LAURA
REGIDURÍA 7	PROP	MENDOZA VELOZ OSCAR JAVIER
	SUP	RIOS LOPEZ ANDRES
REGIDURÍA 8	PROP	FRAIRE ESTUPINAN MARIA DEL SAGRADO CORAZON
	SUP	MORENO LARA ISSAMAR
REGIDURÍA 9	PROP	JAIMES CALDERA JUAN CARLOS
	SUP	TRUJILLO NUNEZ ULISES ROMAY

MUNICIPIO: NUEVO IDEAL		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	DEVORA GALINDO MIGUEL
	SUP	GUERECA CHAVEZ KARLA GUADALUPE
SINDICATURA	PROP	NEVAREZ VARGAS MARIA MAGDALENA
	SUP	PENA MARTINEZ MARIA DEL SOCORRO
REGIDURÍA 1	PROP	GALAVIZ MARTINEZ HECTOR ALFONSO
	SUP	VAZQUEZ GALARZA JORGE ENRIQUE
REGIDURÍA 2	PROP	QUEZADA AVILA ANA KAREN
	SUP	MARTINEZ DIAZ MARIA BELEN
REGIDURÍA 3	PROP	MENDEZ HUERTA FRANCISCO ALEJANDRO
	SUP	HUERTA MONTENEGRO RAFAEL
REGIDURÍA 4	PROP	MARTINEZ RIVERA OLGA
	SUP	SERRANO CASTRO MARIA DE LOURDES
REGIDURÍA 5	PROP	SILERIO SALAS CARLOS
	SUP	RIOS ROMERO JAIR ALAN
REGIDURÍA 6	PROP	MACIAS PENA KARLA SAMANTA
	SUP	SALCEDO AVALOS YARELI
REGIDURÍA 7	PROP	BETANCOURT ESTRADA VICTOR HUGO
	SUP	CAMPOS SOTO JOSE ANTONIO
REGIDURÍA 8	PROP	LOPEZ CHAVEZ GRACIELA
	SUP	MARTINEZ ALVARADO MARISELA
REGIDURÍA 9	PROP	FRIAS VARGAS RENE
	SUP	NEVAREZ VARGAS BEATRIZ

IEPC/CG53/2022

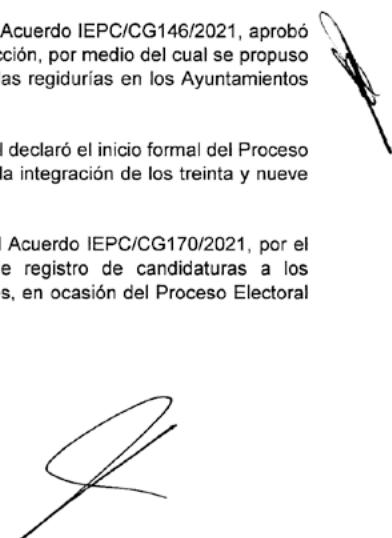
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE DOCE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG1601/2021, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021 – 2022.
3. Con base a lo anterior, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, conforme lo aprobado en la Resolución INE/CG1601/2021, el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG141/2021, determinó fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
4. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG145/2021, por el que se aprobaron Acciones Afirmativas en favor de Mujeres y Grupos o Sectores Sociales en Desventaja, para la elección de Ayuntamientos en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
- 5.- Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG146/2021, aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior De Dirección, por medio del cual se propuso la emisión de los Lineamientos del Instituto para garantizar la integración paritaria de las regidurías en los Ayuntamientos del Estado de Durango.
6. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
7. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG170/2021, por el que determinó que el Órgano Superior de Dirección resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.



8. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG181/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.
9. Con fecha dos de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto diversos Juicios Electorales, a fin de controvertir el Acuerdo IEPC/CG181/2021.
10. Con fecha nueve de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron su solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
11. Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/CPyAP03/2022, por el que aprobó la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Va por Durango", presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los ayuntamientos del estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
12. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG04/2022, aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
13. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas Durango, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto, diversos Juicios Electorales a fin de controvertir el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG04/2022, referido en el antecedente anterior.
14. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG46/2022, por el que se emitieron los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales 2021 – 2022.
15. Con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG15/2022, por el que aprobó los Dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto al registro de la Plataforma Electoral presentada, entre otros, por el Partido Revolucionario Institucional, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
16. Con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2022, aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se determinaron los topes de gastos de las campañas electorales, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
17. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió resolución en el Expediente TEED-JE-001/2022 y Acumulados, por la que se modificaron los Lineamientos aprobados en el Acuerdo IEPC/CG181/2021.
18. Con fecha diez de febrero de dos mil veintidós, de conformidad con el Calendario señalado en el antecedente 3, concluyeron las precampañas de los partidos políticos para la postulación de candidaturas para las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado.
19. Con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió mediante Acuerdo IEPC/CG22/2022, el Protocolo Especial para la recepción de Solicitudes de Registro, de manera presencial, de las candidaturas para la Gobernatura y los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

20. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG26/2022 por el que aprobó la incorporación del Instituto a la "Red de Mujeres Electas" en el ámbito estatal, para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género, derivados del Proceso Electoral Local 2021-2022 o anteriores.

21. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG27/2022 por el que aprobó la incorporación del Instituto a la "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el Proceso Electoral 2021-2022".

22. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió resolución en el Expediente TEED-JE-016/2022 y Acumulados, por la que confirmó el Acuerdo IEPC/CG04/2022 del Consejo General, por el que se aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el Convenio de Coalición Parcial denominado "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

En esa tesitura, el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó un Acuerdo de Sala en el expediente identificado por el alfanumérico SUP-JRC-17/2022 y SUP-JRC-18/2022, Acumulado; por el que tuvo a bien turnar el expediente de mérito a la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a efecto de ser ésta la competente para resolver los Juicios de Revisión Constitucional presentados el veintidós de febrero de dos mil veintidós, por los partidos políticos del Trabajo y MORENA, por el que contravinieron la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, precisada en el párrafo anterior.

23. Con fecha once de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial denominada "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de modificación al Convenio de Coalición Parcial primigenio, para la postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

24. Con fecha trece de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/495/2022, requirió a los partidos políticos integrantes de la Coalición Parcial "Va por Durango", derivado de las omisiones detectadas en la referida solicitud de modificación descrita en el párrafo anterior.

25. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentaron ante Oficialía de Partes de este Instituto, sendos oficios acompañados de documentación diversa, por los que desahogaron el requerimiento referido en el antecedente 24.

26. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó por unanimidad de votos la resolución recaída en el expediente SG-JRC-3/2022, por la que confirmó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango citada en el antecedente 22, confirmando a su vez, el Acuerdo IEPC/CG04/2022 del Consejo General.

27. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG42/2022, aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección respecto a la solicitud de modificación al Convenio de Coalición Parcial "Va por Durango", en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

28. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, el Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro de candidaturas para las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de Canelas, Guanaceví, Nuevo Ideal, Otaez, San Bernardo, San Juan de Guadalupe y Simón Bolívar.

29. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/606/2022, requirió al Partido Revolucionario Institucional, derivado de las omisiones detectadas en las solicitudes referidas en el párrafo anterior.

30. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Partido Revolucionario Institucional, presentó ante Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro de candidaturas para las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de Hidalgo, Mezquital, Pueblo Nuevo, San Luis del Cordero y Tlahualilo.

31. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós a las doce cincuenta y nueve horas, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito firmado por la Representación del Partido Revolucionario Institucional, por el que dio respuesta al requerimiento referido en el antecedente 29.

32. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/642/2022, requirió al Partido Revolucionario Institucional, derivado de las omisiones detectadas en las solicitudes referidas en el antecedente 30.

33. Con fecha dos de abril de dos mil veintidós, a las dieciséis horas con diez minutos se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito firmado por la Representación del Partido Revolucionario Institucional, por el que dio respuesta al requerimiento referido en el antecedente 30.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto cuenta con la atribución de registrar de manera supletoria las candidaturas para las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, se estima conducente proponer el presente en atención a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que el artículo 41 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, función que se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

Que, de acuerdo con la citada norma constitucional, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, de acuerdo a las bases que establece el propio precepto constitucional.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

III. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Local, las elecciones para la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

V. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Local.

VI. El artículo 147 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, señala que la renovación de los Ayuntamientos del Estado se realizará en su totalidad cada tres años, contemplado el principio de representación proporcional.

VII. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. Que atendiendo a lo previsto en la fracción X del numeral 1, del artículo 88 de la Ley Local, es atribución del Consejo General, registrar supletoriamente las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado.

En el mismo orden de ideas, la fracción XXV del invocado precepto jurídico establece que, el Consejo General, tiene la obligación de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la Ley Local.

IX. Que el artículo 163 de la Ley Local define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186, numeral 1, fracción II de la Ley Local, así como en concordancia con el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, y modificado por el diverso IEPC/CG141/2021, el plazo y el órgano competente para el registro de las candidaturas para la integración de los Ayuntamientos del Estado, fue del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veintidós, por el Consejo General de manera supletoria.

Derechos Político-ElectORALES de las Personas

XI. Que el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos deberán gozar en igual de derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

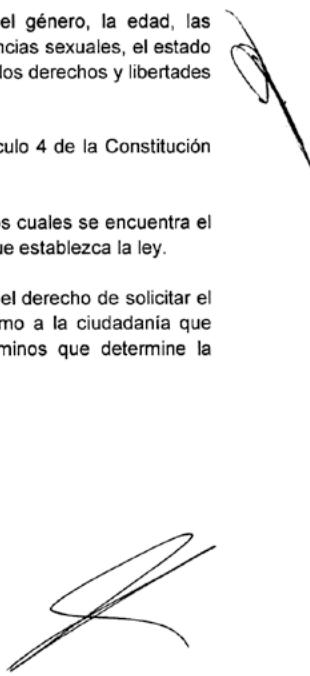
XIII. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1º. de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XIV. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4 de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

XV. Que el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre los cuales se encuentra el de poder ser votada y/o votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.



Partidos Políticos

XVI. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

XVII. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XVIII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

Asimismo, el inciso e) del ordenamiento en comento, señala el derecho de los partidos políticos para organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos precisados por las leyes federales y/o locales aplicables.

XIX. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones Instituto Nacional Electoral, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XX. En este sentido el artículo 25 de la Ley Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

XXI. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, en relación con su análogo 184, numerales 1 y 2, del mismo ordenamiento, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante el Instituto, sin perjuicio de las candidaturas independientes; y que, al tratarse de candidaturas para los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, por separado, salvo para efectos de la votación

XXII. Que el artículo 184, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece el derecho de los Partidos Políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

XXIII. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de las candidaturas que postularán los partidos políticos o coaliciones.

De los Requisitos de Elegibilidad

XXIV. Que el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

A su vez, la Base I del referido precepto constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

De igual manera, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXV. Que el artículo 147 de la Constitución Local establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

Asimismo, señala que, para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría Propietaria, se elegirá un suplente; así como también, que todas las Regidurías Propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

De igual manera, establece que en la elección de los Ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

XXVI. Que el artículo 148 de la Constitución Local establece los requisitos con los que deberán contar todas las personas que aspiren a los cargos de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de los Estados, a saber:

ARTÍCULO 148.- Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.
- IV. No ser Ministro de algún culto religioso.
- V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

XXVII. Que el artículo 149 de la Constitución Local, dispone que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, podrán ser electas para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato

XXVIII. Que los artículos 10 y 11 de la Ley Local, establecen los requisitos de elegibilidad con los que deben contar todas las personas que aspiren a un cargo de elección popular.

XXIX. Que el artículo 16, numeral 2 de la Ley Local, señala que los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, entre otros, hasta cinco candidaturas a presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.

Asimismo, establece que en caso en que en una fórmula de candidaturas a presidencia municipal y regidurías electas por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regiduría por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXX. Que el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un Ayuntamiento integrado con una Presidencia y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electas cada tres años.

De igual manera, el numeral 2 del precepto en comento, señala el número de regidurías de representación proporcional que le corresponderán a cada municipio, a saber:

- I. *En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;*
- II. *En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;*
- III. *En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y*
- IV. *En los demás municipios se elegirán siete regidores.*

A su vez, los numerales 3 y 4 de la disposición en cita, establece que para la asignación de regidurías se realizará de acuerdo al orden en que fueron presentadas en las planillas para contender en la elección correspondiente; así como también, dispone que para el caso de los ciudadanos que aspiren a cargos municipales en la modalidad de elección consecutiva, no será necesario separarse del cargo.

XXXI. Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley Local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

XXXII.- Que el artículo 184, numerales 2, 3 y 6 de la Ley Local, establece que las candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas por separado, salvo para efectos de la votación.

De igual manera, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad horizontal como vertical entre los géneros en las postulaciones de candidaturas que a efecto realicen, atendiendo lo siguiente:

- I. *Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente.*
- II. *Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.*
- III. *Si por la presidencia municipal contiene una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.*

XXXIII. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos mínimos indispensables que deberá contener la solicitud de registro de candidaturas, los cuales, en lo medular señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 187.-

1. *La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:*

- I. *Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
- II. *Lugar y fecha de nacimiento;*
- III. *Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- IV. *Ocupación;*
- V. *Clave de la credencial para votar;*
- VI. *Cargo para el que se les postule; y*
- VII. *Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.*

2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

4. En el caso de los ciudadanos duranguenses migrantes cuyo registro como candidatos a diputados soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán anexar lo siguiente:

- I. Constancia de domicilio en el territorio del Estado expedida por autoridad competente;
- II. Matrícula consular para acreditar su domicilio en el extranjero; y
- III. Certificado de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para comprobar que no posee otra nacionalidad extranjera.

5. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

6. Para el registro de candidatos por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.

XXXIV. Que los artículos 19 al 21, así como del 30 al 44 de los Lineamientos, establecen los requisitos con los que deberán contar las personas que aspiren a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, así como la documentación anexa que deberá acompañar su respectiva solicitud de registro de candidatura.

De igual manera, es de precisar que conforme a los artículos 45 y 46 de los multicitados Lineamientos, las Solicitudes de Registro de Candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán presentarse dentro del plazo del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veintidós, y encontrarse dirigidas a la Presidencia del Consejo que corresponda.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Registro de las Candidaturas para la
Integración de los Ayuntamientos del Estado presentadas
por el Partido Revolucionario Institucional**

XXXV. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha veintisiete y veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro para la postulación de candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de Canelas, Guanaceví, Hidalgo, Mezquital, Nuevo Ideal, Pueblo Nuevo, Otaez, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, Simón Bolívar y Tlahualilo, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

XXXVI. Que conforme lo dispone el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, y en cumplimiento a lo aprobado previamente por el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG170/2021, el Órgano Superior de Dirección cuenta con la atribución de conocer y registrar de manera supletoria, las candidaturas para la integración de los Ayuntamientos del Estado; por lo que resulta conducente realizar el análisis de los documentos conforme a los Municipios presentados.

XXXVII. Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional y una vez desahogados los requerimientos, se concluye que las postulaciones a integrar los Ayuntamientos de Canelas, Guanaceví, Hidalgo, Mezquital, Nuevo Ideal, Pueblo Nuevo, Otaez, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, Simón Bolívar y Tlahualilo cumplen a satisfactoriamente con los requisitos establecidos por la Constitución local, la Ley

Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, así como por los Lineamientos, para la postulación de las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

Por otro lado, es de precisar que de la candidatura presentada por el Partido Revolucionario Institucional para la Cuarta Regiduría Propietaria del municipio de Otáez, se desprende el incumplimiento al requisito de elegibilidad establecido en los artículos 148, fracción II de la Constitución Local, y 25 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, como lo es "Ser mayor de veintiún años al día de la elección"; ya que de la documentación exhibida para la candidatura en commento, se tiene lo siguiente:

Tabla No. 1

Municipio:	Otáez
Candidatura:	Cuarta Regiduría. Propietario
Nombre:	José Ramón Guerrero Corral
Justificación:	No cumple con la edad para ser candidato, ya que al día de la elección tendrá 20 años de edad.

XXXVIII. De igual manera, es de destacar que como se precisó en los antecedentes, el Consejo General, mediante el acuerdo IEPC/CG145/2021, aprobó la implementación de diversas Acciones Afirmativas en favor de las Mujeres, así como en grupos o sectores sociales en desventaja, por lo cual, a fin de dar cumplimiento a lo anterior y derivado del análisis integral de los registros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, se arriba a la conclusión de que el partido en mención cumple satisfactoriamente con las disposiciones aprobadas por el Consejo General, permitiendo la participación en la vida política del Estado a todas las personas en un ambiente de igualdad, equidad y no discriminación, conforme a lo que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 2

Municipio	Acciones Afirmativas					
	Jóvenes	Indígenas	Diversidad Sexual	Discapacidad Permanente	Migrante	Adulto Mayor
Canelas	Reg. 1 y 5					
Guanacevi						Reg. 5
Hidalgo	Reg. 5					
Mezquital	Reg. 4					
Nuevo Ideal	Reg. 6					
Otaez						Reg. 6
Pueblo Nuevo	Reg. 5					
San Bernardo	Reg. 3					
San Luis del Cordero			Reg. 5			
San Juan de Guadalupe	Reg. 5					
Gral. Simón Bolívar	Reg. 5					
Tlahualilo	Reg. 3					

Así, esta Autoridad Electoral observa que en lo que respecta al municipio del Mezquital, el Partido Revolucionario Institucional cumple satisfactoriamente con la Acción Afirmativa instaurada por el Consejo General en pro de las comunidades y pueblos indígenas, ya que de conformidad con el Acuerdo IEPC/CG145/2021, se determinó lo siguiente:

Acción afirmativa para personas indígenas por el principio de mayoría relativa.

Tomando como base el considerando 80, se emite una acción afirmativa para personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, para la postulación de candidaturas de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en la elección de Ayuntamientos, la cual se describe a continuación:

- I. Los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, deberán postular una **fórmula Indígena** en el municipio del **Mezquital** en algunas de las candidaturas de mayoría relativa (presidencia municipal y/o sindicatura), en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.

En ese sentido, el citado instituto político cumplió satisfactoriamente la referida Acción Afirmativa, ya que del análisis integral a la documentación presentada, este Órgano Superior de Dirección arriba a la conclusión de que las Candidaturas Propietaria y Suplente por la Presidencia Municipal, cuentan con un sentido de pertenencia a este grupo, en virtud de que las Actas de Nacimiento, Credenciales para Votar, así como de las Constancias de Residencia y de Derechos al ser suscritas por las Autoridades Indígenas de las diversas comunidades a las que pertenecen, crean suficientes elementos de convicción para aprobar el cumplimiento de esta Acción Afirmativa.

XXXIX. Ahora bien, establecido lo anterior, corresponde determinar el cumplimiento de la paridad de género en la postulación de candidaturas.

Bajo esas consideraciones se destacan los siguientes aspectos:

- a) Respecto a la paridad vertical, el partido cumple con este aspecto puesto que en concordancia con lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG145/2021 del total de las postulaciones realizadas por el partido político, atienden a las acciones afirmativas, conforme a lo siguiente:

- I. **Primera acción afirmativa:** Si el número de candidaturas a presidencia municipal postuladas es impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer.

El Partido Revolucionario Institucional presenta postulaciones tanto en la Coalición "Va por Durango" en 27 municipios y en lo individual en 12 municipios, conforme a lo siguiente:

Tabla No.3

Partido o Coalición	Planillas encabezadas por hombre	Planillas encabezadas por mujer
Coalición "Va por Durango"	13	14
Partido Revolucionario Institucional	6	6
TOTAL	19	20

- II. **Segunda acción afirmativa:** Si la postulación a presidencia municipal es encabezada por candidatura mujer, la posición de sindicatura podrá corresponder a una mujer.

En este caso, la primera regiduría deberá corresponder a candidatura de mujer, en atención a lo establecido en el artículo 184, numeral 6, fracción III de la Ley Electoral local.

Al respecto, de las postulaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional encabezadas por mujer, la primera regiduría corresponde a una mujer.

- III. **Tercera acción afirmativa:** Si la postulación a presidencia municipal es encabezada por candidatura de un hombre, la posición de la primera regiduría podrá corresponder a una mujer. En este supuesto las siguientes postulaciones se realizarán de forma alternada.

Al respecto, se destaca que de las postulaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, la utilización de la referida acción afirmativa no fue requerida ya que de las candidaturas presentadas todas cuentan con la alternancia de género.

- IV. **Cuarta acción afirmativa:** tanto las candidaturas por el principio de mayoría relativa (presidencias municipales y sindicaturas) como las candidaturas por el principio de representación proporcional (planillas de candidaturas a regidurías) se integrarán cada una por un propietario y un suplente del mismo género, excepto en el caso de que el propietario de la candidatura sea un hombre, en cuyo caso la candidatura suplente podrá corresponder a una mujer.

En este caso, las postulaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional atienden al criterio establecido.

- V. **Quinta acción afirmativa:** para garantizar el principio de paridad transversal, la postulación y registro de candidaturas de los ayuntamientos del estado se realizará por bloques de competitividad.

De un análisis general de las postulaciones realizadas por la Coalición "Va por Durango" integrada por los partidos (PAN-PRI-PRD) en veintielve municipios, así como las postulaciones realizadas en lo individual por el Partido Revolucionario Institucional en doce municipios, se establecieron tres bloques pares:

Tabla No. 4

Bloques	Municipio	Postulación
Bloque 1	Guanacevi	Hombre
	Mezquital	Hombre
	San Bernardo	Mujer
	Tlahualilo	Mujer
Bloque 2	Pueblo Nuevo	Hombre
	San Juan de Guadalupe	Mujer
	Nuevo Ideal	Hombre
	General Simón Bolívar	Mujer
Bloque 3	Canelas	Mujer
	Hidalgo	Hombre
	Otaez	Mujer
	San Luis del Cordero	Hombre

De lo que se puede desprender que se da cumplimiento a lo establecido en el inciso 1 de la quinta acción afirmativa del Acuerdo IEPC/CG145/2021, mismo que señala:

- 1) Al menos un bloque deberá ser encabezado por fórmula de mujeres.

XL. Asimismo, es de precisar que en lo que respecta al municipio de Pueblo Nuevo, se tiene que las candidaturas presentadas por el Partido Revolucionario Institucional de candidatura por la Presidencia Municipal Propietario, adjuntan a su solicitud de registro un formato de reelección; en ese sentido, y toda vez que la propia Constitución Federal, así como la Local, en sus artículos 115, fracción I, párrafo segundo, y 149 respectivamente, facultan a los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, para ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional; este Órgano Superior de Dirección estima conducente aprobar dichas solicitudes, ya que del análisis integral a la documentación proporcionada por las personas interesadas, en cumplimiento a los requisitos establecidos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, así como por los Lineamientos, no se desprende una contradicción a este derecho consagrado por los preceptos constitucionales precitados.

XLI. Por otra parte, es de resaltar que de un examen integral a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, vinculada con la presentación del Registro de Candidaturas, se desprende que en lo que respecta al Formato de Registro generado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral, se detectó que algunas candidaturas contenían errores ortográficos y omisiones de datos, sin embargo, derivado de la importancia que reviste a tal documento, mismo que conforme en lo dispuesto por los artículos 281, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 31, numeral 1 de los Lineamientos, se debe acompañar a la solicitud de registro de la candidatura.

En esa tesitura, esta Autoridad Electoral no pasa desapercibido el derecho humano a Votar y Ser Votado consagrado por el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, por tanto, y toda vez que del resto de la documentación presentada, cumple con los requisitos establecidos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, así como por los Lineamientos, lo conducente es otorgar un plazo improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, a fin de que los ciudadanos que se encuentren en ese supuesto, presenten la referida Solicitud de Registro generada por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas

y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral, apercibiéndolos a su vez de que hacer caso omiso, se estará a lo dispuesto por el lineamiento octavo, numeral 2, de los Lineamientos para Establecer el Proceso de Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG1082/2015, es decir lo siguiente:

2. En caso de que los PP no presenten físicamente, en los plazos establecidos por la legislación electoral aplicable, las solicitudes de registro, sustituciones y cancelaciones de candidatos ante el OPL, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para el OPL ya que aun y cuando los datos se encuentren capturados en el sistema, el solicitante está obligado a cumplir con los requisitos legales que permitan al OPL dar una respuesta respecto al estado que guarda la solicitud.

XLII. Conforme lo dispuesto por el artículo 200, numeral 3 de la Ley Local, así como lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG141/2021, las campañas electorales para los Ayuntamientos del Estado, se apegarán a lo siguiente:

Tabla No. 5

Grupo	Ayuntamientos Integrantes	Días de campaña	Periodo	
			Inicio	Término
A	Durango, Gómez Palacio y Lerdo	50	13 de abril de 2022	
B	Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero	40	23 de abril de 2022	1 de junio de 2022
C	Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Rio, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia	30	3 de mayo de 2022	

Por lo cual, las campañas que al efecto llevarán a cabo las candidaturas postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, deberán quedar comprendidas dentro de las fechas antes descritas.

XLIII. Por otra parte, se destaca que conforme a lo establecido por el artículo 66 de los Lineamientos, los Partidos Políticos tienen el deber de informar a este Instituto, respecto del sobrenombre de las personas que ostentaran las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para la renovación de los Ayuntamientos del Estado en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional solicitó se apruebe el sobrenombre de los ciudadanos postulados para las siguientes candidaturas:

Tabla No. 6

Candidatura	Presidente Municipal
Municipio	San Luis del Cordero
Nombre	Andrés Rubio Castro
Sobrenombre	"El Profe Andrés"

Candidatura	Presidente Municipal
Municipio	Guanaceví
Nombre	Ramón Manuel Salazar Celis
Sobrenombre	"CHACHO"

Robustece lo anterior la Jurisprudencia 10/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)", la cual, a la letra dice:

Jurisprudencia 10/2013

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

XLIV. Para finalizar, es de resaltar la importancia de la protección de los datos personales que para el efecto del registro de las candidaturas se habrán de utilizar, por ello, siendo el Instituto el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, se destaca su utilización únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, pudiendo (o no) ser transferidos en caso de requerirse al Instituto Nacional Electoral, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, así como a las Autoridades Competentes que así lo soliciten, salvaguardando en todo momento su derecho a la protección de Datos Personales conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcduran.go.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4, 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 138, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 16, 19, 25, 27, 81, 88, 163, 179, 184, 186, 187 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga al Partido Revolucionario Institucional, los registros de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de Canelas, Guanaceví, Hidalgo, Mezquital, Nuevo Ideal, Otáez, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, Simón Bolívar y Tlahualilo, derivado de haber satisfecho los requisitos legales para tal efecto, así como por encontrarse sujetas al cumplimiento de las Acciones Afirmativas previamente acordadas por el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG145/2021, conforme al Anexo único que forma parte integral del presente.

SEGUNDO. La campaña electoral para la integración de los Ayuntamientos del Estado, que al efecto realizarán las candidaturas postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, se desarrollará conforme al Acuerdo IEPC/CG141/2021, en atención a lo siguiente:

Grupo A: Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo: Del trece de abril al primero de junio de dos mil veintidós.

Grupo B: Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero: Del veintitrés de abril al primero de junio de dos mil veintidós.

Grupo C: Municipios de Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otaez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia: Del tres de mayo al primero de junio de dos mil veintidós.

TERCERO. De conformidad con el Acuerdo INE/CG46/2022 del Instituto Nacional Electoral, el partido Revolucionario Institucional deberá capturar los datos relativos de sus candidaturas a las Presidencias Municipales en el Sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles" del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se aprueba el sobrenombre del candidato propietario a la Presidencia Municipal de Tlahualilo Andrés Rubio Castro "El Profe Andrés", para que sea incluido en las boletas electorales.

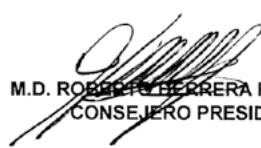
QUINTO. Notifíquese por escrito al Partido Revolucionario Institucional la presente determinación, respecto a la procedencia legal del registro de sus candidaturas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría, notifique este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fecha de inicio el cuatro de abril de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021 – 2022
Partido Revolucionario Institucional

MUNICIPIO: CANELAS		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	CERVANTES VIZCARRA YENNY TRINIDAD
	SUP	RECIO VIZCARRA LAURA CITLALLI
SINDICATURA	PROP	AYALA GAMBOA MANUEL DE JESUS
	SUP	MONARRES IBARRA JORGE ANTONIO
REGIDURÍA 1	PROP	JIMENEZ ZAVALA ELIZABETH
	SUP	JAQUEZ HERRERA YAZMIN
REGIDURÍA 2	PROP	NEVAREZ MASCORRO JUAN ISACC
	SUP	BELTRAN GAMBOA FERNANDO
REGIDURÍA 3	PROP	AVITIA JIMENEZ ROSA ISELA
	SUP	LOPEZ DIAZ ROCIO
REGIDURÍA 4	PROP	REGALADO GARCIA GUADALUPE
	SUP	RODRIGUEZ MERCADO JORGE
REGIDURÍA 5	PROP	QUINTANA CHAIDEZ RUBI ESMERALDA
	SUP	CHAIDEZ MEZA ARLENE JAZMIN
REGIDURÍA 6	PROP	BELTRAN CARDENAS JOSE HERIBERTO
	SUP	HERNANDEZ RODRIGUEZ NOLBERTO
REGIDURÍA 7	PROP	CORONEL NUNEZ AGUSTINA
	SUP	AVITIA CORONEL IRMA JAZMIN

MUNICIPIO: GENERAL SIMON BOLIVAR		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	RANGEL ORONA SILVIA
	SUP	ACOSTA JAQUEZ LORENA
SINDICATURA	PROP	REYES CASTRO ALEJANDRO
	SUP	CASTRO FAVELA JUAN
REGIDURÍA 1	PROP	CARDOZA VIZCARRA MA TERESA DE JESUS
	SUP	RIOS VAZQUEZ MARGARITA
REGIDURÍA 2	PROP	RANGEL GALLEGOS JUAN RENE
	SUP	HERNANDEZ GAMEZ MARIO
REGIDURÍA 3	PROP	AMADOR MESTA GRACIELA
	SUP	DOMINGUEZ ROBLES JOSEFA
REGIDURÍA 4	PROP	LEYVA OCHOA JUVE
	SUP	CERVANTES JAQUEZ JOSE ASCENCION
REGIDURÍA 5	PROP	GOMEZ CRUZ DANIELA DEL SOCORRO
	SUP	VAZQUEZ HUERTA ADILENE
REGIDURÍA 6	PROP	MANCINAS GUERRA FERNANDO
	SUP	GUERRA MANCINAS LUZ MARIA
REGIDURÍA 7	PROP	PEREZ REZA ESTEFANIA
	SUP	ORTEGA DELGADO MARICELA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021 – 2022
Partido Revolucionario Institucional

MUNICIPIO: GUANACEVI		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	SALAZAR CELIS RAMON MANUEL
	SUP	RIVERA ALANIS OSCAR GUADALUPE
SINDICATURA	PROP	MELENDEZ BARRAZA BRICEIDA SARAHÍ
	SUP	MARTINEZ GOMEZ MARIELA VIANEY
REGIDURÍA 1	PROP	LUNA ARZOLA GALDINO
	SUP	GARCIA AGUIRRE REFUGIO
REGIDURÍA 2	PROP	PEREZ ESPARZA DIANA JULIETA
	SUP	CARRERA QUEZADA MARIA DE LA CRUZ
REGIDURÍA 3	PROP	VALTIERREZ SALGADO ARNOLDO
	SUP	GARCIA LOZOYA JOSE ADRIAN
REGIDURÍA 4	PROP	PAYAN AGUAYO GUADALUPE
	SUP	SERRANO CORRAL LUCILA LORENA
REGIDURÍA 5	PROP	UZUETA SALAZAR ERNESTO
	SUP	BARRAZA RODRIGUEZ VICTORIO
REGIDURÍA 6	PROP	LOPEZ BACA SALMA NATIVIDAD
	SUP	CAMPOS LUNA ERIKA JANETH
REGIDURÍA 7	PROP	SANDOVAL CENICEROS JOSE GUADALUPE
	SUP	RIVERA CENICEROS ISIDRO

MUNICIPIO: HIDALGO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	MARTINEZ TRUJILLO JAVIER
	SUP	MONARREZ SALDANA BERTHA ALICIA
SINDICATURA	PROP	AVILA HERNANDEZ ROCIO
	SUP	NEVAREZ REYES SANDRA CARMINA
REGIDURÍA 1	PROP	RODRIGUEZ RAMIREZ ADAN
	SUP	ROSALES BALLESTEROS LUIS
REGIDURÍA 2	PROP	RUBIO CARRILLO MA GERARDA
	SUP	MICHEL SOSA CRISTINA
REGIDURÍA 3	PROP	ARREOLA CISNEROS CARLOS
	SUP	DIAZ ESPINOZA JOSE ANTONIO
REGIDURÍA 4	PROP	URBINA URBINA DULCE MARIA
	SUP	SAENZPARD O ALVAREZ LAURA SAN JUANA
REGIDURÍA 5	PROP	ITUARTE ANTUNEZ GERARDO BENITO
	SUP	VALENZUELA MOTA ALONSO
REGIDURÍA 6	PROP	OLAVES LEYVA TERESA
	SUP	RAMIREZ BARRAZA REBECA
REGIDURÍA 7	PROP	AGUINA CANO URIEL
	SUP	MORALES DIAZ GILBERTO

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021 – 2022
Partido Revolucionario Institucional

MUNICIPIO: MEZQUITAL		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	SOTO MENDIA IVAN
	SUP	MENDOZA SOLIS SANTOS
SINDICATURA	PROP	RODRIGUEZ MORENO JESSICA DANIELA
	SUP	DE LA CRUZ AGUILAR JULIA
REGIDURÍA 1	PROP	MEDRANO DE LA TORRE EUSEBIO
	SUP	AGUILAR NAVARRETE CEFERINO
REGIDURÍA 2	PROP	CUMPLIDO DE LA CRUZ VIRGINIA
	SUP	CERVANTES SALVADOR INOCENCIA
REGIDURÍA 3	PROP	REYES REYES ALBERTO
	SUP	FLORES MENDIA ABEL
REGIDURÍA 4	PROP	FLORES SOTO MARIA PRISCILA
	SUP	RODRIGUEZ VALDEZ YARELI GUADALUPE
REGIDURÍA 5	PROP	GALINDO RODRIGUEZ FELICIANO
	SUP	SANTILLAN MARTINEZ JESUS MANUEL
REGIDURÍA 6	PROP	FLORES CERVANTES OFELIA
	SUP	RAMIREZ DE LA CRUZ ERIKA
REGIDURÍA 7	PROP	RAMIREZ DE LA CRUZ OSCAR OMAR
	SUP	DE LA CRUZ CABADA ANTONIO
REGIDURÍA 8	PROP	PAULINO JAVIER FAUSTINA
	SUP	GURROLA SANTILLAN ALBERTA
REGIDURÍA 9	PROP	FLORES CALDERA MACARIO
	SUP	VICTORIANO SOTO GERARDO CLEMENTE

MUNICIPIO: OTAEZ		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	PANIAGUA DIAZ MARIA DEL ROCIO
	SUP	RAMIREZ RAMIREZ DOMITILA
SINDICATURA	PROP	DIAZ MARQUEZ MIGUEL
	SUP	URBINA HERNANDEZ OSCAR
REGIDURÍA 1	PROP	PANIAGUA DIAZ MARIA DEL ROCIO
	SUP	RAMIREZ RAMIREZ DOMITILA
REGIDURÍA 2	PROP	PANIAGUA MATURIN DAMASO
	SUP	ESTRADA MATURIN ADAN
REGIDURÍA 3	PROP	MATURIN MARQUEZ SONIA
	SUP	OROZCO DIAZ ROSA MARIA
REGIDURÍA 4	PROP	
	SUP	ORTIZ NUÑEZ JOSE GERONIMO
REGIDURÍA 5	PROP	ZEPEDA PANIAGUA ERNESTINA
	SUP	PANIAGUA GARCIA RAMONA
REGIDURÍA 6	PROP	PANIAGUA MATURIN JOEL
	SUP	ESTRADA AVILA MELQUIADES
REGIDURÍA 7	PROP	CORRAL NUNEZ MA. ANGELINA
	SUP	RUIZ NEVAREZ HERMELINDA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021 – 2022
Partido Revolucionario Institucional

MUNICIPIO: PUEBLO NUEVO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	CHAPARRO GANDARA ADRIAN NOEL
	SUP	GONZALEZ AVENDANO NELSON FELIPE
SINDICATURA	PROP	CALDERON LEAL ROCIO OFELIA
	SUP	ACEVEDO MALDONADO LILIANA KARINA
REGIDURÍA 1	PROP	RIVERA GOMEZ EZEQUIEL
	SUP	AQUINO RODARTE GRACIELA GUADALUPE
REGIDURÍA 2	PROP	GAMERO TORRECILLAS HILDA ARACELI
	SUP	HERNANDEZ DERAS LEONARDA
REGIDURÍA 3	PROP	AGUIAR FLORES JOSE REYES
	SUP	TALAVERA TORRECILLAS HECTOR ACXEL
REGIDURÍA 4	PROP	PEREZ RETANA HELLEN IVETTE
	SUP	NORIEGA MORALES EDELY YAMILETH
REGIDURÍA 5	PROP	MORONES BARRIOS JUAN CARLOS
	SUP	QUINONES REVELES VICENTE ANTONIO
REGIDURÍA 6	PROP	DELGADO LERMA MA. COLUMBA
	SUP	MOLINA GONZALEZ PATRICIA
REGIDURÍA 7	PROP	HUIZAR VALENZUELA FRANCISCO JAVIER
	SUP	CARMONA SOTO FAUSTO ANTONIO
REGIDURÍA 8	PROP	GARCIA CARRILLO EVA SUSANA
	SUP	SILVA ORTEGA MARIA GUADALUPE
REGIDURÍA 9	PROP	ESTRADA BARRAZA DAVID
	SUP	SIMENTAL SERRANO JUAN DANIEL

MUNICIPIO: SAN BERNARDO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	VILLA LERMA MA.RUTILA
	SUP	RAMIREZ AGUILAR MANUELA
SINDICATURA	PROP	QUINONES SANCHEZ ADAN
	SUP	ROCHA BUENO JESUS MANUEL
REGIDURÍA 1	PROP	NAVARRETE RODALES VERONICA
	SUP	ESTRADA RAMIREZ CIRIA
REGIDURÍA 2	PROP	RIVERA ARZOLA JAVIER
	SUP	SANCHEZ PEDROZA JAVIER
REGIDURÍA 3	PROP	SIERRA CONTRERAS JAZMIN
	SUP	MENDEZ BARRAZA MABEL
REGIDURÍA 4	PROP	GAMBOA LOPEZ ARTURO
	SUP	RAMIREZ OJEDA GUADALUPE
REGIDURÍA 5	PROP	RABELO CANO IRENE
	SUP	RODALES LOPEZ MARIA CRUZ
REGIDURÍA 6	PROP	RAMIREZ LOPEZ NORBERTO
	SUP	SANCHEZ SANCHEZ NOEL
REGIDURÍA 7	PROP	CAZARES HOLGUIN ROSA ISELA
	SUP	BARRAZA RIVERA ANGELICA



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021 – 2022
Partido Revolucionario Institucional

MUNICIPIO: SAN JUAN DE GUADALUPE		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	MORALES WEVER ANA FAVIOLA
	SUP	TORRES BERNAL JANETH
SINDICATURA	PROP	DE LEON CASTANEDA MARIO INES
	SUP	TORRES PEREZ BENJAMIN
REGIDURÍA 1	PROP	SOTO ORONA MARIA LUCILA
	SUP	RIOS FLORES IRMA YOLANDA
REGIDURÍA 2	PROP	PADILLA FLORES EFRAIN
	SUP	GUERRERO HERNANDEZ ISIDORO
REGIDURÍA 3	PROP	ADAME LUCILA BEATRIZ
	SUP	SALCEDO DE LA CRUZ LAURA IVONNE
REGIDURÍA 4	PROP	HERNANDEZ GUEVARA JOSE SILVESTRE
	SUP	HERNANDEZ OLVERA RAMON
REGIDURÍA 5	PROP	CHAVEZ SOTO JHOANA DEL ROCIO
	SUP	DIAZ SOTO DEISY LAURA
REGIDURÍA 6	PROP	URIBE GARCIA FRANKY JULIAN
	SUP	GOMEZ ROCHA JULIAN
REGIDURÍA 7	PROP	TONCHES AGUILAR MARIA DE LOURDES
	SUP	ORTIZ ALDACO SANDRA MARIA

MUNICIPIO: SAN LUIS DEL CORDERO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	RUBIO CASTRO ANDRES
	SUP	YESCAS SERRANO MARTIN
SINDICATURA	PROP	CHAVEZ MALDONADO MA. ISABEL
	SUP	VIDANA COMPEAN EPIFANIA
REGIDURÍA 1	PROP	CORCHADO ACOSTA RAIMUNDO
	SUP	ARREOLA BECERRA EDGAR
REGIDURÍA 2	PROP	ZAPATA SOTO LUZ ELENA
	SUP	MERAZ JIMENEZ LETICIA
REGIDURÍA 3	PROP	QUEZADA ESPINO ELFEGO
	SUP	JIMENEZ CORCHADO JAHIR
REGIDURÍA 4	PROP	VARGAS MACIEL ALMA
	SUP	DIAZ FUENTES NOELIA JANETH
REGIDURÍA 5	PROP	CHAIRES MALDONADO JULIO
	SUP	MALDONADO COSIO JUAN
REGIDURÍA 6	PROP	CORCHADO RIVAS FRANCISCA
	SUP	ARAMBULA RUIZ ALICIA
REGIDURÍA 7	PROP	SARMIENTO CARRILLO NORBERTO
	SUP	REYES MORENO ANDRES

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021 – 2022
Partido Revolucionario Institucional

MUNICIPIO: TLAHUALILLO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	CARDOZA FARIAS FLOR YESENIA
	SUP	MEDINA MEZA MARIA GUADALUPE
SINDICATURA	PROP	FAVELA OLVERA AZAEL ALONSO
	SUP	OCHOA AVALOS GERARDO
REGIDURÍA 1	PROP	RODRIGUEZ CONTRERAS BRIANDA NALLELY
	SUP	CERVANTES URRUTIA BRENDA YADIRA
REGIDURÍA 2	PROP	PEREZ LOPEZ ROBERTO
	SUP	MORAN ZAMARRON EDWIN FRANCISCO
REGIDURÍA 3	PROP	MASCORRO TRUJILLO NAIDELYN HANANI
	SUP	BARRAZA CASAS LUZ ARELI
REGIDURÍA 4	PROP	GARCIA ANTUNEZ VICENTE
	SUP	DIAZ ALDAMA TRINIDAD GUADALUPE
REGIDURÍA 5	PROP	RIVERA GUTIERREZ MARIA JULIA
	SUP	VEGA OLIVARES MARIA GUADALUPE
REGIDURÍA 6	PROP	CASTORENA PABLO ANGEL
	SUP	VILLA REYES MARIBEL
REGIDURÍA 7	PROP	AVILA HERNANDEZ MA. DOLORES
	SUP	SANCHEZ JARAMILLO DAMARIS ARELY
REGIDURÍA 8	PROP	TORRES VIZCARRA RODRIGO GUADALUPE
	SUP	AVITIA CONTRERAS JONATHAN
REGIDURÍA 9	PROP	TRUJILLO SANCHEZ LIONOR
	SUP	ROMAN SEGURA CLAUDIA

MUNICIPIO: NUEVO IDEAL		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	NEVAREZ VELAZQUEZ OMAR
	SUP	GARCIA VARGAS EDGAR ALEJANDRO
SINDICATURA	PROP	QUINONES OLGUIN DALIA DEL CARMEN
	SUP	UNZUETA BARRAZA GUADALUPE
REGIDURÍA 1	PROP	RIVERA GRANILLO FEDERICO
	SUP	SOTO GUTIERREZ ISMAEL
REGIDURÍA 2	PROP	ALVARADO GUTIERREZ ROCIO
	SUP	SALAS HERRERA KENIA
REGIDURÍA 3	PROP	GANDARILLA GOMEZ NICOLAS ANTONIO
	SUP	ABITIA RUBIO CESAR EDUARDO
REGIDURÍA 4	PROP	VILLAREAL VILLAREAL MANUELA
	SUP	MARIA FERNANDA FALLAD VARGAS
REGIDURÍA 5	PROP	RODRIGUEZ HERNANDEZ LUIS RAMON
	SUP	CARILLO SOTO JESUS
REGIDURÍA 6	PROP	NUNEZ LOPEZ KARINA
	SUP	ORTIZ ORTIZ ROCIO
REGIDURÍA 7	PROP	FERNANDEZ GUERECA MANUEL
	SUP	ZALDIVAR ESQUIVEL CRISTIAN OSVALDO
REGIDURÍA 8	PROP	MUNOZ ORTIZ MAYRA BELEM
	SUP	RIVERA SOLIS CELIA BERNARDA
REGIDURÍA 9	PROP	VARGAS REYES ANGEL ARMANDO
	SUP	CADENA BARRAGAN MARICRUZ

IEPC/CG54/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE NUEVE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG1601/2021, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021 – 2022.
3. Con base a lo anterior, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, conforme lo aprobado en la Resolución INE/CG1601/2021, el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG141/2021, determinó fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
4. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG145/2021, por el que se aprobaron Acciones Afirmativas en favor de Mujeres y Grupos o Sectores Sociales en Desventaja, para la elección de Ayuntamientos en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
- 5.- Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG146/2021, aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior De Dirección, por medio del cual se propuso la emisión de los Lineamientos del Instituto para garantizar la integración paritaria de las regidurías en los Ayuntamientos del Estado de Durango.
6. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
7. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG170/2021, por el que determinó que el Órgano Superior de Dirección resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
8. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG181/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral

Local 2021 – 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.

9. Con fecha dos de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto diversos Juicios Electorales, a fin de controvertir el Acuerdo IEPC/CG181/2021.

10. Con fecha nueve de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron su solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

11. Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/CPPyAP03/2022, por el que aprobó la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Va por Durango", presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los ayuntamientos del estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

12. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG04/2022, aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

13. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas Durango, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto, diversos Juicios Electorales a fin de controvertir el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG04/2022, referido en el antecedente anterior.

14. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG46/2022, por el que se emitieron los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales 2021 – 2022.

15. Con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG15/2022, por el que aprobó los Dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto al registro de la Plataforma Electoral presentada, entre otros, por el Partido de la Revolución Democrática, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

16. Con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2022, aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se determinaron los topes de gastos de las campañas electorales, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

17. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió resolución en el Expediente TEED-JE-001/2022 y Acumulados, por la que se modificaron los Lineamientos aprobados en el Acuerdo IEPC/CG181/2021.

18. Con fecha diez de febrero de dos mil veintidós, de conformidad con el Calendario señalado en el antecedente 3, concluyeron las precampañas de los partidos políticos para la postulación de candidaturas para las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado.

19. Con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió mediante Acuerdo IEPC/CG22/2022, el Protocolo Especial para la recepción de Solicitudes de Registro, de manera presencial, de las candidaturas para la Gobernatura y los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.



20. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG26/2022 por el que aprobó la incorporación del Instituto a la "Red de Mujeres Electas" en el ámbito estatal, para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género, derivados del Proceso Electoral Local 2021-2022 o anteriores.

21. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG27/2022 por el que aprobó la incorporación del Instituto a la "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el Proceso Electoral 2021-2022".

22. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió resolución en el Expediente TEED-JE-016/2022 y Acumulados, por la que confirmó el Acuerdo IEPC/CG04/2022 del Consejo General, por el que se aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el Convenio de Coalición Parcial denominado "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

En esa tesitura, el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó un Acuerdo de Sala en el expediente identificado por el alfanumérico SUP-JRC-17/2022 y SUP-JRC-18/2022, Acumulado; por el que tuvo a bien turnar el expediente de mérito a la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a efecto de ser ésta la competente para resolver los Juicios de Revisión Constitucional presentados el veintidós de febrero de dos mil veintidós, por los partidos políticos del Trabajo y MORENA, por el que contravinieron la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, precisada en el párrafo anterior.

23. Con fecha once de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial denominada "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de modificación al Convenio de Coalición primigenio, para la postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

24. Con fecha trece de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/495/2022, requirió a los partidos políticos integrantes de la Coalición Parcial "Va por Durango", derivado de las omisiones detectadas en la referida solicitud de modificación descrita en el párrafo anterior.

25. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentaron ante Oficialía de Partes de este Instituto, sendos oficios acompañados de documentación diversa, por los que desahogaron el requerimiento referido en el antecedente 24.

26. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó por unanimidad de votos la resolución recaída en el expediente SG-JRC-3/2022, por la que confirmó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango citada en el antecedente 22, confirmando a su vez, el Acuerdo IEPC/CG04/2022 del Consejo General.

27. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG42/2022, aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección respecto a la solicitud de modificación al Convenio de Coalición Parcial "Va por Durango", en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

28. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Partido de la Revolución Democrática, presentó mediante el Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto, solicitud de registro de candidaturas para las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de San Bernardo, Nuevo Ideal, Pueblo Nuevo, San Luis del Cordero, Hidalgo, Mezquital, Otaez, Tlahualilo y San Juan de Guadalupe.

29. Con fecha uno de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficios IEPC/SE/640/2022 e IEPC/SE/641/2022 requirió al Partido de la Revolución Democrática, derivado de las omisiones detectadas en las solicitudes referidas en el antecedente anterior.

30. Con fecha tres de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio No. DEE_021/PRD/2022 signado por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática por el que dio respuesta al requerimiento referido en el antecedente 29.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto cuenta con la atribución de registrar de manera supletoria las candidaturas para las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, se estima conducente proponer el presente en atención a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que el artículo 41 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, función que se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

Que de acuerdo con la citada norma constitucional, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, de acuerdo a las bases que establece el propio precepto constitucional.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

III. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Local, las elecciones para la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

V. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinales 74, 75 y 76 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Local.

VI. El artículo 147 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, señala que la renovación de los Ayuntamientos del Estado se realizará en su totalidad cada tres años, contemplado el principio de representación proporcional.

VII. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. Que atendiendo a lo previsto en la fracción X del numeral 1, del artículo 88 de la Ley Local, es atribución del Consejo General, registrar supletoriamente las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado.

En el mismo orden de ideas, la fracción XXV del invocado precepto jurídico establece que, el Consejo General, tiene la obligación de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la Ley Local.

IX. Que el artículo 163 de la Ley Local define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186, numeral 1, fracción II de la Ley Local, así como en concordancia con el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, y modificado por el diverso IEPC/CG141/2021, el plazo y el órgano competente para el registro de las candidaturas para la integración de los Ayuntamientos del Estado, fue del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veintidós, por el Consejo General de manera supletoria.

Derechos Político-Electorales de las Personas

XI. Que el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos deberán gozar en igual de derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XIII. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1º. de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XIV. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4 de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

XV. Que el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre los cuales se encuentra el de poder ser votada y/o votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Partidos Políticos

XVI. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

XVII. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XVIII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

Asimismo, el inciso e) del ordenamiento en comento, señala el derecho de los partidos políticos para organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos precisados por las leyes federales y/o locales aplicables.

XIX. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones Instituto Nacional Electoral, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XX. Que el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de los convenios de coalición que los partidos políticos deben observar.

XXI. En este sentido el artículo 25 de la Ley Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

XXII. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, en relación con su análogo 184, numerales 1 y 2, del mismo ordenamiento, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante el Instituto, sin perjuicio de las candidaturas independientes; y que, al tratarse de candidaturas para los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, por separado, salvo para efectos de la votación

XXIII. Que el artículo 184, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece el derecho de los Partidos Políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

XXIV. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de las candidaturas que postularán los partidos políticos o coaliciones.

De los Requisitos de Elegibilidad

XXV. Que el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

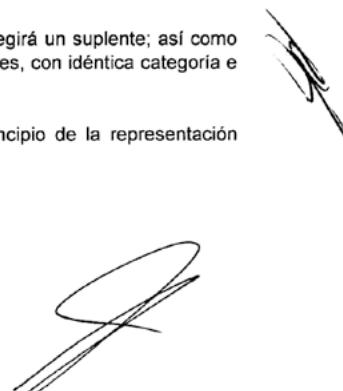
A su vez, la Base I del referido precepto constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

De igual manera, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXVI. Que el artículo 147 de la Constitución Local establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

Asimismo, señala que para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría Propietaria, se elegirá un suplente; así como también, que todas las regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

De igual manera, establece que en la elección de los Ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.



XXVII. Que el artículo 148 de la Constitución Local establece los requisitos con los que deberán contar todas las personas que aspiren a los cargos de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de los Estados, a saber:

ARTÍCULO 148.- *Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:*

- I. *Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.*
- II. *Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.*
- III. *En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la JUDICATURA, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.*
- IV. *No ser Ministro de algún culto religioso.*
- V. *No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.*

XXVIII. Que el artículo 149 de la Constitución Local, dispone que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, podrán ser electas para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que la hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato

XXIX. Que los artículos 10 y 11 de la Ley Local, establecen los requisitos de elegibilidad con los que deben contar todas las personas que aspiren a un cargo de elección popular.

XXX. Que el artículo 16, numeral 2 de la Ley Local, señala que los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, entre otros, hasta cinco candidaturas a presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.

Asimismo, establece que en caso en que en una fórmula de candidaturas a presidencia municipal y regidurías electas por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regiduría por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXXI. Que el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un Ayuntamiento integrado con una Presidencia y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electas cada tres años.

De igual manera, el numeral 2 del precepto en comento, señala el número de regidurías de representación proporcional que le corresponderán a cada municipio, a saber:

- I. *En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;*
- II. *En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;*
- III. *En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y*
- IV. *En los demás municipios se elegirán siete regidores.*

A su vez, los numerales 3 y 4 de la disposición en cita, establece que para la asignación de regidurías se realizará de acuerdo al orden en que fueron presentadas en las planillas para contender en la elección correspondiente; así como también, dispone que para el caso de los ciudadanos que aspiren a cargos municipales en la modalidad de elección consecutiva, no será necesario separarse del cargo.



XXXII. Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley Local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

XXXIII.- Que el artículo 184, numerales 2, 3 y 6 de la Ley Local, establece que las candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas por separado, salvo para efectos de la votación.

De igual manera, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad horizontal como vertical entre los géneros en las postulaciones de candidaturas que a efecto realicen, atendiendo lo siguiente:

- I. Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente.
- II. Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.
- III. Si por la presidencia municipal contiene una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

XXXIV. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos mínimos indispensables que deberá contener la solicitud de registro de candidaturas, los cuales, en lo medular señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 187.-

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se les postule; y
- VII. Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

4. En el caso de los ciudadanos duranguenses migrantes cuyo registro como candidatos a diputados soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán anexar lo siguiente:

- I. Constancia de domicilio en el territorio del Estado expedida por autoridad competente;
- II. Matrícula consular para acreditar su domicilio en el extranjero; y
- III. Certificado de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para comprobar que no posee otra nacionalidad extranjera.



5. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

6. Para el registro de candidatos por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.

XXXV. Que los artículos 19 al 21, así como del 30 al 44 de los Lineamientos, establecen los requisitos con los que deberán contar las personas que aspiren a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, así como la documentación anexa que deberá acompañar su respectiva solicitud de registro de candidatura.

De igual manera, es de precisar que conforme a los artículos 45 y 46 de los multicitados Lineamientos, las Solicitudes de Registro de Candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán presentarse dentro del plazo del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veintidós, y encontrarse dirigidas a la Presidencia del Consejo que corresponda.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Registro de las Candidaturas para la
Integración de los Ayuntamientos del Estado presentadas
por el Partido de la Revolución Democrática**

XXXVI. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha 29 de marzo de dos mil veintidós, el Partido de la Revolución Democrática, presentó mediante el Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto, su solicitud de registro para la postulación de candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de San Bernardo, Nuevo Ideal, Pueblo Nuevo, San Luis del Cordero, Hidalgo, Mezquital, Otaez, Tlahualilo y San Juan de Guadalupe en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

XXXVII. Que conforme lo dispone el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, y en cumplimiento a lo aprobado previamente por el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG170/2021, el Órgano Superior de Dirección cuenta con la atribución de conocer y registrar de manera supletoria, las candidaturas para la integración de los Ayuntamientos del Estado; por lo que resulta conducente realizar el análisis de los documentos conforme a los Municipios presentados a continuación:

San Bernardo

Presenta planilla integrada conforme a lo siguiente: Presidencia Municipal propietaria y suplente, sindicatura propietaria y suplente, así como planilla con siete regidurías propietarias y suplentes.

Nuevo Ideal

Presenta planilla integrada por Presidencia Municipal propietaria y suplente, sindicatura propietaria y suplente, así como lista de seis regidurías propietarias y suplentes.

Pueblo Nuevo

Presenta planilla integrada por Presidencia Municipal propietaria y suplente, sindicatura propietaria y suplente, así como lista de tres regidurías propietarias y suplentes.

San Luis del Cordero

Presenta planilla integrada por Presidencia Municipal propietaria y suplente, sindicatura propietaria y suplente, así como lista de tres regidurías propietarias y suplentes.

Hidalgo

Presenta planilla integrada por Presidencia Municipal propietaria y suplente, sindicatura propietaria y suplente, así como lista de seis regidurías propietarias y suplentes.

Mezquital

Presenta planilla integrada por Presidencia Municipal propietaria y suplente, sindicatura propietaria y suplente, así como lista de cinco regidurías propietarias y suplentes.

Otaez

Presenta planilla integrada por Presidencia Municipal propietaria y suplente, sindicatura propietaria y suplente, así como lista de tres regidurías únicamente propietarias.

Tlahualilo

Presenta planilla integrada por Presidencia Municipal propietaria y suplente, sindicatura propietaria y suplente, así como lista de ocho regidurías propietarias y suplentes.

San Juan de Guadalupe

Presenta planilla integrada por Presidencia Municipal propietaria y suplente, sindicatura propietaria y suplente, así como lista de siete regidurías propietarias y suplentes.

XXXVIII.- Que el artículo 188, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos.

XXXIX. Que el artículo 188, numeral 3, de la Ley Electoral Local, señala que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere esta Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales.

XL. Con base en los considerandos anteriores, y como se mencionó en el antecedente 28 el Partido de la Revolución Democrática presentó sus solicitudes de registro de candidaturas dentro del plazo referido en el considerando X. Por tanto, conforme a las atribuciones mencionadas en el considerando VII, este Instituto procedió a verificar que las solicitudes presentadas cumplan con todos los requisitos; de dichos análisis, se advirtió la omisión o el incumplimiento de algunos requisitos.

XLI. Derivado de lo anterior, tal y como se refirió en el antecedente 29, mediante oficios IEPC/SE/640/2022 e IEPC/SE/641/2022 notificados el uno de abril de dos mil veintidós a las nueve horas con cinco minutos, dirigido al Presidente de la Comisión Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, se procedió a requerir para que subsane o manifieste lo que a su derecho convenga, las omisiones o incumplimientos.

XLII. Ahora bien, como se señaló en los antecedentes, el día tres de abril de dos mil veintidós, a las ocho horas con cuarenta y tres minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, oficio No. DEE_021/PRD/2022, signado por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual da contestación al requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva del propio instituto. Es importante mencionar que en términos del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el periodo de subsanación concluía el domingo tres de abril de dos mil veintidós a las nueve horas con cinco minutos.

XLIII. Por otra parte, con fecha tres de abril del dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, senda documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de subsanar las omisiones detectadas en sus registros primigenios de candidaturas.

En ese sentido, de un análisis integral a la documentación atinente al municipio de Otáez y del Mezquital, se desprende la renuncia expresa por parte de diversos ciudadanos postulados a las candidaturas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática.

Respecto a la solicitud de registro correspondiente al municipio del Mezquital, se advierte que renunció en su totalidad la planilla pero también se aprecia que se integra de nueva cuenta, con Presidente propietario y suplente, Sindicatura propietario y suplente y cinco fórmulas de regidurías con propietarios y suplentes, los cuales cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el 148 de la Constitución así como en el 187 de la ley local, es decir, cada uno de las aspirantes presentó la declaración de aceptación de la candidatura a la que se postula.

Dicho lo anterior, se arriba a la conclusión de que el citado instituto político, conforme a lo dispuesto por el artículo 190, numeral 1, fracción II de la Ley Local, realizó los ajustes necesarios a fin de subsanar las omisiones detectadas por esta Autoridad Electoral, por lo que procedió a reajustar las posiciones primigenias de las regidurías postuladas; lo anterior es así ya que con base al precepto precitado, se establece que:

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

[...]

II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el en esta Ley; y

[...]

En esa tesitura, es de precisar que de una interpretación sistemática al concepto de "renuncia" proporcionado por la Real Academia de la Lengua Española, tenemos que se define como:

3. f. Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello.

Aunado a ello, del análisis a la documentación de cuenta, las renuncias en comento fueron suscritas por los ciudadanos de referencia, por lo cual, conforme a la Tesis 2a.JJ. 6/2021 (10a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro RENUNCIA. CUANDO EL DOCUMENTO RESPECTIVO CONTENGA DOS ELEMENTOS DE SUSCRIPCIÓN, COMO SON LA HUELLA DACTILAR Y LA FIRMA AUTÓGRAFA, BASTA QUE SE ACREDITE LA VERACIDAD DE UNO DE ELLOS PARA DARLE PLENA EFICACIA PROBATORIA, tenemos que al contar con el elemento de firma autógrafa, misma que una vez cotejada con la Credencial para Votar, así como de la demás documentación presentada, resulta más que suficiente para arribar a la conclusión de la convicción de los ciudadanos suscriptores para deslindarse de la candidatura primigenia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección arriba a la conclusión de que las candidaturas sustituidas por el Partido de la Revolución Democrática, cumplen a cabalidad con los requisitos de elegibilidad establecidos por las Leyes en la materia.

XLIV. De igual manera, cabe destacar que de un examen exhaustivo a la documentación de cuenta, esta Autoridad Electoral cuenta con suficientes elementos de convicción para determinar que las y los candidatos postulados por el Partido de la Revolución Democrática, cumplen satisfactoriamente con los Requisitos de Elegibilidad establecidos por la Constitución Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y los Lineamientos, pues de los mencionados requisitos establecidos por los ordenamientos anteriores, comulgán en lo siguiente:

Constitución Local

ARTÍCULO 148.- Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.

III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.

IV. No ser Ministro de algún culto religioso.

V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso

Ley Orgánica del Municipio Libre

ARTÍCULO 25. Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.

III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Registrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.

IV. No ser Ministro de algún culto religioso.

V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

Así, si bien es cierto que de los requisitos complementarios establecidos por los Lineamientos se desprende la presentación de documentación diversa a la citada en párrafos anteriores, como lo son los Informes de Gastos de Precampaña, estos no generan una obligatoriedad para exhibirlos a fin de aprobar una candidatura, lo anterior es así ya que la referida documentación resulta de gran utilidad para generar a esta Autoridad Electoral suficientes elementos de convicción de la voluntad de los partidos políticos, así como de las y los ciudadanos para la aceptación y postulación de una candidatura, más no implica una condicionante para la aprobación de las mismas.

XLV. Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político citado y una vez desahogado el requerimiento, se concluye que las postulaciones a integrar los ayuntamientos de HIDALGO, MEZQUITAL, NUEVO IDEAL, OTAEZ, PUEBLO NUEVO, SAN BERNARDO, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN LUIS DEL CORDERO Y TLAHUALILO, cumplen con los requisitos establecidos en la Constitución local y la Ley Electoral local para ser postulados como candidatos y candidatas.

XLVI. Ahora bien, establecido lo anterior, corresponde determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas.

Bajo esas consideraciones se destacan los siguientes aspectos:

a) Respecto a la paridad vertical, el partido cumple con este aspecto puesto que en concordancia con lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG145 /2021 del total de las postulaciones realizadas por el partido político, atienden a las acciones afirmativas, conforme a lo siguiente:

I. **Primera acción afirmativa:** Si el número de candidaturas a presidencia municipal postuladas es impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer.

El Partido de la Revolución Democrática presenta postulaciones tanto en la Coalición "Va por Durango" en 27 municipios y en lo individual en 9 municipios, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 1.

Partido o Coalición	Planillas encabezadas por hombre	Planillas encabezadas por mujer
Coalición "Va por Durango"	13	14
Partido de la Revolución Democrática	4	5
TOTAL	17	19

II. **Segunda acción afirmativa:** Si la postulación a presidencia municipal es encabezada por candidatura mujer, la posición de sindicatura podrá corresponder a una mujer.

En este caso, la primera regiduría deberá corresponder a candidatura de mujer, en atención a lo establecido en el artículo 184, numeral 6, fracción III de la Ley Electoral local.

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática de las postulaciones realizadas encabezadas por mujer, la primera regiduría corresponde a una mujer.

III. **Tercera acción afirmativa:** Si la postulación a presidencia municipal es encabezada por candidatura de un hombre, la posición de la primera regiduría podrá corresponder a una mujer. En este supuesto las siguientes postulaciones se realizarán de forma alternada.

Al respecto, se destaca que de las postulaciones realizadas por el Partido de la Revolución Democrática, la utilización de la referida acción afirmativa no fue requerida ya que de las candidaturas presentadas todas cuentan con la alternancia de género.

- IV. **Cuarta acción afirmativa:** tanto las candidaturas por el principio de mayoría relativa (presidencias municipales y sindicaturas) como las candidaturas por el principio de representación proporcional (planillas de candidaturas a regidurías) se integrarán cada una por un propietario y un suplente del mismo género, excepto en el caso de que el propietario de la candidatura sea un hombre, en cuyo caso la candidatura suplente podrá corresponder a una mujer.

En este caso, las postulaciones realizadas por el Partido de la Revolución Democrática atienden al criterio establecido.

- V. **Quinta acción afirmativa:** para garantizar el principio de paridad transversal, la postulación y registro de candidaturas de los ayuntamientos del estado se realizará por bloques de competitividad.

De un análisis general de las postulaciones realizadas por la Coalición "Va por Durango" integrada por los partidos (PAN-PRI-PRD) en veintisiete municipios, así como las postulaciones realizadas en lo individual por el Partido de la Revolución Democrática en nueve municipios, se establecieron tres bloques impares. Siendo las postulaciones primarias conforme a lo siguiente:

Tabla No. 2.

Bloques	Municipio	Postulación
Bloque 1	San Juan de Guadalupe	Hombre
	Pueblo Nuevo	Mujer
	Mezquital	Hombre
Bloque 2	San Bernardo	Hombre
	Hidalgo	Hombre
	Nuevo Ideal	Mujer
Bloque 3	San Luis del Cordero	Mujer
	Tlahualilo	Hombre
	Otaez	Mujer

De lo que se puede desprender que no daba cumplimiento a lo establecido en el inciso 3, literal a. del Acuerdo IEPC/CG145/2021, mismo que establece:

3) ...

- a. En caso de que se conformen los tres bloques por un número impar de municipios; al menos dos de ellos deberán integrarse por mayoría de fórmulas de mujeres.

En tal virtud, mediante oficio IEPC/SE/641/2022, de fecha 1 de abril de 2022, la Secretaría Ejecutiva realizó requerimiento para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectificara la solicitud de registro de candidaturas, en caso de no hacerlo se le hará una amonestación pública.

Con fecha 3 de abril de dos mil veintidós, mediante oficio sin número, el Partido de la Revolución Democrática presentó ajuste en sus postulaciones conforme a lo siguiente:

Tabla No. 3.

Bloques	Municipio	Postulación
Bloque 1	San Juan de Guadalupe	Hombre
	Pueblo Nuevo	Mujer
	Mezquital	Mujer
Bloque 2	San Bernardo	Hombre
	Hidalgo	Hombre
	Nuevo Ideal	Mujer

Bloque 3	San Luis del Cordero	Mujer
	Tlahualilo	Hombre
	Otaez	Mujer

Con lo que da cumplimiento a lo establecido la quinta acción afirmativa, incisos 1) y 3), mismos que establecen:

- 1) Al menos un bloque deberá ser encabezado por fórmula de mujeres.

Es el tercer bloque el que se encuentra encabezado por mujeres.

- 3) ...

a. En caso de que se conformen los tres bloques por un número impar de municipios; al menos dos de ellos deberán integrarse por **mayoría de fórmulas de mujeres**.

XLVII. Que como se precisó en los antecedentes, el Consejo General, mediante el acuerdo IEPC/CG145/2021, aprobó la implementación de diversas Acciones Afirmativas en favor de las Mujeres, así como en grupos o sectores sociales en desventaja, por lo cual, a fin de dar cumplimiento a lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática precisó lo siguiente:

Tabla No. 4

Municipio	Acciones Afirmativas					
	Jóvenes	Indígenas	Diversidad Sexual	Discapacidad Permanente	Migrante	Adulto Mayor
Hidalgo						Reg 4
Mezquital		Reg 2				
Nuevo Ideal						Reg 3
Otaez	Reg 1					
Pueblo Nuevo	Reg 3					
San Bernardo	Reg 4					Reg 2
San Luis del Cordero	Reg 1 y 2					
San Juan de Guadalupe	Reg 4					
Tlahualilo	Reg 2					

Así, esta Autoridad Electoral observa que en lo que respecta al municipio del Mezquital, el Partido de la Revolución Democrática cumple satisfactoriamente con la Acción Afirmativa instaurada por el Consejo General en pro de las comunidades y pueblos indígenas, ya que de conformidad con el Acuerdo IEPC/CG145/2021, se determinó lo siguiente:

Acción afirmativa para personas indígenas por el principio de mayoría relativa.

Tomando como base el considerando 80, se emite una acción afirmativa para personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, para la postulación de candidaturas de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en la elección de Ayuntamientos, la cual se describe a continuación:

- I. Los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, deberán postular una **fórmula Indígena** en el municipio del Mezquital en algunas de las candidaturas de mayoría relativa (presidencia municipal y/o sindicatura), en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.

En ese sentido, el citado instituto político cumplió satisfactoriamente la referida Acción Afirmativa, ya que del análisis integral a la documentación presentada, este Órgano Superior de Dirección arriba a la conclusión de que las Candidaturas Propietaria y Suplente por la Presidencia Municipal, cuentan con un sentido de pertenencia a este grupo, en virtud de que las Actas de Nacimiento, Credenciales para Votar, así como de las Constancias de Residencia y de Derechos al ser suscritas por las Autoridades Indígenas de las diversas comunidades a las que pertenecen, crean suficientes elementos de convicción para aprobar el cumplimiento de esta Acción Afirmativa.

Por otra parte, es de precisar que lo que hace a la Primera Regiduría del municipio de Otaez, si bien es cierto que la candidatura propietaria cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos para la Acción Afirmativa del Grupo de

Jóvenes, también lo es que para su correcta aplicación requiere ser satisfecho por la fórmula completa, es decir propietaria y suplente; sin embargo, también es cierto que por su parte, la candidatura que corresponde a la Primera Regiduría Suplente, si bien no adjunta el formato correspondiente para la Acción Afirmativa de Jóvenes, esta Autoridad Electoral no pasa desapercibido que de un análisis integral a la documentación proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática con motivo del registro de las candidaturas del municipio de Otáez, concretamente al de la ciudadana María Guadalupe Nuñez Nuñez, quien de conformidad con la solicitud de registro, ocupa la candidatura suplente de la regiduría en comento, se percibe que el Acta de Nacimiento, registra su nacimiento el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, por lo cual, a la fecha cuenta con una edad de veintisiete años; de esta manera, y teniendo en cuenta que de conformidad con los Lineamientos, el rango de edad para configurar la Acción Afirmativa de Jóvenes es de los veintiún años hasta los treinta, por lo que este Órgano Superior de Dirección arriba a la conclusión de que la ciudadana de referencia cumple a cabalidad con los requisitos y la edad para ser postulada bajo la Acción Afirmativa de Jóvenes.

XLVIII. Derivado del análisis integral realizado en el considerando que antecede, se arriba a la conclusión de que el Partido de la Revolución Democrática cumple satisfactoriamente con las disposiciones aprobadas por el Consejo General en la observancia de las Acciones Afirmativas a favor de las Mujeres y de Grupos Sociales en desventaja, permitiendo la participación en la vida política del Estado a todas las personas en un ambiente de igualdad, equidad y no discriminación.

XLIX. Por otra parte, es de resaltar que de un examen integral a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, vinculada con la presentación del Registro de Candidaturas, se desprende que en lo que respecta al Formato de Registro generado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral, se detectó que algunas candidaturas contenían errores ortográficos y omisiones de datos, sin embargo, derivado de la importancia que reviste a tal documento, mismo que conforme en lo dispuesto por los artículos 281, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 31, numeral 1 de los Lineamientos, se debe acompañar a la solicitud de registro de la candidatura.

En esa tesitura, esta Autoridad Electoral no pasa desapercibido el derecho humano a Votar y Ser Votado consagrado por el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, por tanto, y toda vez que del resto de la documentación presentada, cumple con los requisitos establecidos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, así como por los Lineamientos, lo conducente es otorgar un plazo improrrogable de **48 horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo**, a fin de que los ciudadanos que se encuentren en ese supuesto, presenten la referida Solicitud de Registro generada por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral, apercibiéndolos a su vez de que hacer caso omiso, se estará a lo dispuesto por el lineamiento octavo, numeral 2, de los Lineamientos para Establecer el Proceso de Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG1082/2015, es decir lo siguiente:

2. En caso de que los PP no presenten físicamente, en los plazos establecidos por la legislación electoral aplicable, las solicitudes de registro, sustituciones y cancelaciones de candidatos ante el OPL, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para el OPL ya que aun y cuando los datos se encuentren capturados en el sistema, el solicitante está obligado a cumplir con los requisitos legales que permitan al OPL dar una respuesta respecto al estado que guarda la solicitud.

L. Conforme lo dispuesto por el artículo 200, numeral 3 de la Ley Local, así como lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG141/2021, las campañas electorales para los Ayuntamientos del Estado, se apegarán a lo siguiente:

Tabla No. E

Grupo	Ayuntamientos Integrantes	Días de campaña	Período	
			Inicio	Término
A	Durango, Gómez Palacio y Lerdo	50	13 de abril de 2022	
B	Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlualillo y Vicente Guerrero	40	23 de abril de 2022	1 de junio de 2022
C	Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia	30	3 de mayo de 2022	

Por lo cual, la campaña que al efecto llevarán a cabo las candidaturas postuladas por el Partido de la Revolución Democrática deberán quedar comprendidas dentro de las fechas antes descritas.

LI. Por otra parte, se destaca que conforme a lo establecido por el artículo 66 de los Lineamientos, los Partidos Políticos tienen el deber de informar a este Instituto, respecto del sobrenombre de las personas que ostentaran las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para la renovación de los Ayuntamientos del Estado en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Jurisprudencia 10/2013 de rubro "BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)", la cual, a la letra dice:

Jurisprudencia 10/2013

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

En esa tesitura, mediante oficio IEPC/SE/640/2022, se exhortó al Partido de la Revolución Democrática presentara los sobrenombres de las candidaturas propuestas a las Presidencias Municipales (PROPIETARIO) en caso de que deseen sean incluidas en las boletas electorales.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática no presentó lista de sobrenombres para incluir en las boletas electorales.

LII. Para finalizar, es de resaltar la importancia de la protección de los datos personales que para el efecto del registro de las candidaturas se habrán de utilizar, por ello, siendo el Instituto el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, se destaca su utilización únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, pudiendo (o no) ser transferidos en caso de requerirse al Instituto Nacional Electoral, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, así como a las Autoridades Competentes que así lo soliciten, salvaguardando en todo momento su derecho a la protección de Datos Personales conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcduran.go.mx/IEPC_DURANGO/documents/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4, 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 23, 87, 88, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270 y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 138, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 16, 19, 25, 27, 81, 88,

163, 179, 184, 186, 187 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga al Partido de la Revolución Democrática, los registros de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de HIDALGO, MEZQUITAL, NUEVO IDEAL, OTAEZ, PUEBLO NUEVO, SAN BERNARDO, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN LUIS DEL CORDERO Y TLAHUALILO, de conformidad con la lista contenida en el Anexo único, derivado de haber satisfecho los requisitos legales para tal efecto, así como por encontrarse sujetas al cumplimiento de las Acciones Afirmativas previamente acordadas por el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG145/2021.

SEGUNDO. La campaña electoral para la integración de los Ayuntamientos del Estado, que al efecto realizarán las candidaturas postuladas por el Partido de la Revolución Democrática se desarrollará conforme al Acuerdo IEPC/CG141/2021, en atención a lo siguiente:

Grupo A: Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo: Del trece de abril al primero de junio de dos mil veintidós.

Grupo B: Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dirías, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero: Del veintitrés de abril al primero de junio de dos mil veintidós.

Grupo C: Municipios de Canejas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia: Del tres de mayo al primero de junio de dos mil veintidós.

TERCERO. De conformidad con el Acuerdo INE/CG46/2022 del Instituto Nacional Electoral, el Partido de la Revolución Democrática deberá capturar los datos relativos de sus candidaturas a las Presidencias Municipales en el Sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conócelos" del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese por escrito al Partido de la Revolución Democrática la presente determinación, respecto a la procedencia legal del registro de sus candidaturas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría, notifique este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fecha de inicio cuatro de abril de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pujido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arambula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021 – 2022
Partido de la Revolución Democrática

MUNICIPIO: HIDALGO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	COVARRUBIAS FAUDOA JOSE LUIS
	SUP	ARREOLA POBLANO DANIELA DEL SOCORRO
SINDICATURA	PROP	ARCINIEGA CENICEROS MARIA GUADALUPE
	SUP	MICHEL ARCINIEGA CLAUDIA ZULEMA
REGIDURÍA 1	PROP	MACIAS SALCEDO JESUS MANUEL
	SUP	MORGА CONTRRERAS JORGE LUIS
REGIDURÍA 2	PROP	ROSALES ROSALES MARIA SABINA
	SUP	SALAS BARRAZA MONICA
REGIDURÍA 3	PROP	RUBIO REYES MARTIN
	SUP	HERNANDEZ LIZALDE JAIME
REGIDURÍA 4	PROP	PRIETO MONTANEZ AMPARO
	SUP	ROSALES OLIVAS CARMEN
REGIDURÍA 5	PROP	VILLA HERNANDEZ JOSE RICARDO
	SUP	HERNANDEZ ROSALES CLEOFAS
REGIDURÍA 6	PROP	VIGA RUIZ YADIRA
	SUP	ESPINOZA BEJARANO YESICA MARIA

MUNICIPIO: OTAEZ		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	NUNEZ NUNEZ BRISEIDA YOSELIN
	SUP	HERRERA PENA VICENTA
SINDICATURA	PROP	NUNEZ REYES PASCUAL
	SUP	NUNEZ REYES JOSE JOEL
REGIDURÍA 1	PROP	NUNEZ NUNEZ BRISEIDA YOSELIN
	SUP	NUNEZ NUNEZ MARIA GUADALUPE
REGIDURÍA 2	PROP	NUNEZ PENA FLORENTINO
	SUP	
REGIDURÍA 3	PROP	HERRERA PENA VICENTA
	SUP	
REGIDURÍA 4	PROP	GUERRERO SARABIA JOSE RAMON
	SUP	

MUNICIPIO: PUEBLO NUEVO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	SILVA RODRIGUEZ IRASEMA
	SUP	GONZALEZ RAMIREZ VIRGINIA
SINDICATURA	PROP	HERNANDEZ HERRERA SAMUEL LEONARDO
	SUP	BENITEZ HERNANDEZ JONATAN
REGIDURÍA 1	PROP	HERNANDEZ VICTORINA REYNA
	SUP	MONTANEZ GALINDO VIRIDIANA GUADALUPE
REGIDURÍA 2	PROP	OROZCO AVILA JESUS MANUEL
	SUP	FISHER RODRIGUEZ HENRY
REGIDURÍA 3	PROP	CABRERA ESPINOZA IMELDA
	SUP	SANTILLAN FLORES KAROLINA LIZBETH

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021 – 2022
Partido de la Revolución Democrática

MUNICIPIO: SAN BERNARDO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	CABRIALES MENDEZ JESUS ARIEL
	SUP	PAYAN BLANCO JUAN
SINDICATURA	PROP	SANCHEZ PEDROZA MA. DEL PILAR
	SUP	QUINONES CORRAL VIRGINIA
REGIDURÍA 1	PROP	HERRERA REYES LAURA ILIANA
	SUP	ORQUIZ AGUIRRE MARISA
REGIDURÍA 2	PROP	HOLGUIN FERREL FAUSTINO
	SUP	CRUZ HERNANDEZ JUAN PABLO
REGIDURÍA 3	PROP	SANCHEZ MONTANEZ EVANGELINA
	SUP	URIBE LUCERO BLANCA LUISA
REGIDURÍA 4	PROP	RAYOS BUENO JORGE LUIS
	SUP	CHAVEZ RENDON HUGO
REGIDURÍA 5	PROP	VIGA VAZQUEZ IRMA LETICIA
	SUP	PINEDA OJEDA LUZ MARIA
REGIDURÍA 6	PROP	RIVERA TERRAZAS EDUARDO
	SUP	CONTRERAS LOPEZ RAYMUNDO
REGIDURÍA 7	PROP	HOLGUIN GONZALEZ YOLANDA
	SUP	CHAPARRO MONARREZ MA ISABEL

MUNICIPIO: SAN JUAN DE GUADALUPE		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	QUIROZ LOMAS MARCO ANTONIO
	SUP	ESQUIVEL PALACIOS CARLOS ERNESTO
SINDICATURA	PROP	DUEÑEZ GARCIA DIANA SELENE
	SUP	HERNANDEZ RODRIGUEZ TERESA
REGIDURÍA 1	PROP	RODRIGUEZ CARREON ARTURO
	SUP	LOPEZ BARRON JOSE CELSO
REGIDURÍA 2	PROP	MARTINEZ MEDINA MA DEL ROSARIO
	SUP	RODRIGUEZ ORTIZ ABIGAIL
REGIDURÍA 3	PROP	MARTINEZ IBARRA ABEL
	SUP	DELGADILLO BERNAL JOSE ALFREDO
REGIDURÍA 4	PROP	GARCIA RODRIGUEZ AURORA
	SUP	FRAIRE CASTANEDA TABBY GUADALUPE
REGIDURÍA 5	PROP	QUIROZ RENTERIA JUAN MANUEL
	SUP	SOTO FRAIRE MAURO
REGIDURÍA 6	PROP	CHAVEZ SOTO ANAHÍ
	SUP	TORRES CHAVEZ BRENDA LIZBETH MIROSLAVA
REGIDURÍA 7	PROP	ESCOBAR ZUNIGA ALBERTO SAUL
	SUP	PADILLA CABRALES GERARDO

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021 – 2022
Partido de la Revolución Democrática

MUNICIPIO: SAN LUIS DEL CORDERO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	SANTILLANO ORTIZ MARGARITA
	SUP	REYES NUNEZ SAN JUANA
SINDICATURA	PROP	CASTANEDA LUGO SALVADOR
	SUP	VILLALBA QUINTERO CARLA
REGIDURÍA 1	PROP	LUGO JURADO ANDREA YAJAIRA
	SUP	ALDAMA AMAYA DAYANA MARLENA
REGIDURÍA 2	PROP	LOPEZ LOPEZ ANGEL VALENTE
	SUP	CASTANEDA SORIA JOSE JAIME
REGIDURÍA 3	PROP	IBANEZ ROMERO CLAUDIA MARGARITA
	SUP	IBARRA ENRIQUEZ CLARISA

MUNICIPIO: TLAHUALILLO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	FRANCO HUERTA JESUS
	SUP	FRANCO HUERTA LEANDRO
SINDICATURA	PROP	DOMINGUEZ REYES MARIA DEL CARMEN
	SUP	JIMENEZ BORREGO MA LUISA
REGIDURÍA 1	PROP	FRANCO HUERTA JESUS
	SUP	FRANCO HUERTA LEANDRO
REGIDURÍA 2	PROP	CARDOZA PEREZ ARACELY
	SUP	CHAIREZ CHAVEZ ANGELICA
REGIDURÍA 3	PROP	MARTINEZ ARELLANO ZEFERINO
	SUP	CHAIREZ MUÑOZ VALENTE
REGIDURÍA 4	PROP	HERNANDEZ CORREA ISIDRA
	SUP	GONZALEZ HERNANDEZ ELIZABETH
REGIDURÍA 5	PROP	TORRES VAZQUEZ GREGORIO
	SUP	GARCIA VAZQUEZ NICOLAS
REGIDURÍA 6	PROP	TORRES JIMENEZ NANCY
	SUP	MUNOZ MARTINEZ MARIA ELENA
REGIDURÍA 7	PROP	TORRES VAZQUEZ JUAN JOSE
	SUP	LUNA DOMINGUEZ ADAN
REGIDURÍA 8	PROP	RODELA LUNA WENDY YURITZY
	SUP	MONToya LUNA GUILLERMINA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021 – 2022
Partido de la Revolución Democrática

MUNICIPIO: NUEVO IDEAL		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	ROBLES CAMPA SONIA ELENA
	SUP	ROBLES CAMPA ALMA GUADALUPE
SINDICATURA	PROP	VILLA HUERTA EDUARDO MANUEL
	SUP	ASTORGA LOPEZ MONICO
REGIDURÍA 1	PROP	ROBLES CAMPA SONIA ELENA
	SUP	ROBLES CAMPA ALMA GUADALUPE
REGIDURÍA 2	PROP	ORTEGA TAFOYA FILIBERTO
	SUP	ORTEGA CORTEZ FILIBERTO
REGIDURÍA 3	PROP	TAFOYA HERNANDEZ GUADALUPE
	SUP	SOTO ARAMBULA MARIA GENOVEVA
REGIDURÍA 4	PROP	ONTIVEROS RAMIREZ MAXIMO
	SUP	RAMIREZ ORTEGA PETRONILLO
REGIDURÍA 5	PROP	SIANEZ GARDEA MARIA BEATRIZ
	SUP	CONTRERAS LOPEZ LUCIA
REGIDURÍA 6	PROP	RAMIREZ ROCHA ANDRES
	SUP	TREMILLO GARDEA MANUEL HUMBERTO

MUNICIPIO: MEZQUITAL		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	FLORINA MENDOZA SOTO
	SUP	ESTELA RODRÍGUEZ MENDOZA
SINDICATURA	PROP	JOSE SANTOS RODRIGUEZ MENDOZA
	SUP	VICTOR MENDOZA FLORES
REGIDURÍA 1	PROP	FLORINA MENDOZA SOTO
	SUP	ESTELA RODRÍGUEZ MENDOZA
REGIDURÍA 2	PROP	AVELINO MENDOZA QUIROZ
	SUP	MARIA DEL CARMEN MENDOZA SOTO
REGIDURÍA 3	PROP	ESTHELA MENDIA REYES
	SUP	MARTHA FLORES MENDOZA
REGIDURÍA 4	PROP	FELIPE DE JESUS DIAZ MORALES
	SUP	CORNELIO MENDOZA FLORES
REGIDURÍA 5	PROP	LEOBALDA SOTO CALDERA
	SUP	PAULA SALVADOR SOTO

IEPC/CG55/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL MUNICIPIO DE GUANACEVI, PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **INE:** Instituto Nacional Electoral
- **Ley electoral general:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley electoral local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Ley Orgánica del Municipio:** Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango.
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos

A N T E C E D E N T E S

- I. El 25 de agosto de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG121/2021, aprobó el calendario del Proceso Electoral Local 2021-2022.
- II. El 24 de septiembre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG128/2021, aprobó el desahogo de la vista ordenada por el INE relativa a la facultad de atracción para los procesos electorales locales 2021-2022.
- III. El 27 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG141/2021, aprobó la determinación de fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas en el marco del proceso electoral local 2021-2022, conforme a lo resuelto por el INE en el ejercicio de su facultad de atracción.
- IV. El 27 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG145/2020, aprobó acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para la elección de Ayuntamientos en el proceso electoral local 2021-2022; además, se incluyeron las tablas de rentabilidad de los partidos políticos obtenidos en el proceso electoral de 2018-2019. Posteriormente, derivado de una impugnación y en acatamiento a la sentencia TEED-JDC-066/2021, el 17 de enero de 2022 mediante acuerdo IEPC/CG06/2022, el Consejo General fortaleció la fundamentación y motivación por cuanto hace a la acción afirmativa en favor del grupo o sector perteneciente a personas de la diversidad sexual.
- V. El 01 de noviembre de 2021, el Consejo General del Instituto, realizó la Sesión Especial de inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, a través del cual se renovarán la Gobernatura y la integración de los 39 Ayuntamientos.
- VI. El 24 de noviembre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG156/2021, aprobó la respuesta a la consulta formulada por la representante propietaria del Partido Acción Nacional, vinculada con la integración de los bloques de competitividad en el marco del cumplimiento de las acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local 2021-2022; dicha respuesta fue vinculatoria para todos los partidos políticos.
- VII. El 24 de noviembre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG157/2021, aprobó la respuesta a la consulta formulada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, vinculada con el registro de candidaturas para los Ayuntamientos; dicha respuesta fue vinculatoria para todos los partidos políticos.
- VIII. El 2 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG163/2021, aprobó el desahogo de la vista ordenada por el INE referente al procedimiento de atracción de la actividad de divulgación institucional de las candidaturas durante los procesos electorales locales 2021-2022.
- IX. El 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG170/2021, determinó que el propio Consejo resuelva las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del proceso electoral local 2021-2022.



X. El 29 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG181/2021, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el proceso electoral local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del estado de Durango. Posteriormente, en cumplimiento a la sentencia TEED-JE-001/2022 y acumulados, se modificaron algunos artículos de los Lineamientos.

XI. El 10 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG03/2022, aprobó la respuesta a la consulta formulada por el representante del PVEM, vinculada con la integración de los bloques de competitividad, en el marco del proceso electoral local 2021-2022; dicha respuesta fue vinculatoria para todos los partidos políticos.

XII. El 17 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG05/2022, aprobó la solicitud planteada por los partidos PVEM, PT, MORENA y RSPD, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de 38 Ayuntamientos del Estado, en el contexto del proceso electoral local 2021-2022. Dicho acuerdo fue impugnado y confirmado, por un lado, por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-16/2022 y acumulados, y por otro, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia SG-JRC-3/2022 y acumulados.

XIII. El 31 de enero de 2022, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG46/2022, por el que se emitieron los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales 2021–2022.

XIV. El 2 de febrero de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG15/2022, aprobó el registro de plataformas electorales presentadas y, entre otras, por el Partido Verde Ecologista de México, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

XV. El 2 de febrero de 2022, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2022, determinó los topes de gastos de las campañas electorales, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021-2022.

XVI. El 10 de febrero de 2022, concluyeron las precampañas de los partidos políticos para la postulación de candidaturas para las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado.

XVII. El 14 de febrero de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG22/2022, aprobó el protocolo especial para la recepción de solicitudes de registro, de manera presencial, de las candidaturas para la Gobernatura y los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

XVIII. El 15 de febrero de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG27/2022, aprobó la incorporación a la "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el Proceso Electoral 2021-2022".

XXIX. El 29 de marzo del 2022 a las 23 horas con 28 minutos, el Partido Verde Ecologista de México, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro de candidaturas para el Ayuntamiento del Municipio Guanaceví Durango, en lo particular, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021-2022.

XX. El 01 de abril de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/681/2022 requirió al Partido Verde Ecologista de México subsanen las omisiones detectadas en la solicitud de registro de candidaturas descrita en el párrafo anterior.

XXII. El 2 de abril de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito firmado por el Lic. Solórzano Valles, por medio del cual se dio respuesta al requerimiento referido en el antecedente anterior.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General de este Instituto tiene la facultad de registrar de manera supletoria las candidaturas a Ayuntamientos, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

Atribuciones generales del Instituto

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y C y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución federal, así como el 30, párrafo 2, de la Ley electoral general, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia; y que se observarán en todo momento, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

II. Que el artículo 63 de la Constitución local, párrafo sexto, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del INE y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa

Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, las leyes generales respectivas y la Ley electoral local.

III. Que los artículos 138 y 139 de la Constitución local, en relación a los ordinarios 74 y 76, de la Ley electoral local, establecen que el Instituto es la autoridad en la materia electoral y tiene a su cargo la organización de las elecciones, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que el Consejo General es el órgano máximo de dirección, integrado con un Consejero o una Consejera Presidente y seis Consejeros o Consejeras Electorales.

IV. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracción X, de la Ley electoral local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, es la de registrar supletoriamente las candidaturas a la Presidencia, Sindicatura y Regidurías de los Ayuntamientos.

Además, para ello aprobó el acuerdo IEPC/CG170/2021 referido en el Antecedente IX; de igual manera, el artículo 12 de los Lineamientos, establece que el Consejo General es competente para recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas para Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, para efecto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones en cuanto a Acciones Afirmativas de paridad de género y grupos o sectores sociales en desventaja.

V. Que el artículo 89, numeral 1, fracción XV, de la Ley electoral local, establece que entre las atribuciones de la Consejera o Consejero Presidente, es la de recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.

Integración y renovación de los Ayuntamientos del estado de Durango

VI. Que el artículo 115, de la Constitución federal, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. A su vez, la Base I, del referido precepto Constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

VII. Que los artículos 63, de la Constitución local y 5, de la Ley electoral local, establecen que las elecciones a integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

VIII. Que los artículos 147, de la Constitución local, y 21, de la Ley Orgánica del Municipio, establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidenta o Presidente Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine; y que, para dichos cargos, se elegirá un suplente. En el mismo sentido, señala que todas las personas que ocupen las Regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones; y que, en la elección de los Ayuntamientos, se contemplará el principio de la representación proporcional. De igual manera, refiere que se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

IX. Que el artículo 19, numeral 1, de la Ley electoral local, señala que los Municipios estarán administrados por un Ayuntamiento integrado con una Presidenta o Presidente y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electos cada tres años.

X. Que los artículos 19, numeral 2, de la Ley electoral local, y 21, de la Ley Orgánica del Municipio, refieren que el número de regidurías de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

Número de regidores	Municipios
17	Durango
15	Gómez Palacio y Lerdo
9	Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero
7	Los demás municipios

XI. Que el artículo 20, numeral 1, fracción III, de la Ley electoral local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a los y las integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años. Por lo que, en el acuerdo IEPC/CG121/2021 referido en el Antecedente I, se estableció que la Jornada Electoral será el 5 de junio respecto del Proceso Electoral Local 2021-2022.

XII. Que el artículo 163, de la Ley electoral local, define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía, y tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes, entre otros, de los Ayuntamientos del Estado.

Derechos político-electORALES de las ciudadanas y los ciudadanos

XIII. Que el artículo 1, de la Constitución federal, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XIV. Que los artículos 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XV. Que el artículo 35, fracción I y II, de la Constitución federal, señala que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos: votar en las elecciones populares, y poder ser votadas en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, ya sea través de los partidos políticos o de manera independiente.

XVI. Que los artículos 7, numeral 1, de la Ley electoral general, en correlación con el 5, numeral 2, de la Ley electoral local, establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; asimismo, que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos, y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XVII. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley electoral local, establece que las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos, entre otros, de las Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos.

Fines de los Partidos Políticos

XVIII. Que los artículos 41, párrafo 3, fracción 1, de la Constitución federal, el 3, numeral 1, de la Ley de partidos y el diverso 25, numeral 1, de la Ley electoral local, estipulan que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales. De igual manera, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XIX. Que los artículos 87, numeral 2, de la Ley de partidos, así como el artículo 32, de la Ley electoral local, señalan que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones, entre otras, para las elecciones de Ayuntamientos.

XX. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Ley de partidos, entre otros, establece el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

XXI. Que, como se refirió en el Antecedente XII, los partidos políticos PVEM, PT, MORENA y RSPD suscribieron convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para postular candidaturas en 38 Ayuntamientos.

XXII. Que, derivado de lo anterior, en fecha señalada en el Antecedente XII, el Partido Verde Ecologista de México presentó sus solicitudes de registro para el Ayuntamiento de Guanaceví, en lo particular.

Obligaciones de los Partidos e Instituto en el registro de candidaturas: Paridad de Género y Acciones Afirmativas

XXIII. Que el artículo 3, numeral 3, de la Ley de partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas.

XXIV. Que el artículo 3, numeral 5, de la Ley de partidos, en correlación con el 26, numerales 3 y 4, de la Ley electoral local, establecen que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados

exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Así, para efectos de cumplir lo anterior, en el acuerdo IEPC/CG145/2021 referido en el Antecedente IV, se estableció una acción afirmativa que contempla, que se realizarán bloques de competitividad y acciones afirmativas en los bloques, conforme a lo siguiente:

[...]

- 1) Al menos un bloque deberá ser encabezado por fórmula de mujeres.
- 2) En ningún caso se deberá postular candidatura de mujeres para Presidencias Municipales en los tres últimos municipios del último bloque.
- 3) Se deberá asegurar la integración paritaria en cada bloque. Tomando en consideración los siguientes supuestos:
 - a. En caso de que se conformen los tres bloques por un número impar de municipios; al menos dos de ellos, deberán integrarse por mayoría de fórmulas de mujeres.
 - b. De los tres bloques que se conformen, en caso de que dos o uno sean integrados por un número impar de municipios; al menos uno de ellos deberá integrarse por mayoría de fórmulas de mujeres.

La conformación de Bloques se realizará conforme el siguiente procedimiento:

A. Respecto de cada Partido Político, se en listarán todos los Ayuntamientos del Estado, ordenándolos de mayor a menor conforme al porcentaje de votación válida emitida que haya obtenido cada Partido, Coalición o Candidatura Común en su caso, en la elección de Ayuntamientos celebrada en el Proceso Electoral 2018-2019.

[...]

Las coaliciones y candidaturas comunes deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, para lo cual atenderán lo siguiente:

i. En caso de que los partidos políticos que participen en Coalición en el Proceso Electoral Local 2021-2022, hubieran participado en forma individual en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en la elección de Ayuntamientos, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la Coalición correspondiente.

ii. En caso de que los partidos políticos que participen en lo individual o en Candidatura Común en el Proceso Electoral Local 2021-2022, hubieran participado en forma individual, en Coalición o Candidatura Común en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en la elección de Ayuntamientos, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual, tomando en cuenta su votación particular o conforme la distribución de votación que le haya correspondido de acuerdo a la ley o conforme al convenio respectivo, según el caso.

B. El total de los Ayuntamientos postulados se dividirá en tres bloques integrados por un número igual de Ayuntamientos; el primer bloque corresponderá a los Ayuntamientos con votación más alta; el segundo, corresponderá a los Ayuntamientos con votación media; y el tercero se integrará con los Ayuntamientos de votación más baja.

a. Cuando lo anterior no sea posible, el número de Ayuntamientos en los que el o los partidos políticos hayan participado en el proceso electoral 2018-2019, se dividirá entre tres a efecto de conformar los tres bloques o segmentos de votación. Para el caso en el que, de la división no se obtengan números enteros, se redondeará tomando el porcentaje o puntos decimales menores a fin de tener un número entero. Esto es, se tomará como número entero para conformar los bloques, el entero más próximo a la fracción decimal excedente.

b. Cuando los segmentos de votación o bloques de competitividad no se logren integrar por números iguales, serán los primeros bloques los que se integren con un número mayor de Ayuntamientos.

C. En todo caso, la postulación de candidaturas en cada bloque deberá observar el resto de las disposiciones indicadas en este Acuerdo.

[...]

XXV. Que en términos de los artículos 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley de partidos y 232, párrafo 1, de la Ley electoral general, los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.



XXVI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6, de la Ley de partidos, los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidata o candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidata o candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato o candidata de otro partido político, salvo que exista coalición.

XXVII. Que el artículo 6, numeral 2, de la Ley electoral general, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXVIII. Que el artículo 26, numeral 2, de la Ley general electoral, establece que, en el registro de las candidaturas a los cargos de Presidente o Presidenta, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

XXIX. Que los artículos 232, numeral 4, de la Ley electoral general y 184, numeral 4, de la Ley electoral local, establecen que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que excede la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. Y que, en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.

Sin embargo, respecto a este criterio, dentro del acuerdo IEPC/CG145/2021 referido en el Antecedente IV, se estableció la siguiente acción afirmativa en favor de mujeres:

[...] acción afirmativa: Si el número de candidaturas a presidencia municipal postuladas es **ímpar**, la **mayoría** corresponderá a candidatura **mujer**.

Por lo que, se entendería, podría haber más candidaturas de mujeres postuladas y, al ser una acción afirmativa, no se podrán rechazar dichas candidaturas, aunque excedan la paridad.

XXX. Que el artículo 270, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del INE, establece que los datos relativos a precandidatos/as, candidatos/as, aspirantes a candidatos/as independientes y candidatos/as independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

XXXI. Por su parte, el artículo 65, de la Constitución local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

XXXII. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 4, de la Ley electoral local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto el siguiente supuesto: los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidaturas a presidente municipal y regidor de representación proporcional.

De igual manera, señala que en caso que en una fórmula de candidatos a Presidente o Presidenta municipal y Regidor o Regidora electo por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de la Regiduría por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXXIII. Que el artículo el 29, numeral 1, fracciones XIV, de la Ley electoral local, establecen que, entre otras, es obligación de los partidos políticos cumplir con lo establecido en la Ley en materia de registro de candidaturas.

XXXIV. Que el artículo 184, numeral 1, de la Ley electoral local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

XXXV. Que los artículos 184, numeral 2, de la Ley electoral local y 8, de los Lineamientos, establecen que las candidaturas, entre otras, de las y los integrantes de los Ayuntamientos a elegirse por el principio de Mayoria Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

Ahora bien, como se refirió en el Antecedente IV, el Instituto aprobó en su acuerdo IEPC/CG145/2021 una cuarta afirmativa para mujeres, donde se estableció lo siguiente:

Quinta acción afirmativa: Tanto las candidaturas por el principio de mayoría relativa (Presidencias Municipales y Sindicaturas) como las candidaturas por el principio de representación proporcional (planillas de candidaturas a Regidurías) se integrarán cada una por un propietario y un suplente del mismo género, excepto en el caso de que el propietario de la candidatura sea un hombre, en cuyo caso la candidatura suplente **podrá corresponder a una mujer**.

XXXVI. Que el artículo 184, numerales 3 y 4, de la Ley electoral local, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración de los Ayuntamientos. Asimismo, que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que excede la paridad, fijando un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas; y, en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXXVII. Que el artículo 184, numeral 5, de la Ley electoral local, señala que en caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el o la Secretaria del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

XXXVIII. Que el artículo 184, numeral 6, de la Ley electoral local, estipula que la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas comunes ante el Instituto deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley general y la propia Ley local.

Y que, para dar cumplimiento a la paridad horizontal y vertical en elección de Ayuntamientos, las solicitudes de registro establecidas en el párrafo anterior, se sujetaran a lo siguiente:

1. Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente.
2. Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.
3. Si por la presidencia municipal contiene una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

Como complemento a lo anterior, tal y como se refirió en el Antecedente IV, el Instituto aprobó acciones afirmativas en favor de mujeres. Por lo que las únicas condicionantes son las siguientes:

Segunda acción afirmativa: Si la postulación a presidencia municipal es encabezada por candidatura mujer, la posición de sindicatura **podrá corresponder a una mujer**.

En este caso, la primera regiduría deberá corresponder a candidatura de mujer, en atención a lo establecido en el artículo 184, numeral 6, fracción 111 de la Ley electoral local.

Tercera acción afirmativa: Si la postulación a presidencia municipal es encabezada por candidatura de un hombre, la posición de la primera regiduría **podrá corresponder a una mujer**. En este supuesto las siguientes postulaciones se realizarán de forma alternada.

XXXIX. Que el artículo 184, numeral 7, de la Ley electoral local, establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

XL. Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley electoral local, señala que, hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido o coalición no cumple con lo referido en el considerando inmediato anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Y que, si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición no realiza la sustitución de candidatos o candidatas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de candidaturas.

XLI. Que el artículo 185, de la Ley electoral local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Sobre el mismo tema, el artículo 9, numeral 1, de los Lineamientos, señala que las plataformas electorales registradas por los partidos políticos, coaliciones y/o candidatura común aprobadas por el Consejo General se tendrán por presentadas al momento de la solicitud de registro de las candidaturas.



En ese tenor, mediante acuerdo IEPC/CG15/2022, referido en el Antecedente XIV, el Consejo General del Instituto aprobó el registro de plataformas electorales presentada por los partidos políticos y coaliciones, en el marco del proceso electoral local 2021-2022.

XLII. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, 188, numeral 3, de la Ley local electoral y 46, de los Lineamientos, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes: para la elección de los integrantes de los Ayuntamientos, todos los candidatos y las candidatas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo.

Y que, cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere esta Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

XLIII. Que de conformidad con los artículos 188, numerales 1 y 2, de la Ley electoral local y 57, de los Lineamientos, recibida una solicitud de registro de candidaturas por la o el Presidente o Secretario/a del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Y que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la propia Ley electoral local.

XLIV. Que los artículos 188, numerales 4 y 7, 189, de la Ley electoral local y 63, de los Lineamientos, establecen que dentro de los seis días al en que vengan los plazos a que se refiere la propia Ley, el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y posteriormente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas. De igual manera, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y a aquellos que no cumplieron los requisitos.

XLV. Que el artículo 190, numeral 1, fracción 1, de la Ley electoral local, establece que, para la sustitución de candidatos o candidatas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en la propia Ley.

XLVI. Que el artículo 7, de los Lineamientos, establece que Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG145/2021. Por tanto, también se aprobaron diversas acciones afirmativas para grupos o sectores sociales en desventaja, aplicables en los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional. Para mayor claridad, los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con lo siguiente:

1. Por el principio de Mayoría Relativa:

a) **Acción afirmativa para jóvenes:** Los partidos políticos deberán presentar cuando menos dos fórmulas en algunas de las candidaturas de mayoría relativa (presidencia municipal y/o sindicatura), en la cual, tanto propietario como suplente cumpla con el requisito de: ser mayor de veintiún años y hasta treinta años cumplidos para el día de la elección.

b) **Acción afirmativa para personas indígenas:** los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, deberán postular una fórmula Indígena en el municipio del Mezquital en algunas de las candidaturas de mayoría relativa (presidencia municipal y/o sindicatura), en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.

c) **Acción afirmativa para personas de la Diversidad Sexual y personas con Discapacidad permanente:** Los partidos políticos deberán presentar al menos una fórmula de candidatura de mayoría relativa (presidencia municipal y/o sindicatura) la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual, en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo. Las personas postuladas podrán decidir, mediante el formato correspondiente, si el tipo de discapacidad permanente con que se cuente, así como la referencia al grupo específico de la diversidad sexual al que pertenezca, se hace o no pública. Tomando en consideración que lo único que sí será de dominio público al ser postulado o postulada, será la mención genérica del grupo o sector social que representa y para el cual está destinada la acción afirmativa.

2. Por el principio de Representación Proporcional:

Los partidos políticos, coalición, candidatura común y candidaturas independientes deberán incluir en la totalidad de los municipios postulados, a los grupos o sectores sociales en desventaja siguientes: Jóvenes, Indígenas, Diversidad Sexual, Discapacidad permanente, Migrantes, y Adultas mayores. Debido observar lo siguiente:

a) Las fórmulas propuestas, tanto propietarios como suplentes, deberán pertenecer al mismo grupo o sector social en desventaja.

b) Las fórmulas se deberán postular conforme lo siguiente:

- En los municipios con 7 regidurías: Se deberá presentar una fórmula en las primeras cinco posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja en listados anteriormente.
- En los municipios con 9 regidurías: Se deberá presentar una fórmula en las primeras seis posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja en listados anteriormente.
- En los municipios con 15 regidurías: Se deberá presentar una fórmula en las primeras siete posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja en listados anteriormente.
- En el municipio de Durango: Se deberá presentar una fórmula en las primeras ocho posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en listados anteriormente.

XLVII. Que en los artículos 32, 33, 34, 35, 36 y 37, de los Lineamientos, se establecieron los requisitos y formatos para acreditar la pertinencia a uno de los grupos o sectores sociales en desventaja al postular las candidaturas. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

1. Personas Jóvenes. Para acreditar la candidatura joven, se deberá de especificar al momento de registrarse en el formato que se presente, mediante carta bajo protesta de decir verdad, y se tomarán como base los documentos presentados, consistentes en el acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía. (**FORMATO 11**)

2. Personas indígenas. El Instituto verificará que las postulaciones correspondan a personas de comunidades o pueblos indígenas, bajo el estándar de autoadscripción calificada, la cual se acreditará con lo siguiente:

a) Carta bajo protesta de decir verdad (**FORMATO 12**)

b) Constancias que acredite el vínculo que la o el candidato tiene con su comunidad, y que, de manera ejemplificativa y enunciativa, más no limitativa, podrán ser:

- Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad, población, distrito o municipio.
- Participar en reuniones de trabajo, tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad, distrito o municipio.
- Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones. Las constancias que se presenten para tales efectos deberán contar con el sello y la firma de las autoridades comunales y/o elegidas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos internos.

Las constancias que se presenten para tales efectos deberán contar con el sello y la firma de las autoridades comunales, asamblea comunitaria y/o cualquier otra representación conforme a los sistemas normativos internos vigentes. Para certeza de la constancia, el Instituto atenderá las circunstancias propias de cada postulación en particular para verificar su autenticidad.

3. Personas de la Diversidad Sexual. Se deberá acreditar mediante carta bajo protesta de decir verdad, que refiera su autoadscripción al grupo que pertenezca. Las personas postuladas podrán decidir, en el mismo formato, si la referencia al grupo específico de la diversidad sexual al que pertenezca, se hace o no pública. Tomando en consideración que lo único que sí será de dominio público en la postulación, será la mención genérica del grupo o sector social que representa y para el cual está destinada la acción afirmativa. (**FORMATO 13**)

En el caso de las personas que se autoadscriban como no binarias, serán consideradas dentro del grupo o sector social en desventaja correspondiente al de personas de la diversidad sexual, sin embargo, y para efectos de la integración del listado y las postulaciones que en materia de paridad tienen obligación los partidos políticos, la persona será considerada de acuerdo al sexo que legalmente tenga establecido o reconocido en el acta de nacimiento que se presente al registrar la candidatura.

4. Personas con discapacidad permanente. Se establece como requisito presentar certificado del médico tratante, que mediante diagnóstico acredite que padece una discapacidad permanente. Dicho certificado deberá contar con nombre completo, firma, y número de cédula profesional del médico.

Corresponderá a los partidos políticos, verificar que la persona cuente con capacidad jurídica propia para el desempeño de las funciones. Además, deberá anexar formato de carta bajo protesta de decir verdad.

Las personas postuladas podrán decidir, en el mismo formato, si el tipo de discapacidad permanente con que se padece, se hace o no pública. Tomando en consideración que lo único que sí será de dominio público en la postulación, será la mención genérica del grupo o sector social que representa y para el cual está destinada la acción afirmativa. (FORMATO 14)

5. Personas migrantes. Para acreditar la calidad de duranguense migrante, al momento de registrarse deberá manifestarlo mediante carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 15), y con alguno de los siguientes documentos:

- a) Comprobante de domicilio en el extranjero (con antigüedad a tres meses); o
- b) Credencial para Votar expedida desde el Extranjero; o
- c) Inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNRE); o
- d) Membresía activa en organizaciones de migrantes que han impulsado o promovido la defensa de los derechos de los migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias culturales entre la comunidad migrante; o
- e) Cualquier otra documental que pudiera resultar idónea para acreditar el vínculo, sujeta a la valoración de esta autoridad.

6. Personas adultas mayores. Se establece como único requisito presentar el Acta de nacimiento, que acredite ser mayor de 60 años.

XLVIII. Que en relación a las acciones afirmativas, el artículo 57, numeral 2, de los Lineamientos, señala que si de la verificación realizada se advierte que se incumple con una o varias acciones afirmativas, se requerirá en primera instancia al partido político, coalición, candidatura común o candidatura Independiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro y se le apercibirá, que en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública; y si transcurrido este plazo no se realiza la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General, le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

De los requisitos de elegibilidad, solicitudes de registro y documentación para acreditar

XLIX. Que los artículos 148, de la Constitución local, 25, de la Ley Orgánica del Municipio y, 30, de los Lineamientos, establecen que, para ser electos Presidentes/as, Síndicos/as o Regidores/as de un Ayuntamiento, se requiere:

- 1. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- 2. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- 3. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.
- 4. No ser Ministro de algún culto religioso.
- 5. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

Y para cumplir con los requisitos 3, 4 y 5 anteriores, con objeto de tener mayor practicidad, el Consejo General aprobó el FORMATO 9.

L. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley electoral local, establece los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de las Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

LI. Que los artículos 10, numeral 2, de la Ley electoral local, y 19, de los Lineamientos, establecen que en ningún caso procederá el registro de candidatura para los cargos de Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, a las y los ciudadanos que hayan sido sancionados por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. Por tanto, las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia

(FORMATO 6), firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

1. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
2. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
3. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Y que, en caso de no presentarse el Formato, se requerirá para que dentro de 48 horas lo presente. Si no se presenta durante el plazo señalado, se negará el registro de esa candidatura.

LII. Que el artículo 10, numeral 4, de la Ley electoral local, establece los ministros de cualquier culto religioso que aspiren a algún cargo de elección popular, además de cumplir con los requisitos, deberán haber renunciado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos con cinco años de antelación al día en que se celebre la elección.

LIII. Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley electoral local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

LIV. Que los artículos 187, numeral 1, de la Ley electoral local y, 31, numeral 1, fracción I, de los Lineamientos, establecen que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de las candidaturas:

1. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
2. Lugar y fecha de nacimiento;
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
4. Ocupación;
5. Clave de la credencial para votar;
6. Cargo para el que se les postule; y
7. Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Y para cumplir dicho requisito, con objeto de tener mayor practicidad, el Consejo General aprobó el **FORMATO 4**.

LV. Que los artículo 187, numerales 2 y 3, de la Ley electoral local y, 31, numeral 1, fracción II, de los Lineamientos, establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de:

1. La declaración de aceptación de la candidatura (**FORMATO 5**);
2. Copia de acta de nacimiento; y
3. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidatas y candidatos cuyo registro se solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

LVI. Que el artículo 187, numeral 6, de la Ley electoral local, señala que para el registro de candidatos y candidatas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de partidos y la propia Ley electoral local, de acuerdo con la elección de que se trate.



LVII. Que el artículo 11, de los Lineamientos, establece que las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser firmadas por las personas facultadas para tal efecto conforme a los estatutos de cada partido político o, en su caso, por el órgano competente establecido en el convenio de las coaliciones o candidaturas comunes.

LXVIII. Asimismo, en el artículo 12, numeral 2, de los Lineamientos, se estableció que las candidatas y candidatos a integrantes de los Ayuntamientos, podrán presentar el **FORMATO 8**, para que se publique en el micrositio del Portal de internet del IEPC, "Conoce a tus Candidatas y Candidatos", con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

LIX. Que el artículo 13, de los Lineamientos, y derivado de la modificación conforme a la sentencia referida en el apartado de Antecedentes, se establece las distintas etapas que comprende el proceso de registro, se llevarán en línea a través del SIRC, mediante el uso de tecnologías que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad; o en su caso, de manera presencial ante el Consejo que corresponda.

LX. De igual manera, en el artículo 20 de los Lineamientos, se señaló que las candidatas a un cargo de elección popular, podrán llenar y anexar el **FORMATO 7** por el cual manifiesten su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal, para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

LXI. Y finalmente, que el artículo 66, numerales 1 y 2, de los Lineamientos, establece que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán indicar en la solicitud de registro de su candidatura para Gobernatura y Presidencia Municipal propietaria, el sobrenombre o apodo que desean aparezca en la boleta electoral. Para que, en el mismo momento que el órgano competente se pronuncie respecto de la procedencia del registro de la candidatura, determinará la viabilidad del sobrenombre correspondiente, y de no ser así, otorgará un plazo de veinticuatro horas al partido político, coalición, candidatura común o candidaturas independientes, para que lo modifique; si no lo hace, se entenderá que manifiesta su conformidad para que no aparezca sobrenombre.

Pronunciamiento respecto a las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Partido Verde Ecologista de México

LXII. Una vez precisado lo anterior, y como se mencionó en el apartado de Antecedentes, el día 29 de marzo de dos mil veintidós, el Partido Verde Ecologista de México, presentó ante la oficialía de partes del Instituto, sus solicitudes de registro para la postulación de candidaturas a la Presidencia y Sindicatura Ayuntamiento Guanaceví en lo particular. Por tanto, resulta conducente realizar el análisis de los documentos presentados.

1. Revisión de expedientes de las candidaturas presentadas

De la revisión de expedientes presentadas, se procedió a su revisión del cumplimiento de requisitos de cada una de las postulaciones. Así, se observó lo siguiente:

Requisito y documentos que acredita	Revisión cumplimiento requisitos de las postulaciones a:		
	Presidencia	Sindicatura	Regidurías
FORMATO 4 (Solicitud de registro) firmada por personas facultadas y con los datos de la candidatura: a) Apellido paterno, materno y nombre completo; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia; d) Ocupación; e) Clave de la credencial para votar; f) Cargo para el que se le postula; y g) Sobrenombre o apodo	Cumple.	Cumple.	Cumple.
FORMATO 5: Declaración formal de aceptación de candidatura	Cumple.	Cumple.	Cumple.
Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido	Cumple.	Cumple.	Cumple.
Ser ciudadano duranguense por nacimiento	Cumple.	Cumple.	Cumple.

Requisito y documentos que acredita	Revisión cumplimiento requisitos de las postulaciones a:		
	Presidencia	Sindicatura	Regidurías
Comprobar residencia: Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o Ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección	Cumple.	Cumple.	Cumple.
En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Cumple.	Cumple.	Cumple.
Ser mayor de veintiún años al día de la elección	Cumple.	Cumple.	Cumple.
FORMATO 9: Carta bajo protesta de decir verdad (o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente) que: a) No haya sido condenado por la comisión de delito doloso; b) No ser Ministro de algún culto religioso, o renunciar formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos con cinco años de antelación al día en que se celebre la elección; y c) En caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Consejero o Comisionado de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección	Cumple.	Cumple.	Cumple.
FORMATO 6: Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido sancionado por infracciones o delitos relacionados con Violencia Política contra las Mujeres por Razones de Género	Cumple.	Cumple.	Cumple.
FORMATO 10: En caso de reelegirse, acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección	Cumple.	Cumple.	Cumple.
Constancia de registro de plataforma electoral	Cumple.	Cumple.	Cumple.
FORMATO DEL SNR: Informe de gastos de precampaña (acuse de recibo en original de la entrega de informe en el INE o, en su caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del SNR o escrito original que precise tal situación)	Cumple.	Cumple.	Cumple.
Solicitud de registro en el SNR INE	Todas las postulaciones cumplen.	Todas las postulaciones cumplen.	Todas las postulaciones cumplen.
FORMATO 7: Plataforma a la Red Nacional de Candidatas (únicamente para mujeres)	No lo cumple.	No lo cumple.	1
FORMATO 8: Plataforma Candidatas y Candidatos, Conóceles.	No lo cumple.	No lo cumple.	1

Derivado de la revisión anterior y de las omisiones detectadas, conforme al Antecedente XX, se realizaron diversos requerimientos al Partido Verde Ecologista de México.

2. Requerimientos y revisión de subsanación

LXIII. Así, como se señala en el Antecedente XX, estando dentro del plazo para ello, el Partido Verde Ecologista de México, presentó diversos oficios, firmados por los facultados conforme al convenio y con diversa documentación en respuesta a los requerimientos. A continuación, se realiza un análisis de, en su caso, si cumple o subsana:

Requisito y documentos que acredita	Revisión cumplimiento requisitos de las postulaciones a:		
	Presidencia	Sindicatura	Verificación
FORMATO 7: Plataforma a la Red Nacional de Candidatas (únicamente para mujeres)	No lo cumple.	No lo cumple.	Cumple
FORMATO 8: Plataforma Candidatas y Candidatos, Conóceles.	No lo cumple.	No lo cumple.	Cumple

En virtud de los requerimientos realizados y derivado del minucioso análisis de la documentación presentada por parte del Partido Verde Ecologista de México, este Consejo General determina que se tienen por si/no solventados los requerimientos.

4. Verificación cumplimiento de Paridad de Género y Acciones Afirmativas

LXIV. Por otro lado, tal y como se ha señalado en los considerandos, los partidos políticos y coaliciones tienen entre sus obligaciones la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección; de igual manera, de cumplir con las acciones afirmativas en favor de las mujeres, aprobadas por esta autoridad administrativa electoral. Así, este Instituto debe velar su cabal cumplimiento.

Ahora bien, como se mencionó en Antecedentes, el Partido Verde Ecologista de México también postuló candidatura a través de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" en 38 Ayuntamientos. De ahí entonces, que haber 39 municipios en el estado de Durango, el Partido en referencia únicamente de manera individual para el Municipio de Guanaceví.

En ese tenor, la verificación de acciones afirmativas debe ser de una manera distinta, para mayor claridad quedo plasmada en el acuerdo IEPC/CG/156/2021 referenciado en Antecedentes, y será conforme al siguiente criterio que a la letra señala:

Los criterios aplicables para el cumplimiento de las acciones afirmativas contenidas en el Acuerdo IEPC/CG145/2021 serán los previstos en dicho Acuerdo y tendrán que ser de observancia por coalición tomando en cuenta como si fuera un solo partido político y para los Ayuntamientos en los que participen de manera individual deberán tomar en consideración los mismos criterios, obviamente en la proporción correspondiente.

Una vez conformados los tres bloques de la coalición respectiva y los bloques que sean conformados de manera individual, es decir, los que se fomen de los Ayuntamientos que queden fuera de la coalición, se deberá verificar el cumplimiento de las acciones afirmativas por coalición y por cada partido político en conjunto como si se tratara de un solo partido político.

Lo resaltado y subrayado es propio

Por tanto, con fines de practicidad, a continuación, se realiza un análisis sobre el cumplimiento de la paridad de género y las acciones afirmativas, primero referencia a la paridad de género y acciones en favor de mujeres, y posteriormente las acciones afirmativas en favor de grupos vulnerables o en desventaja:

Por tanto, con fines de practicidad, a continuación, se realiza un análisis sobre el cumplimiento de la paridad de género y las acciones afirmativas, primero referencia a la paridad de género y acciones en favor de mujeres, y posteriormente las acciones afirmativas en favor de grupos vulnerables o en desventaja:

a) Verificación Paridad de Género y Acciones Afirmativas en favor de Mujeres.

- **Paridad Transversal:** Cumple con la coalición de la que es parte.
- **Paridad horizontal:**

Como se señaló en los Antecedentes, el Partido Verde Ecologista de México postula candidaturas en conjunto con la Coalición Juntos Hacemos Historia en Durango en 38 de los 39 Ayuntamientos. Entonces, el Partido Verde Ecologista de México tuvo la opción o derecho de postular de manera individual en un Ayuntamiento. Por lo que, conforme a los archivos de registros del Instituto, del análisis realizado se observó lo siguiente:

AA	Criterio	Postulaciones por género			Verificación
1ra	Si el número de candidaturas a Presidencia municipal postuladas es impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer.	Coalición	19 Mujeres	19 Hombres	CUMPLE
			19 Hombres		
		Partido Verde Ecologista de México (individual en Guanacevi)	1 Mujer	20 mujeres y 19 hombres	

Ahora bien, respecto a la acción afirmativa primera que estableció:

AA	Criterio	Verificación
1ra	Si el número de candidaturas a Presidencia municipal postuladas es impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer.	Cumple

• **Paridad Vertical:**

Sobre este criterio, conforme a los considerandos, se estableció que los cargos de representación proporcional deberán presentarse de manera alternada y, en el mismo sentido, dentro de las acciones afirmativas se aprobaron los siguientes criterios:

Acciones Afirmativas	Verificación
• Si la postulación a Presidencia municipal es encabezada por candidatura mujer, la posición de Sindicatura podrá corresponder a una mujer. En este caso, la Primera Regiduría deberá corresponder a una fórmula de mujer.	Cumple
• Si la postulación a Presidencia municipal es encabezada por candidatura de un hombre, la posición de la Primera regiduría podrá corresponder a una mujer. En este supuesto las siguientes postulaciones se realizarán de forma alternada.	Cumple junto con la coalición JHHD
• Criterio general de alternancia	Cumple

Así entonces, se puede concluir que la coalición el Partido Verde es conjunto con la Coalición Parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", cumple con el criterio de postular candidaturas tanto en Transversal, Horizontal y Vertical.

b) Cumplimiento de Acciones Afirmativas en favor de grupos o sectores vulnerables:

LXV. Por otro lado, conforme al considerando XLIII, se estableció que los partidos políticos o coaliciones deberán cumplir las acciones afirmativas en favor de grupos o sectores sociales en desventaja. Por tanto, del análisis de las solicitudes de registros presentadas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" y del Partido Verde en lo individual, se desprende lo siguiente:

Por Mayoria Relativa	
Acciones Afirmativas	Verificación
Personas Jóvenes: Los partidos políticos deberán presentar cuando menos dos fórmulas en algunas de las candidaturas de MR (Presidencia municipal y/o Sindicatura), en la cual, tanto propietario como suplente cumpla con el requisito de: ser mayor de veintiún años y hasta treinta años cumplidos para el día de la elección.	Cumple junto con la coalición JHHD
Personas Indígenas: Los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, deberán postular una fórmula en el municipio del Mezquital en algunas de las candidaturas de MR (Presidencia municipal y/o Sindicatura), en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.	Cumple junto con la coalición JHHD
Personas de la Diversidad Sexual y con Discapacidad permanente: Los partidos políticos deberán presentar al menos una fórmula de candidatura de MR (Presidencia municipal y/o Sindicatura), la cual tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.	Cumple junto con la coalición JHHD

Por Representación Proporcional	
Acciones Afirmativas.	Verificación
Los partidos políticos y coalición deberán incluir en la totalidad de los municipios postulados, a personas pertenecientes a los grupos o sectores sociales en desventaja: Jóvenes, Indígenas, Diversidad Sexual, Discapacidad permanente, Migrantes y Adultas mayores. Debiendo observar lo siguiente:	Cumple junto con la coalición JHHD
I. Las fórmulas propuestas, tanto propietarios como suplentes, deberán pertenecer al mismo grupo o sector social en desventaja.	
II. Las fórmulas se deberán postular conforme lo siguiente:	
a) En los municipios con 7 regidurías: Se deberá presentar una fórmula en las primeras cinco posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja enlistados anteriormente	Cumple en lo individual
b) En los municipios con 9 regidurías: Se deberá presentar una fórmula en las primeras seis posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja enlistados anteriormente.	Cumple junto con la coalición JHHD
c) En los municipios con 15 regidurías: Se deberá presentar una fórmula en las primeras siete posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja enlistados anteriormente.	Cumple junto con la coalición JHHD
d) En el municipio de Durango: Se deberá presentar una fórmula en las primeras ocho posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales enlistados anteriormente.	Cumple junto con la coalición JHHD

Por tanto, de las verificaciones anteriores, se observa que el Partido Verde Ecologista de México y la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango" como si se tratara de un solo partido político, cumple con las reglas por cuanto las acciones afirmativas en favor de grupos o sectores vulnerables, aplicables a los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

Por tanto, con fines de practicidad, a continuación, se realiza un análisis sobre el cumplimiento de la paridad de género y las acciones afirmativas, primero referencia a la paridad de género y acciones en favor de mujeres, y posteriormente las acciones afirmativas en favor de grupos vulnerables o en desventaja:

a) Verificación Paridad de Género y Acciones Afirmativas en favor de Mujeres.

- **Paridad Transversal:** Cumple con la coalición de la que es parte.
- **Paridad horizontal:**

Como se señaló en los Antecedentes, el Partido Verde Ecologista postula candidaturas en conjunto con la Coalición Juntos Hacemos Historia en Durango en 38 de los 39 Ayuntamientos. Entonces, el Partido MORENA tuvo la opción o derecho de postular de manera individual en un Ayuntamiento. Por lo que, conforme a los archivos de registros del Instituto, del análisis realizado se observó lo siguiente:

AA	Criterio	Postulaciones por género			Verificación
1ra	Si el número de candidaturas a Presidencia municipal postuladas es impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer.	Coalición	19 Mujeres	19 Hombres	CUMPLE
		Partido Verde Ecologista de México (individual en Guanaceví)	1 Mujer	20 mujeres y 19 hombres	

Ahora bien, respecto a la acción afirmativa primera que estableció:

AA	Criterio	Verificación
1ra	Si el número de candidaturas a Presidencia municipal postuladas es impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer.	Cumple

• **Paridad Vertical:**

Sobre este criterio, conforme a los considerandos, se estableció que los cargos de representación proporcional deberán presentarse de manera alternada y, en el mismo sentido, dentro de las acciones afirmativas se aprobaron los siguientes criterios:

Acciones Afirmativas	Verificación
• Si la postulación a Presidencia municipal es encabezada por candidatura mujer, la posición de Sindicatura podrá corresponder a una mujer. En este caso, la Primera Regiduría deberá corresponder a una fórmula de mujer.	Cumple
• Si la postulación a Presidencia municipal es encabezada por candidatura de un hombre, la posición de la Primera regiduría podrá corresponder a una mujer. En este supuesto las siguientes postulaciones se realizarán de forma alternada.	Cumple junto con la coalición JHHD
• Criterio general de alternancia	Cumple

Así entonces, se puede concluir que la coalición el Partido Verde en conjunto con la Coalición Parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", cumple con el criterio de postular candidaturas tanto en Transversal, Horizontal y Vertical.

b) **Cumplimiento de Acciones Afirmativas en favor de grupos o sectores vulnerables:**

LXVI. Por otro lado, conforme al considerando XLIII, se estableció que los partidos políticos o coaliciones deberán cumplir las acciones afirmativas en favor de grupos o sectores sociales en desventaja. Por tanto, del análisis de las solicitudes de registros presentadas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" y del Partido MORENA en lo individual, se desprende lo siguiente:

Por Mayoría Relativa	
Acciones Afirmativas	Verificación
Personas Jóvenes: Los partidos políticos deberán presentar cuando menos dos fórmulas en algunas de las candidaturas de MR (Presidencia municipal y/o Sindicatura), en la cual, tanto propietario como suplente cumpla con el requisito de: ser mayor de veintiún años y hasta treinta años cumplidos para el día de la elección.	Cumple junto con la coalición JHHD
Personas Indígenas: Los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, deberán postular una fórmula en el municipio del Mezquital en algunas de las candidaturas de MR (Presidencia municipal y/o Sindicatura), en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.	Cumple junto con la coalición JHHD
Personas de la Diversidad Sexual y con Discapacidad permanente: Los partidos políticos deberán presentar al menos una fórmula de candidatura de MR (Presidencia municipal y/o Sindicatura), la cual tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.	Cumple junto con la coalición JHHD
Por Representación Proporcional	
Acciones Afirmativas.	Verificación
Los partidos políticos y coalición deberán incluir en la totalidad de los municipios postulados, a personas pertenecientes a los grupos o sectores sociales en desventaja: Jóvenes, Indígenas, Diversidad Sexual, Discapacidad permanente, Migrantes y Adultas mayores. Debiendo observar lo siguiente:	Cumple junto con la coalición JHHD
I. Las fórmulas propuestas, tanto propietarios como suplentes, deberán pertenecer al mismo grupo o sector social en desventaja.	
II. Las fórmulas se deberán postular conforme lo siguiente:	

a) En los municipios con 7 regidurías: Se deberá presentar una fórmula en las primeras cinco posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja enlistados anteriormente	Cumple en lo individual
b) En los municipios con 9 regidurías: Se deberá presentar una fórmula en las primeras seis posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja enlistados anteriormente.	Cumple junto con la coalición JHHD
c) En los municipios con 15 regidurías: Se deberá presentar una fórmula en las primeras siete posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja enlistados anteriormente.	Cumple junto con la coalición JHHD
d) En el municipio de Durango: Se deberá presentar una fórmula en las primeras ocho posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales enlistados anteriormente.	Cumple junto con la coalición JHHD

Por tanto, de las verificaciones anteriores, se observa que el Partido Verde Ecologista de México y la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango" como si se tratara de un solo partido político, cumple con las reglas por cuanto las acciones afirmativas en favor de grupos o sectores vulnerables, aplicables a los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

6. De los sobrenombres de las candidaturas a Presidencias Municipales

LXVII. Como se refirió en considerandos, en los Lineamientos se estableció la opción para que las candidaturas a Presidencia municipal indiquen en la solicitud de registro, el sobrenombre o apodo que desean aparezca en la boleta electoral. Por tanto, a continuación, se analiza la procedencia de la postulación que contienen la siguiente propuesta:

Postulación	Propuesta de sobrenombre o apodo	Verificación
Juana Acevedo Ibarra	"Dania Rivera"	Cumple

LXVIII. Que, en razón de lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México que nos ocupa, con la intención de registrar sus candidaturas correspondiente al Municipio de Guanaceví Durango, con la documentación presentada y una vez desahogados los requerimientos en el plazo concedido, se concluye que cada una de sus postulaciones a candidaturas cumplen con los requisitos de la Constitución local, la Ley electoral local, los Lineamientos y demás legislación aplicable referidos en los considerandos.

Lo anterior, en otros requisitos, al acreditar ser ciudadanos duranguenses por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; mayores de veintiún años al día de la elección; No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección; no ser Ministro de algún culto religioso; no haber sido condenado por la comisión de delito doloso; y no haber sido condenado por violencia política en razón de género.

Aunado a lo anterior, las postulaciones de que se trata fueron presentadas dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, de conformidad al Calendario del Proceso Electoral Local 2021-2022; y de igual manera, los requerimientos realizados, fueron solventadas dentro de los términos señalados en la ley electoral local.

Y finalmente, de la revisión de postulaciones presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, cumple con las reglas del principio de paridad de género, así como la acción afirmativa en favor de mujeres y grupos o sectores vulnerables.

LXIX. En consecuencia de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley electoral local, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados, toda vez que se cumplen con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que el Partido Verde Ecologista de México se encuentra registrado con pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley de partidos señala y demás legislación.

LXX. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 188, de la Ley electoral local, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Consejo General, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el Partido Verde Ecologista de México que nos ocupa, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.

Del periodo de campañas electorales y las medidas de sanidad

LXXI. Conforme lo dispuesto por el artículo 200, numeral 3 de la Ley Local, así como lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG141/2021, las campañas electorales para los Ayuntamientos del Estado, se apegarán a lo siguiente:

Tabla No. 1

Grupo	Ayuntamientos	Integrantes	Días de campaña	Periodo	
				Inicio	Término
A	Durango, Gómez Palacio y Lerdo		5 0	13 de abril de 2022	
B	Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dímas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero		4 0	23 de abril de 2022	1 de junio de 2022
C	Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia		3 0	3 de mayo de 2022	

Por lo cual, la campaña que al efecto llevarán a cabo las candidaturas postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, deberán quedar comprendidas dentro de las fechas antes descritas.

Del tratamiento de datos personales

LXXII. Para finalizar, es de resaltar la importancia de la protección de los datos personales que para el efecto del registro de las candidaturas se habrán de utilizar, por ello, siendo el Instituto el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, se destaca su utilización únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, pudiendo (o no) ser transferidos en caso de requerirse al Instituto Nacional Electoral, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, así como a las Autoridades Competentes que así lo soliciten, salvaguardando en todo momento su derecho a la protección de Datos Personales conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4, 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 23, 87, 88, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270 y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 138, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 16, 19, 25, 27, 81, 88, 163, 179, 184, 186, 187 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Partido Verde Ecologista de México, los registros de candidaturas a Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías del Ayuntamiento de Guanaceví en lo particular, de conformidad con la lista contenida en el Anexo único, derivado de haber satisfecho los requisitos legales para tal efecto, así como por encontrarse sujetas al cumplimiento de las Acciones Afirmativas previamente acordadas por el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG145/2021.

SEGUNDO. La campaña electoral para la integración del Ayuntamiento del Estado, que al efecto realizarán las candidaturas postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, se desarrollará conforme al Acuerdo IEPC/CG141/2021, en atención a lo siguiente:

Grupo C: Municipios de Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia: Del tres de mayo al primero de junio de dos mil veintidós.

TERCERO. De conformidad con el Acuerdo INE/CG46/2022 del Instituto Nacional Electoral, el Partido Verde Ecologista de México deberá capturar los datos relativos de su candidatura al Presidencia Municipal en el Sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles" del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese por escrito al Partido Verde Ecologista de México la presente determinación, respecto a la procedencia legal del registro de sus candidaturas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría, notifique este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Se considera viable la propuesta de sobrenombre propuesta para la candidata, conforme al Considerando LXVII.

Postulación	Propuesta de sobrenombre o apodo	Verificación
Presidencia Propietaria	"Diana Rivera"	Procedente

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fecha de inicio cuatro de abril de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
PVEM**

MUNICIPIO: GUANACEVI		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	RIVERA AGUIRRE DANIA GUADALUPE
	SUP	
SINDICATURA	PROP	SANTILLANES SOTO LOURDES
	SUP	
REGIDURÍA	PROP	RIVERA AGUIRRE DANIA GUADALUPE
	1 SUP	



IEPC/CG56/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL MUNICIPIO DE GUANACEVÍ, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **INE:** Instituto Nacional Electoral
- **Ley electoral general:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley electoral local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Ley Orgánica del Municipio:** Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango.
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos

A N T E C E D E N T E S

I. El 25 de agosto de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG121/2021, aprobó el calendario del Proceso Electoral Local 2021-2022.

II. El 24 de septiembre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG128/2021, aprobó el desahogo de la vista ordenada por el INE relativa a la facultad de atracción para los procesos electorales locales 2021-2022.

III. El 27 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG141/2021, aprobó la determinación de fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas en el marco del proceso electoral local 2021-2022, conforme a lo resuelto por el INE en el ejercicio de su facultad de atracción.

IV. El 27 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG145/2021, aprobó acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para la elección de Ayuntamientos en el proceso electoral local 2021-2022; además, se incluyeron las tablas de rentabilidad de los partidos políticos obtenidos en el proceso electoral de 2018-2019. Posteriormente, derivado de una impugnación y en acatamiento a la sentencia TEED-JDC-066/2021, el 17 de enero de 2022 mediante acuerdo IEPC/CG06/2022, el Consejo General fortaleció la fundamentación y motivación por cuanto hace a la acción afirmativa en favor del grupo o sector perteneciente a personas de la diversidad sexual.

V. El 01 de noviembre de 2021, el Consejo General del Instituto, realizó la Sesión Especial de inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, a través del cual se renovarán la Gobernatura y la integración de los 39 Ayuntamientos.

VI. El 24 de noviembre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG156/2021, aprobó la respuesta a la consulta formulada por la representante propietaria del Partido Acción Nacional, vinculada con la integración de los bloques de competitividad en el marco del cumplimiento de las acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local 2021-2022; dicha respuesta fue vinculatoria para todos los partidos políticos.

VII. El 24 de noviembre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG157/2021, aprobó la respuesta a la consulta formulada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, vinculada con el registro de candidaturas para los Ayuntamientos; dicha respuesta fue vinculatoria para todos los partidos políticos.

VIII. El 2 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG163/2021, aprobó el desahogo de la vista ordenada por el INE referente al procedimiento de atracción de la actividad de divulgación institucional de las candidaturas durante los procesos electorales locales 2021-2022.



IX. El 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG170/2021, determinó que el propio Consejo resuelva las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del proceso electoral local 2021-2022.

X. El 29 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG181/2021, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el proceso electoral local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del estado de Durango. Posteriormente, en cumplimiento a la sentencia TEED-JE-001/2022 y acumulados, se modificaron algunos artículos de los Lineamientos.

XI. El 10 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG03/2022, aprobó la respuesta a la consulta formulada por el representante del PVEM, vinculada con la integración de los bloques de competitividad, en el marco del proceso electoral local 2021-2022; dicha respuesta fue vinculatoria para todos los partidos políticos.

XII. El 17 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG05/2022, aprobó la solicitud planteada por los partidos PVEM, PT, MORENA y RSPD, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de 38 Ayuntamientos del Estado, en el contexto del proceso electoral local 2021-2022. Dicho acuerdo fue impugnado y confirmado, por un lado, por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-16/2022 y acumulados, y por otro, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia SG-JRC-3/2022 y acumulados.

XIII. El 31 de enero de 2022, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG46/2022, por el que se emitieron los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

XIV. El 2 de febrero de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG15/2022, aprobó el registro de plataformas electorales presentadas y, entre otras, por el Partido del Trabajo, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

XV. El 2 de febrero de 2022, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2022, determinó los topes de gastos de las campañas electorales, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021-2022.

XVI. El 10 de febrero de 2022, concluyeron las precampañas de los partidos políticos para la postulación de candidaturas para las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado.

XVII. El 14 de febrero de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG22/2022, aprobó el protocolo especial para la recepción de solicitudes de registro, de manera presencial, de las candidaturas para la Gobernatura y los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

XVIII. El 15 de febrero de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG27/2022, aprobó la incorporación a la "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el Proceso Electoral 2021-2022".

XIX. El 29 de marzo de 2022, el Partido del Trabajo, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro de candidaturas para el Ayuntamiento del Municipio Guanaceví, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021-2022.

XX. El 01 de abril de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/680/2022 requirió al Partido del Trabajo subsane las omisiones detectadas en la solicitud de registro de candidaturas descrita en el párrafo anterior.

XXI. El 03 de abril de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito firmado por el representante propietario del Partido del Trabajo ante el Instituto, por medio del cual se dio respuesta al requerimiento referido en el antecedente XX.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General de este Instituto tiene la facultad de registrar de manera supletoria las candidaturas a Ayuntamientos, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes

C O N S I D E R A N D O S**Atribuciones generales del Instituto**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y C y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución federal, así como el 30, párrafo 2, de la Ley electoral general, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia; y que se observarán en todo momento, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

II. Que el artículo 63 de la Constitución local, párrafo sexto, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del INE y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, las leyes generales respectivas y la Ley electoral local.

III. Que los artículos 138 y 139 de la Constitución local, en relación a los ordinarios 74 y 76, de la Ley electoral local, establecen que el Instituto es la autoridad en la materia electoral y tiene a su cargo la organización de las elecciones, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que el Consejo General es el órgano máximo de dirección, integrado con un Consejero o una Consejera Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales.

IV. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracción X, de la Ley electoral local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, es la de registrar supletoriamente las candidaturas a la Presidencia, Sindicatura y Regidurías de los Ayuntamientos.

Además, para ello aprobó el acuerdo IEPC/CG170/2021 referido en el Antecedente IX; de igual manera, el artículo 12 de los Lineamientos, establece que el Consejo General es competente para recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas para Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, para efecto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones en cuanto a Acciones Afirmativas de paridad de género y grupos o sectores sociales en desventaja.

V. Que el artículo 89, numeral 1, fracción XV, de la Ley electoral local, establece que entre las atribuciones de la Consejera o Consejero Presidente, es la de recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.

Integración y renovación de los Ayuntamientos del estado de Durango

VI. Que el artículo 115, de la Constitución federal, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. A su vez, la Base I, del referido precepto Constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

VII. Que los artículos 63, de la Constitución local y 5, de la Ley electoral local, establecen que las elecciones a integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

VIII. Que los artículos 147, de la Constitución local, y 21, de la Ley Orgánica del Municipio, establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine; y que, para dichos cargos, se elegirá un suplente. En el mismo sentido, señala que todas las personas que ocupen las Regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones; y que, en la elección de los Ayuntamientos, se contemplará el principio de la representación proporcional. De igual manera, refiere que se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

IX. Que el artículo 19, numeral 1, de la Ley electoral local, señala que los Municipios estarán administrados por un Ayuntamiento integrado con una Presidenta o Presidente y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electos cada tres años.

X. Que los artículos 19, numeral 2, de la Ley electoral local, y 21, de la Ley Orgánica del Municipio, refieren que el número de regidurías de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

Número de regidores	Municipios
17	Durango
15	Gómez Palacio y Lerdo
9	Canatlán, Cuenca, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero
7	Los demás municipios

XI. Que el artículo 20, numeral 1, fracción III, de la Ley electoral local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a los y las integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años. Por lo que, en el acuerdo IEPC/CG121/2021 referido en el Antecedente I, se estableció que la Jornada Electoral será el 5 de junio respecto del Proceso Electoral Local 2021-2022.

XII. Que el artículo 163, de la Ley electoral local, define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía, y tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes, entre otros, de los Ayuntamientos del Estado.

Derechos político-electORALES de las ciudadANAS y los ciudadANOS

XIII. Que el artículo 1, de la Constitución federal, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XIV. Que los artículos 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XV. Que el artículo 35, fracción I y II, de la Constitución federal, señala que son derechos de las ciudadANAS y los ciudadANOS: votar en las elecciones populares, y poder ser votadas en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, ya sea través de los partidos políticos o de manera independiente.

XVI. Que los artículos 7, numeral 1, de la Ley electoral general, en correlación con el 5, numeral 2, de la Ley electoral local, establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; asimismo, que es derecho de las ciudadANAS y los ciudadANOS, y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XVII. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley electoral local, establece que las ciudadANAS y los ciudadANOS que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos, entre otros, de las Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos.

Fines de los Partidos Políticos

XVIII. Que los artículos 41, párrafo 3, fracción 1, de la Constitución federal, el 3, numeral 1, de la Ley de partidos y el diverso 25, numeral 1, de la Ley electoral local, estipulan que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales. De igual manera, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadANAS, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XIX. Que los artículos 87, numeral 2, de la Ley de partidos, así como el artículo 32, de la Ley electoral local, señalan que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones, entre otras, para las elecciones de Ayuntamientos.

XX. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Ley de partidos, entre otros, establece el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

XXI. Que, como se refirió en el Antecedente XII, los partidos políticos PVEM, PT, MORENA y RSPD suscribieron convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para postular candidaturas en 38 Ayuntamientos.

XXII. Que, derivado de lo anterior, en fecha señalada en el Antecedente XIX, el Partido del Trabajo presentó sus solicitudes de registro para el Ayuntamiento de Guanaceví.

Obligaciones de los Partidos e Instituto en el registro de candidaturas: Paridad de Género y Acciones Afirmativas

XXIII. Que el artículo 3, numeral 3, de la Ley de partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas.

XXIV. Que el artículo 3, numeral 5, de la Ley de partidos, en correlación con el 26, numerales 3 y 4, de la Ley electoral local, establecen que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Así, para efectos de cumplir lo anterior, en el acuerdo IEPC/CG145/2021 referido en el Antecedente IV, se estableció una acción afirmativa que contempla, que se realizarán bloques de competitividad y acciones afirmativas en los bloques, conforme a lo siguiente:

[...]

1) Al menos un bloque deberá ser encabezado por fórmula de mujeres.

2) En ningún caso se deberá postular candidatura de mujeres para Presidencias Municipales en los tres últimos municipios del último bloque.

3) Se deberá asegurar la integración paritaria en cada bloque. Tomando en consideración los siguientes supuestos:

a. En caso de que se conformen los tres bloques por un número impar de municipios; al menos dos de ellos, deberán integrarse por mayoría de fórmulas de mujeres.

b. De los tres bloques que se conformen, en caso de que dos o uno sean integrados por un número impar de municipios; al menos uno de ellos deberá integrarse por mayoría de fórmulas de mujeres.

La conformación de Bloques se realizará conforme el siguiente procedimiento:

A. Respecto de cada Partido Político, se en listarán todos los Ayuntamientos del Estado, ordenándolos de mayor a menor conforme al porcentaje de votación válida emitida que haya obtenido cada Partido, Coalición o Candidatura Común en su caso, en la elección de Ayuntamientos celebrada en el Proceso Electoral 2018-2019.

[...]

Las coaliciones y candidaturas comunes deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, para lo cual atenderán lo siguiente:

i. En caso de que los partidos políticos que participen en Coalición en el Proceso Electoral Local 2021-2022, hubieran participado en forma individual en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en la elección de Ayuntamientos, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la Coalición correspondiente.

ii. En caso de que los partidos políticos que participen en lo individual o en Candidatura Común en el Proceso Electoral Local 2021-2022, hubieran participado en forma individual, en Coalición o Candidatura Común en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en la elección de Ayuntamientos, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual, tomando en cuenta su votación particular o conforme la distribución de votación que le haya correspondido de acuerdo a la ley o conforme al convenio respectivo, según el caso.

B. El total de los Ayuntamientos postulados se dividirá en tres bloques integrados por un número igual de Ayuntamientos; el primer bloque corresponderá a los Ayuntamientos con votación más alta; el segundo,

corresponderá a los Ayuntamientos con votación media; y el tercero se integrará con los Ayuntamientos de votación más baja.

a. Cuando lo anterior no sea posible, el número de Ayuntamientos en los que el o los partidos políticos hayan participado en el proceso electoral 2018-2019, se dividirá entre tres a efecto de conformar los tres bloques o segmentos de votación. Para el caso en el que, de la división no se obtengan números enteros, se redondeará tomando el porcentaje o puntos decimales menores a fin de tener un número entero. Esto es, se tomará como número entero para conformar los bloques, el entero más próximo a la fracción decimal excedente.

b. Cuando los segmentos de votación o bloques de competitividad no se logren integrar por números iguales, serán los primeros bloques los que se integren con un número mayor de Ayuntamientos.

C. En todo caso, la postulación de candidaturas en cada bloque deberá observar el resto de las disposiciones indicadas en este Acuerdo.

[...]

XXV. Que en términos de los artículos 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley de partidos y 232, párrafo 1, de la Ley electoral general, los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.

XXVI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6, de la Ley de partidos, los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidata o candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidata o candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato o candidata de otro partido político, salvo que exista coalición.

XXVII. Que el artículo 6, numeral 2, de la Ley electoral general, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXVIII. Que el artículo 26, numeral 2, de la Ley general electoral, establece que, en el registro de las candidaturas a los cargos de Presidente o Presidenta, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

XXIX. Que los artículos 232, numeral 4, de la Ley electoral general y 184, numeral 4, de la Ley electoral local, establecen que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que excede la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. Y que, en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.

Sin embargo, respecto a este criterio, dentro del acuerdo IEPC/CG145/2021 referido en el Antecedente IV, se estableció la siguiente acción afirmativa en favor de mujeres:

...1 acción afirmativa: Si el número de candidaturas a presidencia municipal postuladas es impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer.

Por lo que, se entendería, podría haber más candidaturas de mujeres postuladas y, al ser una acción afirmativa, no se podrán rechazar dichas candidaturas, aunque excedan la paridad.

XXX. Que el artículo 270, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del INE, establece que los datos relativos a precandidatos/as, candidatos/as, aspirantes a candidatos/as independientes y candidatos/as independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

XXXI. Por su parte, el artículo 65, de la Constitución local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

XXXII. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 4, de la Ley electoral local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto el siguiente

supuesto: los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidaturas a presidente municipal y regidor de representación proporcional.

De igual manera, señala que en caso que en una fórmula de candidatos a Presidente o Presidenta municipal y Regidor o Regidora electa por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de la Regiduría por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXXIII. Que el artículo el 29, numeral 1, fracciones XIV, de la Ley electoral local, establecen que, entre otras, es obligación de los partidos políticos cumplir con lo establecido en la Ley en materia de registro de candidaturas.

XXXIV. Que el artículo 184, numeral 1, de la Ley electoral local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

XXXV. Que los artículos 184, numeral 2, de la Ley electoral local y 8, de los Lineamientos, establecen que las candidaturas, entre otras, de las y los integrantes de los Ayuntamientos a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

Ahora bien, como se refirió en el Antecedente IV, el Instituto aprobó en su acuerdo IEPC/CG145/2021 una cuarta afirmativa para mujeres, donde se estableció lo siguiente:

Quinta acción afirmativa: Tanto las candidaturas por el principio de mayoría relativa (Presidencias Municipales y Sindicaturas) como las candidaturas por el principio de representación proporcional (planillas de candidaturas a Regidurías) se integrarán cada una por un propietario y un suplente del mismo género, excepto en el caso de que el propietario de la candidatura sea un hombre, en cuyo caso la candidatura suplente podrá corresponder a una mujer.

XXXVI. Que el artículo 184, numerales 3 y 4, de la Ley electoral local, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración de los Ayuntamientos. Asimismo, que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que excede la paridad, fijando un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas; y, en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXXVII. Que el artículo 184, numeral 5, de la Ley electoral local, señala que en caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el o la Secretaría del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

XXXVIII. Que el artículo 184, numeral 6, de la Ley electoral local, estipula que la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas comunes ante el Instituto deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley general y la propia Ley local.

Y que, para dar cumplimiento a la paridad horizontal y vertical en elección de Ayuntamientos, las solicitudes de registro establecidas en el párrafo anterior, se sujetaran a lo siguiente:

1. Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente.
2. Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.
3. Si por la presidencia municipal contiene una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

Como complemento a lo anterior, tal y como se refirió en el Antecedente IV, el Instituto aprobó acciones afirmativas en favor de mujeres. Por lo que las únicas condicionantes son las siguientes:

Segunda acción afirmativa: Si la postulación a **presidencia municipal** es encabezada por candidatura mujer, la posición de sindicatura **podrá corresponder a una mujer**.

En este caso, la primera regiduría deberá corresponder a candidatura de mujer, en atención a lo establecido en el artículo 184, numeral 6, fracción 111 de la Ley electoral local.

Tercera acción afirmativa: Si la postulación a **presidencia municipal** es encabezada por candidatura de un **hombre**, la posición de la primera regiduría **podrá corresponder a una mujer**. En este supuesto las siguientes postulaciones se realizarán de forma alternada.

XXXIX. Que el artículo 184, numeral 7, de la Ley electoral local, establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

XL. Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley electoral local, señala que, hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido o coalición no cumple con lo referido en el considerando inmediato anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Y que, si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición no realiza la sustitución de candidatos o candidatas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de candidaturas.

XLI. Que el artículo 185, de la Ley electoral local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Sobre el mismo tema, el artículo 9, numeral 1, de los Lineamientos, señala que las plataformas electorales registradas por los partidos políticos, coaliciones y/o candidatura común aprobadas por el Consejo General se tendrán por presentadas al momento de la solicitud de registro de las candidaturas.

En ese tenor, mediante acuerdo IEPC/CG15/2022, referido en el Antecedente XIV, el Consejo General del Instituto aprobó el registro de plataformas electorales presentada por los partidos políticos y coaliciones, en el marco del proceso electoral local 2021-2022.

XLII. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, 188, numeral 3, de la Ley local electoral y 46, de los Lineamientos, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes: para la elección de los integrantes de los Ayuntamientos, todos los candidatos y las candidatas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo.

Y que, cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere esta Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

XLIII. Que de conformidad con los artículos 188, numerales 1 y 2, de la Ley electoral local y 57, de los Lineamientos, recibida una solicitud de registro de candidaturas por la o el Presidente o Secretario/a del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Y que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la propia Ley electoral local.

XLIV. Que los artículos 188, numerales 4 y 7, 189, de la Ley electoral local y 63, de los Lineamientos, establecen que dentro de los seis días al en que vengan los plazos a que se refiere la propia Ley, el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y posteriormente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas. De igual manera, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron los requisitos.

XLV. Que el artículo 190, numeral 1, fracción 1, de la Ley electoral local, establece que, para la sustitución de candidatos o candidatas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en la propia Ley.

XLVI. Que el artículo 7, de los Lineamientos, establece que Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG145/2021. Por tanto, también se aprobaron diversas acciones afirmativas para grupos o sectores sociales en desventaja, aplicables en los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional. Para mayor claridad, los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con lo siguiente:

1. Por el principio de Mayoría Relativa:

a) **Acción afirmativa para jóvenes:** Los partidos políticos deberán presentar cuando menos dos fórmulas en algunas de las candidaturas de mayoría relativa (presidencia municipal y/o sindicatura), en la cual, tanto propietario como suplente cumpla con el requisito de: ser mayor de veintiún años y hasta treinta años cumplidos para el día de la elección.

b) **Acción afirmativa para personas indígenas:** los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, deberán postular una fórmula Indígena en el municipio del Mezquital en algunas de las candidaturas de mayoría relativa (presidencia municipal y/o sindicatura), en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.

c) **Acción afirmativa para personas de la Diversidad Sexual y personas con Discapacidad permanente:** Los partidos políticos deberán presentar al menos una fórmula de candidatura de mayoría relativa (presidencia municipal y/o sindicatura) la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual, en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo. Las personas postuladas podrán decidir, mediante el formato correspondiente, si el tipo de discapacidad permanente con que se cuente, así como la referencia al grupo específico de la diversidad sexual al que pertenezca, se hace o no pública. Tomando en consideración que lo único que sí será de dominio público al ser postulado o postulada, será la mención genérica del grupo o sector social que representa y para el cual está destinada la acción afirmativa.

2. Por el principio de Representación Proporcional:

Los partidos políticos, coalición, candidatura común y candidaturas independientes deberán incluir en la totalidad de los municipios postulados, a los grupos o sectores sociales en desventaja siguientes: Jóvenes, Indígenas, Diversidad Sexual, Discapacidad permanente, Migrantes, y Adultas mayores. Debiendo observar lo siguiente:

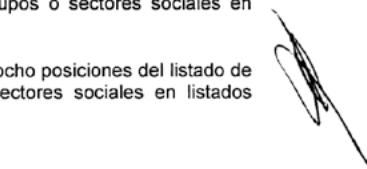
a) **Las fórmulas propuestas,** tanto propietarios como suplentes, deberán pertenecer al mismo grupo o sector social en desventaja.

b) **Las fórmulas se deberán postular conforme lo siguiente:**

- En los municipios con 7 regidurías: Se deberá presentar una fórmula en las primeras cinco posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja en listados anteriormente.
- En los municipios con 9 regidurías: Se deberá presentar una fórmula en las primeras seis posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja en listados anteriormente.
- En los municipios con 15 regidurías: Se deberá presentar una fórmula en las primeras siete posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja en listados anteriormente.
- En el municipio de Durango: Se deberá presentar una fórmula en las primeras ocho posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en listados anteriormente.

XLVII. Que en los artículos 32, 33, 34, 35, 36 y 37, de los Lineamientos, se establecieron los requisitos y formatos para acreditar la pertinencia a uno de los grupos o sectores sociales en desventaja al postular las candidaturas. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

1. Personas Jóvenes. Para acreditar la candidatura joven, se deberá de especificar al momento de registrarse en el formato que se presente, mediante carta bajo protesta de decir verdad, y se tomarán como base los



documentos presentados, consistentes en el acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía. (FORMATO 11)

2. Personas indígenas. El Instituto verificará que las postulaciones correspondan a personas de comunidades o pueblos indígenas, bajo el estándar de autoadscripción calificada, la cual se acreditará con lo siguiente:

a) Carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 12)

b) Constancias que acredite el vínculo que la o el candidato tiene con su comunidad, y que, de manera ejemplificativa y enunciativa, más no limitativa, podrán ser:

- Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad, población, distrito o municipio.
- Participar en reuniones de trabajo, tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad, distrito o municipio.
- Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones. Las constancias que se presenten para tales efectos deberán contar con el sello y la firma de las autoridades comunales y/o elegidas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos internos.

Las constancias que se presenten para tales efectos deberán contar con el sello y la firma de las autoridades comunales, asamblea comunitaria y/o cualquier otra representación conforme a los sistemas normativos internos vigentes. Para certeza de la constancia, el Instituto atenderá las circunstancias propias de cada postulación en particular para verificar su autenticidad.

3. Personas de la Diversidad Sexual. Se deberá acreditar mediante carta bajo protesta de decir verdad, que refiera su auto adscripción al grupo que pertenezca. Las personas postuladas podrán decidir, en el mismo formato, si la referencia al grupo específico de la diversidad sexual al que pertenezca, se hace o no pública. Tomando en consideración que lo único que sí será de dominio público en la postulación, será la mención genérica del grupo o sector social que representa y para el cual está destinada la acción afirmativa. (FORMATO 13)

En el caso de las personas que se autoadscriban como no binarias, serán consideradas dentro del grupo o sector social en desventaja correspondiente al de personas de la diversidad sexual, sin embargo, y para efectos de la integración del listado y las postulaciones que en materia de paridad tienen obligación los partidos políticos, la persona será considerada de acuerdo al sexo que legalmente tenga establecido o reconocido en el acta de nacimiento que se presente al registrar la candidatura.

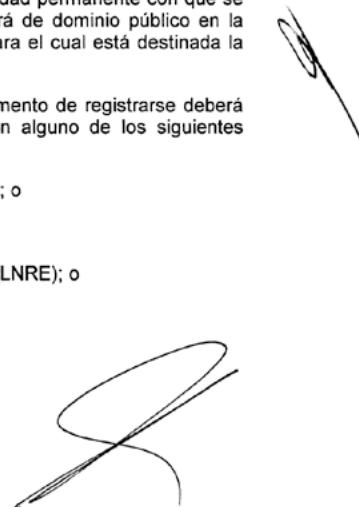
4. Personas con discapacidad permanente. Se establece como requisito presentar certificado del médico tratante, que mediante diagnóstico acredite que padece una discapacidad permanente. Dicho certificado deberá contar con nombre completo, firma, y número de cédula profesional del médico.

Corresponderá a los partidos políticos, verificar que la persona cuente con capacidad jurídica propia para el desempeño de las funciones. Además, deberá anexar formato de carta bajo protesta de decir verdad.

Las personas postuladas podrán decidir, en el mismo formato, si el tipo de discapacidad permanente con que se padece, se hace o no pública. Tomando en consideración que lo único que sí será de dominio público en la postulación, será la mención genérica del grupo o sector social que representa y para el cual está destinada la acción afirmativa. (FORMATO 14)

5. Personas migrantes. Para acreditar la calidad de duranguense migrante, al momento de registrarse deberá manifestarlo mediante carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 15), y con alguno de los siguientes documentos:

- a) Comprobante de domicilio en el extranjero (con antigüedad a tres meses); o
- b) Credencial para Votar expedida desde el Extranjero; o
- c) Inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNRE); o



- d) Membresía activa en organizaciones de migrantes que han impulsado o promovido la defensa de los derechos de los migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias culturales entre la comunidad migrante; o
- e) Cualquier otra documental que pudiera resultar idónea para acreditar el vínculo, sujeta a la valoración de esta autoridad.

6. Personas adultas mayores. Se establece como único requisito presentar el Acta de nacimiento, que acredite ser mayor de 60 años.

XLVIII. Que en relación a las acciones afirmativas, el artículo 57, numeral 2, de los Lineamientos, señala que si de la verificación realizada se advierte que se incumple con una o varias acciones afirmativas, se requerirá en primera instancia al partido político, coalición, candidatura común o candidatura Independiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro y se le apercibirá, que en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública; y si transcurrido este plazo no se realiza la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General, le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

De los requisitos de elegibilidad, solicitudes de registro y documentación para acreditar

XLIX. Que los artículos 148, de la Constitución local, 25, de la Ley Orgánica del Municipio y, 30, de los Lineamientos, establecen que, para ser electos Presidentes/as, Síndicos/as o Regidores/as de un Ayuntamiento, se requiere:

1. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
2. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
3. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.
4. No ser Ministro de algún culto religioso.
5. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

Y para cumplir con los requisitos 3, 4 y 5 anteriores, con objeto de tener mayor practicidad, el Consejo General aprobó el **FORMATO 9**.

. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley electoral local, establece los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de las Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

L. Que los artículos 10, numeral 2, de la Ley electoral local, y 19, de los Lineamientos, establecen que en ningún caso procederá el registro de candidatura para los cargos de Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, a las y los ciudadanos que hayan sido sancionados por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. Por tanto, las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia (**FORMATO 6**), firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

1. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
2. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
3. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Y que en caso de no presentarse el Formato, se requerirá para que dentro de 48 horas lo presente. Si no se presenta durante el plazo señalado, se negará el registro de esa candidatura.

L.I. Que el artículo 10, numeral 4, de la Ley electoral local, establece los ministros de cualquier culto religioso que aspiren a algún cargo de elección popular, además de cumplir con los requisitos, deberán haber renunciado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos con cinco años de antelación al día en que se celebre la elección.

L.II. Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley electoral local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

L.III. Que los artículo 187, numeral 1, de la Ley electoral local y, 31, numeral 1, fracción I, de los Lineamientos, establecen que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de las candidaturas:

1. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
2. Lugar y fecha de nacimiento;
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
4. Ocupación;
5. Clave de la credencial para votar;
6. Cargo para el que se les postule; y
7. Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Y para cumplir dicho requisito, con objeto de tener mayor practicidad, el Consejo General aprobó el **FORMATO 4**.

L.IV. Que los artículo 187, numerales 2 y 3, de la Ley electoral local y, 31, numeral 1, fracción II, de los Lineamientos, establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de:

1. La declaración de aceptación de la candidatura (**FORMATO 5**);
2. Copia de acta de nacimiento; y
3. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidatas y candidatos cuyo registro se solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

L.V. Que el artículo 187, numeral 6, de la Ley electoral local, señala que para el registro de candidatos y candidatos por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de partidos y la propia Ley electoral local, de acuerdo con la elección de que se trate.

L.VI. Que el artículo 11, de los Lineamientos, establece que las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser firmadas por las personas facultadas para tal efecto conforme a los estatutos de cada partido político o, en su caso, por el órgano competente establecido en el convenio de las coaliciones o candidaturas comunes.

L.VII. Asimismo, en el artículo 12, numeral 2, de los Lineamientos, se estableció que las candidatas y candidatos a integrantes de los Ayuntamientos, podrán presentar el **FORMATO 8**, para que se publique en el micrositio del Portal de internet del IEPC, "Conoce a tus Candidatas y Candidatos", con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

L.VIII. Que el artículo 13, de los Lineamientos, y derivado de la modificación conforme a la sentencia referida en el apartado de Antecedentes, se establece las distintas etapas que comprende el proceso de registro, se llevarán en línea a través del SIRC, mediante el uso de tecnologías que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad; o en su caso, de manera presencial ante el Consejo que corresponda.

. De igual manera, en el artículo 20 de los Lineamientos, se señaló que las candidatas a un cargo de elección popular, podrán llenar y anexar el **FORMATO 7** por el cual manifiesten su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal, para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

LIX. Y finalmente, que el artículo 66, numerales 1 y 2, de los Lineamientos, establece que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán indicar en la solicitud de registro de su candidatura para Gobernatura y Presidencia Municipal propietaria, el sobrenombre o apodo que desean aparezca en la boleta electoral. Para que, en el mismo momento que el órgano competente se pronuncie respecto de la procedencia del registro de la candidatura, determinará la viabilidad del sobrenombre correspondiente, y de no ser así, otorgará un plazo de veinticuatro horas al partido político, coalición, candidatura común o candidaturas independientes, para que lo modifique; si no lo hace, se entenderá que manifiesta su conformidad para que no aparezca sobrenombre.

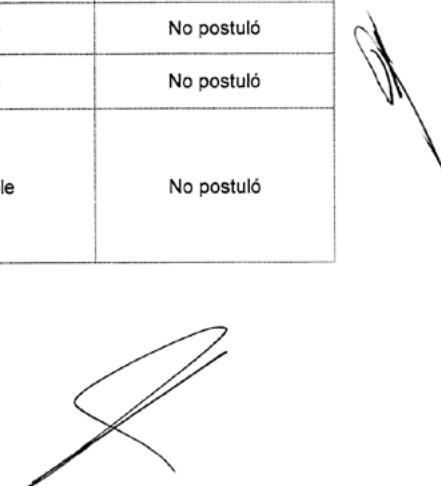
Pronunciamiento respecto a las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Partido del Trabajo.

LX. Una vez precisado lo anterior, y como se mencionó en el apartado de Antecedentes, el 29 de marzo de dos mil veintidós, el Partido del Trabajo, presentó ante la oficialía de partes del Instituto, su solicitud de registro para la postulación de candidaturas a las Presidencia Municipal y Sindicatura del Ayuntamiento de Guanacevi. Por tanto, resulta conducente realizar el análisis de los documentos presentados.

1. Revisión de expedientes de las candidaturas presentadas

De la revisión de expedientes presentadas, se procedió a su revisión del cumplimiento de requisitos de cada una de las postulaciones. Así, se observó lo siguiente:

Requisito y documentos que acredita	Revisión cumplimiento requisitos de las postulaciones a:		
	Presidencia	Sindicatura	Regidurías
FORMATO 4 (Solicitud de registro) firmada por personas facultadas y con los datos de la candidatura: a) Apellido paterno, materno y nombre completo; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia; d) Ocupación; e) Clave de la credencial para votar; f) Cargo para el que se le postula; y g) Sobrenombre o apodo	Cumple	Cumple	No postuló
FORMATO 5: Declaración formal de aceptación de candidatura	Cumple	No Cumple	No postuló
Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido	Cumple	Cumple	No postuló
Ser ciudadano duranguense por nacimiento	Cumple	Cumple	No postuló
Comprobar residencia: Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o Ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección	Cumple	Cumple	No postuló
En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Cumple	Cumple	No postuló
Ser mayor de veintiún años al día de la elección	Cumple	Cumple	No postuló
FORMATO 9: Carta bajo protesta de decir verdad (o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente) que: a) No haya sido condenado por la comisión de delito doloso; b) No ser Ministro de algún culto religioso, o renunciar formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando	Cumple	No Cumple	No postuló



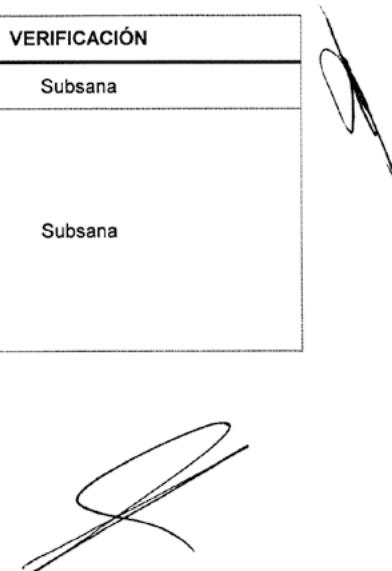
Requisito y documentos que acredita	Revisión cumplimiento requisitos de las postulaciones a:		
	Presidencia	Sindicatura	Regidurías
menos con cinco años de antelación al día en que se celebre la elección; y c) En caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la JUDICATURA, Consejero o Comisionado de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección			
FORMATO 6: Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido sancionado por infracciones o delitos relacionados con Violencia Política contra las Mujeres por Razones de Género	Cumple	No Cumple	No postuló
FORMATO 10: En caso de reelegirse, acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección	N/A	N/A	No postuló
Constancia de registro de plataforma electoral	Cumple	Cumple	No postuló
FORMATO DEL SNR: Informe de gastos de precampaña (acuse de recibo en original de la entrega de informe en el INE o, en su caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del SNR o escrito original que precise tal situación)	Cumple	N/A	No postuló
Solicitud de registro en el SNR INE	No cumple	No cumple	No postuló
FORMATO 7: Plataforma a la Red Nacional de Candidatas (únicamente para mujeres)	No cumple	No cumple	No postuló
FORMATO 8: Plataforma Candidatas y Candidatos, Conóceles.	No cumple	No cumple	No postuló

Derivado de la revisión anterior y de las omisiones detectadas, conforme al Antecedente XX, se realizaron diversos requerimientos al Partido del Trabajo.

2. Requerimientos y revisión de subsanación

LXI. Así, como se señala en los Antecedentes, en fecha 03 de abril, estando dentro del plazo para ello, el Partido del Trabajo, presentó oficio, firmado por la persona facultada para el efecto y con diversa documentación en respuesta a los requerimientos. A continuación, se realiza un análisis de, en su caso, si cumple o subsana:

REQUISITOS	OBSERVACIÓN SINDICATURA	VERIFICACIÓN
FORMATO 5: Declaración formal de aceptación de candidatura	No Cumple	Subsana
FORMATO 9: Carta bajo protesta de decir verdad (o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente) que: a) No haya sido condenado por la comisión de delito doloso; b) No ser Ministro de algún culto religioso, o renunciar formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos con cinco años de antelación al día en que se celebre la elección; y c) En caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la	No Cumple	Subsana



Judicatura, Consejero o Comisionado de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección		
FORMATO 6: Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido sancionado por infracciones o delitos relacionados con Violencia Política contra las Mujeres por Razones de Género	No Cumple	Subsana

En virtud de los requerimientos realizados y derivado del minucioso análisis de la documentación presentada por parte del Partido del Trabajo, este Consejo General determina que se tienen por solventados los requerimientos.

4. Verificación cumplimiento de Paridad de Género y Acciones Afirmativas

LXII. Por otro lado, tal y como se ha señalado en los considerandos, los partidos políticos y coaliciones tienen entre sus obligaciones la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección; de igual manera, de cumplir con las acciones afirmativas en favor de las mujeres, aprobadas por esta autoridad administrativa electoral. Así, este Instituto debe velar su cabal cumplimiento.

Ahora bien, como se mención en Antecedentes, el Partido del Trabajo también postuló candidatura a través de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" en 38 Ayuntamientos. De ahí entonces, que al haber 39 municipios en el estado de Durango, el Partido en referencia únicamente presente de manera individual para el Municipio de Guanaceví.

En ese tenor, la verificación de acciones afirmativas debe ser de una manera distinta, para mayor claridad quedo plasmada en el acuerdo IEPC/CG/156/2021 referenciado en Antecedentes, y será conforme al siguiente criterio que a la letra señala:

Los criterios aplicables para el cumplimiento de las acciones afirmativas contenidas en el Acuerdo IEPC/CG145/2021 serán los previstos en dicho Acuerdo y tendrán que ser de observancia por coalición tomándose en cuenta como si fuera un solo partido político y para los Ayuntamientos en los que participen de manera individual deberán tomar en consideración los mismos criterios, obviamente en la proporción correspondiente.

Una vez conformados los tres bloques de la coalición respectiva y los bloques que sean conformados de manera individual, es decir, los que se formen de los Ayuntamientos que queden fuera de la coalición, se deberá verificar el cumplimiento de las acciones afirmativas por coalición y por cada partido político en conjunto como si se tratara de un solo partido político.

Lo resaltado y subrayado es propio

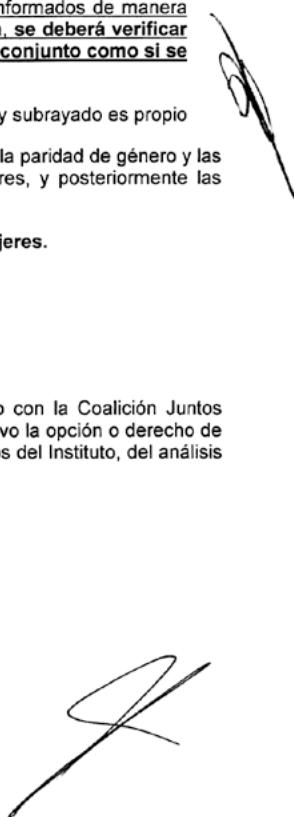
Por tanto, con fines de practicidad, a continuación, se realiza un análisis sobre el cumplimiento de la paridad de género y las acciones afirmativas, primero referencia a la paridad de género y acciones en favor de mujeres, y posteriormente las acciones afirmativas en favor de grupos vulnerables o en desventaja:

a) Verificación Paridad de Género y Acciones Afirmativas en favor de Mujeres.

- **Paridad Transversal:** Cumple con la coalición de la que es parte.

- **Paridad horizontal:**

Como se señaló en los Antecedentes, el Partido del Trabajo postula candidaturas en conjunto con la Coalición Juntos Hacemos Historia en Durango en 38 de los 39 Ayuntamientos. Entonces, el Partido del Trabajo tuvo la opción o derecho de postular de manera individual en un Ayuntamiento. Por lo que, conforme a los archivos de registros del Instituto, del análisis realizado se observó lo siguiente:



AA	Criterio	Postulaciones por género			Verificación	
		Coalición	19 Mujeres	Coalición e individual: 20 mujeres y 19 hombres		
			19 Hombres			
1ra	Si el número de candidaturas a Presidencia municipal postuladas es impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer.	Partido del Trabajo (individual en Guanacevi)	1 Mujer	20 mujeres y 19 hombres	CUMPLE	

Ahora bien, respecto a la acción afirmativa primera que estableció:

AA	Criterio	Verificación
1ra	Si el número de candidaturas a Presidencia municipal postuladas es impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer.	Cumple

• **Paridad Vertical:**

Sobre este criterio, conforme a los considerandos, se estableció que los cargos de representación proporcional deberán presentarse de manera alternada y, en el mismo sentido, dentro de las acciones afirmativas se aprobaron los siguientes criterios:

Acciones Afirmativas	Verificación
• Si la postulación a Presidencia municipal es encabezada por candidatura mujer, la posición de Sindicatura podrá corresponder a una mujer. En este caso, la Primera Regiduría deberá corresponder a una fórmula de mujer.	Cumple
• Si la postulación a Presidencia municipal es encabezada por candidatura de un hombre, la posición de la Primera regiduría podrá corresponder a una mujer. En este supuesto las siguientes postulaciones se realizarán de forma alternada.	Cumple junto con la coalición JHHD
• Criterio general de alternancia	Cumple

Así entonces, se puede concluir que la coalición el Partido del Trabajo en conjunto con la Coalición Parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", cumple con el criterio de postular candidaturas tanto en Transversal, Horizontal y Vertical.

b) Cumplimiento de Acciones Afirmativas en favor de grupos o sectores vulnerables:

LXIII. Por otro lado, se estableció que los partidos políticos o coaliciones deberán cumplir las acciones afirmativas en favor de grupos o sectores sociales en desventaja. Por tanto, del análisis de las solicitudes de registros presentadas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" y del Partido del Trabajo en lo individual, se desprende lo siguiente:

Por Mayoría Relativa	
Acciones Afirmativas	Verificación
Personas Jóvenes: Los partidos políticos deberán presentar cuando menos dos fórmulas en algunas de las candidaturas de MR (Presidencia municipal y/o Sindicatura), en la cual, tanto propietario como suplente cumpla con el requisito de: ser mayor de veintiún años y hasta treinta años cumplidos para el día de la elección.	Cumple junto con la coalición JHHD
Personas Indígenas: Los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, deberán postular una fórmula en el municipio del Mezquital en algunas de las candidaturas de MR (Presidencia municipal y/o Sindicatura), en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.	Cumple junto con la coalición JHHD
Personas de la Diversidad Sexual y con Discapacidad permanente: Los partidos políticos deberán presentar al menos una fórmula de candidatura de MR (Presidencia municipal y/o Sindicatura), la cual tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.	Cumple junto con la coalición JHHD

Por Representación Proporcional	
Acciones Afirmativas.	Verificación
Los partidos políticos y coalición deberán incluir en la totalidad de los municipios postulados, a personas pertenecientes a los grupos o sectores sociales en desventaja: Jóvenes, Indígenas, Diversidad Sexual, Discapacidad permanente, Migrantes y Adultas mayores. Debiendo observar lo siguiente:	Cumple junto con la coalición JHHD
I. Las fórmulas propuestas, tanto propietarios como suplentes, deberán pertenecer al mismo grupo o sector social en desventaja.	
II. Las fórmulas se deberán postular conforme lo siguiente:	
a) En los municipios con 7 regidurías: Se deberá presentar una fórmula en las primeras cinco posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja enlistados anteriormente	Cumple junto con la coalición JHHD
b) En los municipios con 9 regidurías: Se deberá presentar una fórmula en las primeras seis posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja enlistados anteriormente.	Cumple junto con la coalición JHHD
c) En los municipios con 15 regidurías: Se deberá presentar una fórmula en las primeras siete posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja enlistados anteriormente.	Cumple junto con la coalición JHHD
d) En el municipio de Durango: Se deberá presentar una fórmula en las primeras ocho posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales enlistados anteriormente.	Cumple junto con la coalición JHHD

Por tanto, de las verificaciones anteriores, se observa que el Partido del Trabajo y la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango" como si se tratara de un solo partido político, cumple con las reglas por cuanto las acciones afirmativas en favor de grupos o sectores vulnerables, aplicables a los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

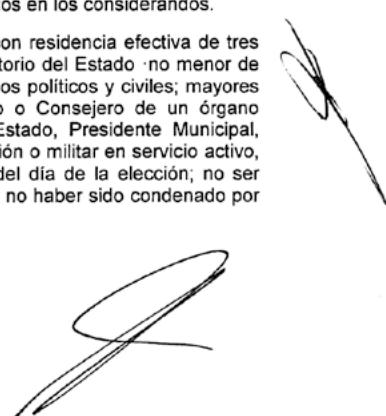
6. De los sobrenombres de las candidaturas a Presidencias Municipales

LXIV. Como se refirió en considerandos, en los Lineamientos se estableció la opción para que las candidaturas a Presidencia municipal indiquen en la solicitud de registro, el sobrenombre o apodo que desean aparecer en la boleta electoral. Por tanto, a continuación, se analiza la procedencia de la postulación que contienen la siguiente propuesta:

Postulación	Propuesta de sobrenombre o apodo	Verificación
Adriana Quiñonez Zúñiga	"Adriana Quiñones"	Aprobado

LXV. Que, en razón de lo anterior, el Partido del Trabajo que nos ocupa, con la intención de registrar sus candidaturas correspondientes al Municipio de Guanaceví, con la documentación presentada y una vez desahogados los requerimientos en el plazo concedido, se concluye que cada una de sus postulaciones a candidaturas cumplen con los requisitos de la Constitución local, la Ley electoral local, los Lineamientos y demás legislación aplicable referidos en los considerandos.

Lo anterior, en otros requisitos, al acreditar ser ciudadanos duranguenses por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; mayores de veintiún años al día de la elección; No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Juzgatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección; no ser Ministro de algún culto religioso; no haber sido condenado por la comisión de delito doloso; y no haber sido condenado por violencia política en razón de género.



Aunado a lo anterior, las postulaciones de que se trata fueron presentadas dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, de conformidad al Calendario del Proceso Electoral Local 2021-2022; y de igual manera, los requerimientos realizados, fueron solventadas dentro de los términos señalados en la ley electoral local.

Y finalmente, de la revisión de postulaciones presentadas por el Partido del Trabajo, cumple con las reglas del principio de paridad de género, así como la acción afirmativa en favor de mujeres y grupos o sectores vulnerables.

LXVI. En consecuencia de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley electoral local, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados, toda vez que se cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que el Partido del Trabajo se encuentra registrado con pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley de partidos señala y demás legislación.

LXVII. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 188, de la Ley electoral local, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Consejo General, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el Partido del Trabajo* que nos ocupa, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.

Del periodo de campañas electorales y las medidas de sanidad

LXVIII. Conforme lo dispuesto por el artículo 200, numeral 3 de la Ley Local, así como lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG141/2021, las campañas electorales para los Ayuntamientos del Estado, se apegarán a lo siguiente:

Grupo	Ayuntamientos	Integrantes	Días de campaña	Periodo	
				Inicio	Término
A	Durango, Gómez Palacio y Lerdo		5 0	13 de abril de 2022	
B	Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualillo y Vicente Guerrero		4 0	23 de abril de 2022	
C	Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Rio, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia		3 0	3 de mayo de 2022	1 de junio de 2022

Por lo cual, la campaña que al efecto llevarán a cabo las candidaturas postuladas por el Partido del Trabajo, deberán quedar comprendidas dentro de las fechas antes descritas.

Del tratamiento de datos personales

LXIX. Para finalizar, es de resaltar la importancia de la protección de los datos personales que para el efecto del registro de las candidaturas se habrán de utilizar, por ello, siendo el Instituto el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, se destaca su utilización **únicamente con fines electorales y de participación ciudadana**, pudiendo (o no) ser transferidos en caso de requerirse al Instituto Nacional Electoral, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, así como a las Autoridades Competentes que así lo soliciten, salvaguardando en todo momento su derecho a la protección de Datos Personales conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdурango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4, 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 23, 87, 88, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270 y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 138, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 16, 19, 25, 27, 81, 88, 163, 179, 184, 186, 187 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Partido del Trabajo, los registros de candidaturas a Presidencia Municipal y Sindicatura del Ayuntamiento de Guanaceví, de conformidad con la lista contenida en el Anexo único, derivado de haber satisfecho los requisitos legales para tal efecto, así como por encontrarse sujetas al cumplimiento de las Acciones Afirmativas previamente acordadas por el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG145/2021.

SEGUNDO. La campaña electoral para la integración del Ayuntamiento del Estado, que al efecto realizarán las candidaturas postuladas por el Partido del Trabajo, se desarrollará conforme al Acuerdo IEPC/CG141/2021, en atención a lo siguiente:

Grupo C: Municipios de Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia: Del tres de mayo al primero de junio de dos mil veintidós.

TERCERO. De conformidad con el Acuerdo INE/CG46/2022 del Instituto Nacional Electoral, el Partido del Trabajo deberá capturar los datos relativos de su candidatura a la Presidencia Municipal en el Sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles" del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese por escrito al Partido del Trabajo la presente determinación, respecto a la procedencia legal del registro de sus candidaturas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría, notifique este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Se considera viable la propuesta de sobrenombre propuesta para la candidata, conforme al Considerando LXIV.

Postulación	Propuesta de sobrenombre o apodo	Verificación
Adriana Quiñonez Zúñiga	"Adriana Quiñones"	Aprobado

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fecha de inicio cuatro de abril de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pujido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de registro de candidaturas a integrantes del Municipio de Guanaceví, presentada por el Partido del Trabajo, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG56/2022.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
PT

MUNICIPIO: GUANACEVI		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	QUIÑONES ZÚÑIGA ADRIANA
	SUP	
SINDICATURA	PROP	DELGADO SANTILLANES CRISTAL ARACELI
	SUP	



IEPC/CG57/2022

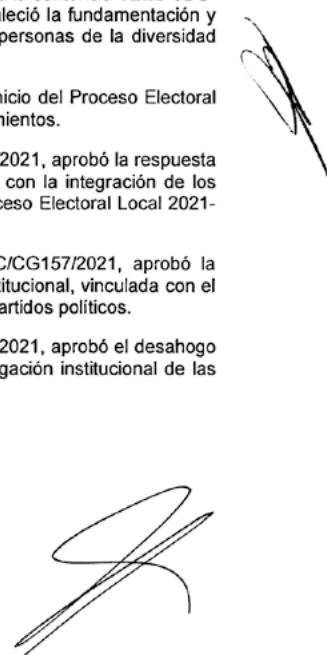
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS AL AYUNTAMIENTO DE GUANACEVÍ, PRESENTADA POR MORENA, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **INE:** Instituto Nacional Electoral
- **Ley electoral general:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley electoral local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Ley Orgánica del Municipio:** Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango.
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos

A N T E C E D E N T E S

- I. El 25 de agosto de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG121/2021, aprobó el calendario del Proceso Electoral Local 2021-2022.
- II. El 24 de septiembre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG128/2021, aprobó el desahogo de la vista ordenada por el INE relativa a la facultad de atracción para los procesos electorales locales 2021-2022.
- III. El 27 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG141/2021, aprobó la determinación de fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas en el marco del proceso electoral local 2021-2022, conforme a lo resuelto por el INE en el ejercicio de su facultad de atracción.
- IV. El 27 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG145/2020, aprobó acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para la elección de Ayuntamientos en el proceso electoral local 2021-2022; además, se incluyeron las tablas de rentabilidad de los partidos políticos obtenidos en el proceso electoral de 2018-2019. Posteriormente, derivado de una impugnación y en acatamiento a la sentencia TEED-JDC-066/2021, el 17 de enero de 2022 mediante acuerdo IEPC/CG06/2022, el Consejo General fortaleció la fundamentación y motivación por cuanto hace a la acción afirmativa en favor del grupo o sector perteneciente a personas de la diversidad sexual.
- V. El 01 de noviembre de 2021, el Consejo General del Instituto, realizó la Sesión Especial de inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, a través del cual se renovarán la Gobernatura y la integración de los 39 Ayuntamientos.
- VI. El 24 de noviembre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG156/2021, aprobó la respuesta a la consulta formulada por la representante propietaria del Partido Acción Nacional, vinculada con la integración de los bloques de competitividad en el marco del cumplimiento de las acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local 2021-2022; dicha respuesta fue vinculatoria para todos los partidos políticos.
- VII. El 24 de noviembre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG157/2021, aprobó la respuesta a la consulta formulada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, vinculada con el registro de candidaturas para los Ayuntamientos; dicha respuesta fue vinculatoria para todos los partidos políticos.
- VIII. El 2 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG163/2021, aprobó el desahogo de la vista ordenada por el INE referente al procedimiento de atracción de la actividad de divulgación institucional de las candidaturas durante los procesos electorales locales 2021-2022.



IX. El 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG170/2021, determinó que el propio Consejo resuelva las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del proceso electoral local 2021-2022.

X. El 29 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG181/2021, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el proceso electoral local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del estado de Durango. Posteriormente, en cumplimiento a la sentencia TEED-JE-001/2022 y acumulados, se modificaron algunos artículos de los Lineamientos.

XI. El 10 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG03/2022, aprobó la respuesta a la consulta formulada por el representante del PVEM, vinculada con la integración de los bloques de competitividad, en el marco del proceso electoral local 2021-2022; dicha respuesta fue vinculatoria para todos los partidos políticos.

XII. El 17 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG05/2022, aprobó la solicitud planteada por los partidos PVEM, PT, MORENA y RSPD, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de 38 Ayuntamientos del Estado, en el contexto del proceso electoral local 2021-2022. Dicho acuerdo fue impugnado y confirmado, por un lado, por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-16/2022 y acumulados, y por otro, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia SG-JRC-3/2022 y acumulados.

XIII. El 31 de enero de 2022, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG46/2022, por el que se emitieron los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

XIV. El 2 de febrero de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG15/2022, aprobó el registro de plataformas electorales presentadas y, entre otras, por el partido MORENA, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

XV. El 2 de febrero de 2022, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2022, determinó los topes de gastos de las campañas electorales, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021-2022.

XVI. El 10 de febrero de 2022, concluyeron las precampañas de los partidos políticos para la postulación de candidaturas para las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado.

XVII. El 14 de febrero de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG22/2022, aprobó el protocolo especial para la recepción de solicitudes de registro, de manera presencial, de las candidaturas para la Gobernatura y los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

XVIII. El 15 de febrero de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG27/2022, aprobó la incorporación a la "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el Proceso Electoral 2021-2022".

XXIX. El 29 de marzo de 2022, el Partido MORENA presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro de candidaturas para el Ayuntamiento del Municipio Guanaceví, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021-2022.

XX. El 01 de abril de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/679/2022 requirió al Partido MORENA subsanar las omisiones detectadas en la solicitud de registro de candidaturas descrita en el párrafo anterior.

XXI. El 03 de abril de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el representante suplente del Partido Político de MORENA, así como de los representantes propietarios de los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas Durango, por medio del cual se dio respuesta al requerimiento referido en el antecedente XX.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General de este Instituto tiene la facultad de registrar de manera supletoria las candidaturas a Ayuntamientos, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS**Atribuciones generales del Instituto**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y C y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución federal, así como el 30, párrafo 2, de la Ley electoral general, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia; y que se observarán en todo momento, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

II. Que el artículo 63 de la Constitución local, párrafo sexto, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del INE y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, las leyes generales respectivas y la Ley electoral local.

III. Que los artículos 138 y 139 de la Constitución local, en relación a los ordinarios 74 y 76, de la Ley electoral local, establecen que el Instituto es la autoridad en la materia electoral y tiene a su cargo la organización de las elecciones, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que el Consejo General es el órgano máximo de dirección, integrado con un Consejero o una Consejera Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales.

IV. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracción X, de la Ley electoral local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, es la de registrar supletoriamente las candidaturas a la Presidencia, Sindicatura y Regidurías de los Ayuntamientos.

Además, para ello aprobó el acuerdo IEPC/CG170/2021 referido en el Antecedente IX; de igual manera, el artículo 12 de los Lineamientos, establece que el Consejo General es competente para recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas para Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, para efecto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones en cuanto a Acciones Afirmativas de paridad de género y grupos o sectores sociales en desventaja.

V. Que el artículo 89, numeral 1, fracción XV, de la Ley electoral local, establece que entre las atribuciones de la Consejera o Consejero Presidente, es la de recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.

Integración y renovación de los Ayuntamientos del estado de Durango

VI. Que el artículo 115, de la Constitución federal, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. A su vez, la Base I, del referido precepto Constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

VII. Que los artículos 63, de la Constitución local y 5, de la Ley electoral local, establecen que las elecciones a integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

VIII. Que los artículos 147, de la Constitución local, y 21, de la Ley Orgánica del Municipio, establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidenta o Presidente Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine; y que, para dichos cargos, se elegirá un suplente. En el mismo sentido, señala que todas las personas que ocupen las Regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones; y que, en la elección de los Ayuntamientos, se contemplará el principio de la representación proporcional. De igual manera, refiere que se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

IX. Que el artículo 19, numeral 1, de la Ley electoral local, señala que los Municipios estarán administrados por un Ayuntamiento integrado con una Presidenta o Presidente y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electos cada tres años.

X. Que los artículos 19, numeral 2, de la Ley electoral local, y 21, de la Ley Orgánica del Municipio, refieren que el número de regidurías de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

Número de regidores	Municipios
17	Durango
15	Gómez Palacio y Lerdo
9	Canatlán, Cuenca, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero
7	Los demás municipios

XI. Que el artículo 20, numeral 1, fracción III, de la Ley electoral local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a los y las integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años. Por lo que, en el acuerdo IEPC/CG121/2021 referido en el Antecedente I, se estableció que la Jornada Electoral será el 5 de junio respecto del Proceso Electoral Local 2021-2022.

XII. Que el artículo 163, de la Ley electoral local, define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía, y tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes, entre otros, de los Ayuntamientos del Estado.

Derechos político-electORALES de las ciudadANAS y los ciudadANOS

XIII. Que el artículo 1, de la Constitución federal, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XIV. Que los artículos 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XV. Que el artículo 35, fracción I y II, de la Constitución federal, señala que son derechos de las ciudadANAS y los ciudadANOS: votar en las elecciones populares, y poder ser votadas en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, ya sea través de los partidos políticos o de manera independiente.

XVI. Que los artículos 7, numeral 1, de la Ley electoral general, en correlación con el 5, numeral 2, de la Ley electoral local, establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; asimismo, que es derecho de las ciudadANAS y los ciudadANOS, y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XVII. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley electoral local, establece que las ciudadANAS y los ciudadANOS que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos, entre otros, de las Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos.

Fines de los Partidos Políticos

XVIII. Que los artículos 41, párrafo 3, fracción 1, de la Constitución federal, el 3, numeral 1, de la Ley de partidos y el diverso 25, numeral 1, de la Ley electoral local, estipulan que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales. De igual manera, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadANAS, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XIX. Que los artículos 87, numeral 2, de la Ley de partidos, así como el artículo 32, de la Ley electoral local, señalan que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones, entre otras, para las elecciones de Ayuntamientos.

XIX. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Ley de partidos, entre otros, establece el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

XX. Que, como se refirió en el Antecedente XII, el Consejo General resolvió la solicitud planteada por los partidos políticos PVEM, PT, MORENA y RSPD para suscribir convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para postular candidaturas en 38 Ayuntamientos.

XXI. Que, derivado de lo anterior, en fecha señalada en el Antecedentes **XXIX**, el Partido MORENA presentó sus solicitudes de registro para el Ayuntamiento de Guanacevi.

Obligaciones de los Partidos e Instituto en el registro de candidaturas: Paridad de Género y Acciones Afirmativas

XXII. Que el artículo 3, numeral 3, de la Ley de partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas.

XXIII. Que el artículo 3, numeral 5, de la Ley de partidos, en correlación con el 26, numerales 3 y 4, de la Ley electoral local, establecen que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Así, para efectos de cumplir lo anterior, en el acuerdo IEPC/CG145/2021 referido en el Antecedente IV, se estableció una acción afirmativa que contempla, que se realizarán bloques de competitividad y acciones afirmativas en los bloques, conforme a lo siguiente:

[...]

1) **Al menos un bloque deberá ser encabezado por fórmula de mujeres.**

2) **En ningún caso se deberá postular candidatura de mujeres para Presidencias Municipales en los tres últimos municipios del último bloque.**

3) Se deberá asegurar la **integración paritaria en cada bloque**. Tomando en consideración los siguientes supuestos:

a. En caso de que se conformen los tres bloques por un número **impar** de municipios; al menos dos de ellos, deberán integrarse por mayoría de fórmulas de mujeres.

b. De los tres bloques que se conformen, en caso de que dos o uno sean integrados por un número impar de municipios; **al menos uno** de ellos deberá integrarse por **mayoría de fórmulas de mujeres**.

La conformación de Bloques se realizará conforme el siguiente procedimiento:

A. Respecto de cada Partido Político, se enlistarán todos los Ayuntamientos del Estado, ordenándolos de mayor a menor conforme al porcentaje de votación válida emitida que haya obtenido cada Partido, Coalición o Candidatura Común en su caso, en la elección de Ayuntamientos celebrada en el Proceso Electoral 2018-2019.

[...]

Las coaliciones y candidaturas comunes deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, para lo cual atenderán lo siguiente:

i. En caso de que los partidos políticos que participen en Coalición en el Proceso Electoral Local 2021-2022, hubieran participado en forma individual en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en la elección de Ayuntamientos, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la Coalición correspondiente.

ii. En caso de que los partidos políticos que participen en lo individual o en Candidatura Común en el Proceso Electoral Local 2021-2022, hubieran participado en forma individual, en Coalición o Candidatura Común en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en la elección de Ayuntamientos, se considerará la votación obtenida por

cada partido en lo individual, tomando en cuenta su votación particular o conforme la distribución de votación que le haya correspondido de acuerdo a la ley o conforme al convenio respectivo, según el caso.

B. El total de los Ayuntamientos postulados se dividirá en tres bloques integrados por un número igual de Ayuntamientos; el primer bloque corresponderá a los Ayuntamientos con votación más alta; el segundo, corresponderá a los Ayuntamientos con votación media; y el tercero se integrará con los Ayuntamientos de votación más baja.

a. Cuando lo anterior no sea posible, el número de Ayuntamientos en los que el o los partidos políticos hayan participado en el proceso electoral 2018- 2019, se dividirá entre tres a efecto de conformar los tres bloques o segmentos de votación. Para el caso en el que, de la división no se obtengan números enteros, se redondeará tomando el porcentaje o puntos decimales menores a fin de tener un número entero. Esto es, se tomará como número entero para conformar los bloques, el entero más próximo a la fracción decimal excedente.

b. Cuando los segmentos de votación o bloques de competitividad no se logren integrar por números iguales, serán los primeros bloques los que se integren con un número mayor de Ayuntamientos.

C. En todo caso, la postulación de candidaturas en cada bloque deberá observar el resto de las disposiciones indicadas en este Acuerdo.

[...]

XXIV. Que en términos de los artículos 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley de partidos y 232, párrafo 1, de la Ley electoral general, los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.

XXV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6, de la Ley de partidos, los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidata o candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidata o candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato o candidata de otro partido político, salvo que exista coalición.

XXVI. Que el artículo 6, numeral 2, de la Ley electoral general, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXVII. Que el artículo 26, numeral 2, de la Ley general electoral, establece que, en el registro de las candidaturas a los cargos de Presidente o Presidenta, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

XXVIII. Que los artículos 232, numeral 4, de la Ley electoral general y 184, numeral 4, de la Ley electoral local, establecen que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que excede la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. Y que, en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.

Sin embargo, respecto a este criterio, dentro del acuerdo IEPC/CG145/2021 referido en el Antecedente IV, se estableció la siguiente acción afirmativa en favor de mujeres:

[...] acción afirmativa: Si el número de candidaturas a presidencia municipal postuladas es impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer.

Por lo que, se entendería, podría haber más candidaturas de mujeres postuladas y, al ser una acción afirmativa, no se podrán rechazar dichas candidaturas, aunque excedan la paridad.

XXIX. Que el artículo 270, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del INE, establece que los datos relativos a precandidatos/as, candidatos/as, aspirantes a candidatos/as independientes y candidatos/as independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

XXX. Por su parte, el artículo 65, de la Constitución local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

XXXI. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 4, de la Ley electoral local, establece que a ninguna persona podrá registrársela como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto el siguiente supuesto: los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidaturas a presidente municipal y regidor de representación proporcional.

De igual manera, señala que en caso que en una fórmula de candidatos a Presidente o Presidenta municipal y Regidor o Regidora electo por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de la Regiduría por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXXII. Que el artículo 29, numeral 1, fracciones XIV, de la Ley electoral local, establecen que, entre otras, es obligación de los partidos políticos cumplir con lo establecido en la Ley en materia de registro de candidaturas.

XXXIII. Que el artículo 184, numeral 1, de la Ley electoral local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

XXXIV. Que los artículos 184, numeral 2, de la Ley electoral local y 8, de los Lineamientos, establecen que las candidaturas, entre otras, de las y los integrantes de los Ayuntamientos a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

Ahora bien, como se refirió en el Antecedente IV, el Instituto aprobó en su acuerdo IEPC/CG145/2021 una cuarta afirmativa para mujeres, donde se estableció lo siguiente:

Cuarta acción afirmativa: Tanto las candidaturas por el principio de mayoría relativa (Presidencias Municipales y Sindicaturas) como las candidaturas por el principio de representación proporcional (planillas de candidaturas a Regidurías) se integrarán cada una por un propietario y un suplente del mismo género, excepto en el caso de que el propietario de la candidatura sea un hombre, en cuyo caso la candidatura suplente **podrá** corresponder a una mujer.

XXXV. Que el artículo 184, numerales 3 y 4, de la Ley electoral local, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración de los Ayuntamientos. Asimismo, que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que excede la paridad, fijando un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas; y, en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXXVI. Que el artículo 184, numeral 5, de la Ley electoral local, señala que en caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el o la Secretaría del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

XXXVII. Que el artículo 184, numeral 6, de la Ley electoral local, estipula que la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas comunes ante el Instituto deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley general y la propia Ley local.

Y que, para dar cumplimiento a la paridad horizontal y vertical en elección de Ayuntamientos, las solicitudes de registro establecidas en el párrafo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

1. Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente.
2. Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.
3. Si por la presidencia municipal contiene una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

Como complemento a lo anterior, tal y como se refirió en el Antecedente IV, el Instituto aprobó acciones afirmativas en favor de mujeres. Por lo que las únicas condicionantes son las siguientes:

Segunda acción afirmativa: Si la postulación a **presidencia municipal** es encabezada por candidatura **mujer**, la posición de sindicatura **podrá corresponder a una mujer**.

En este caso, la primera regiduría deberá corresponder a candidatura de mujer, en atención a lo establecido en el artículo 184, numeral 6, fracción 111 de la Ley electoral local.

Tercera acción afirmativa: Si la postulación a **presidencia municipal** es encabezada por candidatura de un **hombre**, la posición de la primera regiduría **podrá corresponder a una mujer**. En este supuesto las siguientes postulaciones se realizarán de forma alternada.

XXXVIII. Que el artículo 184, numeral 7, de la Ley electoral local, establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

XXXIX. Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley electoral local, señala que, hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido o coalición no cumple con lo referido en el considerando inmediato anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Y que, si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición no realiza la sustitución de candidatos o candidatas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de candidaturas.

XL. Que el artículo 185, de la Ley electoral local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Sobre el mismo tema, el artículo 9, numeral 1, de los Lineamientos, señala que las plataformas electorales registradas por los partidos políticos, coaliciones y/o candidatura común aprobadas por el Consejo General se tendrán por presentadas al momento de la solicitud de registro de las candidaturas.

En ese tenor, mediante acuerdo IEPC/CG15/2022, referido en el Antecedente XIV, el Consejo General del Instituto aprobó el registro de plataformas electorales presentada por los partidos políticos y coaliciones, en el marco del proceso electoral local 2021-2022.

XLI. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, 188, numeral 3, de la Ley local electoral y 46, de los Lineamientos, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes: para la elección de los integrantes de los Ayuntamientos, todos los candidatos y las candidatas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo.

Y que, cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere esta Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

XLII. Que de conformidad con los artículos 188, numerales 1 y 2, de la Ley electoral local y 57, de los Lineamientos, recibida una solicitud de registro de candidaturas por la o el Presidente o Secretario/a del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Y que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la propia Ley electoral local.

XLIII. Que los artículos 188, numerales 4 y 7, 189, de la Ley electoral local y 63, de los Lineamientos, establecen que dentro de los seis días en que vengan los plazos a que se refiere la propia Ley, el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y posteriormente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas. De igual manera, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron los requisitos.

XLIV. Que el artículo 190, numeral 1, fracción 1, de la Ley electoral local, establece que, para la sustitución de candidatos o candidatas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en la propia Ley.

XLV. Que el artículo 7, de los Lineamientos, establece que Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG145/2021. Por tanto, también se aprobaron diversas acciones afirmativas para grupos o sectores sociales en desventaja, aplicables en los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional. Para mayor claridad, los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con lo siguiente:

1. Por el principio de Mayoría Relativa:

a) Acción afirmativa para jóvenes: Los partidos políticos deberán presentar cuando menos dos fórmulas en algunas de las candidaturas de mayoría relativa (presidencia municipal y/o sindicatura), en la cual, tanto propietario como suplente cumpla con el requisito de: ser mayor de veintiún años y hasta treinta años cumplidos para el día de la elección.

b) Acción afirmativa para personas indígenas: los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, deberán postular una fórmula Indígena en el municipio del Mezquital en algunas de las candidaturas de mayoría relativa (presidencia municipal y/o sindicatura), en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.

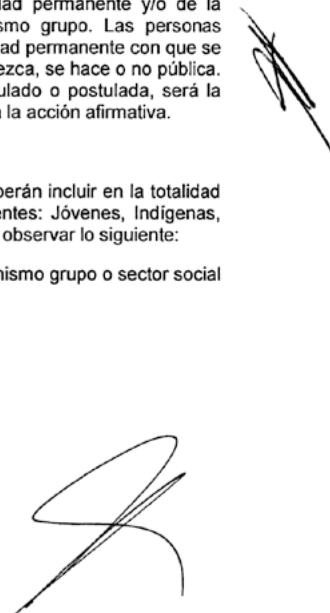
c) Acción afirmativa para personas de la Diversidad Sexual y personas con Discapacidad permanente: Los partidos políticos deberán presentar al menos una fórmula de candidatura de mayoría relativa (presidencia municipal y/o sindicatura) la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual, en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo. Las personas postuladas podrán decidir, mediante el formato correspondiente, si el tipo de discapacidad permanente con que se cuente, así como la referencia al grupo específico de la diversidad sexual al que pertenezca, se hace o no pública. Tomando en consideración que lo único que sí será de dominio público al ser postulado o postulada, será la mención genérica del grupo o sector social que representa y para el cual está destinada la acción afirmativa.

2. Por el principio de Representación Proporcional:

Los partidos políticos, coalición, candidatura común y candidaturas independientes deberán incluir en la totalidad de los municipios postulados, a los grupos o sectores sociales en desventaja siguientes: Jóvenes, Indígenas, Diversidad Sexual, Discapacidad permanente, Migrantes, y Adultas mayores. Debiendo observar lo siguiente:

a) Las fórmulas propuestas, tanto propietarios como suplentes, deberán pertenecer al mismo grupo o sector social en desventaja.

b) Las fórmulas se deberán postular conforme lo siguiente:



- En los municipios con 7 regidurías: Se deberá presentar una fórmula en las primeras cinco posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja en listados anteriormente.
- En los municipios con 9 regidurías: Se deberá presentar una fórmula en las primeras seis posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja en listados anteriormente.
- En los municipios con 15 regidurías: Se deberá presentar una fórmula en las primeras siete posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja en listados anteriormente.
- En el municipio de Durango: Se deberá presentar una fórmula en las primeras ocho posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en listados anteriormente.

XLVI. Que en los artículos 32, 33, 34, 35, 36 y 37, de los Lineamientos, se establecieron los requisitos y formatos para acreditar la pertenencia a uno de los grupos o sectores sociales en desventaja al postular las candidaturas. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

1. Personas Jóvenes. Para acreditar la candidatura joven, se deberá de especificar al momento de registrarse en el formato que se presente, mediante carta bajo protesta de decir verdad, y se tomarán como base los documentos presentados, consistentes en el acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía. (**FORMATO 11**)

2. Personas indígenas. El Instituto verificará que las postulaciones correspondan a personas de comunidades o pueblos indígenas, bajo el estándar de autoadscripción calificada, la cual se acreditará con lo siguiente:

a) Carta bajo protesta de decir verdad (**FORMATO 12**)

b) Constancias que acredite el vínculo que la o el candidato tiene con su comunidad, y que, de manera ejemplificativa y enunciativa, más no limitativa, podrán ser:

- Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población, distrito o municipio.
- Participar en reuniones de trabajo, tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad, distrito o municipio.
- Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones. Las constancias que se presenten para tales efectos deberán contar con el sello y la firma de las autoridades comunales y/o elegidas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos internos.

Las constancias que se presenten para tales efectos deberán contar con el sello y la firma de las autoridades comunales, asamblea comunitaria y/o cualquier otra representación conforme a los sistemas normativos internos vigentes. Para certeza de la constancia, el Instituto atenderá las circunstancias propias de cada postulación en particular para verificar su autenticidad.

3. Personas de la Diversidad Sexual. Se deberá acreditar mediante carta bajo protesta de decir verdad, que refiera su auto adscripción al grupo que pertenezca. Las personas postuladas podrán decidir, en el mismo formato, si la referencia al grupo específico de la diversidad sexual al que pertenezca, se hace o no pública. Tomando en consideración que lo único que sí será de dominio público en la postulación, será la mención genérica del grupo o sector social que representa y para el cual está destinada la acción afirmativa. (**FORMATO 13**)

En el caso de las personas que se autoadscriban como no binarias, serán consideradas dentro del grupo o sector social en desventaja correspondiente al de personas de la diversidad sexual, sin embargo, y para efectos de la integración del listado y las postulaciones que en materia de paridad tienen obligación los partidos políticos, la persona será considerada de acuerdo al sexo que legalmente tenga establecido o reconocido en el acta de nacimiento que se presente al registrar la candidatura.

4. Personas con discapacidad permanente. Se establece como requisito presentar certificado del médico tratante, que mediante diagnóstico acredite que padece una discapacidad permanente. Dicho certificado deberá contar con nombre completo, firma, y número de cédula profesional del médico.

Corresponderá a los partidos políticos, verificar que la persona cuente con capacidad jurídica propia para el desempeño de las funciones. Además, deberá anexar formato de carta bajo protesta de decir verdad.

Las personas postuladas podrán decidir, en el mismo formato, si el tipo de discapacidad permanente con que se padece, se hace o no pública. Tomanendo en consideración que lo único que sí será de dominio público en la postulación, será la mención genérica del grupo o sector social que representa y para el cual está destinada la acción afirmativa. (FORMATO 14)

5. Personas migrantes. Para acreditar la calidad de duranguense migrante, al momento de registrarse deberá manifestarlo mediante carta bajo protesta de decir verdad (FORMATO 15), y con alguno de los siguientes documentos:

- a) Comprobante de domicilio en el extranjero (con antigüedad a tres meses); o
- b) Credencial para Votar expedida desde el Extranjero; o
- c) Inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNRE); o
- d) Membresía activa en organizaciones de migrantes que han impulsado o promovido la defensa de los derechos de los migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias culturales entre la comunidad migrante; o
- e) Cualquier otra documental que pudiera resultar idónea para acreditar el vínculo, sujeta a la valoración de esta autoridad.

6. Personas adultas mayores. Se establece como único requisito presentar el Acta de nacimiento, que acredite ser mayor de 60 años.

XLVII. Que en relación a las acciones afirmativas, el artículo 57, numeral 2, de los Lineamientos, señala que si de la verificación realizada se advierte que se incumple con una o varias acciones afirmativas, se requerirá en primera instancia al partido político, coalición, candidatura común o candidatura Independiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro y se le apercibirá, que en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública; y si transcurrido este plazo no se realiza la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General, le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

De los requisitos de elegibilidad, solicitudes de registro y documentación para acreditar

XLVIII. Que los artículos 148, de la Constitución local, 25, de la Ley Orgánica del Municipio y, 30, de los Lineamientos, establecen que, para ser electos Presidentes/as, Síndicos/as o Regidores/as de un Ayuntamiento, se requiere:

1. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
2. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
3. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.

4. No ser Ministro de algún culto religioso.
5. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

Y para cumplir con los requisitos 3, 4 y 5 anteriores, con objeto de tener mayor practicidad, el Consejo General aprobó el **FORMATO 9**.

XLIX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley electoral local, establece los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de las Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

L. Que los artículos 10, numeral 2, de la Ley electoral local, y 19, de los Lineamientos, establecen que en ningún caso procederá el registro de candidatura para los cargos de Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, a las y los ciudadanos que hayan sido sancionados por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. Por tanto, las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia (**FORMATO 6**), firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

1. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
2. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
3. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Y que en caso de no presentarse el Formato, se requerirá para que dentro de 48 horas lo presente. Si no se presenta durante el plazo señalado, se negará el registro de esa candidatura.

LII. Que el artículo 10, numeral 4, de la Ley electoral local, establece los ministros de cualquier culto religioso que aspiren a algún cargo de elección popular, además de cumplir con los requisitos, deberán haber renunciado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos con cinco años de antelación al día en que se celebre la elección.

LIII. Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley electoral local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

LIII. Que los artículo 187, numeral 1, de la Ley electoral local y, 31, numeral 1, fracción I, de los Lineamientos, establecen que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de las candidaturas:

1. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
2. Lugar y fecha de nacimiento;
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
4. Ocupación;
5. Clave de la credencial para votar;
6. Cargo para el que se les postule; y
7. Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Y para cumplir dicho requisito, con objeto de tener mayor practicidad, el Consejo General aprobó el **FORMATO 4**.

LIV. Que los artículo 187, numerales 2 y 3, de la Ley electoral local y, 31, numeral 1, fracción II, de los Lineamientos, establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de:

1. La declaración de aceptación de la candidatura (**FORMATO 5**);
2. Copia de acta de nacimiento; y
3. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidatas y candidatos cuyo registro se solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

LV. Que el artículo 187, numeral 6, de la Ley electoral local, señala que para el registro de candidatos y candidatas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de partidos y la propia Ley electoral local, de acuerdo con la elección de que se trate.

LVI. Que el artículo 11, de los Lineamientos, establece que las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser firmadas por las personas facultadas para tal efecto conforme a los estatutos de cada partido político o, en su caso, por el órgano competente establecido en el convenio de las coaliciones o candidaturas comunes.

LVII. Asimismo, en el artículo 12, numeral 2, de los Lineamientos, se estableció que las candidatas y candidatos a integrantes de los Ayuntamientos, podrán presentar el **FORMATO 8**, para que se publique en el micrositio del Portal de internet del IEPC, "Conoce a tus Candidatas y Candidatos", con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

LVIII. Que el artículo 13, de los Lineamientos, y derivado de la modificación conforme a la sentencia referida en el apartado de Antecedentes, se establece las distintas etapas que comprende el proceso de registro, se llevarán en línea a través del SIRC, mediante el uso de tecnologías que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad; o en su caso, de manera presencial ante el Consejo que corresponda.

LIX. De igual manera, en el artículo 20 de los Lineamientos, se señaló que las candidatas a un cargo de elección popular, podrán llenar y anexar el **FORMATO 7** por el cual manifiesten su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal, para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

LX. Y finalmente, que el artículo 66, numerales 1 y 2, de los Lineamientos, establece que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán indicar en la solicitud de registro de su candidatura para Gobernatura y Presidencia Municipal propietaria, el sobrenombre o apodo que desean aparezca en la boleta electoral. Para que, en el mismo momento que el órgano competente se pronuncie respecto de la procedencia del registro de la candidatura, determinará la viabilidad del sobrenombre correspondiente, y de no ser así, otorgará un plazo de veinticuatro horas al partido político, coalición, candidatura común o candidaturas independientes, para que lo modifique; si no lo hace, se entenderá que manifiesta su conformidad para que no aparezca sobrenombre.

Pronunciamiento respecto a las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Partido MORENA

LXI. Una vez precisado lo anterior, y como se mencionó en el apartado de Antecedentes, en fecha 29 de marzo de dos mil veintidós, el Partido MORENA presentó ante la oficialía de partes del Instituto, sus solicitudes de registro para la postulación de candidaturas a las Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría del Ayuntamiento Guanaceví. Por tanto, resulta conducente realizar el análisis de los documentos presentados.

1. Revisión de expedientes de las candidaturas presentadas

De la revisión de expedientes presentadas, se procedió a su revisión del cumplimiento de requisitos de cada una de las postulaciones. Así, se observó lo siguiente:

Requisito y documentos que acredita	Revisión cumplimiento requisitos de las postulaciones a:		
	Presidencia	Sindicatura	Regidurias.0
FORMATO 4 (Solicitud de registro) firmada por personas facultadas y con los datos de la candidatura: a) Apellido paterno, materno y nombre completo; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia; d) Ocupación; e) Clave de la credencial para votar; f) Cargo para el que se le postula; y g) Sobre nombre o apodo	No cumplen, tanto propietaria como suplencia.	No cumplen, tanto propietaria como suplencia.	No cumplen, tanto propietaria como suplencia.
FORMATO 5: Declaración formal de aceptación de candidatura	Todas las postulaciones cumplen.	Todas las postulaciones cumplen.	Todas las postulaciones cumplen.
Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido	Todas las postulaciones cumplen.	Todas las postulaciones cumplen.	Todas las postulaciones cumplen.
Ser ciudadano duranguense por nacimiento	Todas las postulaciones cumplen.	Todas las postulaciones cumplen.	Todas las postulaciones cumplen. Excepto la regiduría suplente 1.
Comprobar residencia: Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o Ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección	Todas las postulaciones cumplen.	Todas las postulaciones cumplen.	Todas las postulaciones cumplen.
En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Todas las postulaciones cumplen.	Todas las postulaciones cumplen.	Todas las postulaciones cumplen. Excepto la regiduría suplente 1.
Ser mayor de veintiún años al día de la elección	Todas las postulaciones cumplen.	Todas las postulaciones cumplen.	Todas las postulaciones cumplen.
FORMATO 9: Carta bajo protesta de decir verdad (o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente) que: a) No haya sido condenado por la comisión de delito doloso; b) No ser Ministro de algún culto religioso, o renunciar formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos con cinco años de antelación al día en que se celebre la elección; y c) En caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Consejero o Comisionado de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección	Todas las postulaciones cumplen.	Todas las postulaciones cumplen.	Todas las postulaciones cumplen.
FORMATO 6: Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido sancionado por infracciones o delitos relacionados con	Todas las postulaciones cumplen.	Todas las postulaciones cumplen.	Todas las postulaciones cumplen.

Requisito y documentos que acredita	Revisión cumplimiento requisitos de las postulaciones a:		
	Presidencia	Sindicatura	Regidurías.0
Violencia Política contra las Mujeres por Razones de Género			
FORMATO 10: En caso de reelegirse, acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección	Ninguna postulación se encontró en este supuesto.	Ninguna postulación se encontró en este supuesto.	Ninguna postulación se encontró en este supuesto.
Constancia de registro de plataforma electoral	Todas las postulaciones cumplen.	Todas las postulaciones cumplen.	Todas las postulaciones cumplen.
FORMATO DEL SNR: Informe de gastos de precampaña (acuse de recibo en original de la entrega de informe en el INE o, en su caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del SNR o escrito original que precise tal situación)	Todas las postulaciones cumplen.	Todas las postulaciones cumplen.	Todas las postulaciones cumplen.
Solicitud de registro en el SNR INE	Todas las postulaciones cumplen.	Todas las postulaciones cumplen.	Todas las postulaciones cumplen.
a) Formato 12 (Personas indígenas) y b) Constancia (con sello y firma de la autoridad) que acredite el vínculo con la comunidad.	No aplica	No aplica	Las postulaciones de la fórmula 5 no presentaron constancia con sello y firma de una autoridad competente.
FORMATO 7: Plataforma a la Red Nacional de Candidatas (únicamente para mujeres)	Las postulaciones de la fórmula a la presidencia no acompañan el formato.	Todas las postulaciones cumplen.	Las postulaciones a regidurías propietarias 1, 3, 5 y 7, así como las suplencias 1, 3, 5 y 7 no acompañan formato.
FORMATO 8: Plataforma Candidatas y Candidatos, Conóceles.	Las postulaciones de la fórmula a la presidencia no acompañan el formato.	Las postulaciones de la fórmula a la sindicatura no acompañan el formato.	Las postulaciones de las fórmulas a las regidurías no acompañan el formato.

Derivado de la revisión anterior y de las omisiones detectadas, conforme al Antecedente XX, se realizaron diversos requerimientos al Partido MORENA.

2. Requerimientos y revisión de subsanación

LXII. Así, como se señala en los Antecedentes XXI, en fecha 03 de abril, estando dentro del plazo para ello, el Partido MORENA, presentó diversos oficios, firmados por los facultados conforme al convenio y con diversa documentación en respuesta a los requerimientos. A continuación, se realiza un análisis del cumplimiento:

Postulación	Omisión	Complimiento
Presidencia propietaria	Señalar, en su caso, el sobrenombre o apodo que desea aparecer en la boleta electoral.	Sobrenombre: "Veterinaria Marcela Rivea".
Todas las candidaturas de Presidencia, Sindicatura y Regidurías.	FORMATO 4 (Solicitud de registro) firmada por personas facultadas y con los datos de la candidatura: a) Apellido	Cumple, se anexa solicitud de registro firmada por personas facultadas y con los datos de las candidaturas.



	paterno, materno y nombre completo; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia; d) Ocupación; e) Clave de la credencial para votar; f) Cargo para el que se le postula; y g) Sobrenombre o apodo	
Regidor Suplente 1.	Ser ciudadano duranguense por nacimiento (copia del acta de nacimiento legible).	Cumple, se anexa copia del acta de nacimiento legible.
Regidor Suplente 1.	En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles (copia de credencial para votar por ambos lados legible).	Cumple, se anexa copia de la credencial para votar por ambos lados legible.
Regiduría Propietaria y Suplente 5.	FORMATO 12 (Personas indígenas) y b) Constancia (con sello y firma de la autoridad) que acredite el vínculo con la comunidad.	Cumple, se anexan declaraciones bajo protesta de decir verdad que ambas personas pertenecen a un pueblo o comunidad indígena, así como constancias con sello y firma de la autoridad que acredite el vínculo con la comunidad.

En virtud de los requerimientos realizados y derivado del minucioso análisis de la documentación presentada por parte del Partido MORENA, este Consejo General determina que se tienen por solventados los requerimientos.

4. Verificación cumplimiento de Paridad de Género y Acciones Afirmativas

LXIII. Por otro lado, tal y como se ha señalado en los considerandos, los partidos políticos y coaliciones tienen entre sus obligaciones la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección; de igual manera, de cumplir con las acciones afirmativas en favor de las mujeres, aprobadas por esta autoridad administrativa electoral. Así, este Instituto debe velar por su cabal cumplimiento.

Ahora bien, como se mencionó en Antecedentes, el Partido Político MORENA también postuló candidatura a través de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" en 38 Ayuntamientos. De ahí entonces, que haber 39 municipios en el estado de Durango, el Partido en referencia únicamente de manera individual para el Municipio de Guanacevi.

En ese tenor, la verificación de acciones afirmativas debe ser de una manera distinta, para mayor claridad quedó plasmada en el acuerdo IEPC/CG/156/2021 referenciado en Antecedentes, y será conforme al siguiente criterio que a la letra señala:

Los criterios aplicables para el cumplimiento de las acciones afirmativas contenidas en el Acuerdo IEPC/CG145/2021 serán los previstos en dicho Acuerdo y tendrán que ser de observancia por coalición tomándose en cuenta como si fuera un solo partido político y para los Ayuntamientos en los que participen de manera individual deberán tomar en consideración los mismos criterios, obviamente en la proporción correspondiente.

Una vez conformados los tres bloques de la coalición respectiva y los bloques que sean conformados de manera individual, es decir, los que se formen de los Ayuntamientos que queden fuera de la coalición, se deberá verificar el cumplimiento de las acciones afirmativas por coalición y por cada partido político en conjunto como si se tratara de un solo partido político.


Lo resaltado y subrayado es propio

Por tanto, con fines de practicidad, a continuación, se realiza un análisis sobre el cumplimiento de la paridad de género y las acciones afirmativas, primero referencia a la paridad de género y acciones en favor de mujeres, y posteriormente las acciones afirmativas en favor de grupos vulnerables o en desventaja:

a) Verificación Paridad de Género y Acciones Afirmativas en favor de Mujeres.

- **Paridad Transversal:** Cumple con la coalición de la que es parte.
- **Paridad horizontal:**



Como se señaló en los Antecedentes, el Partido MORENA postula candidaturas en conjunto con la Coalición Juntos Hacemos Historia en Durango en 38 de los 39 Ayuntamientos. Entonces, el Partido MORENA tuvo la opción o derecho de postular de manera individual en un Ayuntamiento. Por lo que, conforme a los archivos de registros del Instituto, del análisis realizado se observó lo siguiente:

AA	Criterio	Postulaciones por género			Verificación
		Coalición	19 Mujeres 19 Hombres	Coalición e individual: 20 mujeres y 19 hombres	
1ra	Si el número de candidaturas a Presidencia municipal postuladas es impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer.	MORENA (individual en Guanacevi)	1 Mujer	CUMPLE	

Ahora bien, respecto a la acción afirmativa primera que estableció:

AA	Criterio	Verificación
1ra	Si el número de candidaturas a Presidencia municipal postuladas es impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer.	Cumple

- **Paridad Vertical:**

Sobre este criterio, conforme a los considerandos, se estableció que los cargos de representación proporcional deberán presentarse de manera alternada y, en el mismo sentido, dentro de las acciones afirmativas se aprobaron los siguientes criterios:

Acciones Afirmativas	Verificación
• Si la postulación a Presidencia municipal es encabezada por candidatura mujer, la posición de Sindicatura podrá corresponder a una mujer. En este caso, la Primera Regiduría deberá corresponder a una fórmula de mujer.	Cumple
• Si la postulación a Presidencia municipal es encabezada por candidatura de un hombre, la posición de la Primera regiduría podrá corresponder a una mujer. En este supuesto las siguientes postulaciones se realizarán de forma alternada.	Cumple junto con la coalición JHHD
• Criterio general de alternancia	Cumple

Así entonces, se puede concluir que la coalición el MORENA en conjunto con la Coalición Parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", cumple con el criterio de postular candidaturas tanto en Transversal, Horizontal y Vertical.

b) Cumplimiento de Acciones Afirmativas en favor de grupos o sectores vulnerables:

LXIV. Por otro lado, conforme al considerando XLIII, se estableció que los partidos políticos o coaliciones deberán cumplir las acciones afirmativas en favor de grupos o sectores sociales en desventaja. Por tanto, del análisis de las solicitudes de registros presentadas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" y del Partido MORENA en lo individual, se desprende lo siguiente:

Por Mayoria Relativa	
Acciones Afirmativas	Verificación
Personas Jóvenes: Los partidos políticos deberán presentar cuando menos dos fórmulas en algunas de las candidaturas de MR (Presidencia municipal y/o Sindicatura), en la cual, tanto propietario como suplente cumpla con el requisito de: ser mayor de veintiún años y hasta treinta años cumplidos para el día de la elección.	Cumple junto con la coalición JHHD
Personas Indígenas: Los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, deberán postular una fórmula en el municipio del Mezquital en algunas de las candidaturas de MR (Presidencia municipal y/o Sindicatura), en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.	Cumple junto con la coalición JHHD
Personas de la Diversidad Sexual y con Discapacidad permanente: Los partidos políticos deberán presentar al menos una fórmula de candidatura de MR (Presidencia municipal y/o Sindicatura), la cual tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.	Cumple junto con la coalición JHHD

Por Representación Proporcional	
Acciones Afirmativas.	Verificación
Los partidos políticos y coalición deberán incluir en la totalidad de los municipios postulados, a personas pertenecientes a los grupos o sectores sociales en desventaja: Jóvenes, Indígenas, Diversidad Sexual, Discapacidad permanente, Migrantes y Adultas mayores. Debiendo observar lo siguiente:	Cumple junto con la coalición JHHD
I. Las fórmulas propuestas, tanto propietarios como suplentes, deberán pertenecer al mismo grupo o sector social en desventaja.	
II. Las fórmulas se deberán postular conforme lo siguiente:	
a) En los municipios con 7 regidurías: Se deberá presentar una fórmula en las primeras cinco posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja enlistados anteriormente	Cumple en lo individual
b) En los municipios con 9 regidurías: Se deberá presentar una fórmula en las primeras seis posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja enlistados anteriormente.	Cumple junto con la coalición JHHD
c) En los municipios con 15 regidurías: Se deberá presentar una fórmula en las primeras siete posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja enlistados anteriormente.	Cumple junto con la coalición JHHD
d) En el municipio de Durango: Se deberá presentar una fórmula en las primeras ocho posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales enlistados anteriormente.	Cumple junto con la coalición JHHD

Por tanto, de las verificaciones anteriores, se observa que el Partido MORENA y la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango" como si se tratara de un solo partido político, cumple con las reglas por cuanto las acciones afirmativas en favor de grupos o sectores vulnerables, aplicables a los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

6. De los sobrenombres de las candidaturas a Presidencias Municipales

LXV. Como se refirió en considerandos, en los Lineamientos se estableció la opción para que las candidaturas a Presidencia municipal indiquen en la solicitud de registro, el sobrenombre o apodo que desean aparecer en la boleta electoral. Por tanto, a continuación, se analiza la procedencia de la postulación que contienen la siguiente propuesta:

Postulación	Propuesta de sobrenombre o apodo	Verificación
Presidencia Propietaria	"Veterinaria Marcela Rivera"	Procedente

LXVI. Que, en razón de lo anterior, el Partido MORENA que nos ocupa, con la intención de registrar sus candidaturas correspondiente al Municipio Guanacevi, con la documentación presentada y una vez desahogados los requerimientos en el plazo concedido, se concluye que cada una de sus postulaciones a candidaturas cumplen con los requisitos de la Constitución local, la Ley electoral local, los Lineamientos y demás legislación aplicable referidos en los considerandos.

Lo anterior, entre otros requisitos, al acreditar ser ciudadanos duranguenses por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; mayores de veintiún años al día de la elección; No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección; no ser Ministro de algún culto religioso; no haber sido condenado por la comisión de delito doloso; y no haber sido condenado por violencia política en razón de género.

Aunado a lo anterior, las postulaciones de que se trata fueron presentadas dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, de conformidad al Calendario del Proceso Electoral Local 2021-2022; y de igual manera, los requerimientos realizados, fueron solventadas dentro de los términos señalados en la ley electoral local.

Y finalmente, de la revisión de postulaciones presentadas por el Partido MORENA, cumple con las reglas del principio de paridad de género, así como la acción afirmativa en favor de mujeres y grupos o sectores vulnerables.

LXVII. En consecuencia de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley electoral local, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados, toda vez que se cumplen con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que el Partido

MORENA se encuentra registrado con pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley de partidos señala y demás legislación.

LXVIII. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 188, de la Ley electoral local, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Consejo General, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el Partido MORENA que nos ocupa, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.

Del periodo de campañas electorales y las medidas de sanidad

LXIX. Conforme lo dispuesto por el artículo 200, numeral 3 de la Ley Local, así como lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG141/2021, las campañas electorales para los Ayuntamientos del Estado, se apegarán a lo siguiente:

Grupo	Ayuntamientos Integrantes	Días de campaña	Periodo	
			Inicio	Término
A	Durango, Gómez Palacio y Lerdo	5 0	13 de abril de 2022	
B	Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero	4 0	23 de abril de 2022	
C	Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia	3 0	3 de mayo de 2022	1 de junio de 2022

Por lo cual, la campaña que al efecto llevarán a cabo las candidaturas postuladas por el Partido MORENA, deberán quedar comprendidas dentro de las fechas antes descritas.

Del tratamiento de datos personales

LXX. Para finalizar, es de resaltar la importancia de la protección de los datos personales que para el efecto del registro de las candidaturas se habrán de utilizar, por ello, siendo el Instituto el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, se destaca su utilización **únicamente con fines electorales y de participación ciudadana**, pudiendo (o no) ser transferidos en caso de requerirse al Instituto Nacional Electoral, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, así como a las Autoridades Competentes que así lo soliciten, salvaguardando en todo momento su derecho a la protección de Datos Personales conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcduran.go.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4, 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 23, 87, 88, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270 y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 138, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 16, 19, 25, 27, 81, 88, 163, 179, 184, 186, 187 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Partido MORENA, los registros de candidaturas a Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías del Ayuntamiento de Guanaceví, de conformidad con la lista contenida en el Anexo único, derivado de haber satisfecho los requisitos legales para tal efecto, así como por encontrarse sujetas al cumplimiento de las Acciones Afirmativas previamente acordadas por el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG145/2021.

SEGUNDO. La campaña electoral para la integración del Ayuntamiento del Estado, que al efecto realizarán las candidaturas postuladas por el Partido MORENA, se desarrollará conforme al Acuerdo IEPC/CG141/2021, en atención a lo siguiente:

Grupo C: Municipios de Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia: Del tres de mayo al primero de junio de dos mil veintidós.

TERCERO. De conformidad con el Acuerdo INE/CG46/2022 del Instituto Nacional Electoral, el Partido MORENA deberá capturar los datos relativos de su candidatura a Presidencia Municipal en el Sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles" del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese por escrito al partido político MORENA la presente determinación, respecto a la procedencia legal del registro de sus candidaturas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría, notifique este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

SEXTO. Se considera viable la propuesta de sobrenombre propuesta para la candidata, conforme al Considerando LXV.

Postulación	Propuesta de sobrenombre o apodo	Verificación
Presidencia Propietaria	"Veterinaria Marcela Rivera"	Procedente

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fecha de inicio cuatro de abril de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Závala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
MORENA

MUNICIPIO: GUANACEVÍ		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	RIVERA DE LA O MARCELA
	SUP	GALARZO AYALA SONIA
SINDICATURA	PROP	ANAYA RIVERA RIGOBERTO
	SUP	GARCIA AYALA NOEL
REGIDURÍA 1	PROP	ARZOLA LUNA CHRISTIAN VANESSA
	SUP	TIMOTEO MORALES ENEYDA KARINA
REGIDURÍA 2	PROP	SAENZ RIVERA JUAN FRANCISCO
	SUP	SALGADO CEPEDA FACUNDO
REGIDURÍA 3	PROP	ESCALANTE ARMENDARIZ BEATRIZ ANTONIA
	SUP	PORTILLO AGUIRRE MARIA JOSEFINA
REGIDURÍA 4	PROP	ARZOLA MENDEZ SANTOS
	SUP	AGUIRRE NEVAREZ SANTIAGO
REGIDURÍA 5	PROP	GARCIA BARRAZA CONCEPCION
	SUP	NOLASCO PRIMERO ALONDRA
REGIDURÍA 6	PROP	VALENCIA BARRAZA AQUILEO
	SUP	CANO GARCIA REFUGIO
REGIDURÍA 7	PROP	TIMOTEO MORALES ANYDA LORENA
	SUP	VILLA RODRIGUEZ BLANCA ESTELA

IEPC/CG58/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **INE:** Instituto Nacional Electoral
- **Ley electoral general:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley electoral local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Ley Orgánica del Municipio:** Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango.
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos
- **PVEM:** Partido Verde Ecologista de México
- **PT:** Partido de Trabajo
- **RSPD:** Partido Redes Sociales Progresistas Durango

ANTECEDENTES

- I. El 25 de agosto de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG121/2021, aprobó el calendario del Proceso Electoral Local 2021-2022.
- II. El 24 de septiembre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG128/2021, aprobó el desahogo de la vista ordenada por el INE relativa a la facultad de atracción para los procesos electorales locales 2021-2022.
- III. El 27 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG141/2021, aprobó la determinación de fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas en el marco del proceso electoral local 2021-2022, conforme a lo resuelto por el INE en el ejercicio de su facultad de atracción.
- IV. El 27 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG145/2021, aprobó acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para la elección de Ayuntamientos en el proceso electoral local 2021-2022; además, se incluyeron las tablas de rentabilidad de los partidos políticos obtenidos en el proceso electoral de 2018-2019. Posteriormente, derivado de una impugnación y en acatamiento a la sentencia TEED-JDC-066/2021, el 17 de enero de 2022 mediante acuerdo IEPC/CG06/2022, el Consejo General fortaleció la fundamentación y motivación por cuanto hace a la acción afirmativa en favor del grupo o sector perteneciente a personas de la diversidad sexual.
- V. El 01 de noviembre de 2021, el Consejo General del Instituto, realizó la Sesión Especial de inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, a través del cual se renovarán la Gobernatura y la integración de los 39 Ayuntamientos.
- VI. El 24 de noviembre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG156/2021, aprobó la respuesta a la consulta formulada por la representante propietaria del Partido Acción Nacional, vinculada con la integración de los bloques de competitividad en el marco del cumplimiento de las acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local 2021-2022; dicha respuesta fue vinculatoria para todos los partidos políticos.
- VII. El 24 de noviembre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG157/2021, aprobó la respuesta a la consulta formulada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, vinculada con el registro de candidaturas para los Ayuntamientos; dicha respuesta fue vinculatoria para todos los partidos políticos.



VIII. El 2 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG163/2021, aprobó el desahogo de la vista ordenada por el INE referente al procedimiento de atracción de la actividad de divulgación institucional de las candidaturas durante los procesos electorales locales 2021-2022.

IX. El 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG170/2021, determinó que el propio Consejo resuelva las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del proceso electoral local 2021-2022.

X. El 29 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG181/2021, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el proceso electoral local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del estado de Durango. Posteriormente, en cumplimiento a la sentencia TEED-JE-001/2022 y acumulados, se modificaron algunos artículos de los Lineamientos.

XI. El 10 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG03/2022, aprobó la respuesta a la consulta formulada por el representante del PVEM, vinculada con la integración de los bloques de competitividad, en el marco del proceso electoral local 2021-2022; dicha respuesta fue vinculatoria para todos los partidos políticos.

XII. El 17 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG05/2022, aprobó la solicitud planteada por los partidos PVEM, PT, MORENA y RSPD, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de 38 Ayuntamientos del Estado, en el contexto del proceso electoral local 2021-2022. Dicho acuerdo fue impugnado y confirmado, por un lado, por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-16/2022 y acumulados, y por otro, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia SG-JRC-3/2022 y acumulados.

XIII. El 31 de enero de 2022, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG46/2022, por el que se emitieron los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

XIV. El 2 de febrero de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG15/2022, aprobó el registro de plataformas electorales presentadas y, entre otras, por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" y los Partidos Políticos PVEM, PT, MORENA y RSPD, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

XV. El 2 de febrero de 2022, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2022, determinó los topes de gastos de las campañas electorales, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021-2022.

XVI. El 10 de febrero de 2022, concluyeron las precampañas de los partidos políticos para la postulación de candidaturas para las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado.

XVII. El 14 de febrero de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG22/2022, aprobó el protocolo especial para la recepción de solicitudes de registro, de manera presencial, de las candidaturas para la Gobernatura y los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

XVIII. El 15 de febrero de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG27/2022, aprobó la incorporación a la "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el Proceso Electoral 2021-2022".

XIX. El 27 de marzo de 2022, a las 11:47 horas, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos PVEM, PT, MORENA y RSPD, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro de candidaturas para el Ayuntamiento del Municipio de Durango, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021-2022.

XX. El 28 de marzo de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/599/2022 requirió a los partidos políticos integrantes de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" subsanen las omisiones detectadas en la solicitud de registro de candidaturas respecto al Municipio de Durango.

XXI. El 28 de marzo de 2022, se recibió escrito de queja en contra de Alejandro González Yáñez por supuesta acreditación de violencia política de género; y, el 1 de abril del 2022, se recibió escrito complementario sobre la queja referida anteriormente.

XXII. El 29 de marzo de 2022, entre las 23:28, 23:45 y 23: 48 horas, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos PVEM, PT, MORENA y RSPD, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro de candidaturas para los Ayuntamientos: Canatlán, Mezquital, San Juan de Guadalupe,

Canelas, Nazas, San Juan del Río, Coneto de Comonfort, Nombre de Dios, San Luis del Cordero, Cuencamé, Nuevo Ideal, San Pedro del Gallo, Ocampo, Santa Clara, El Oro, Otáez, Santiago Papasquiaro, Gómez Palacio, Pánuco de Coronado, Súchil, General Simón Bolívar, Peñón Blanco, Tamazula, Guadalupe Victoria, Poanas, Tepehuanes, Hidalgo, Pueblo Nuevo, Tlahualilo, Indé, Rodeo, Topia, Lerdo, San Bernardo, Vicente Guerrero, Mapimí y San Dimas, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021-2022.

XXIII. El 30 de marzo de 2022, a las 13:20 horas, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" presentó diversa documentación para subsanar las observaciones remitidas mediante oficio IEPC/SE/599/2022.

XXIV. Entre las fechas 31 de marzo 2022, a las 21:46 horas, y 2 abril de 2022, entre las 15:35 y 15:36 horas, se recibieron diversos escritos bajo la figura de Amicus Curiae a través del cual manifestaron posicionamientos respecto a algunas candidaturas del Municipio de Gómez Palacio.

XXV. El 1 de abril de 2022, a las 23:50 y 23: 54 horas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficios IEPC/SE/656/2022- IEPC/SE/678/2022 a IEPC/SE/682/2022-IEPC/SE/696/2022 se requirió a los partidos políticos integrantes de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" subsanen las omisiones detectadas en las solicitudes de registro de candidaturas respecto a los 37 Municipios.

XXVI. Los días 1 de abril de 2022, a las 20:00 horas y 3 de abril de 2022, entre las 21:02, 21:10, 21: 16, 21, 46, 21:27, 21:43, 22:20, 22:25, 22:48, 22:57, 23:12 horas, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" presentó diversa documentación para subsanar las observaciones remitidas remitidos mediante oficios IEPC/SE/656/2022-IEPC/SE/678/2022 a IEPC/SE/682/2022- IEPC/SE/696/2022.

XXVII. En fecha 3 de abril de 2022, el Consejo Municipal Electora de Tlahualilo informó sobre que recibió del representante de Morena, de la constancia de residencia de la c. Fabiola Galván Granados.

XXVIII. En fecha 04 de abril de 2022, a las 6:58 pm, mediante oficio IEPC/SE/707/2022, la Secretaría Ejecutiva del IEPC notificó segundo requerimiento a los integrantes de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", para que en término de cuarenta y ocho horas solventen cumplimiento de paridad de género.

XXIX. El 5 de abril de 2022, a las 13:32 horas, se recibió en el Consejo Municipal de Tlahualilo se recibió escrito por parte del C. M.V.Z. Francisco Javier Barraza Montoya en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Tlahualilo.

XXX. En fecha 5 de abril del 2022, a las 18:10 horas, se presentó diversa documentación por parte de la "Coalición Juntos Hacemos Historia en Durango" para dar cumplimiento a la subsanación anterior.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General de este Instituto tiene la facultad de registrar de manera supletoria las candidaturas a Ayuntamientos, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

Atribuciones generales del Instituto

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y C y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución federal, así como el 30, párrafo 2, de la Ley electoral general, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia; y que se observarán en todo momento, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

II. Que el artículo 63 de la Constitución local, párrafo sexto, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del INE y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, las leyes generales respectivas y la Ley electoral local.

III. Que los artículos 138 y 139 de la Constitución local, en relación a los ordinarios 74 y 76, de la Ley electoral local, establecen que el Instituto es la autoridad en la materia electoral y tiene a su cargo la organización de las elecciones, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que el Consejo General es el órgano máximo de dirección, integrado con un Consejero o una Consejera Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales.

IV. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracción X, de la Ley electoral local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en

materia electoral; y que, entre sus atribuciones, es la de registrar supletoriamente las candidaturas a la Presidencia, Sindicatura y Regidurías de los Ayuntamientos.

Además, para ello aprobó el acuerdo IEPC/CG170/2021 referido Antecedentes; de igual manera, el artículo 12 de los Lineamientos, establece que el Consejo General es competente para recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas para Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, para efecto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones en cuanto a Acciones Afirmativas de paridad de género y grupos o sectores sociales en desventaja.

V. Que el artículo 89, numeral 1, fracción XV, de la Ley electoral local, establece que entre las atribuciones de la Consejera o Consejero Presidente, es la de recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.

Integración y renovación de los Ayuntamientos del estado de Durango

VI. Que el artículo 115, de la Constitución federal, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. A su vez, la Base I, del referido precepto Constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

VII. Que los artículos 63, de la Constitución local y 5, de la Ley electoral local, establecen que las elecciones a integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

VIII. Que los artículos 147, de la Constitución local, y 21, de la Ley Orgánica del Municipio, establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidenta o Presidente Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine; y que, para dichos cargos, se elegirá un suplente. En el mismo sentido, señala que todas las personas que ocupen las Regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones; y que, en la elección de los Ayuntamientos, se contemplará el principio de la representación proporcional. De igual manera, refiere que se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

IX. Que el artículo 19, numeral 1, de la Ley electoral local, señala que los Municipios estarán administrados por un Ayuntamiento integrado con una Presidenta o Presidente y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electos cada tres años.

X. Que los artículos 19, numeral 2, de la Ley electoral local, y 21, de la Ley Orgánica del Municipio, refieren que el número de regidurías de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

Número de regidores	Municipios
17	Durango
15	Gómez Palacio y Lerdo
9	Canatlán, Cuenca Camé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero
7	Los demás municipios

XI. Que el artículo 20, numeral 1, fracción III, de la Ley electoral local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a los y las integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años. Por lo que, en el acuerdo IEPC/CG121/2021 referido en Antecedentes, se estableció que la Jornada Electoral será el 5 de junio respecto del Proceso Electoral Local 2021-2022.

XII. Que el artículo 163, de la Ley electoral local, define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía, y tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes, entre otros, de los Ayuntamientos del Estado.

Derechos político-electORALES de las ciudadANAS y los ciudadANOS

XIII. Que el artículo 1, de la Constitución federal, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la

obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XIV. Que los artículos 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores.

XV. Que el artículo 35, fracción I y II, de la Constitución federal, señala que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos: votar en las elecciones populares, y poder ser votadas en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, ya sea través de los partidos políticos o de manera independiente.

XVI. Que los artículos 7, numeral 1, de la Ley electoral general, en correlación con el 5, numeral 2, de la Ley electoral local, establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; asimismo, que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos, y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XVII. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley electoral local, establece que las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos, entre otros, de las Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos.

Fines de los Partidos Políticos y derecho de formar coaliciones

XVIII. Que los artículos 41, párrafo 3, fracción 1, de la Constitución federal, el 3, numeral 1, de la Ley de partidos y el diverso 25, numeral 1, de la Ley electoral local, estipulan que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales. De igual manera, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XIX. Que los artículos 87, numeral 2, de la Ley de partidos, así como el artículo 32, de la Ley electoral local, señalan que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones, entre otras, para las elecciones de Ayuntamientos.

XX. Que el artículo 88, numerales 1 y 5, de la Ley de partidos, señala que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles; y que, se extiende por coalición parcial, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

XXI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Ley de partidos, entre otros, establece el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

XXII. Que, como se refirió en Antecedentes, los partidos políticos PVEM, PT, MORENA y RSPD suscribieron convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango". Dicho convenio, contempla postular candidaturas en 38 Ayuntamientos, a saber: Canatlán, Mezquital, San Juan de Guadalupe, Canelas, Nazas, San Juan del Río, Coneto de Comonfort, Nombre de Dios, San Luis del Cordero, Cuencamé, Nuevo Ideal, San Pedro del Gallo, Durango, Ocampo, Santa Clara, El Oro, Oláez, Santiago Papasquiaro, Gómez Palacio, Pánuco de Coronado, Súchil, General Simón Bolívar, Peñón Blanco, Tamazula, Guadalupe Victoria, Poanas, Tepehuanes, Hidalgo, Pueblo Nuevo, Tlahualillo, Indé, Rodeo, Topia, Lerdo, San Bernardo, Vicente Guerrero, Mapimí y San Dimas.

Y, de acuerdo al propio convenio, la distribución de candidaturas por partidos políticos de los 38 Ayuntamientos, en términos generales, es conforme a lo siguiente:

Cargos	Partidos Políticos				Totales
	PVEM	PT	MORENA	RSPD	
Presidencias	5	5	28	0	38
Sindicaturas	12	4	22	0	38
Regidurías	47	44	227	2	320

Obligaciones de la Coalición Parcial e Instituto en el registro de candidaturas: Paridad de Género y Acciones Afirmativas

XXIII. Que el artículo 3, numeral 3, de la Ley de partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas.

XXIV. Que el artículo 3, numeral 5, de la Ley de partidos, en correlación con el 26, numerales 3 y 4, de la Ley electoral local, establecen que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Así, para efectos de cumplir lo anterior, en el acuerdo IEPC/CG145/2021 referido en Antecedente, se estableció una acción afirmativa que contempla, que se realizarán bloques de competitividad y acciones afirmativas en los bloques, conforme a lo siguiente:

[...]

- 1) Al menos un bloque deberá ser encabezado por fórmula de mujeres.
- 2) En ningún caso se deberá postular candidatura de mujeres para Presidencias Municipales en los tres últimos municipios del último bloque.
- 3) Se deberá asegurar la integración paritaria en cada bloque. Tomando en consideración los siguientes supuestos:
 - a. En caso de que se conformen los tres bloques por un número impar de municipios; al menos dos de ellos, deberán integrarse por mayoría de fórmulas de mujeres.
 - b. De los tres bloques que se conformen, en caso de que dos o uno sean integrados por un número impar de municipios; al menos uno de ellos deberá integrarse por mayoría de fórmulas de mujeres.

La conformación de Bloques se realizará conforme el siguiente procedimiento:

A. Respecto de cada Partido Político, se en listarán todos los Ayuntamientos del Estado, ordenándolos de mayor a menor conforme al porcentaje de votación válida emitida que haya obtenido cada Partido, Coalición o Candidatura Común en su caso, en la elección de Ayuntamientos celebrada en el Proceso Electoral 2018-2019.

[...]

Las coaliciones y candidaturas comunes deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, para lo cual atenderán lo siguiente:

- i. En caso de que los partidos políticos que participen en Coalición en el Proceso Electoral Local 2021-2022, hubieran participado en forma individual en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en la elección de Ayuntamientos, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la Coalición correspondiente.
- ii. En caso de que los partidos políticos que participen en lo individual o en Candidatura Común en el Proceso Electoral Local 2021-2022, hubieran participado en forma individual, en Coalición o Candidatura Común en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en la elección de Ayuntamientos, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual, tomando en cuenta su votación particular o conforme la distribución de votación que le haya correspondido de acuerdo a la ley o conforme al convenio respectivo, según el caso.

B. El total de los Ayuntamientos postulados se dividirá en tres bloques integrados por un número igual de Ayuntamientos; el primer bloque corresponderá a los Ayuntamientos con votación más alta; el segundo, corresponderá a los Ayuntamientos con votación media; y el tercero se integrará con los Ayuntamientos de votación más baja.

a. Cuando lo anterior no sea posible, el número de Ayuntamientos en los que el o los partidos políticos hayan participado en el proceso electoral 2018-2019, se dividirá entre tres a efecto de conformar los tres bloques o segmentos de votación. Para el caso en el que, de la división no se obtengan números enteros, se redondeará tomando el porcentaje o puntos decimales menores a fin de tener un número entero. Esto es, se tomará como número entero para conformar los bloques, el entero más próximo a la fracción decimal excedente.

b. Cuando los segmentos de votación o bloques de competitividad no se logren integrar por números iguales, serán los primeros bloques los que se integren con un número mayor de Ayuntamientos.

C. En todo caso, la postulación de candidaturas en cada bloque deberá observar el resto de las disposiciones indicadas en este Acuerdo.

[...]

XXV. Que en términos de los artículos 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley de partidos y 232, párrafo 1, de la Ley electoral general, los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.

XXVI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6, de la Ley de partidos, los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidata o candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidata o candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato o candidata de otro partido político, salvo que exista coalición.

XXVII. Que el artículo 6, numeral 2, de la Ley electoral general, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXVIII. Que el artículo 26, numeral 2, de la Ley general electoral, establece que, en el registro de las candidaturas a los cargos de Presidente o Presidenta, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

XXIX. Que los artículos 232, numeral 4, de la Ley electoral general y 184, numeral 4, de la Ley electoral local, establecen que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que excede la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. Y que, en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.

Sin embargo, respecto a este criterio, dentro del acuerdo IEPC/CG145/2021 referido en Antecedentes, se estableció la siguiente acción afirmativa en favor de mujeres:

[...] acción afirmativa: Si el número de candidaturas a presidencia municipal postuladas es **ímpar**, la **mayoría** corresponderá a candidatura **mujer**.

Por lo que, se entendería, podría haber más candidaturas de mujeres postuladas y, al ser una acción afirmativa, no se podrán rechazar dichas candidaturas, aunque excedan la paridad.

XXX. Que el artículo 270, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del INE, establece que los datos relativos a precandidatos/as, candidatos/as, aspirantes a candidatos/as independientes y candidatos/as independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

XXXI. Por su parte, el artículo 65, de la Constitución local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

XXXII. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 4, de la Ley electoral local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto el siguiente supuesto: los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidaturas a presidente municipal y regidor de representación proporcional.

De igual manera, señala que en caso que en una fórmula de candidatos a Presidente o Presidenta municipal y Regidor o Regidora electo por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de la Regiduría por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXXIII. Que el artículo el 29, numeral 1, fracciones XIV, de la Ley electoral local, establecen que, entre otras, es obligación de los partidos políticos cumplir con lo establecido en la Ley en materia de registro de candidaturas.

XXXIV. Que el artículo 184, numeral 1, de la Ley electoral local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

XXXV. Que los artículos 184, numeral 2, de la Ley electoral local y 8, de los Lineamientos, establecen que las candidaturas, entre otras, de las y los integrantes de los Ayuntamientos a elegirse por el principio de Mayoria Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

Ahora bien, como se refirió en Antecedentes, el Instituto aprobó en su acuerdo IEPC/CG145/2021 una cuarta afirmativa para mujeres, donde se estableció lo siguiente:

Quinta acción afirmativa: Tanto las candidaturas por el principio de mayoría relativa (Presidencias Municipales y Sindicaturas) como las candidaturas por el principio de representación proporcional (planillas de candidaturas a Regidurías) se integrarán cada una por un propietario y un suplente del mismo género, excepto en el caso de que el propietario de la candidatura sea un hombre, en cuyo caso la candidatura suplente podrá corresponder a una mujer.

XXXVI. Que el artículo 184, numerales 3 y 4, de la Ley electoral local, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración de los Ayuntamientos. Asimismo, que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que excede la paridad, fijando un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas; y, en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXXVII. Que el artículo 184, numeral 5, de la Ley electoral local, señala que en caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el o la Secretaría del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

XXXVIII. Que el artículo 184, numeral 6, de la Ley electoral local, estipula que la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas comunes ante el Instituto deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley general y la propia Ley local.

Y que, para dar cumplimiento a la paridad horizontal y vertical en elección de Ayuntamientos, las solicitudes de registro establecidas en el párrafo anterior, se sujetaran a lo siguiente:

1. Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente.
2. Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.
3. Si por la presidencia municipal contiene una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

Como complemento a lo anterior, tal y como se refirió en Antecedentes, el Instituto aprobó acciones afirmativas en favor de mujeres. Por lo que las únicas condicionantes son las siguientes:

Segunda acción afirmativa: Si la postulación a presidencia municipal es encabezada por candidatura mujer, la posición de sindicatura podrá corresponder a una mujer.

En este caso, la primera regiduría deberá corresponder a candidatura de mujer, en atención a lo establecido en el artículo 184, numeral 6, fracción 111 de la Ley electoral local.

Tercera acción afirmativa: Si la postulación a **presidencia municipal** es encabezada por candidatura de un hombre, la posición de la primera regiduría **podrá corresponder a una mujer**. En este supuesto las siguientes postulaciones se realizarán de forma alternada.

XXXIX. Que el artículo 184, numeral 7, de la Ley electoral local, establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

XL. Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley electoral local, señala que, hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido o coalición no cumple con lo referido en el considerando inmediato anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Y que, si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición no realiza la sustitución de candidatos o candidatas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de candidaturas.

XLI. Que el artículo 185, de la Ley electoral local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Sobre el mismo tema, el artículo 9, numeral 1, de los Lineamientos, señala que las plataformas electorales registradas por los partidos políticos, coaliciones y/o candidatura común aprobadas por el Consejo General se tendrán por presentadas al momento de la solicitud de registro de las candidaturas.

En ese tenor, mediante acuerdo IEPC/CG15/2022, referido en el Antecedente, el Consejo General del Instituto aprobó el registro de plataformas electorales presentada por los partidos políticos y coaliciones, en el marco del proceso electoral local 2021-2022.

XLII. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, 188, numeral 3, de la Ley local electoral y 46, de los Lineamientos, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes: para la elección de los integrantes de los Ayuntamientos, todos los candidatos y las candidatas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo.

Y que, cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere esta Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

XLIII. Que de conformidad con los artículos 188, numerales 1 y 2, de la Ley electoral local y 57, de los Lineamientos, recibida una solicitud de registro de candidaturas por la o el Presidente o Secretario/a del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Y que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la propia Ley electoral local.

XLIV. Que los artículos 188, numerales 4 y 7, 189, de la Ley electoral local y 63, de los Lineamientos, establecen que dentro de los seis días al en que venzan los plazos a que se refiere la propia Ley, el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y posteriormente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas. De igual manera, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron los requisitos.

XLV. Que el artículo 190, numeral 1, fracción 1, de la Ley electoral local, establece que, para la sustitución de candidatos o candidatas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en la propia Ley.

XLVI. Que el artículo 7, de los Lineamientos, establece que Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General mediante el

Acuerdo IEPC/CG145/2021. Por tanto, también se aprobaron diversas acciones afirmativas para grupos o sectores sociales en desventaja, aplicables en los Principios de Mayoria Relativa y Representación Proporcional. Para mayor claridad, los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con lo siguiente:

1. Por el principio de Mayoria Relativa:

a) **Acción afirmativa para jóvenes:** Los partidos políticos deberán presentar cuando menos dos fórmulas en algunas de las candidaturas de mayoría relativa (presidencia municipal y/o sindicatura), en la cual, tanto propietario como suplente cumpla con el requisito de: ser mayor de veintiún años y hasta treinta años cumplidos para el día de la elección.

b) **Acción afirmativa para personas indígenas:** los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, deberán postular una fórmula Indígena en el municipio del Mezquital en algunas de las candidaturas de mayoría relativa (presidencia municipal y/o sindicatura), en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.

c) **Acción afirmativa para personas de la Diversidad Sexual y personas con Discapacidad permanente:** Los partidos políticos deberán presentar al menos una fórmula de candidatura de mayoría relativa (presidencia municipal y/o sindicatura) la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual, en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo. Las personas postuladas podrán decidir, mediante el formato correspondiente, si el tipo de discapacidad permanente con que se cuente, así como la referencia al grupo específico de la diversidad sexual al que pertenezca, se hace o no pública. Tomando en consideración que lo único que sí será de dominio público al ser postulado o postulada, será la mención genérica del grupo o sector social que representa y para el cual está destinada la acción afirmativa.

2. Por el principio de Representación Proporcional:

Los partidos políticos, coalición, candidatura común y candidaturas independientes deberán incluir en la totalidad de los municipios postulados, a los grupos o sectores sociales en desventaja siguientes: Jóvenes, Indígenas, Diversidad Sexual, Discapacidad permanente, Migrantes, y Adultas mayores. Debiendo observar lo siguiente:

a) Las fórmulas propuestas, tanto propietarios como suplentes, deberán pertenecer al mismo grupo o sector social en desventaja.

b) Las fórmulas se deberán postular conforme lo siguiente:

- En los municipios con 7 regidurías: Se deberá presentar una fórmula en las primeras cinco posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja en listados anteriormente.
- En los municipios con 9 regidurías: Se deberá presentar una fórmula en las primeras seis posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja en listados anteriormente.
- En los municipios con 15 regidurías: Se deberá presentar una fórmula en las primeras siete posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja en listados anteriormente.
- En el municipio de Durango: Se deberá presentar una fórmula en las primeras ocho posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en listados anteriormente.

XLVII. Que en los artículos 32, 33, 34, 35, 36 y 37, de los Lineamientos, se establecieron los requisitos y formatos para acreditar la pertinencia a uno de los grupos o sectores sociales en desventaja al postular las candidaturas. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

1. Personas Jóvenes. Para acreditar la candidatura joven, se deberá de especificar al momento de registrarse en el formato que se presente, mediante carta bajo protesta de decir verdad, y se tomarán como base los documentos presentados, consistentes en el acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía. (FORMATO 11)

2. Personas indígenas. El Instituto verificará que las postulaciones correspondan a personas de comunidades o pueblos indígenas, bajo el estándar de autoadscripción calificada, la cual se acreditará con lo siguiente:

a) Carta bajo protesta de decir verdad (**FORMATO 12**)

b) Constancias que acredite el vínculo que la o el candidato tiene con su comunidad, y que, de manera ejemplificativa y enunciativa, más no limitativa, podrán ser:

- Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad, población, distrito o municipio.
- Participar en reuniones de trabajo, tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad, distrito o municipio.
- Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones. Las constancias que se presenten para tales efectos deberán contar con el sello y la firma de las autoridades comunales y/o elegidas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos internos.

Las constancias que se presenten para tales efectos deberán contar con el sello y la firma de las autoridades comunales, asamblea comunitaria y/o cualquier otra representación conforme a los sistemas normativos internos vigentes. Para certeza de la constancia, el Instituto atenderá las circunstancias propias de cada postulación en particular para verificar su autenticidad.

3. Personas de la Diversidad Sexual. Se deberá acreditar mediante carta bajo protesta de decir verdad, que refiera su auto adscripción al grupo que pertenezca. Las personas postuladas podrán decidir, en el mismo formato, si la referencia al grupo específico de la diversidad sexual al que pertenezca, se hace o no pública. Tomando en consideración que lo único que si será de dominio público en la postulación, será la mención genérica del grupo o sector social que representa y para el cual está destinada la acción afirmativa. (**FORMATO 13**)

En el caso de las personas que se autoadscriban como no binarias, serán consideradas dentro del grupo o sector social en desventaja correspondiente al de personas de la diversidad sexual, sin embargo, y para efectos de la integración del listado y las postulaciones que en materia de paridad tienen obligación los partidos políticos, la persona será considerada de acuerdo al sexo que legalmente tenga establecido o reconocido en el acta de nacimiento que se presente al registrar la candidatura.

4. Personas con discapacidad permanente. Se establece como requisito presentar certificado del médico tratante, que mediante diagnóstico acredite que padece una discapacidad permanente. Dicho certificado deberá contar con nombre completo, firma, y número de cédula profesional del médico.

Corresponderá a los partidos políticos, verificar que la persona cuente con capacidad jurídica propia para el desempeño de las funciones. Además, deberá anexar formato de carta bajo protesta de decir verdad.

Las personas postuladas podrán decidir, en el mismo formato, si el tipo de discapacidad permanente con que se padece, se hace o no pública. Tomando en consideración que lo único que si será de dominio público en la postulación, será la mención genérica del grupo o sector social que representa y para el cual está destinada la acción afirmativa. (**FORMATO 14**)

5. Personas migrantes. Para acreditar la calidad de duranguense migrante, al momento de registrarse deberá manifestarlo mediante carta bajo protesta de decir verdad (**FORMATO 15**), y con alguno de los siguientes documentos:

a) Comprobante de domicilio en el extranjero (con antigüedad a tres meses); o

b) Credencial para Votar expedida desde el Extranjero; o

c) Inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNRE); o

d) Membresía activa en organizaciones de migrantes que han impulsado o promovido la defensa de los derechos de los migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias culturales entre la comunidad migrante; o



e) Cualquier otra documental que pudiera resultar idónea para acreditar el vínculo, sujeta a la valoración de esta autoridad.

6. Personas adultas mayores. Se establece como único requisito presentar el Acta de nacimiento, que acredite ser mayor de 60 años.

XLVIII. Que en relación a las acciones afirmativas, el artículo 57, numeral 2, de los Lineamientos, señala que si de la verificación realizada se advierte que se incumple con una o varias acciones afirmativas, se requerirá en primera instancia al partido político, coalición, candidatura común o candidatura Independiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro y se le apercibirá, que en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública; y si transcurrido este plazo no se realiza la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General, le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

De la elección consecutiva

XLIX. Que los artículos 149, de la Constitución local, 27, de la Ley Orgánica del Municipio y 40, de los Lineamientos, establecen que las y los Presidentes municipales, Regidores/as y Síndicos/as de los Ayuntamientos, podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. Y que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

L. Que los artículos 187, numeral 1, fracción VII, de la Ley electoral local y 31, numeral 1, fracción XII, establecen que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y, entre otros, los siguientes datos: las candidatas o los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución federal en materia de reelección. Para cumplir dicho requisito, para mayor practicidad el Consejo General aprobó el **FORMATO 10**.

LI. Que los artículos 19, numeral 4, de la Ley electoral local y 41, de los Lineamientos, establecen que para el caso ciudadanos que aspiren a cargos municipales en la modalidad de elección consecutiva, no será necesario separarse del cargo.

LII. Que el artículo 40, de los Lineamientos, señala que, para armonizar la paridad con la posibilidad de reelección, en cada caso particular, deberá atenderse el número de personas que en su caso opten por la reelección y, a partir de ello y del acomodo que les corresponda en los bloques determinados, se deberán adoptar las medidas necesarias en cada caso particular para garantizar la paridad de género y las candidaturas de grupos o sectores sociales en desventaja.

LIII. Que el artículo 42, de los Lineamientos, señala que las personas titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, podrán reelegirse en el cargo con la misma o diferente fórmula por la que fueron electos.

LIV. Que el artículo 43, de los Lineamientos, que las personas titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría que hayan sido postuladas originalmente por un Partido Político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los Partidos Políticos coaligados, deberán ser postulados por el mismo Partido, o en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición.

LV. Que el artículo 44, de los Lineamientos, establece que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes tendrán la libertad, conforme a su autonomía y libre determinación, de realizar sus postulaciones dentro del marco que implica la conformación de los bloques en cuestión y dentro de los cuales, los institutos políticos podrán hacer la asignación que más les favorezca en las postulaciones, siempre y cuando cumplan con el principio de paridad de género, en términos de lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley, así como a los acuerdos que emita el Consejo General.

De los requisitos de elegibilidad, solicitudes de registro y documentación para acreditar

LVI. Que los artículos 148, de la Constitución local, 25, de la Ley Orgánica del Municipio y, 30, de los Lineamientos, establecen que, para ser electos Presidentes/as, Síndicos/as o Regidores/as de un Ayuntamiento, se requiere:

1. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

2. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
3. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.
4. No ser Ministro de algún culto religioso.
5. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

Y para cumplir con los requisitos 3, 4 y 5 anteriores, con objeto de tener mayor practicidad, el Consejo General aprobó el **FORMATO 9**.

LVII. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley electoral local, establece los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de las Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

LVIII. Que los artículos 10, numeral 2, de la Ley electoral local, y 19, de los Lineamientos, establecen que en ningún caso procederá el registro de candidatura para los cargos de Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, a las y los ciudadanos que hayan sido sancionados por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. Por tanto, las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia (**FORMATO 6**), firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

1. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
2. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
3. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredeite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Y que en caso de no presentarse el Formato, se requerirá para que dentro de 48 horas lo presente. Si no se presenta durante el plazo señalado, se negará el registro de esa candidatura.

LIX. Que el artículo 10, numeral 4, de la Ley electoral local, establece los ministros de cualquier culto religioso que aspiren a algún cargo de elección popular, además de cumplir con los requisitos, deberán haber renunciado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos con cinco años de antelación al día en que se celebre la elección.

LX. Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley electoral local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

LXI. Que los artículo 187, numeral 1, de la Ley electoral local y, 31, numeral 1, fracción I, de los Lineamientos, establecen que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de las candidaturas:

1. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
2. Lugar y fecha de nacimiento;
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
4. Ocupación;
5. Clave de la credencial para votar;
6. Cargo para el que se les postule; y

7. Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Y para cumplir dicho requisito, con objeto de tener mayor practicidad, el Consejo General aprobó el **FORMATO 4**.

LXII. Que los artículo 187, numerales 2 y 3, de la Ley electoral local y, 31, numeral 1, fracción II, de los Lineamientos, establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de:

1. La declaración de aceptación de la candidatura (**FORMATO 5**);
2. Copia de acta de nacimiento; y
3. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidatas y candidatos cuyo registro se solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

LXIII. Que el artículo 187, numeral 6, de la Ley electoral local, señala que para el registro de candidatos y candidatos por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de partidos y la propia Ley electoral local, de acuerdo con la elección de que se trate.

LXIV. Que el artículo 11, de los Lineamientos, establece que las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser firmadas por las personas facultadas para tal efecto conforme a los estatutos de cada partido político o, en su caso, por el órgano competente establecido en el convenio de las coaliciones o candidaturas comunes. Por tanto, en el caso de la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango, en su convenio se estableció lo siguiente:

OCTAVA. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS.

Para el registro de las candidaturas o candidatos para la elección e integración de ayuntamientos, para el Proceso Local Electoral 2021-2022, en el estado de Durango, objeto del presente instrumento las partes acuerdan que se comprometen a presentar en tiempo y forma el registro y, en su caso, sustituciones de dichas candidaturas sujetas a la coalición electoral parcial del presente convenio ante las autoridades electorales correspondientes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la representación del partido político **Morena**, con base en el sello que obra en el anexo de este convenio de coalición, en cumplimiento de los dispuesto por el **Artículo 92, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos**. Así, los supuestos de sustitución de candidaturas por las hipótesis previstas en la Ley, dicha sustitución será resuelta por la **Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO”**.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO”**, observará y cuidará del cumplimiento en tiempo y en forma de dichos registros.

LXV. Asimismo, en el artículo 12, numeral 2, de los Lineamientos, se estableció que las candidatas y candidatos a integrantes de los Ayuntamientos, podrán presentar el **FORMATO 8**, para que se publique en el micrositio del Portal de internet del IEPC, “Conoce a tus Candidatas y Candidatos”, con la finalidad de promover y facilitar el voto informado y razonado.

LXVI. Que el artículo 13, de los Lineamientos, y derivado de la modificación conforme a la sentencia referida en el apartado de Antecedentes, se establece las distintas etapas que comprende el proceso de registro, se llevarán en línea a través del SIRC, mediante el uso de tecnologías que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad; o en su caso, de manera presencial ante el Consejo que corresponda.

LXVII. De igual manera, en el artículo 20 de los Lineamientos, se señaló que las candidatas a un cargo de elección popular, podrán llenar y anexar el **FORMATO 7** por el cual manifiesten su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal, para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

LXVIII. Y finalmente, que el artículo 66, numerales 1 y 2, de los Lineamientos, establece que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán indicar en la solicitud de registro de su candidatura para Gobernatura y Presidencia Municipal propietaria, el sobrenombre o apodo que desean aparezca en la boleta electoral. Para que, en el mismo momento que el órgano competente se pronuncie respecto de la procedencia del registro de la candidatura, determinará la viabilidad del sobrenombre correspondiente, y de no ser así, otorgará un plazo de veinticuatro horas al partido político, coalición, candidatura común o candidaturas independientes, para que lo modifique; si no lo hace, se entenderá que manifiesta su conformidad para que no aparezca sobrenombre.

Pronunciamiento respecto a las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango"

LXIX. Una vez precisado lo anterior, y como se mencionó en el apartado de Antecedentes, entre las fechas 27 y 29 de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los PVEM, PT, MORENA y RSPD, presentó ante la oficialía de partes del Instituto, sus solicitudes de registro para la postulación de candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de 38 Ayuntamientos conforme al convenio. Por tanto, resulta conducente realizar el análisis de los documentos presentados.

1. Revisión de expedientes de las candidaturas presentadas por la coalición parcial

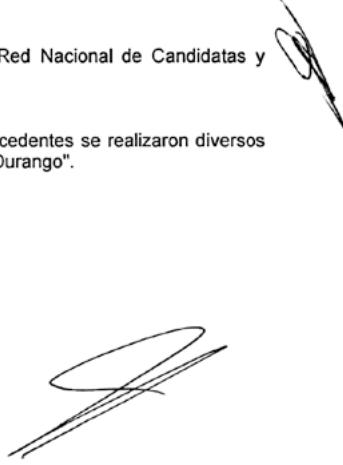
De la revisión de expedientes, presentadas para las solicitudes de acreditaciones a los 38 Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021-2022, se realizaron diversos requerimientos a los integrantes de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango".

Por un lado, primero respecto al Ayuntamiento de Durango, en fecha 28 de marzo de 2022, mediante oficio IEPC/SE/599/2022, consistente en dos fojas, se notificó a los integrantes de la coalición parcial Juntos Hacemos Historia en Durango, a sabes el PT, MORENA, PTVE y RSPD.

Por un lado, en fecha 1 de abril de 2022, se notificaron a los integrantes de la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango, los requerimientos de las solicitudes de registro de los 37 Ayuntamientos. Dicho requerimiento con un total de 83 fojas, donde se especificó entre otros aspectos, el incumplimiento de diversas candidaturas sobre los requisitos de elegibilidad y cumplimiento de acciones afirmativas en favor de mujeres y de grupos vulnerables. Entre los requerimientos realizados a las diversas candidaturas de los 37 Ayuntamientos, en términos generales consistió en lo siguiente:

- Señalar el sobrenombre de las postulaciones a Presidencias Municipales de los Ayuntamientos;
- Cumplimiento de la solicitud de registro conforme a la Ley electoral local, respecto a que deben traer el nombre de la candidatura, fecha y lugar de nacimiento, Domicilio y lugar de residencia, ocupación, credencial para votar y cargo para el que postula;
- Declaraciones de formal de aceptación de candidatura, ya sea porque no coincide con las solicitudes presentadas, faltas de firma, o postula para otro municipio;
- Anexo de actas de nacimiento, ya sea por omisión o ilegibles;
- Requerimiento de constancias de residencia, ya sea por que no anexaron, fueron en copias, no señalan tiempo de residencia, no es expedido por la autoridad, entre otros.
- Sustitución de candidaturas por no cumplir los veintiún años de edad;
- Requerimientos de carta bajo protesta de decir verdad, ya sea por no anexar a la solicitud inicial o porque no traía la firma;
- Especificar formato, en caso de que las postulaciones vayan en elección consecutiva;
- El cumplimiento de acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos vulnerables;
- El requerimiento de SNR para el caso de las candidaturas que no presentaron o en su caso, eran llenadas a mano, sin firma o no coincidían con las postulaciones;
- y, asimismo la invitación de la presentación de formatos de Plataforma a la Red Nacional de Candidatas y Plataforma de Candidatas y Candidatos, Conóceles.

Derivado de la revisión anterior y de las omisiones detectadas, y como se señaló en Antecedentes se realizaron diversos requerimientos a los partidos que integran la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango".



2. Requerimientos y revisión de subsanación

LXX. Así, entre las fechas 2 y 3 de abril del año en curso, estando dentro del plazo para ello, la coalición parcial presentó diversos oficios, firmados por los facultados conforme al convenio y con diversa documentación en respuesta a los requerimientos. Por tanto, en términos generales y como consta en expedientes, la mayoría de los requerimientos fueron solventados; los casos menos subsanados son respecto a la invitación de presentar los formatos de Plataforma a la Red Nacional de Candidatas y Candidatos, Conóceles.

Por tanto, entre las postulaciones que no se cumplieron los requisitos y por tanto no proceden las candidaturas son las que a continuación se señalan:

En el caso del Ayuntamiento de Gómez Palacio, conforme a los anexos que acompañaron a las solicitudes de registro, así como los requerimientos realizados, se observa que, de la adminiculación de documentos, las siguientes personas postuladas que no acreditan residencia son las siguiente:

Regiduría 1 suplente	No se acredita la residencia con la documentación anexa.
Regiduría 2 suplente	No se acredita la residencia con la documentación anexa.
Regiduría 3 suplente	No se acredita la residencia con la documentación anexa.
Regiduría 13 propietaria	No se acredita la residencia con la documentación anexa.

Cabe hacer notar que casi todas las postulaciones al Ayuntamiento de Gómez Palacio se realizaron requerimientos sobre las comprobaciones de residencia ya que no presentaron las constancias. Lo anterior, porque manifestaban bajo protesta la negativa del Ayuntamiento de expedir dichas constancias. Sin embargo, únicamente las 4 cuatro candidaturas anteriores, no se pudo acreditar su residencia con la demás documentación anexa.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que, como se refirió en Antecedentes, se presentaron diversa documentación por parte de la A.C. Mujeres Demócratas por el Buen Vivir, Sergio Karim Castruita (en su carácter de ciudadano), Nidia Zúñiga Ruiz (en su carácter de Regidora 4 del Ayuntamiento de Gómez Palacio) y Zuriel Abraham Rosas Correa (en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Gómez Palacio), quienes bajo la figura "Amicus Curiae" manifiestan que la ciudadana Betzabé Martínez Arango, postulada para el cargo de Presidencia del Ayuntamiento, no cumple el requisito de que establece el artículo 148 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a la temporalidad de residencia mínima.

Así, respecto a lo anterior, conforme al criterio de la jurisprudencia 8/2018. "AMICUS CURIAE. ES ADMISIBLE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL", que a la letra señala:

[...] se desprende que el amicus curiae es un instrumento que se puede presentar dentro de la tramitación de los medios de impugnación en materia electoral para allegar legislación o jurisprudencia foránea o nacional, doctrina jurídica o del contexto, y coadyuva a generar argumentos en sentencias relacionadas con el respeto, protección y garantía de derechos fundamentales o temas jurídicamente relevantes. Lo anterior siempre que el escrito: a) sea presentado antes de la resolución del asunto, b) por una persona ajena al proceso, que no tenga el carácter de parte en el litigio, y que c) tenga únicamente la finalidad o intención de aumentar el conocimiento del juzgador mediante razonamientos o información científica y jurídica (nacional e internacional) pertinente para resolver la cuestión planteada. Finalmente, aunque su contenido no es vinculante para la autoridad jurisdiccional, lo relevante es escuchar una opinión sobre aspectos de interés dentro del procedimiento y de trascendencia en la vida política y jurídica del país; por tanto, se torna una herramienta de participación ciudadana en el marco de un Estado democrático de derecho.

(Lo subrayado es propio)

Por tanto, al ser una herramienta de participación ciudadana, esta autoridad valoró sus elementos que contienen las manifestaciones, con la finalidad escuchar las opiniones de las y los interesados en un tema de transcendencia en la vida política. Empero como la misma jurisprudencia señala, en *mutatis mutandis*, "su contenido no es vinculante para la autoridad jurisdiccional", por lo que, en el caso de la ciudadana Betzabé Martínez Arango, para esta autoridad electoral si acredita la residencia con los documentos que se acompañan en su solicitud de registro. Por mencionar algunas de las que se anexan:

- Copia del acuerdo IEPC/CG60/2019, por medio del cual resuelve la solicitud de registro de candidaturas para el Ayuntamiento de Gómez Palacio en el marco del proceso electoral 2019 y, además, acompaña el N. 48 del Periódico Oficial publicada en fecha 16 de junio de 2019.

Con dicho documento, se puede reconocer que, en el 2019, la ciudadana si cumplía con el requisito de residencia y por tal razón se le otorgó el registro de candidatura. Así a tres años de dicho proceso electoral, se puede tener una noción de que cumplen su residencia en el Municipio de Gómez Palacio.

- Por otro lado, también agrega copia certificada del oficio SA/099, que contiene su nombramiento en el cargo Directora del DIF, fechado el 21 de septiembre de 2019.
- Del mismo modo, agrega la renuncia del cargo referido en el punto anterior, con fecha del mes de febrero del 2022.
- Y, además entre otros documentos diversas que concatenado hacer concluir esta autoridad que cumple con el requisito de residencia.

Otro supuesto de no cumplir requisito de residencia, es el caso de la postulación para la Presidencia del Ayuntamiento de Tlahualilo. Quien, de manera primigenia, en la solicitud de registro agrega una constancia de residencia firmada por el Secretario del Ayuntamiento, sin embargo, como se refirió en Antecedentes, el 5 de abril el ciudadano C.M.V.Z. Francisco Javier Barraza Montoya, en su calidad de Secretario del Ayuntamiento de Tlahualilo, compareció ante el Consejo Municipal Electoral Tlahualilo manifestando que la constancia presentada por el candidato postulado para la Presidencia del referido municipio fue falsificada. En otras palabras, el funcionario del Ayuntamiento manifiesta que él no expidió la constancia de residencia de la persona que se pretende postular, y por lo tanto es falsa.

Con base en lo anterior, para esta autoridad electoral, como el oficio referido es expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, entonces lo procedente es negar el registro de la candidatura citada porque incumple con el requisito de acreditar la residencia, ya que aun valorando en su totalidad la información proporcionada por la candidatura, no se encuentra con otro elemento para comprobarla.

Finalmente, en el caso del Ayuntamiento de Canatlán, la supiente de la candidatura a Presidencia, no cumplió el requisito de separarse de su encargo noventa días antes de la elección, lo anterior porque actualmente ejerce el cargo de Regidora del Ayuntamiento y se postulaba para un cargo distinto, por lo que al no ir en reelección le aplica el criterio de la separación del cargo. Así, su registro no resulta procedente por no cumplir con uno de los requisitos contemplados en los artículos 148, de la Constitución local, 25 de la Ley Orgánica del Municipio y, 30 de los Lineamientos.

En virtud de los requerimientos realizados y derivado del minucioso análisis de la documentación presentada por parte de los integrantes de la coalición total "Juntos Hacemos Historia en Durango", este Consejo General determina que se tienen por solventados los requerimientos, con excepción de las precisada en párrafos anteriores.

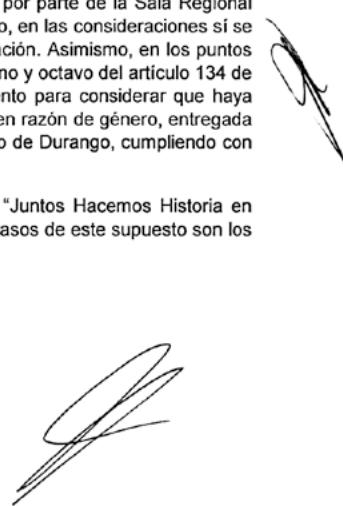
LXXI. Ahora bien, como se refirió en antecedentes, los días 28 de marzo y 1 de abril, ambos de 2022, se recibieron sendos escritos referentes a una queja en contra del C. Alejandro González Yáñez por supuesta acreditación de violencia política de género.

Al respecto, ambos escritos hacen referencia a una sentencia emitida el 21 de marzo de 2022, por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente SRE- PSC-12/2019, en la cual se estima hacer notar al denunciado Alejandro González Yáñez, la utilización del lenguaje sexista en programas de medios de comunicación.

Por ello, quien suscribe el documento, solicita que se tome en cuenta dicha sentencia, ya que incurrió en falsoedad en la declaración 3 de 3 contra la violencia política contra las mujeres en razón de género, y en consecuencia que esta autoridad le niegue el registro como candidato a la Presidencia Municipal de Durango.

De un análisis a la sentencia en cuestión, esta autoridad estima que no existe una sanción por parte de la Sala Regional Especializada al C. Alejandro González Yáñez. Esto es así, ya que, en el documento señalado, en las consideraciones sí se señala que el ciudadano utiliza un lenguaje sexista, más no le es sancionado por dicha situación. Asimismo, en los puntos resolutivos únicamente se declara existente la infracción a lo dispuesto por los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal atribuida a Alejandro González Yáñez. Por lo que, no es un elemento para considerar que haya incurrido en falsoedad en su declaración 3 de 3 contra la violencia política contra las mujeres en razón de género, entregada a esta autoridad para el registro como candidato a Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Durango, cumpliendo con todos los requisitos establecidos para dicho registro.

LXXII. De igual manera, es importante señalar que en algunos Ayuntamiento la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango" no realizó postulaciones por que no se contemplan de sus listas de registros. Los casos de este supuesto son los siguiente:



En el caso del Ayuntamiento de Ocampo, desde la presentación de la solicitud de registro no se acompañaron los expedientes de propietario ni suplente para el cargo de la Sindicatura; y en el mismo sentido, para la Regiduría 7 en las subsanaciones se acompañó carta de aceptación únicamente para suplente. Por tanto, no hubo postulaciones o candidaturas en estos cargos.

En el caso del Ayuntamiento de Lerdo, desde la solicitud de los registros no se presentaron expedientes respecto a las suplentes de la Regidurías 10, 11, 12, 13, 14 y 15. Por lo que tampoco hay postulaciones o candidaturas en dichos cargos.

En el caso del Ayuntamiento de Gómez Palacio, de igual modo desde la presentación de registros no se acompañaron expedientes del suplente de la Regiduría 13, así como para la fórmula de Regiduría 14, por lo que tampoco hay candidaturas.

En el caso de Cuencamé, no se acompañaron documentos o expedientes para las fórmulas de las Regidurías 6 y 7, por lo que dichos cargos quedan sin candidaturas.

En el mismo sentido, en el Ayuntamiento de Tlahualilo desde la presentación de las solicitudes no se acompañaron expedientes para la fórmula de la Regiduría 7, por lo que se queda sin candidaturas.

De igual manera, para el Ayuntamiento de Nuevo Ideal desde la presentación de solicitudes no se acompañaron expedientes para la fórmula de la Regiduría 3, de ahí entonces que se queda sin candidaturas.

Dentro del supuesto, también se encuentra el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, que desde la solicitud primigenia no presentaron documentación o expedientes para la fórmula de la Regiduría 9, asimismo al realizar sustituciones para solventar los requerimientos relacionados a cumplir con la paridad de género y acciones afirmativas en la suplencia de la Regiduría 4 ya no acompañaron carta de aceptación, por lo que esas posiciones se quedan sin candidaturas.

Para el caso del Ayuntamiento del Mezquital, al realizar sustituciones para solventar los requerimientos relacionados a cumplir con la paridad de género y acciones afirmativas, ya no postularon candidatura para la suplente de la Regiduría 6, por lo que esa posición se queda si candidatura.

En el mismo sentido, en el Ayuntamiento de San Dimas desde la solicitud de registro inicial no se acompañaron documentación o expedientes para la suplente de la Regiduría 7, asimismo al realizar sustituciones para solventar los requerimientos relacionados a cumplir con la paridad de género y acciones afirmativas en la suplencia de la Regiduría 6 no cumplió con los requisitos realizados mediante el requerimiento y por tanto dichas posiciones se quedan sin candidaturas.

Finalmente, para el caso de Mapimí, desde inicio tampoco de acompañaron documentos para la suplente de la Regiduría 6, por lo que se queda sin candidatura dicha posición.

3. Verificación candidaturas en elección consecutiva:

LXXXIII. Del análisis de las solicitudes y expedientes, se observa que algunas candidaturas se encuentran en el supuesto de elección consecutiva. Por tanto, conforme a los requisitos referidos en los considerandos correspondientes, y para mayor claridad, a continuación, se detallan la revisión de cumplimiento de requisitos:

En los municipios de Otáez, Durango, Nombre de Dios, Canelas, Simón Bolívar, Tamazula y Gómez Palacio se postulan cargo de Presidencia, Regidurías y Sindicatura que van en elección consecutiva. Por lo que, en los expedientes se observa que cumplen con todos los requisitos ya que señalan que:

- Fueron designados durante el proceso electoral 2018-2019, postulados por el mismo Partido; salvo el caso de la Regiduría 6 propietario de Gómez Palacio, quien inicialmente lo postuló por el Partido Revolucionario Institucional, empero renunció antes de la mitad de su mandato y, de la verificación realizada por este Instituto, no se encuentra afiliada el partido que inicialmente lo postuló.

Como se observa, de la revisión anterior se observa que las candidaturas que van en elección consecutiva presentaron y si cumplen con todos los requisitos. Es importante, también señalar que en los casos de reelección o elección consecutiva no es necesario separarse del cargo, así como tampoco que sea con la misma fórmula.

4. Verificación cumplimiento de Paridad de Género y Acciones Afirmativas en favor de mujeres

LXXIV. Por otro lado, tal y como se ha señalado en los considerandos, los partidos políticos y coaliciones tienen entre sus obligaciones la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de

elección; de igual manera, de cumplir con las acciones afirmativas en favor de las mujeres, aprobadas por esta autoridad administrativa electoral. Así, este Instituto debe velar su cabal cumplimiento.

Por tanto, con fines de practicidad, a continuación, se realiza un análisis sobre el cumplimiento de la paridad de género y las acciones afirmativas en favor de las mujeres:

a) Paridad Transversal

Para cumplir con este criterio de paridad, el Instituto emitió diversos criterios en su acuerdo de acciones afirmativas, referida en los Antecedentes. Para mayor claridad, el análisis se realiza siguiendo el siguiente cuadro:

Bloques	Postulaciones			Acciones afirmativas
	Municipios	Propietario	Suplente	
Votación alta	DURANGO	H	H	<p>3) Se deberá asegurar la integración paritaria en cada bloque. Tomando en consideración los siguientes supuestos:</p> <p>b. De los tres bloques que se conformen, en caso de que dos o uno sean integrados por un número impar de municipios; al menos uno de ellos deberá integrarse por mayoría de fórmulas de mujeres. VERIFICACIÓN: Bloque uno (votación alta), es mayoría de mujeres (7 M y 6 H). CUMPLE.</p>
	GÓMEZ PALACIO	M	M	
	LERDO	M	M	
	MEZQUITAL	H	H	
	GUADALUPE VICTORIA	H	H	
	PUEBLO NUEVO	M	M	
	CANATLÁN	M	M	
	VICENTE GUERRERO	M	M	
	TAMAZULA DE VICTORIA	H	H	
	CUENCAMÉ DE CENICEROS	M	M	
	NOMBRE DE DIOS	H	H	
	SANTIAGO PAPASQUIARO	H	H	
Votación media	TEPEHUANES	M	M	<p>1) Al menos un bloque deberá ser encabezado por candidatura mujer. VERIFICACIÓN: Bloque dos (votación media), encabezada por fórmula de mujeres. CUMPLE.</p> 
	NAZAS	M	M	
	MAPIMÍ	H	M	
	SAN JUAN DEL RÍO	M	M	
	SAN DIMAS	H	H	
	TLAHUALILO	H	H	
	GENERAL SIMÓN BOLÍVAR	M	M	
	NUEVO IDEAL	H	H	
	OTÁEZ	H	H	
	PEÑÓN BLANCO	M	M	
	EL ORO	H	H	
	SANTA CLARA	M	M	



Votación baja	TOPIA	M	M	<p>2) En ningún caso se deberá postular candidatura de mujeres para Presidencias Municipales en los tres últimos municipios del último bloque. VERIFICACIÓN: Los últimos tres municipios del último bloque (votación baja), son postulados Hombres. CUMPLE.</p>
	SAN JUAN DE GUADALUPE	M	M	
	PÁNUCO DE CORONADO	H	H	
	OCAMPO	H	H	
	CANELAS	M	M	
	SAN LUIS DEL CORDERO	M	M	
	SÚCHIL	H	H	
	RODEO	M	M	
	CONETO DE COMONFORT	M	M	
	SAN PEDRO DEL GALLO	H	H	
	SAN BERNARDO	H	H	
	INDÉ	H	M	

b) Paridad horizontal

Por lo que hace a la paridad horizontal, del mismo cuadro anterior, se desprende que la Coalición Juntos Hacemos Historia en Durango postuló sus candidaturas a Presidencias Municipales conforme a lo siguiente:

Postulaciones a Presidencias Municipales de la coalición JHHD	Postulaciones por género		Verificación
	Mujeres	19	
38	Hombres	19	CUMPLE

Sin embargo, también se señaló una acción afirmativa respecto a las postulaciones en Paridad Vertical, que señaló lo siguiente: "Si el número de candidaturas a **Presidencia municipal** postuladas es impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer". Y en este mismo sentido, para complementar la forma de cumplirse por los partidos políticos y las coaliciones, quedó plasmada en el acuerdo IEPC/CG/156/2021 referenciado en Antecedentes, y señaló que será conforme al siguiente criterio:

Los criterios aplicables para el cumplimiento de las acciones afirmativas contenidas en el Acuerdo IEPC/CG145/2021 serán los previstos en dicho Acuerdo y tendrán que ser de observancia por coalición tomando en cuenta como si fuera un solo partido político y para los Ayuntamientos en los que participen de manera individual deberán tomar en consideración los mismos criterios, obviamente en la proporción correspondiente.

Una vez conformados los tres bloques de la coalición respectiva y los bloques que sean conformados de manera individual, es decir, los que se formen de los Ayuntamientos que queden fuera de la coalición, se deberá verificar el cumplimiento de las acciones afirmativas por coalición y por cada partido político en conjunto como si se tratara de un solo partido político.

Lo resaltado y subrayado es propio

Por tanto, como se señaló en los Antecedentes, la Coalición Juntos Hacemos Historia en Durango postuló en 38 de los 39 Ayuntamientos. Entonces, los Partidos que integran la coalición tuvieron la opción o derecho de postular de manera individual en un Ayuntamiento. Por lo que, conforme a los archivos de registros del Instituto, del análisis realizado se observó lo siguiente:

AA	Criterio	Postulaciones por género			Verificación
		Coalición	19 Mujeres	19 Hombres	
1ra	Si el número de candidaturas a Presidencia municipal postuladas es impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer.	PT (individual en Guanacevi)	1 Mujer		Coalición e individual: 20 mujeres y 19 hombres CUMPLE
		MORENA (individual en Guanacevi)	1 Mujer		
		PVEM (individual en Guanacevi)	1 Mujer		

c) Paridad Vertical

Sobre este criterio, conforme a los considerandos, se estableció que los cargos de representación proporcional deberán presentarse de manera alternada y, en el mismo sentido, dentro de las acciones afirmativas se aprobaron los siguientes criterios:

Acciones Afirmativas	Verificación
• Si la postulación a Presidencia municipal es encabezada por candidatura mujer, la posición de Sindicatura podrá corresponder a una mujer. En este caso, la Primera Regiduría deberá corresponder a una fórmula de mujer.	No existió el supuesto
• Si la postulación a Presidencia municipal es encabezada por candidatura de un hombre, la posición de la Primera regiduría podrá corresponder a una mujer. En este supuesto las siguientes postulaciones se realizarán de forma alternada.	CUMPLE
• Criterio general de alternancia	CUMPLEN

Sobre este último criterio, cabe precisar que, como se señala en el apartado de Antecedentes, a la coalición parcial se le requirió en dos ocasiones, para que cumpliera cabalmente con la paridad de género en el criterio Vertical. Por tanto, una vez presentadas de la subsanación se cumple con las observaciones. Esto es:

- En el caso de Gómez Palacio, la coalición realiza un enroque entre las postulaciones de las regidurías 5 y 15 para cumplir con el requerimiento de alternancia de géneros; además es de señalar que la postulación que se ubica en la regiduría 15 se autodescribe como transgénero.
- En el caso de las observaciones de Lerdo, Tlahualilo y Nuevo ideal no realizaron las sustituciones para cumplir con la alternancia. Sin embargo, este Instituto Electoral considera pertinente que se aprueben las candidaturas de mujeres postuladas, ya que potencializa su participación en el ámbito político.
- En el caso de Canelas, es procedente su aclaración porque que se constata en expedientes que la Regiduría 3 supiente la postulación primigenia es una mujer.
- Finalmente, en el caso de Indé, para cumplir con la alternancia sustituyen en el cargo de Sindicatura para postular a una mujer -la que se postulaba como suplente-, asimismo se presentan renuncias a los cargos de Regiduría 1 supiente y fórmula completa de la regiduría 7 que había hombres.

Así entonces, se puede concluir que la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", cumple con el criterio de postular candidaturas tanto en Transversal, Horizontal y Vertical.

5. Cumplimiento de Acciones Afirmativas en favor de grupos o sectores vulnerables:

LXXV. Por otro lado, conforme a los considerandos correspondiente, se estableció que los partidos políticos o coaliciones deberán cumplir las acciones afirmativas en favor de grupos o sectores sociales en desventaja. Por tanto, del análisis de las solicitudes de registros presentadas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", se desprende lo siguiente:

Por Mayoria Relativa		Verificación
Acciones Afirmativas		
Personas Jóvenes: Los partidos políticos deberán presentar cuando menos dos fórmulas en algunas de las candidaturas de MR (Presidencia municipal y/o	a) En el Ayuntamiento de Santa Clara, postularon una fórmula de	

Por Mayoría Relativa	
Acciones Afirmativas	Verificación
Sindicatura), en la cual, tanto propietario como suplente cumpla con el requisito de: ser mayor de veintiún años y hasta treinta años cumplidos para el día de la elección.	jóvenes a Sindicatura. b) En el Ayuntamiento de Topia, postularon una fórmula de jóvenes a Presidencia. CUMPLE.
Personas Indígenas: Los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, deberán postular una fórmula en el municipio del Mezquital en algunas de las candidaturas de MR (Presidencia municipal y/o Sindicatura), en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.	Postularon formula indígena a Presidencia. CUMPLE.
Personas de la Diversidad Sexual y/o con Discapacidad permanente: Los partidos políticos deberán presentar al menos una fórmula de candidatura de MR (Presidencia municipal y/o Sindicatura), la cual tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.	En el Ayuntamiento de Nazas, postularon una fórmula de personas de la Diversidad Sexual a la Presidencia. CUMPLE.
Por Representación Proporcional	
Acciones Afirmativas.	Verificación
Los partidos políticos y coalición deberán incluir en la totalidad de los municipios postulados, a personas pertenecientes a los grupos o sectores sociales en desventaja: Jóvenes, Indígenas, Diversidad Sexual, Discapacidad permanente, Migrantes y Adultas mayores. Debiendo observar lo siguiente:	Cumple
I. Las fórmulas propuestas, tanto propietarios como suplentes, deberán pertenecer al mismo grupo o sector social en desventaja.	
II. Las fórmulas se deberán postular conforme lo siguiente:	
a) En los municipios con 7 regidurías: Se deberá presentar una fórmula en las primeras cinco posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja enlistados anteriormente.	Cumple
b) En los municipios con 9 regidurías: Se deberá presentar una fórmula en las primeras seis posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja enlistados anteriormente.	Cumple
c) En los municipios con 15 regidurías: Se deberá presentar una fórmula en las primeras siete posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja enlistados anteriormente.	Cumple
d) En el municipio de Durango: Se deberá presentar una fórmula en las primeras ocho posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales enlistados anteriormente.	Cumple

Por tanto, de las verificaciones anteriores, se observa que la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango" cumple con las reglas por cuanto las acciones afirmativas en favor de grupos o sectores vulnerables, aplicables a los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

6. De los sobrenombres de las candidaturas a Presidencias Municipales

LXXVI. Como se refirió en considerandos, en los Lineamientos se estableció la opción para que las candidaturas a Presidencia municipal indiquen en la solicitud de registro, el sobrenombre o apodo que desean aparezca en la boleta electoral. Por tanto, a continuación, se analiza la procedencia de algunas postulaciones que contienen las siguientes propuestas:

Municipio	Nombre	Sobrenombre o apodo	Procedencia
Durango	Alejandro González Yañez	Gonzalo Yañez	Sí procede
Gómez Palacio	Betzabe Martínez Arango	"Betzabe Martínez Arango"	No procede
Pueblo Nuevo	Nancy Flores Ornelas	"Nancy Flores"	Sí procede
San Dimas	Armando Barrón Alvarado	"Armando Barrón"	Sí procede
Vicente Guerrero	Juana Acevedo Ibarra	"Juanita Acevedo"	Sí procede
Topia	Mirna Yuneli Robles Vizcarra	"Yuneli Robles"	Sí procede
Tlahualilo	Juan Carlos Cazarez Sandoval	"Juan Carlos Cazarez Sandoval"	No procede
Tepehuanes	Dora Elia Enriquez Monárrez	"Dora Elia Enriquez Monárrez"	No procede

Municipio	Nombre	Sobrenombre o apodo	Procedencia
Tamazula	Ricardo Ochoa Beltrán	"Ricardo Ochoa Beltrán"	No procede
Súchil	Rodolfo Alonso Vidales	"Rodo"	Sí procede
Santiago Papasquiaro	José de Jesus Gutiérrez Acosta	"El Chuco"	Sí procede
Santa Clara	Sandra Alicia Martinez Aguilar	"Sandra Martínez"	Sí procede
San Pedro del Gallo	Gilberto García Ruiz	"Gilberto García Ruiz"	No procede
San Luis del Cordero	María Guadalupe Chavarria Colchado	"Lupita Chavarria"	Sí procede
San Juan del Rio	María del Refugio Quiñonez	"María del Refugio Quiñonez"	No procede
San Juan de Guadalupe	Luz María Castañeda Uribe	"Luz Castañeda"	Sí procede
San Bernardo	Manuel Eulogio Rodríguez Aguirre	"Manuel Eulogio Rodríguez Aguirre"	No procede
Rodeo	Maira Beatriz Álvarez Aldaco	"Maestra Maira"	Sí procede
Poanas	Armando Garcia Meza	"Armando García"	Sí procede
Peñón Blanco	Diamantina Femat Ochoa	"Dra Diana Femat"	Sí procede
Panuco	Rogelio Flores Guerrero	"El Chino"	Sí procede
Canatlán	Ma. de los Angeles Rojas Rivera	"Angela Rojas"	Sí procede
Otaéz	Héctor Herrera Nuñez	"Héctor Herrera Nuñez"	No procede
Ocampo	José Herrera Leos	"Pepe Herrera"	Sí procede
Nuevo Ideal	Francisco Luis Garcia Márquez	"Luis García"	Sí procede
Nombre de Dios	Juan Fernando Solis Ríos	"Juan Solís"	Sí procede
Nazas	Diana Berenice González Torres	"Diana Gonzalez"	Sí procede
Mezquital	Santos Galindo Mendoza	"Profe Santos"	Sí procede
Mapimí	Fernando Reverte Granados	"Fernando reverte"	Sí procede
Lerdo	Sanjuana Teresa Gonzalez Alvarado	"Mtra. Tere Gonzalez"	Sí procede
Inde	José Remedios Ochoa Martínez	"José Remedios Ochoa Martínez"	No procede
Hidalgo	Francisca Tagle Pérez	"Panchis Tagle"	Sí procede
Guadalupe Victoria	Gerardo Villareal Solís	Gerardo Villarreal "Gera"	Sí procede
Simón Bolívar	Maria del Carmen Martinez Vázquez	"Miriam Tovar"	Sí procede
El Oro	Armando Gutiérrez Solís	"Mando Gutiérrez"	Sí procede
Cuencamé	Norma Elizabeth Sotelo Ochoa	"Elizabeth Sotelo"	Sí procede
Canelas	Yazmín Arrieta Vizcarra	"Yazmín Arrieta Vizcarra"	No procede
Coneto de Comonfort	María del Socorro Parra Hernández	"Coco"	Sí procede

En el caso del cuadro anterior, es importante precisar que aquellas que no precedieron es porque la propuesta se refiere al propio nombre de la persona postulada, de ahí que no se considerado que sea apodo o sobrenombre.

LXXVII. Que, en razón de lo anterior, la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango" que nos ocupa, con la intención de registrar sus candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías en 38 Municipios, con la documentación presentada y una vez desahogados los requerimientos en el plazo concedido, se concluye que cada una de sus postulaciones a candidaturas cumplen con los requisitos de la Constitución local, la Ley electoral local, los Lineamientos y demás legislación aplicable referidos en los considerados.

Lo anterior, en otros requisitos, al acreditar ser ciudadanos duranguenses por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; mayores de veintiún años al día de la elección; No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección; no ser Ministro de algún culto religioso; no haber sido condenado por la comisión de delito doloso; y no haber sido condenado por violencia política en razón de género.

Aunado a lo anterior, las postulaciones de que se trata fueron presentadas dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, de conformidad al Calendario del Proceso Electoral Local 2021-2022; y de igual manera, los requerimientos realizados, fueron solventadas dentro de los términos señalados en la ley electoral local.

Y finalmente, de la revisión de postulaciones presentadas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", cumple con las reglas del principio de paridad de género, así como la acción afirmativa en favor de mujeres y grupos o sectores vulnerables.

LXXVIII. En consecuencia de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley electoral local, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados, toda vez que se cumplen con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicha coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango" se encuentra registrado con pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley de partidos señala y demás legislación.

LXXIX. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 188, de la Ley electoral local, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Consejo General, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" que nos ocupa, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.

Del periodo de campañas electorales

LXXX. Conforme lo dispuesto por el artículo 200, numeral 3 de la Ley Local, así como lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG141/2021, las campañas electorales para los Ayuntamientos del Estado, se apegarán a lo siguiente:

Tabla No. _1

Grupo	Ayuntamientos Integrantes	Días de campaña	Periodo	
			Inicio	Término
A	Durango, Gómez Palacio y Lerdo	50	13 de abril de 2022	
B	Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero	40	23 de abril de 2022	1 de junio de 2022
C	Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia	30	3 de mayo de 2022	

Por lo cual, la campaña que al efecto llevarán a cabo las candidaturas postuladas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", deberán quedar comprendidas dentro de las fechas antes descritas.

Del tratamiento de datos personales

LXXXI. Para finalizar, es de resaltar la importancia de la protección de los datos personales que para el efecto del registro de las candidaturas se habrán de utilizar, por ello, siendo el Instituto el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, se destaca su utilización **únicamente con fines electorales y de participación ciudadana**, pudiendo (o no) ser transferidos en caso de requerirse al Instituto Nacional Electoral, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, así como a las Autoridades Competentes que así lo soliciten, salvaguardando en todo momento su derecho a la protección de Datos Personales conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdурango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4, 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 23, 87, 88, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270 y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 138, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 16, 19, 25, 27, 81, 88, 163, 179, 184, 186, 187 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la Coalición Parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", los registros de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de: Durango, Canatlán, Mezquital, San Juan de Guadalupe, Canelas, Nazas, San Juan del Río, Coneto de Comonfort, Nombre de Dios, San Luis del Cordero, Cuencamé, Nuevo Ideal, San Pedro del Gallo, Ocampo, Santa Clara, El Oro, Otáez, Santiago Papasquiaro, Gómez Palacio, Pánuco de Coronado, Súchil, General Simón Bolívar, Peñón Blanco, Tamazula, Guadalupe Victoria, Poanas, Tepehuanes, Hidalgo, Pueblo Nuevo, Tlahualilo, Indé, Rodeo, Topia, Lerdo, San Bernardo, Vicente Guerrero, Mapimí y San Dimas, de conformidad con la lista contenida en el Anexo Único, derivado de haber satisfecho los requisitos legales para tal efecto, así como por encontrarse sujetas al cumplimiento de las Acciones Afirmativas previamente acordadas por el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG145/2021.

SEGUNDO. Se aprueban los sobrenombres procedentes conforme al considerando LXXVI.

TERCERO. La campaña electoral para la integración de los Ayuntamientos del Estado, que al efecto realizarán las candidaturas postuladas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", se desarrollará conforme al Acuerdo IEPC/CG141/2021, en atención a lo siguiente:

Grupo A: Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo: Del trece de abril al primero de junio de dos mil veintidós.

Grupo B: Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero: Del veintitrés de abril al primero de junio de dos mil veintidós.

Grupo C: Municipios de Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia: Del tres de mayo al primero de junio de dos mil veintidós.

CUARTO. De conformidad con el Acuerdo INE/CG46/2022 del Instituto Nacional Electoral, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" deberá capturar los datos relativos de sus candidaturas a las Presidencias Municipales en el Sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles" del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese por escrito a cada partido político integrante de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" la presente determinación, respecto a la procedencia legal del registro de sus candidaturas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría, notifique este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fecha de inicio cuatro de abril de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arambula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
Coalición Parcial “Juntos Hacemos Historia en Durango”
PT-PVEM-MORENA-RSPD

MUNICIPIO: CANATLAN		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	ROJAS RIVERA MA. DE LOS ANGELES
	SUP	
SINDICATURA	PROP	ZAMORA RAMIREZ JUAN ESTEBAN
	SUP	SIFUENTES RODRIGUEZ JUAN
REGIDURÍA 1	PROP	MARTELL NEVAREZ CINTHYA LETICIA
	SUP	AYALA LOPEZ OLINKA
REGIDURÍA 2	PROP	VASQUEZ GURROLA ANDRES
	SUP	GARCIA REYES ANGEL
REGIDURÍA 3	PROP	SOTO VILLASEÑOR GLORIA IRENE
	SUP	QUEZADA VELAZQUEZ MARIA ISABEL
REGIDURÍA 4	PROP	GARDEA HERNANDEZ ORLANDO LORENZO
	SUP	MEDINA BURCIAGA JUAN CARLOS
REGIDURÍA 5	PROP	LAZCANO SOTO MAYRA SOCORRO
	SUP	MORALES CASTANEDA MARIA DE JESUS
REGIDURÍA 6	PROP	VILLA CASTILLO JORGE ABEL
	SUP	ESPINOZA GUERRERO GERARDO
REGIDURÍA 7	PROP	AYALA AGUILAR CHEYENNE SIMONE
	SUP	ENRIQUEZ ROMERO PAOLA HASSELL
REGIDURÍA 8	PROP	CASTRO GURROLA SANTIAGO
	SUP	CASTANEDA VARGAS JUAN LORENZO
REGIDURÍA 9	PROP	MORALES BLANCO DIANA LAURA
	SUP	SIFUENTES BORJAS LUZ ELIZABETH

MUNICIPIO: CANELAS		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	ARRIETA VIZCARRA YAZMIN
	SUP	LOPEZ GALLEGOS MARIA GRACIELA
SINDICATURA	PROP	GONZALEZ CRUZ DENY YUDIEL
	SUP	RECIO GAMBOA IGNACIO
REGIDURÍA 1	PROP	HERNANDEZ CRUZ DIANA LIZBETH
	SUP	VIZCARRA AVITIA BRISA KARINA
REGIDURÍA 2	PROP	NEVAREZ ALANIS EDEL FELIBERTO
	SUP	NEVAREZ ALANIS OBETH ALEJANDRO
REGIDURÍA 3	PROP	HERNANDEZ SICAIROS AMPARO
	SUP	HERNANDEZ VIZCARRA OLIVIA
REGIDURÍA 4	PROP	JIMENEZ RODRIGUEZ JUAN ALAN
	SUP	BARRERAS VIZCARRA ERIC
REGIDURÍA 5	PROP	MORGА ZARABIA ANA MARIA
	SUP	HERNANDEZ RUIZ VICTORIA YADIRA
REGIDURÍA 6	PROP	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE SAUL
	SUP	VIZCARRA LEON ARMANDO
REGIDURÍA 7	PROP	VIZCARRA AISPURO MODESTA
	SUP	GAMBOA MENDOZA JESSICA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
Coalición Parcial “Juntos Hacemos Historia en Durango”
PT-PVEM-MORENA-RSPD

MUNICIPIO: CONETO DE COMONFORT		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	PARRA HERNANDEZ MARIA DEL SOCORRO
	SUP	ARREOLA AMAYA YESICA EDUWIGES
SINDICATURA	PROP	CARRERA AMAYA JOAQUIN
	SUP	ARREOLA MARTINEZ EVARISTO
REGIDURÍA 1	PROP	SOTO QUINONES MARLENY
	SUP	SALAZAR REYES MARTHA PATRICIA
REGIDURÍA 2	PROP	MEDINA IBÁÑEZ ALEJANDRO
	SUP	GONZALEZ LOPEZ RODRIGO
REGIDURÍA 3	PROP	CAZARES IBÁÑEZ ELVIA LUZ
	SUP	PIEDRA CAMPA ADRIANA MARGARITA
REGIDURÍA 4	PROP	QUINONES AMAYA JOSE LUIS
	SUP	SAUCEDO RAMIREZ ANA KAREN
REGIDURÍA 5	PROP	LANDEROS GONZALEZ MARIA UBALDA
	SUP	AMAYA ALDACO ERMINDA
REGIDURÍA 6	PROP	SANTILLANO LOPEZ MANUEL DE JESUS
	SUP	OCHOA IBÁÑEZ GENARO
REGIDURÍA 7	PROP	PARRA LOPEZ LAURA GRISELDA
	SUP	CORTEZ ATAYDE MARIA PABLA

MUNICIPIO: CUENCAME		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	SOTEOLO OCHOA NORMA ELIZABETH
	SUP	GALVAN TORRES BLANCA HAYDEE
SINDICATURA	PROP	ESTRADA GARCIA ISMAEL
	SUP	PACHECO DIANA GUADALUPE
REGIDURÍA 1	PROP	FLORES SANCHEZ LUCILA
	SUP	LIRA FLORES OLGA ALEJANDRA
REGIDURÍA 2	PROP	HERNANDEZ SANDOVAL GABRIEL
	SUP	ORTIZ GONZALEZ DAVID
REGIDURÍA 3	PROP	CORONA CASTREJON MARIA DE LOURDES
	SUP	HERNANDEZ SANDOVAL AMADITA ESTEFANIA
REGIDURÍA 4	PROP	ANTE RAMIREZ SERGIO
	SUP	HERNANDEZ LOZANO DOLORES LETICIA
REGIDURÍA 5	PROP	RODRIGUEZ RAMIREZ MARISOL
	SUP	ESPINOZA HERNANDEZ SONIA MARGARITA
REGIDURÍA 6	PROP	
	SUP	
REGIDURÍA 7	PROP	
	SUP	

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
Coalición Parcial “Juntos Hacemos Historia en Durango”
PT-PVEM-MORENA-RSPD

MUNICIPIO: DURANGO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	GONZALEZ YANEZ ALEJANDRO
	SUP	ROSALES BADILLO HUGO GERARDO
SINDICATURA	PROP	ORTEGA NAJERA HILDA PATRICIA
	SUP	HERNANDEZ FERNANDEZ ERIKA
REGIDURÍA 1	PROP	RIOS VAZQUEZ ALFONSO PRIMITIVO
	SUP	ACEVEDO MATA AMELIA
REGIDURÍA 2	PROP	HERNANDEZ QUINONES CYNTHIA MONTSERRAT
	SUP	PEREZ BALDERAS JESSICA LISSETTE
REGIDURÍA 3	PROP	ALVAREZ AVILA JORGE SILVERIO
	SUP	RANGEL RAMIREZ ROBERTO
REGIDURÍA 4	PROP	SOTO MEDINA KARLA YADIRA
	SUP	FIGUEROA HERRERA KARINA
REGIDURÍA 5	PROP	FUENTES MEDINA JOSE IGNACIO
	SUP	GARCIA GARAY MARIA DE LOURDES
REGIDURÍA 6	PROP	TORRES TORRES DIANA MARIBEL
	SUP	RAMOS ZEPEDA ABIGAIL
REGIDURÍA 7	PROP	GONZALEZ PACHECO SERGIO ALAN
	SUP	CAMPOS CARRANZA JONATHAN JAVIER
REGIDURÍA 8	PROP	DOMIGUEZ ESPINOZA CLAUDIA JULIETA
	SUP	RAMIREZ NEVAREZ HILDA GUADALUPE
REGIDURÍA 9	PROP	ANIMA GOMEZ JORGE ALBERTO
	SUP	CASTANEDA CASTILLO ALFREDO
REGIDURÍA 10	PROP	ALVAREZ TORRES CARLA JULISA
	SUP	HERRERA HERNANDEZ DALIA VALERIA
REGIDURÍA 11	PROP	SOTO RIVAS JOSE CRUZ
	SUP	RAMOS DE LA CRUZ ISMAEL
REGIDURÍA 12	PROP	GAJON PIEDRA MARTHA CRUZ
	SUP	SILVA CASSIO FATIMA VANESSA
REGIDURÍA 13	PROP	CASTRO NEWMAN JORGE EUGENIO
	SUP	MUÑOZ HERRERA ARATH MIZRAIM
REGIDURÍA 14	PROP	FLORES RODRIGUEZ MARIA DE LA LUZ
	SUP	CARRILLO ROSALES MAREVA DEL SAGRADO CORAZON
REGIDURÍA 15	PROP	RODRIGUEZ SOTO VICTOR
	SUP	RODRIGUEZ VELAZQUEZ MIGUEL GREGORIO
REGIDURÍA 16	PROP	GALLEGOS CRUZ MARIA FERNANDA
	SUP	LUNA FLORES AALYAH BELEM
REGIDURÍA 17	PROP	CANDIA MURILLO OSSMAR GERARDO
	SUP	CASTRO MENDEZ MARCELO IZBECK

MUNICIPIO: GENERAL SIMON BOLIVAR		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	TOVAR ALONSO MIRIAM
	SUP	MARTINEZ VAZQUEZ MA. DEL CARMEN
SINDICATURA	PROP	ESQUIVEL RODRIGUEZ ROMAN
	SUP	ESQUIVEL MEDINA ALONDRA MARILU
REGIDURÍA 1	PROP	MONTELONGO PEREZ BLANCA ESTELA
	SUP	CASAS PEREZ LUCINA
REGIDURÍA 2	PROP	VAZQUEZ ENRIQUEZ JOSE HUGO
	SUP	FAVELA ADAME BENIGNO
REGIDURÍA 3	PROP	SALAS OLVERA GABINA
	SUP	LABORICO GALINDO MARIA DE LA LUZ
REGIDURÍA 4	PROP	AVALOS REZA JUAN IGNACIO
	SUP	ORTEGA MANCINAS JESUS
REGIDURÍA 5	PROP	FAVELA GARCIA ABIGAIL
	SUP	BARBOZA REZA MA DE LOS ANGELES
REGIDURÍA 6	PROP	MARTINEZ AGUILAR JUAN JOSE
	SUP	PEREZ VAQUERA INOCENTE
REGIDURÍA 7	PROP	AVILA GOMEZ ANA ROSA
	SUP	HERNANDEZ MESTA MAIRA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
Coalición Parcial “Juntos Hacemos Historia en Durango”
PT-PVEM-MORENA-RSPD

MUNICIPIO: GÓMEZ PALACIO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	MARTINEZ ARANGO BETZABE
	SUP	BERNAL PADILLA ESTRELLA SOLEDAD
SINDICATURA	PROP	ESTRELLA GONZALEZ CUAUHTEMOC
	SUP	SANCHEZ GALINDO ISMAEL
REGIDURÍA 1	PROP	GARCIA ROSAS MARIA GUADALUPE
	SUP	
REGIDURÍA 2	PROP	VITELA GARCIA CESAR YAHIR
	SUP	
REGIDURÍA 3	PROP	SANCHEZ TOSTADO GUADALUPE
	SUP	
REGIDURÍA 4	PROP	NAVARRO GUTIERREZ ARMANDO
	SUP	SANCHEZ GALINDO JOSE AUGUSTO
REGIDURÍA 5	PROP	NEVAREZ FLORES MA. ELENA
	SUP	RIVAS CHAVARRIA VICTORIA
REGIDURÍA 6	PROP	OLVERA CORENO MAXIMILIANO
	SUP	ESPINOZA ROMO JAVIER
REGIDURÍA 7	PROP	MORON GARCIA ESTRELLA
	SUP	BARRETO CHAVEZ MAYELA GABRIELA
REGIDURÍA 8	PROP	BERUMEN TORRES GERARDO
	SUP	AVILA VILLANUEVA FRANCISCO DANIEL
REGIDURÍA 9	PROP	AGUILAR SAUCEDO MAYRA YADIRA
	SUP	VALENZUELA MORENO ANA IMELDA
REGIDURÍA 10	PROP	MURILLO GONZALEZ MARCO ANTONIO
	SUP	ARELLANO MUÑOZ RAMON
REGIDURÍA 11	PROP	GAMEZ CENICEROS SUSANA IVONNE
	SUP	ARAUZ HERNANDEZ NORMA LETICIA
REGIDURÍA 12	PROP	DE LA FUENTE ESCOBAR CESAR ANTONIO
	SUP	SANCHEZ RAMIREZ PEDRO
REGIDURÍA 13	PROP	
	SUP	
REGIDURÍA 14	PROP	
	SUP	
REGIDURÍA 15	PROP	GALLEGOS RIOS MIGUEL
	SUP	

MUNICIPIO: GUADALUPE VICTORIA		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	VILLARREAL SOLIS GERARDO
	SUP	LOPEZ MORALES ALEJANDRO
SINDICATURA	PROP	DE LA TORRE ACUNA IMELDA
	SUP	HERNANDEZ ACEVEDO OLGA CANDELARIA
REGIDURÍA 1	PROP	JUAREZ VILLARREAL VICTOR YADIR
	SUP	ALVARADO VAQUERA RIGOBERTO
REGIDURÍA 2	PROP	MENDOZA MENDOZA JOSEFINA
	SUP	ANTUNA HERNANDEZ ALMA ELIZABETH
REGIDURÍA 3	PROP	AGUILAR LOPEZ CARLOS JONATHAN
	SUP	MARTINEZ HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER
REGIDURÍA 4	PROP	NUÑEZ FERNANDEZ MARIA GUADALUPE
	SUP	QUIROZ ONTIVEROS BELINDA YOLANDA
REGIDURÍA 5	PROP	ORTIZ TORRES GAMALIEL
	SUP	LOZANO DUARTE ADRIAN
REGIDURÍA 6	PROP	CALDERON TERRONES GRETHEL VIANNEY
	SUP	ZAMARRIPA PEREZ DIANA MAYELA
REGIDURÍA 7	PROP	REYES CALDERON ADRIAN
	SUP	RETANA MARTINEZ EDSON GERARDO
REGIDURÍA 8	PROP	MORENO SERRATO LAURA ANGELICA
	SUP	MALTOS CHAIDEZ MARIA DEL CARMEN
REGIDURÍA 9	PROP	LUNA RIOS FRANCISCO
	SUP	AGUILAR GARCIA LUIS FELIPE



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
Coalición Parcial “Juntos Hacemos Historia en Durango”
PT-PVEM-MORENA-RSPD

MUNICIPIO: HIDALGO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	TAGLE PEREZ FRANCISCA
	SUP	CALDERA CHAPA PAULA
SINDICATURA	PROP	RODRIGUEZ RAMIREZ ANGEL GUILLERMO
	SUP	GUTIERREZ DIAZ JOSE
REGIDURÍA 1	PROP	GONZALEZ NEVAREZ ROSA AURORA
	SUP	RODRIGUEZ ESPINOZA MARIA GUADALUPE
REGIDURÍA 2	PROP	BUSTAMANTE SOSA JESUS MIGUEL
	SUP	RODRIGUEZ ESPINOZA ARMANDO
REGIDURÍA 3	PROP	ACOSTA RODRIGUEZ BELINDA
	SUP	PEREZ LAZCANO OLGA
REGIDURÍA 4	PROP	SANTILLANO MELENDEZ FRANCISCO JAVIER
	SUP	MOTA CALDERA EFRAIN
REGIDURÍA 5	PROP	MOTA SUAREZ GUADALUPE SABINA
	SUP	VALENZUELA BALLESTEROS MARIA GUADALUPE
REGIDURÍA 6	PROP	DELGADO CASTRO GONZALO
	SUP	VILLAGRAN ROSALES JUAN FRANCISCO
REGIDURÍA 7	PROP	PEREZ LAZCANO VERONICA
	SUP	RUIZ SOLIS MARIA DE JESUS

MUNICIPIO: INDE		
CARGO	CARACTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	OCHOA MARTINEZ JOSE REMEDIOS
	SUP	HUERTA SANCHEZ BRENDA LUCIA
SINDICATURA	PROP	ZAVALA PEÑA MARIBEL
	SUP	
REGIDURÍA 1	PROP	ENRIQUEZ BARRON IVETT
	SUP	
REGIDURÍA 2	PROP	MARIN ESCOBEDO RODOLFO
	SUP	HUERTA IBARRA CONSUELO
REGIDURÍA 3	PROP	FILETO ANTUNEZ ROSA LINA
	SUP	ACOSTA ROCHA ROXANA
REGIDURÍA 4	PROP	BARRON GARCIA MARCO ANTONIO
	SUP	GUTIERREZ GANDARILLA NEYMA SOCORRO
REGIDURÍA 5	PROP	MEZA CHAVIRA RAQUEL
	SUP	BARRAZA BARRAZA MARIA SALOME
REGIDURÍA 6	PROP	FLORES RAMIREZ ADÁN FRANCISCO
	SUP	ORTIZ NAJERA LUCIA
REGIDURÍA 7	PROP	
	SUP	

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
Coalición Parcial “Juntos Hacemos Historia en Durango”
PT-PVEM-MORENA-RSPD

MUNICIPIO: LERDO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	GONZALEZ ALVARADO SANJUANA TERESA
	SUP	GALLEGOS GALLEGOS LORENA PATRICIA
SINDICATURA	PROP	PANTOJA ENRIQUEZ GERARDO
	SUP	MARTINEZ VAZQUEZ FREDIE YARED
REGIDURÍA 1	PROP	SOLORIO GARCIA GEORGINA
	SUP	RIVERA GOMEZ LORUHAMMA
REGIDURÍA 2	PROP	VAZQUEZ ROMO YANCO ANTONIO
	SUP	RUIZ RAMIREZ ALEJANDRO
REGIDURÍA 3	PROP	GUERRERO CASTRO VIOLETA
	SUP	ROSALES GARCIA LORETA
REGIDURÍA 4	PROP	MEDRANO MENDOZA GERARDO
	SUP	DELGADO BOCA NEGRA FERNANDO
REGIDURÍA 5	PROP	HERRERA MEDINA MA GUADALUPE
	SUP	ZAPATA GUTIERREZ LINA LETICIA
REGIDURÍA 6	PROP	LEAL MENDEZ FLORA ISELA
	SUP	RENTERIA JAQUEZ SCHATZLEIN ENGRACIA
REGIDURÍA 7	PROP	JACOB RAMIREZ VIOLETA QUETZAL
	SUP	HERNANDEZ ESPARZA DORA DELIA
REGIDURÍA 8	PROP	DELGADO MENDOZA CANDELARIO
	SUP	DE LA ROSA SOSA RUBEN
REGIDURÍA 9	PROP	DE LEON GAYTAN MARICELA DEL ROCIO
	SUP	MANQUEROS TAMAYO CLAUDIA ELIZABETH
REGIDURÍA 10	PROP	GOYTIA SALDIVAR ALFREDO
	SUP	
REGIDURÍA 11	PROP	ALVAREZ GUTIERREZ ROSA MARIA GUADALUPE
	SUP	
REGIDURÍA 12	PROP	QUEZADA ALVARADO JESUS
	SUP	
REGIDURÍA 13	PROP	CERON FRANCO BRENDA ESMERALDA DEL CARMEN
	SUP	
REGIDURÍA 14	PROP	CAMACHO VELAZQUEZ NORBERTO
	SUP	
REGIDURÍA 15	PROP	LOPEZ ALVARADO ABIGAIL
	SUP	

MUNICIPIO: MAPIMI		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	REVERTE GRANADOS FERNANDO
	SUP	MARTINEZ VAZQUEZ BEATRIZ ADRIANA
SINDICATURA	PROP	VALDEZ ARREOLA MARIA TERESA
	SUP	DUQUE RAMIREZ BERNARDINA
REGIDURÍA 1	PROP	MAGALLANES VERA CLAUDIA JAQUELINE
	SUP	SANCHEZ ESCOBAR VELIA
REGIDURÍA 2	PROP	PRINCE ALMARAZ LAZARO
	SUP	ALVAREZ MEDRANO FELIX
REGIDURÍA 3	PROP	CASILLAS MATA AMELIA
	SUP	CASTAÑEDA FLORES MARICRUZ
REGIDURÍA 4	PROP	BARRAZA ARGUIJO EBERTH HUMBERTO
	SUP	RAMIREZ SANCHEZ MIZAEL
REGIDURÍA 5	PROP	MAGALLANES FIERRO MARICELA
	SUP	ESCOBEDO ARREOLA ERIKA DOLORES
REGIDURÍA 6	PROP	CABRALES GUILLEN SALVADOR
	SUP	
REGIDURÍA 7	PROP	CARREON HERNANDEZ BEATRIZ
	SUP	REYES MORA MA. DE LA CRUZ
REGIDURÍA 8	PROP	ORTEGA TOVANCHE LEONARDO
	SUP	CAMPOS TORRES FELIPE
REGIDURÍA 9	PROP	ALVAREZ VARGAS JANEHT
	SUP	ESCOBAR VARELA DIANA PATRICIA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
Coalición Parcial “Juntos Hacemos Historia en Durango”
PT-PVEM-MORENA-RSPD

MUNICIPIO: MEZQUITAL		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	GALINDO MENDOZA SANTOS
	SUP	GALINDO FLORES GONZALO
SINDICATURA	PROP	SOTO AGUILAR CLARA
	SUP	PINEDO MUÑIZ OSMARA MAYTE
REGIDURÍA 1	PROP	SOTO DE LA CRUZ BERNARDINO
	SUP	REYES CARRILLO FELICIANO
REGIDURÍA 2	PROP	ENRIQUEZ ARELLANO AURELIA
	SUP	SOTO FLORES MAGDALENA
REGIDURÍA 3	PROP	SANTANA GALINDO SEBASTIANO
	SUP	GALINDO DE LA CRUZ ZEFERINO
REGIDURÍA 4	PROP	FLORES REYES LUCIA
	SUP	REYES CALLEROS MARCELINA
REGIDURÍA 5	PROP	GURROLA SOTO LAUREANO
	SUP	MENDIA SOTO JUAN
REGIDURÍA 6	PROP	AVALOS FERNANDEZ ERIKA
	SUP	
REGIDURÍA 7	PROP	FLORES CUMPLIDO ARTURO
	SUP	FLORES CUMPLIDO FLORA
REGIDURÍA 8	PROP	CISNEROS RODRIGUEZ GLORIA ELENA
	SUP	CARMONA CARMONA KARLA MARIA
REGIDURÍA 9	PROP	DE LA CRUZ FLORES LUIS EDUARDO
	SUP	SALINAS DIAZ ELSA YOLANDA

MUNICIPIO: NAZAS		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	GONZALEZ TORRES DIANA BERENICE
	SUP	ESTRELLA BARRAZA JENIFER
SINDICATURA	PROP	VALENZUELA MARTOS CARLOS ALBERTO
	SUP	DEL RIO SOTO ANDRES
REGIDURÍA 1	PROP	CANALES CARRILLO PALOMA
	SUP	ALBERTO CRUZ SILVIA
REGIDURÍA 2	PROP	AGUILERA FUENTES JOSE LUIS
	SUP	LANDEROS CALDERA JOSE REFUGIO
REGIDURÍA 3	PROP	HURTADO VIZCARRA PERLA DE MONTSERRAT
	SUP	ESPINO HERRERA YURIBIA BERENICE
REGIDURÍA 4	PROP	LOZANO MERAZ JORGE LUIS
	SUP	REYES VALDEZ JUAN PABLO
REGIDURÍA 5	PROP	REYES PEREZ PERLA SORAYDA
	SUP	HURTADO AVALOS YULISSA ABIGAHIL
REGIDURÍA 6	PROP	VARGAS SARIÑANA JULIO
	SUP	VILLEGRAS ORONA RENE
REGIDURÍA 7	PROP	NEVAREZ ALDACO BRENDA
	SUP	NAVA VERDUGO GUILLERMINA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
Coalición Parcial “Juntos Hacemos Historia en Durango”
PT-PVEM-MORENA-RSPD

MUNICIPIO: NOMBRE DE DIOS		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	SOLIS RIOS JUAN FERNANDO
	SUP	TORRES LOPEZ ELEAZAR
SINDICATURA	PROP	IRIGOYEN RODRIGUEZ MARIA ARACELI
	SUP	VENEGAS MENDEZ MA. YOLANDA
REGIDURÍA 1	PROP	SANCHEZ CORREA SAID ANTONIO
	SUP	PEINADO OCHOA MARTIN BERNABE
REGIDURÍA 2	PROP	MATAR ISLAS BLANCA SAHILLE
	SUP	CARMONA ESCALANTE SHAMMY JOHANNA
REGIDURÍA 3	PROP	OCHOA TORRES XAVIER ROSENDO
	SUP	NAJERA SORIANO LIDIA
REGIDURÍA 4	PROP	CAMACHO SANCHEZ SILVIA
	SUP	MARTINEZ MIJAREZ MA SILVIA
REGIDURÍA 5	PROP	PAEZ ALVAREZ MARCO VINICIO
	SUP	PEREZ ORDAZ JOSE MARIA
REGIDURÍA 6	PROP	RUIZ PULIDO ROCIO DE LA LUZ
	SUP	VASQUEZ CASTRO SERVANDA
REGIDURÍA 7	PROP	ORTIZ CARMONA GUILLERMO
	SUP	SIMENTAL GALLEGOS FRANCISCA
REGIDURÍA 8	PROP	RODRIGUEZ LOERA ANAY
	SUP	DIAZ MONREAL ANA KORINA
REGIDURÍA 9	PROP	ARAIZA CORRAL ABRAHAM
	SUP	FRANCO REYES MIGUEL

MUNICIPIO: OCAMPO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	HERRERA LEOS JOSE
	SUP	ARMENDARIZ MARES JOSE ASUNCION
SINDICATURA	PROP	
	SUP	
REGIDURÍA 1	PROP	GARCIA GARCIA OSCAR
	SUP	GAMBOA CORRAL ERNESTO
REGIDURÍA 2	PROP	CORRAL TOCA NEIMA OIRIS
	SUP	DURAN MARQUEZ CLAUDIA ELIZABETH
REGIDURÍA 3	PROP	GARCIA SALAS JESUS RAMON
	SUP	GALAVIZ MORENO CRISTINO
REGIDURÍA 4	PROP	CHAVEZ MONTANEZ ELISA JOSEFINA
	SUP	CARRILLO PONCE ROSA ISELA
REGIDURÍA 5	PROP	CANO HOLGUIN JOSE
	SUP	PALACIOS BARRON GUSTAVO
REGIDURÍA 6	PROP	BORREGO HERNANDEZ MARIA MAGDALENA
	SUP	CORDOVA RIVAS MARIA DEL SOCORRO
REGIDURÍA 7	PROP	DEL VAL ARAMBULA IDANELI
	SUP	

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
Coalición Parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango"
PT-PVEM-MORENA-RSPD

MUNICIPIO: EL ORO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	GUTIERREZ SILLAS ARMANDO
	SUP	SANCHEZ RIBOTA JOSE NORBERTO
SINDICATURA	PROP	CENICEROS GUZMAN ALMA EDITH
	SUP	TIRADO DIAZ BRENDA LILIANA
REGIDURÍA 1	PROP	LOPEZ VILLEZCAS AUSENCIA
	SUP	ROSALES MONARREZ MARIA GUADALUPE
REGIDURÍA 2	PROP	SILVESTRE HERRERA MANUEL LUCAS
	SUP	REYES MORENO RICARDO ARTURO
REGIDURÍA 3	PROP	NEVAREZ RODALES ELVIA GRACIELA
	SUP	BUENO MEDINA MA. TOMASA
REGIDURÍA 4	PROP	PIZAÑA PEREDA JUAN JOSE
	SUP	RIBOTA FIERRO MELCHOR
REGIDURÍA 5	PROP	MOLINA OCÓN AGUSTINA
	SUP	RECENDEZ AGUIRRE BEATRIZ
REGIDURÍA 6	PROP	MIRANDA AGUIRRE PEDRO
	SUP	CARREON GARCIA SAUL
REGIDURÍA 7	PROP	CHAVEZ CIGARROA LUZ MARIA
	SUP	SOTO AGUIRRE MARINA

MUNICIPIO: OTAEZ		
CARGO	CARACTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	HERRERA NUÑEZ HECTOR
	SUP	GUERRERO SARABIA DANIEL
SINDICATURA	PROP	SARABIA SANCHEZ MA ANNEL
	SUP	REYES LECHUGA OLGA MARTINA
REGIDURÍA 1	PROP	DIAZ LOZANO DAVID
	SUP	NUNEZ SANCHEZ JOSE
REGIDURÍA 2	PROP	RODRIGUEZ HERRERA ROSA OLIVIA
	SUP	HERRERA RAMIREZ MA LUCAS
REGIDURÍA 3	PROP	HERRERA PENA JOSE ANTONIO
	SUP	NUNEZ VALLES MARIA ALICIA
REGIDURÍA 4	PROP	GALLEGOS HERNANDEZ LUCELY
	SUP	RODRIGUEZ RAMIREZ NANCY VERONICA
REGIDURÍA 5	PROP	MUÑOZ ENRIQUEZ JOSE RENE
	SUP	SANCHEZ SAUCEDO CAIN JOVANY
REGIDURÍA 6	PROP	ARAGON CHAMORRO MARGARITA
	SUP	ORTIZ BELTRAN MA OFELIA
REGIDURÍA 7	PROP	SOTO YAÑEZ FERNANDO
	SUP	GUTIERREZ MORENO JOSE GENARO

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
Coalición Parcial “Juntos Hacemos Historia en Durango”
PT-PVEM-MORENA-RSPD

MUNICIPIO: PANUCO DE CORONADO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	FLORES GUERRERO ROGELIO
	SUP	MARTINEZ BERUMEN MIGUEL ANGEL
SINDICATURA	PROP	GOMEZ RODRIGUEZ KAREN GISSEL
	SUP	MONTENEGRO ALVAREZ NAYELI
REGIDURÍA 1	PROP	BETACOURT LOZANO BELEM
	SUP	MARTINEZ MA. OLIVIA
REGIDURÍA 2	PROP	BERUMEN RODARTE HECTOR JESUS
	SUP	MENDEZ ORONA JOEL ANGEL
REGIDURÍA 3	PROP	MARTINEZ MEDINA MARTHA ESTELA
	SUP	TOCA VALENZUELA MARIA TRINIDAD
REGIDURÍA 4	PROP	AGUILAR PALMAS LUIS CLEMENTE
	SUP	MARTINEZ BALLONA JULIO MISAEI
REGIDURÍA 5	PROP	GURROLA RODRIGUEZ ADRIANA MARISOL
	SUP	CISNEROS CERVANTES NANCY SUSANA
REGIDURÍA 6	PROP	GONZALEZ ROSALES RAUL
	SUP	GOMEZ VIVEROS CARLOS HECTOR
REGIDURÍA 7	PROP	MORENO SALAZAR MARIA ADILENE
	SUP	TOCA ENRIQUEZ NANCY IVETH

MUNICIPIO: PEÑÓN BLANCO		
CARGO	CARACTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	FEMAT OCHOA DIAMANTINA
	SUP	GALLEGOS NAVA MA TERESA
SINDICATURA	PROP	VALADEZ LOPEZ ANTONIO
	SUP	LOPEZ LUNA VICTOR MANUEL
REGIDURÍA 1	PROP	LIRA MORALES MARIA LAURA
	SUP	TORRES SALAICES FLORISEL
REGIDURÍA 2	PROP	BUSTAMANTE HERNANDEZ ELIAS
	SUP	MORENO RODRIGUEZ OVE IVAN
REGIDURÍA 3	PROP	MORALES LUNA MA ELVIRA
	SUP	ALVAREZ HERNANDEZ SILVIA MAYELA
REGIDURÍA 4	PROP	PALOMARES RAMOS ROSENDO
	SUP	GURROLA SIFUENTES MANUEL
REGIDURÍA 5	PROP	CABRALES GARCIA ALICIA
	SUP	MATA AGUILERA MERCEDES
REGIDURÍA 6	PROP	AVILA MOLINA RAMON
	SUP	VALENZUELA ZAMORA JOSE AURELIO
REGIDURÍA 7	PROP	GONZALEZ FERNANDEZ MARIA DEL REFUGIO
	SUP	MORALES RAMOS MARIA YESENIA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
Coalición Parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango"
PT-PVEM-MORENA-RSPD

MUNICIPIO: POANAS		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	GARCIA MEZA ARMANDO
	SUP	ROJAS RIOS SALVADOR EMIGDIO
SINDICATURA	PROP	PAREDES ROSALES MARIA TERESA
	SUP	RODRIGUEZ GARCIA ANA MARIA
REGIDURÍA 1	PROP	FERNANDEZ ALONSO GERMAN
	SUP	ALONSO GUTIERREZ JUAN ANTONIO
REGIDURÍA 2	PROP	NAVA CARROLA MARIA CINDY
	SUP	ALVAREZ BARRON CRISTINA
REGIDURÍA 3	PROP	GONZALEZ NERI RAFAEL
	SUP	RUEDA TERRONES LAURO
REGIDURÍA 4	PROP	FLORES SALOMON PETRA LORENA
	SUP	CARRILLO HERNANDEZ MARIA TERESA
REGIDURÍA 5	PROP	CASTAÑEDA ROJAS PEDRO
	SUP	NUÑEZ SANCHEZ RONALD RAMON
REGIDURÍA 6	PROP	REYES VALLES ELIZABETH
	SUP	PUCHETA AYALA CLAUDIA BEATRIZ
REGIDURÍA 7	PROP	BETANCOURT CARROLA AMADOR
	SUP	CISNEROS CISNEROS SAMUEL MISAEL
REGIDURÍA 8	PROP	VELA MARTINEZ HILLARY VERENA
	SUP	REYES IBARRA BRENDA
REGIDURÍA 9	PROP	MORENO JARA ALFREDO
	SUP	BARRON GONZALEZ CRUZ ORLANDO

MUNICIPIO: PUEBLO NUEVO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	FLORES ORNELAS NANCY
	SUP	ROSALES RODRIGUEZ ELVIA
SINDICATURA	PROP	MERAZ ALEMAN JESUS
	SUP	ZUÑIGA VASQUEZ LUIS ARMANDO
REGIDURÍA 1	PROP	MEDRANO AVILA MARINA
	SUP	MORALES MERAZ ELISABET
REGIDURÍA 2	PROP	DERAS MEDRANO DIEGO GUADALUPE
	SUP	GONZALEZ AVILA PAULO
REGIDURÍA 3	PROP	TORRES PAREDES EUNICE
	SUP	RAMIREZ FELIX ERIKA ODETH
REGIDURÍA 4	PROP	BARRON PEREZ FRANCISCO JAVIER
	SUP	
REGIDURÍA 5	PROP	GARCIA RAMOS IRIS LILIANA
	SUP	RODRIGUEZ ZAPATA KEYLA JOANNA
REGIDURÍA 6	PROP	RAMOS GONZALEZ ZENON
	SUP	RIOS ALVARADO MARIA GUADALUPE
REGIDURÍA 7	PROP	CORREA CEPEDA IRMA NORMA
	SUP	DELGADO VALENZUELA GABRIELA DE LA LUZ
REGIDURÍA 8	PROP	RAMIREZ LABRADOR RAMON
	SUP	DELGADO DELGADO ERNESTO
REGIDURÍA 9	PROP	
	SUP	

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
Coalición Parcial “Juntos Hacemos Historia en Durango”
PT-PVEM-MORENA-RSPD

MUNICIPIO: RODEO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	ALVAREZ ALDACO MAIRA BEATRIZ
	SUP	SANTILLANO SARIÑANA DORA ESTELA
SINDICATURA	PROP	URIBE CAMPA HUGO ADRIAN
	SUP	MARTINEZ VILLA GILBERTO
REGIDURÍA 1	PROP	MEDINA MALDONADO TERESITA DE JESUS
	SUP	MEDINA AMAYA ROCIO LORENA
REGIDURÍA 2	PROP	MEDINA MEDINA PAULO EFREN
	SUP	JURADO FLORES J. ALFREDO
REGIDURÍA 3	PROP	LOPEZ VILLA MARIA CANDELARIA
	SUP	LUNA SANTILLANO INDER ALONDRA
REGIDURÍA 4	PROP	ARREOLA FERNANDEZ JOSE NATIVIDAD
	SUP	CEPEDA HERNANDEZ JAIME
REGIDURÍA 5	PROP	RAMIREZ ALVARADO OFELIA
	SUP	OROZCO ARREOLA ROSALINA
REGIDURÍA 6	PROP	ALDACO OCHOA JOSE JUAN
	SUP	LOPEZ ORTIZ ISAURO
REGIDURÍA 7	PROP	SILERIO GARCIA LAURA
	SUP	IBAÑEZ OCHOA MARIA DE LA LUZ

MUNICIPIO: SAN BERNARDO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	RODRIGUEZ AGUIRRE MANUEL EULOGIO
	SUP	AMAYA BLANCO JOSE
SINDICATURA	PROP	RAMIREZ LOPEZ MARIA SOCORRO
	SUP	HOLGUIN PAEZ SOLEDAD
REGIDURÍA 1	PROP	PIZARRO CARDENAS ELSA NORA
	SUP	PIZANA VEGA KENIA YATZARI
REGIDURÍA 2	PROP	HOLGUIN ARZOLA EFRAIN
	SUP	VALVERDE BARRAZA JESUS
REGIDURÍA 3	PROP	AGUIRRE RIVERA NEREIDA
	SUP	BEJARANO BELTRAN ALBERTINA
REGIDURÍA 4	PROP	MOLINA RUIZ JOSE GUADALUPE
	SUP	SANCHEZ CRUZ GUERREROS ENRIQUE
REGIDURÍA 5	PROP	CHAVIRA MENDEZ KARINA
	SUP	VEGA MAGDALENA
REGIDURÍA 6	PROP	RODRIGUEZ ZAPIEN NOEL
	SUP	ANASTACIO MARIANO AMADEO
REGIDURÍA 7	PROP	MATA RUBIO ALMA DELIA
	SUP	LALES FRANCO FABIANA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
Coalición Parcial “Juntos Hacemos Historia en Durango”
PT-PVEM-MORENA-RSPD

MUNICIPIO: SAN DIMAS		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	BARRON ALVARADO ARMANDO
	SUP	RESENDIZ MARQUEZ JOSE SALVADOR
SINDICATURA	PROP	GIRON ESPINOZA CLAUDIA ARMIDA
	SUP	ARAIZA BECERRA ROSA ORALIA
REGIDURÍA 1	PROP	GUZMAN ORTEGA HUMBERTO
	SUP	GUZMAN SALAS ARMANDO
REGIDURÍA 2	PROP	ALVARADO CARRASCO MARTHA EUGENIA
	SUP	RAMIREZ ORTIZ JESSICA ADILENE
REGIDURÍA 3	PROP	RENTERIA CARRASCO MANUEL DE JESUS
	SUP	AGUILAR FLORES ALBERTO
REGIDURÍA 4	PROP	REYES GUERRA ALMA LETICIA
	SUP	SANDOVAL OLIVAS MARIA VICTORIA
REGIDURÍA 5	PROP	ESTRADA AMAYA ALFREDO
	SUP	RODRIGUEZ CELIS MARTHA JUDITH
REGIDURÍA 6	PROP	SALAISES MARTINEZ CYNTHIA
	SUP	
REGIDURÍA 7	PROP	ALVARADO MILLAN CHRISTOPHER ANDREY
	SUP	
REGIDURÍA 8	PROP	PEREZ RODRIGUEZ PAOLA CITLALY
	SUP	ESCOBEDO VAZQUEZ MARIA ANASTACIA
REGIDURÍA 9	PROP	AVITIA LARRETA JUAN
	SUP	AVITIA LOZANO JORGE

MUNICIPIO: SAN JUAN DE GUADALUPE		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	CASTANEDA URIBE LUZ MARIA
	SUP	ZUNIGA ACOSTA ALMA PATRICIA
SINDICATURA	PROP	GUTIERREZ GARCIA OMAR
	SUP	CHAVEZ CASTILLO ROBERTO
REGIDURÍA 1	PROP	NUÑEZ MARTINEZ ALICIA
	SUP	GOMEZ LOPEZ KENIA MAYELA
REGIDURÍA 2	PROP	VEGA RAMIREZ JUAN MANUEL
	SUP	BARRON LUNA FRANCISCO ANTONIO
REGIDURÍA 3	PROP	GONZALEZ RODRIGUEZ YURIANA
	SUP	GARCIA ROMERO ROSA MARIA
REGIDURÍA 4	PROP	SALAZAR CUEVAS ANGEL ESPIRIDION
	SUP	AGUILAR SANCHEZ JESUS
REGIDURÍA 5	PROP	RANGEL SOLIS REYNA FABIOLA
	SUP	TAPIA SOLIS BELEN
REGIDURÍA 6	PROP	ORTIZ ORTIZ ERON
	SUP	PEREZ FRAIRE CRUZ MANUEL
REGIDURÍA 7	PROP	MENDEZ HERNANDEZ MARIA MAYELA
	SUP	MENDEZ LUNA ELIZABETH

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
Coalición Parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango"
PT-PVEM-MORENA-RSPD

MUNICIPIO: SAN JUAN DEL RIO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	GONZALEZ ARANGO GLORIA
	SUP	MANZANERA BARRAZA MANUELA
SINDICATURA	PROP	RODRIGUEZ AGUILAR ANIBAL GERARDO
	SUP	RAMIREZ MORENO MARTIN
REGIDURÍA 1	PROP	VARGAS CABRERA LIZBETH GUADALUPE
	SUP	ALVARADO ÑÁÑEZ JAQUELINE
REGIDURÍA 2	PROP	NORIZ GONZALEZ JUAN ANTONIO
	SUP	ARCE RAMIREZ GERARDO
REGIDURÍA 3	PROP	SIFUENTES GALLEGOS MARIA MAYELA
	SUP	MARTINEZ GUERECA SELENE ANAHÍ
REGIDURÍA 4	PROP	VAZQUEZ ROMERO JOSE ROSENDRO
	SUP	HERBERT AVENDAÑO TITO FLAVIO VESPACIANO
REGIDURÍA 5	PROP	SOTO MORALES LUZ MARIA
	SUP	HERNANDEZ ARMENTA BERTHA ALICIA
REGIDURÍA 6	PROP	GALLEGOS SIFUENTES ARMANDO
	SUP	RIVAS GARCIA JOSE GUADALUPE
REGIDURÍA 7	PROP	QUINONES MARIA DEL REFUGIO
	SUP	VALDEZ CHAVIRA GABRIELA SUSANA

MUNICIPIO: SAN LUIS DEL CORDERO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	CHAVARRIA CORCHADO MARIA GUADALUPE
	SUP	MARTINEZ HERNANDEZ TRINIDAD FIDENCIA
SINDICATURA	PROP	ORTEGA DIAZ JOSE LUIS
	SUP	CARDOZA PUENTES JAVIER
REGIDURÍA 1	PROP	MEJIA SILVA MARCIA SOCORRO
	SUP	JIMENEZ VALENZUELA SANDRA
REGIDURÍA 2	PROP	BAUTISTA ORTEGA FCO JAVIER
	SUP	MARRUFO VERDUGO MARIA DEL CARMEN
REGIDURÍA 3	PROP	ARREOLA MERAZ YESENIA
	SUP	CHAVEZ GANDARA AMANDA ISABEL
REGIDURÍA 4	PROP	REYES MORENO ANDRES
	SUP	MORENO BUENDIA LIDIA
REGIDURÍA 5	PROP	SOTO REYES SONIA VANESA
	SUP	CORCHADO RIVAS SANJUANITA
REGIDURÍA 6	PROP	JIMENEZ SERRANO CARLOS SANTIAGO
	SUP	JARA AVILA CAMERINO
REGIDURÍA 7	PROP	GARCIA CHARLES ANA PATRICIA
	SUP	CORCHADO JIMENEZ CONSUELLO

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
Coalición Parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango"
PT-PVEM-MORENA-RSPD

MUNICIPIO: SAN PEDRO DEL GALLO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	GARCIA RUIZ GILBERTO
	SUP	PANTOJA CISNEROS ARTURO
SINDICATURA	PROP	GARCIA LIMON CINTHIA ABIGAIL
	SUP	SARIÑANA AMAYA PATRICIA
REGIDURÍA 1	PROP	VALENZUELA BALLESTEROS ANGELICA
	SUP	ZAMORA BENAVIDES MARISELA
REGIDURÍA 2	PROP	CASTRO RAMIREZ JOSE MARIA
	SUP	PUENTES VERDUGO JESUS EDUARDO
REGIDURÍA 3	PROP	ALVAREZ ALDACO BRENDA GUADALUPE
	SUP	BERMUDEZ REZA LUCERY
REGIDURÍA 4	PROP	MONTALVO HERNANDEZ MARTIN
	SUP	VALDEZ AMAYA LUIS
REGIDURÍA 5	PROP	RAMIREZ MEDINA CLAUDIA VERONICA
	SUP	MONTALVO NUÑEZ MARIA DE JESUS
REGIDURÍA 6	PROP	GARCIA TORRES JOSE SAUL
	SUP	LOPEZ CRUZ HUGO
REGIDURÍA 7	PROP	BERMUDEZ REZA CLAUDIA FAVIOLA
	SUP	BERMUDEZ REZA MARIELA

MUNICIPIO: SANTA CLARA		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	MARTINEZ AGUILAR SANDRA ALICIA
	SUP	PEREZ HERRERA DIOSICELA
SINDICATURA	PROP	MARTINEZ MORENO RICARDO
	SUP	BONILLA FRAIRE MIGUEL OSBALDO
REGIDURÍA 1	PROP	GONZALEZ SILVA MARIA FELIX
	SUP	VARGAS AGUILAR MARIA ESTHER
REGIDURÍA 2	PROP	GALINDO GUIJARRO J VENTURA
	SUP	FRAIRE SILVA CLAUDIO
REGIDURÍA 3	PROP	JAQUEZ FRAIRE CANDELARIA
	SUP	HERNANDEZ SOTO MARIA EUGENIA
REGIDURÍA 4	PROP	HERNANDEZ GONZALEZ DARIO
	SUP	ALCANTAR SANCHEZ DAVID
REGIDURÍA 5	PROP	RODRIGUEZ SOTO NARMI
	SUP	PEREZ OLVERA MAYRA BANESA
REGIDURÍA 6	PROP	FRAIRE GALINDO GERARDO
	SUP	CARRANZA JIMENEZ RAMON
REGIDURÍA 7	PROP	BELTRAN VELOZ LILIA
	SUP	VALTIERRA GOMEZ MARIA SEFERINA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
Coalición Parcial “Juntos Hacemos Historia en Durango”
PT-PVEM-MORENA-RSPD

MUNICIPIO: SANTIAGO PAPASQUIARO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	GUTIERREZ ACOSTA JOSE DE JESUS
	SUP	GARCIA TORRES JOSE FREDDI
SINDICATURA	PROP	VILLANUEVA URIBE NORMA ALICIA
	SUP	LEYVA CARRASCO YAJAIRA JUDITH
REGIDURÍA 1	PROP	PEREZ HERRERA VERONICA DEL PILAR
	SUP	URBINA VALDEZ GRACIELA
REGIDURÍA 2	PROP	HERRERA CORRAL JOSE RUBEN
	SUP	PALOMARES SILVA AMANCIO
REGIDURÍA 3	PROP	HERRERA GARCIA IXCHEL SELENIA
	SUP	LECHUGA LEYVA HEYDY VANESSA
REGIDURÍA 4	PROP	MORA RODRIGUEZ DAVID REY
	SUP	PEREZ SOLIS JASSIEL
REGIDURÍA 5	PROP	RIVERA CHAPA NANCY
	SUP	BELTRAN LARES MARIA ANGELICA
REGIDURÍA 6	PROP	HURTADO GUTIERREZ MIGUEL
	SUP	SALINAS MORENO ISMAEL
REGIDURÍA 7	PROP	NUNEZ SARABIA ESMERALDA
	SUP	VALDEZ HERNANDEZ DANIELA GUADALUPE
REGIDURÍA 8	PROP	ESCOBEDO MONTIEL PEDRO SIMON
	SUP	DEVORA ACEVEDO FELIX
REGIDURÍA 9	PROP	VARGAS TORRES MARTHA EDITH
	SUP	RAMIREZ QUINTANA NICOLASA

MUNICIPIO: SUCHIL		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	ALONSO VIDALES RODOLFO
	SUP	RODRIGUEZ MONREAL JOSE
SINDICATURA	PROP	PADILLA RAMIREZ YESENIA
	SUP	CALZADA GONZALEZ OLIVIA
REGIDURÍA 1	PROP	HERNANDEZ BARRIENTOS ISMAEL
	SUP	SANDOVAL CARRILLO GABRIEL
REGIDURÍA 2	PROP	HERNANDEZ LAVALLE JULIA
	SUP	FERNANDEZ ORTIZ BLANCA ELENA
REGIDURÍA 3	PROP	GUERRERO BETANCOURT LUIS ALBERTO
	SUP	JUAREZ HERMOSILLO JOSE EFRAIN
REGIDURÍA 4	PROP	Dominguez Garcia Emma Edith
	SUP	ACOSTA SOTO NORMA OLIVIA
REGIDURÍA 5	PROP	GURROLA GARCIA ISMAEL
	SUP	SOTO SOLIS MARIA PAULA
REGIDURÍA 6	PROP	JUANEZ ORTIZ LUCERO GUADALUPE
	SUP	FLORES DOMINGUEZ MARTHA JOVITA
REGIDURÍA 7	PROP	ALVAREZ GARCIA SAMUEL
	SUP	DE LA TORRE GURROLA JUAN DE DIOS




Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
Coalición Parcial “Juntos Hacemos Historia en Durango”
PT-PVEM-MORENA-RSPD

MUNICIPIO: TAMAZULA		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	OCHOA BELTRAN RICARDO
	SUP	RUPERTO AISPURO CANDIDO SAUL
SINDICATURA	PROP	RODRIGUEZ ORTIZ VIANEY
	SUP	ANGULO TORRES JESUS REYNA
REGIDURÍA 1	PROP	VARGAS RIVERA JESUS HUMBERTO
	SUP	VARGAS AVILA JESUS
REGIDURÍA 2	PROP	TREJO RETAMOZA DEISY
	SUP	TREJO RETAMOZA MARBELLA
REGIDURÍA 3	PROP	GUERRERO OLIVAS NOEL
	SUP	SICAIROS QUINTERO ECEQUIEL
REGIDURÍA 4	PROP	REYES PEREZ JOANA GUADALUPE
	SUP	AYON ORTIZ MARIA DE JESUS
REGIDURÍA 5	PROP	VERGARA VILLA J.SIXTO
	SUP	VILLA VARGAS JAVIER
REGIDURÍA 6	PROP	LARES VIZCARRA NORMA ALICIA
	SUP	ZAVALA AGUILAR MA LUISA
REGIDURÍA 7	PROP	FERNANDEZ LIZARRAGA JOSE LUIS
	SUP	VIZCARRA TORRES CONCEPCION
REGIDURÍA 8	PROP	FERNANDEZ LIZARRAGA ERIKA VERONICA
	SUP	ESTRADA GAMBINO MARIA DEL ROSARIO
REGIDURÍA 9	PROP	ANGULO TORRES EMILIO
	SUP	FELIX OCHOA JESUS RAMON

MUNICIPIO: TEPEHUANES		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	ENRIQUEZ MONARREZ DORA ELIA
	SUP	SALAZAR HERRERA MARIA BELEN
SINDICATURA	PROP	IBARRA MARRUFO JESUS MA
	SUP	SOTO SANCHEZ MANUEL
REGIDURÍA 1	PROP	ENRIQUEZ MONARREZ DORA ELIA
	SUP	MATA ESCOBEDO LOURDES DELFINA
REGIDURÍA 2	PROP	RODRIGUEZ GARCIA DAVID ALEJANDRO
	SUP	HERNANDEZ CORRAL MIGUEL ANGEL
REGIDURÍA 3	PROP	GUERRERO GOMEZ MARIA LUISA
	SUP	MANCINAS LUGO MARTHA
REGIDURÍA 4	PROP	RAMOS HERNANDEZ HERIBERTO
	SUP	OROZCO RAMIREZ SERGIO
REGIDURÍA 5	PROP	BELTRAN GALLEGOS ANAHI SELENE
	SUP	GUZMAN GUTIERREZ CECILIA SARAHID
REGIDURÍA 6	PROP	PEINADO ROSALES RENE OMAR
	SUP	CUEVAS QUIÑONES SAUL
REGIDURÍA 7	PROP	GRADO GAYTAN PRIMAVERA IRAIS
	SUP	CORRAL RODRIGUEZ SAIDA VERONICA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
Coalición Parcial “Juntos Hacemos Historia en Durango”
PT-PVEM-MORENA-RSPD

MUNICIPIO: TLAHUALILO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	
	SUP	ESPARZA CALDERA ABEL
SINDICATURA	PROP	BARRAZA RANGEL EUNICE
	SUP	GALVAN GRANADOS FABIOLA
REGIDURÍA 1	PROP	SARABIA FLORES ALEJANDRO
	SUP	SARABIA ALDAMA ROBERTO
REGIDURÍA 2	PROP	RIVAS RUIZ LETICIA
	SUP	NAME RIVAS KARLA GUADALUPE
REGIDURÍA 3	PROP	MACIAS LUNA EBER AZAHEL
	SUP	LUNA PALACIOS MA DEL SOCORRO
REGIDURÍA 4	PROP	ORTEGA ROBLES VERONICA
	SUP	SOLIS ORTEGA YADIRA
REGIDURÍA 5	PROP	REYES SANTILLAN JUAN
	SUP	VEGA OLAGUE AGUSTIN
REGIDURÍA 6	PROP	MARTINEZ FRAIRE PASCUALA BEATRIZ
	SUP	GARCIA HERRERA ROSA MARIA
REGIDURÍA 7	PROP	
	SUP	
REGIDURÍA 8	PROP	VILLAGOMEZ MOLINA MA. RAQUEL
	SUP	MARCHAND GONZALEZ MARGARITA
REGIDURÍA 9	PROP	OCON ESTRADA ANDRES
	SUP	TORRES RAMIREZ CESARIO

MUNICIPIO: TOPIA		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	ROBLES VIZCARRA MIRNA YUNELI
	SUP	VARELAS RUIZ ELIDA YAZMIN
SINDICATURA	PROP	ESPINO CRUZ JUAN ANTONIO
	SUP	FELIX VARELAS JOSE
REGIDURÍA 1	PROP	PEREZ AGUILERA ARACELI
	SUP	ESPINOZA ORTEGA CARMEN ALEJANDRA
REGIDURÍA 2	PROP	ANGULO TORRES LUIS GUILLERMO
	SUP	ANGULO RIOS JOSE
REGIDURÍA 3	PROP	MERCADO RINCON DIANA CECILIA
	SUP	MERAZ GUERRERO ALEJANDRA RUPERTA
REGIDURÍA 4	PROP	RAMIREZ TORRES HECTOR MANUEL
	SUP	ANGULO VIDAÑA LEANDRO
REGIDURÍA 5	PROP	TORRES ANGULO MARGARITA
	SUP	TORRES DIAZ MARIA MAGDALENA
REGIDURÍA 6	PROP	RUIZ LOPEZ AMBROSIO
	SUP	FERNANDEZ ANGULO NOE
REGIDURÍA 7	PROP	SANCHEZ CASTILLO MARIA EUSEBIA
	SUP	RUEDA LOPEZ MARIA BELEN




Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
Coalición Parcial “Juntos Hacemos Historia en Durango”
PT-PVEM-MORENA-RSPD

MUNICIPIO: VICENTE GUERRERO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	ACEVEDO IBARRA JUANA
	SUP	GUADARRAMA MARTINEZ OLGA VICTORIA
SINDICATURA	PROP	NEVAREZ GARCIA FLORENTINO
	SUP	NEVAREZ SANCHEZ BERNARDO
REGIDURÍA 1	PROP	VARGAS RIOS ALMA DELIA
	SUP	CONTRERAS HINOJOSA ILSE IVETTE
REGIDURÍA 2	PROP	GARCIA CALZADA PABLO
	SUP	MACIAS RAMIREZ ISAIAS
REGIDURÍA 3	PROP	GARCIA AMADOR KARLA BEATRIZ
	SUP	CABRAL ESPINOSA ROSA MARIA
REGIDURÍA 4	PROP	SARMIENTO MICHACA FELICIANO
	SUP	IBARRA LEYVA ARTURO
REGIDURÍA 5	PROP	MIER PEREZ ANEL CECILIA
	SUP	LOPEZ TORRES ARACELY LIZETH
REGIDURÍA 6	PROP	PINEDA TORRES ERIC
	SUP	LOZANO GALVAN DAZAEL
REGIDURÍA 7	PROP	CRUZ ROSALES JULISSA
	SUP	CANO SEPEDA ROSA DELIA
REGIDURÍA 8	PROP	ORONA ALVARADO ISAI
	SUP	GUZMAN DEL CASTILLO EDUARDO RAFAEL
REGIDURÍA 9	PROP	ORTIS ORTIS ASUSENA DEL ROCIO
	SUP	HERNANDEZ COLON CLAUDIA INES

MUNICIPIO: NUEVO IDEAL		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	GRACIA MARQUEZ FRANCISCO LUIS
	SUP	RIVERA JIMENEZ JOSE OSCAR
SINDICATURA	PROP	RUIZ GONZALEZ NORMA ALICIA
	SUP	LOPEZ BRETADO GLORIA
REGIDURÍA 1	PROP	VAZQUEZ ZURITA CARLOS GIOVANNI
	SUP	VALADEZ GURROLA JOSE TRINIDAD
REGIDURÍA 2	PROP	BARRAGAN AVILA MA HERMELINDA
	SUP	SAUCEDO MARTINEZ MARIA ARMANDA
REGIDURÍA 3	PROP	
	SUP	
REGIDURÍA 4	PROP	SOTO GUTIERREZ CATALINA
	SUP	SANDOVAL RUIZ MANUELA
REGIDURÍA 5	PROP	NORIEGA MARTINEZ VICTOR HUGO
	SUP	CAMARGO ENRIQUEZ BALDEMAR
REGIDURÍA 6	PROP	CASTRO MORALES HILDA
	SUP	LECHUGA SANTOS DARIELA ISAY
REGIDURÍA 7	PROP	GARCIA GARCIA ASCENCION
	SUP	CABRALES SOTO JOSE GUADALUPE
REGIDURÍA 8	PROP	MARTINEZ VILLANUEVA ANA MARIA
	SUP	ROBLES VILLA MARIA CONCEPCION
REGIDURÍA 9	PROP	CHAVEZ CHAVEZ MAYRA
	SUP	CHAVEZ DE LA O AURORA

IEPC/CG59/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE DIECIOCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PRESENTADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG1601/2021, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021 – 2022.
3. Con base en lo anterior, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, conforme a lo aprobado en la Resolución INE/CG1601/2021, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG141/2021, determinó fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
4. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG145/2021, por el que se aprobaron Acciones Afirmativas en favor de Mujeres y Grupos o Sectores Sociales en Desventaja, para la elección de Ayuntamientos en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
- 5.- Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG146/2021, aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior De Dirección, por medio del cual se propuso la emisión de los Lineamientos del Instituto para garantizar la integración paritaria de las regidurías en los Ayuntamientos del Estado de Durango.
6. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
7. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG170/2021, por el que determinó que el Órgano Superior de Dirección resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
8. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG181/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral



Local 2021 – 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.

9. Con fecha dos de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto diversos Juicios Electorales, a fin de controvertir el Acuerdo IEPC/CG181/2021.

10. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG46/2022, por el que se emitieron los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales 2021 – 2022.

11. Con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG15/2022, por el que aprobó los Dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto al registro de la Plataforma Electoral presentada, entre otros, por el partido político Movimiento Ciudadano, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

12. Con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2022, aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se determinaron los topes de gastos de las campañas electorales, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

13. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió resolución en el Expediente TEED-JE-001/2022 y Acumulados, por la que se modificaron los Lineamientos aprobados en el Acuerdo IEPC/CG181/2021.

14. Con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió mediante Acuerdo IEPC/CG22/2022, el Protocolo Especial para la recepción de Solicituds de Registro, de manera presencial, de las candidaturas para la Gobernatura y los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

15. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG26/2022 por el que aprobó la incorporación del Instituto a la "Red de Mujeres Electas" en el ámbito estatal, para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género, derivados del Proceso Electoral Local 2021-2022 o anteriores.

16. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG27/2022 por el que aprobó la incorporación del Instituto a la "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el Proceso Electoral 2021-2022".

17. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, a las diecisiete horas con catorce minutos, el Partido Político Movimiento Ciudadano, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, solicitud de registro de las candidaturas para los Ayuntamientos de: Durango, Gómez Palacio, Canatlán, Ocampo, San Juan de Guadalupe y San Pedro de Gallo, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

En la fecha referida, y dentro del plazo legalmente señalado para tal efecto, a las 23:45 horas, el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante, hace llegar a la oficialía de partes del Instituto en dos fojas, el Formato 4 denominado Solicitud de Registro para Integrantes a Ayuntamientos, adjuntando una solicitud de registro individual por planilla y documentación de quienes postulan en dichas planillas a efecto de que fuera revisada para los Ayuntamientos de Guadalupe, Victoria, Poanas, Mezquital, Hidalgo, Peñón Blanco, Mapimí, Rodeo, Lerdo, San Dimas, Pueblo Nuevo, Nombre de Dios y Pánuco de Coronado; sin presentar datos y/o documentación referente en los municipios de Tamazula, Santiago Papasquiaro, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal.

18. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el Partido Político referido, presentó en la oficialía de partes de este instituto, una solicitud de registro de candidaturas para los municipios de Tamazula, Santiago Papasquiaro, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal.

19. Con fecha uno de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficios IEPC/SE/643/2022 e IEPC/SE/655/2022, requirió a Movimiento Ciudadano, derivado de las omisiones detectadas en las referidas solicitudes de registro de candidaturas descritas en el antecedente 17 de este documento.

20. Con fecha tres de abril de dos mil veintidós, a las diez horas con veinte minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito firmado por la Representación del Partido Movimiento Ciudadano, por el que dio respuesta a los requerimientos referidos en antecedente que precede.

21. Con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/706/2022, requirió al partido político Movimiento Ciudadano, vinculado con el cumplimiento de la paridad horizontal y vertical.

22. Con fecha cinco de abril de dos mil veintidós, a las dieciséis horas con veintinueve minutos, el Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano en Durango, presentó un escrito ante la oficialía de partes del Instituto, mediante el cual, dio desahogo al requerimiento referido en el numeral anterior.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto cuenta con la atribución de registrar de manera supletoria las candidaturas para las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, se estima conducente proponer el presente en atención a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que el artículo 41 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, función que se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

Que de acuerdo con la citada norma constitucional, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, de acuerdo a las bases que establece el propio precepto constitucional.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

III. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Local, las elecciones para la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

V. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Local.

VI. El artículo 147 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, señala que la renovación de los Ayuntamientos del Estado se realizará en su totalidad cada tres años, contemplado el principio de representación proporcional.

VII. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. Que atendiendo a lo previsto en la fracción X del numeral 1, del artículo 88 de la Ley Local, es atribución del Consejo General, registrar supletoriamente las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado.

En el mismo orden de ideas, la fracción XXV del invocado precepto jurídico establece que, el Consejo General, tiene la obligación de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la Ley Local.

IX. Que el artículo 163 de la Ley Local define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que

tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186, numeral 1, fracción II de la Ley Local, así como en concordancia con el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, y modificado por el diverso IEPC/CG141/2021, el plazo y el órgano competente para el registro de las candidaturas para la integración de los Ayuntamientos del Estado, fue del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veintidós, por el Consejo General de manera supletoria.

Derechos Político-Electorales de las Personas

XI. Que el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos deberán gozar en igual de derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XIII. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1º. de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XIV. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4 de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

XV. Que el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre los cuales se encuentra el de poder ser votada y/o votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Partidos Políticos

XVI. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

XVII. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de

los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XVIII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

Asimismo, el inciso e) del ordenamiento en comento, señala el derecho de los partidos políticos para organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos precisados por las leyes federales y/o locales aplicables.

XIX. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones Instituto Nacional Electoral, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XX. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, en relación con su análogo 184, numerales 1 y 2, del mismo ordenamiento, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante el Instituto, sin perjuicio de las candidaturas independientes; y que, al tratarse de candidaturas para los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, por separado, salvo para efectos de la votación

XXI. Que el artículo 184, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece el derecho de los Partidos Políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

XXII. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, en relación con su análogo 184, numerales 1 y 2, del mismo ordenamiento, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante el Instituto, sin perjuicio de las candidaturas independientes; y que, al tratarse de candidaturas para los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, por separado, salvo para efectos de la votación

XXIII. Que el artículo 184, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece el derecho de los Partidos Políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

XXIV. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de las candidaturas que postularán los partidos políticos o coaliciones.

De los Requisitos de Elegibilidad

XXV. Que el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

A su vez, la Base I del referido precepto constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

De igual manera, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXVI. Que el artículo 147 de la Constitución Local establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

Asimismo, señala que, para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría Propietaria, se elegirá un suplente; así como también, que todas las regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

De igual manera, establece que en la elección de los Ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

XXVII. Que el artículo 148 de la Constitución Local establece los requisitos con los que deberán contar todas las personas que aspiren a los cargos de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de los Estados, a saber:

ARTÍCULO 148.- Para ser electos presidentes, sindicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. *Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.*
- II. *Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.*
- III. *En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.*
- IV. *No ser Ministro de algún culto religioso.*
- V. *No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.*

XXVIII. Que el artículo 149 de la Constitución Local, dispone que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, podrán ser electas para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que la hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato

XXIX. Que los artículos 10 y 11 de la Ley Local, establecen los requisitos de elegibilidad con los que deben contar todas las personas que aspiren a un cargo de elección popular.

XXX.- Que el artículo 16, numeral 2 de la Ley Local, señala que los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, entre otros, hasta cinco candidaturas a presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.

Asimismo, establece que en caso de que en una fórmula de candidaturas a presidencia municipal y regidurías electas por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regiduría por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXXI.- Que el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un Ayuntamiento integrado con una Presidencia y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electas cada tres años.

De igual manera, el numeral 2 del precepto en comento, señala el número de regidurías de representación proporcional que le corresponderán a cada municipio, a saber:

- I. *En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;*
- II. *En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;*

- III. *En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualillo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y*
IV. *En los demás municipios se elegirán siete regidores.*

A su vez, los numerales 3 y 4 de la disposición en cita, establecen que para la asignación de regidurías se realizará de acuerdo al orden en que fueron presentadas en las planillas para contender en la elección correspondiente; así como también, dispone que para el caso de los ciudadanos que aspiren a cargos municipales en la modalidad de elección consecutiva, no será necesario separarse del cargo.

XXXII. Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley Local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

XXXIII.- Que el artículo 184, numerales 2, 3 y 6 de la Ley Local, establece que las candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas por separado, salvo para efectos de la votación.

De igual manera, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad horizontal como vertical entre los géneros en las postulaciones de candidaturas que a efecto realicen, atendiendo lo siguiente:

- I. *Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente.*
II. *Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.*
III. *Si por la presidencia municipal contiene una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.*

XXXIV. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos mínimos indispensables que deberá contener la solicitud de registro de candidaturas, los cuales, en lo medular señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 187.-

1. *La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:*

- I. *Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
II. *Lugar y fecha de nacimiento;*
III. *Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
IV. *Ocupación;*
V. *Clave de la credencial para votar;*
VI. *Cargo para el que se les postule; y*
VII. *Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.*

2. *La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.*

3. *De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.*

4. En el caso de los ciudadanos duranguenses migrantes cuyo registro como candidatos a diputados soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán anexar lo siguiente:

- I. Constancia de domicilio en el territorio del Estado expedida por autoridad competente;
- II. Matrícula consular para acreditar su domicilio en el extranjero; y
- III. Certificado de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para comprobar que no posee otra nacionalidad extranjera.

5. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

6. Para el registro de candidatos por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.

XXXV. Que los artículos 19 al 21, así como del 30 al 44 de los Lineamientos, establecen los requisitos con los que deberán contar las personas que aspiren a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, así como la documentación anexa que deberá acompañar su respectiva solicitud de registro de candidatura.

De igual manera, es de precisar que conforme a los artículos 45 y 46 de los multicitados Lineamientos, las Solicitudes de Registro de Candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán presentarse dentro del plazo del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veintidós, y encontrarse dirigidas a la Presidencia del Consejo que corresponda.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Registro de las Candidaturas para la
Integración de los Ayuntamientos del Estado presentadas
por Movimiento Ciudadano**

XXXVI. Como se mencionó en los antecedentes, con fecha veintinueve de marzo del año que transcurre, el Partido Político Movimiento Ciudadano, presentó ante la oficialía de partes del Instituto, según su dicho, solicitudes de registro para la postulación de candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio, Canatlán, Ocampo, San Juan de Guadalupe, San Pedro del Gallo, Guadalupe Victoria, Panuco de Coronado, Poanas, Pueblo Nuevo, Mezquital, Nombre de Dios, Hidalgo, Peñón Blanco, Mapimí, Rodeo, Lerdo y San Dimas; y en fecha treinta y uno de marzo también del dos mil veintidós, para los ayuntamientos de Tamazula, Santiago Papasquiaro, Vicente Guerrero, y Nuevo Ideal, todos ellos referentes al Proceso Electoral Local 2021-2022.

XXXVII. Que conforme lo dispone el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, y en cumplimiento a lo aprobado previamente por el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG170/2021, el Órgano Superior de Dirección cuenta con la atribución de conocer y registrar de manera supletoria, las candidaturas para la integración de los Ayuntamientos del Estado; por lo que resulta conducente realizar el análisis de los documentos conforme a los Municipios que se enlistaron en párrafos anteriores.

XXXVIII.- Que el artículo 188, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos.

XXXIX. Que el artículo 188, numeral 3, de la Ley Local, señala que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere el ordenamiento en commento, será desechara de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales.

Razón por la cual y derivado de la fecha de presentación de las solicitudes de registro y expedientes relativos a las planillas de Ayuntamientos de Tamazula, Santiago Papasquiaro, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal, a la cual ya se ha hecho referencia, este Órgano Máximo de Dirección, considera improcedente entrar a su estudio.

Por otra parte, se procedió a la verificación del cumplimiento de requisitos de las solicitudes presentadas por el Partido Político Movimiento Ciudadano, así como a la revisión de la documentación anexa a las mismas, que fueron presentadas dentro del término establecido para ello, derivado de lo cual se advirtió el incumplimiento de algunos de los requisitos, por lo que fue necesario realizar el requerimiento correspondiente mediante los oficios referidos en los antecedentes, de claves alfanuméricas IEPC/SE/643/2022 e IEPC/SE/655/2022, ambos signados por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

XL. Por lo anterior como se refirió en el antecedente 20 el tres de abril de dos mil veintidós a las diez horas con veinte minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito firmado por la Representación del Partido Movimiento Ciudadano, por el que dio respuesta a los requerimientos referidos.

En ese sentido, del análisis de los documentos allegados a esta autoridad electoral de las candidaturas postuladas por el Partido Político Movimiento Ciudadano se concluyó que, las postulaciones de los ayuntamientos de los municipios de: Canatlán, Durango, Hidalgo, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Mapimí, Nombre de Dios, Ocampo, Poanas, Peñón Blanco, Rodeo, San Dimas y San Juan de Guadalupe cumplieron los requisitos de elegibilidad.

Sin embargo, de las postulaciones realizadas por Movimiento Ciudadano, se advierte que las siguientes no cumplen con los requisitos y documentación requerida, a saber:

Respecto del municipio de Lerdo presentó las siguientes sustituciones:

REGIDURÍA 6 PROPIETARIO

Sale Jiménez Medrano Claudia Catalina

Entra: Ruiz Brito Martha Elena, sin embargo no adjuntó expediente.

REGIDURÍA 7 PROPIETARIO

Sale: Anguiano Villarreal Fernando

Entra: De la cruz Zaldívar Jesús Daniel estaba como regidor 11 propietario, pero no se adjuntó la carta de aceptación respectiva, para la nueva postulación.

REGIDURÍA 7 SUPLENTE

Sale: Gonzalez Diaz María del Pilar

Entra: Cháirez Gutiérrez Krinzen estaba como 9 suplente, sin embargo, no se presentó carta de aceptación correspondiente a la nueva postulación

REGIDURÍA 9 SUPLENTE

Sale: Cháirez Gutiérrez Krinzen

Entra: González Diaz María del Pilar, de la cual, no se presentó la carta de aceptación correspondiente a la nueva postulación.

REGIDURÍA 11 PROPIETARIO

Sale: De la cruz Zaldívar Jesús

Entra: Anguiano Villareal Fernando, de la cual, no se presentó la carta de aceptación correspondiente para la nueva postulación.

Para las postulaciones del municipio del **Mezquital** la candidatura para síndico suplente; regiduría 6 y 8 propietario no presentaron constancia de residencia, así mismo las postulaciones para regiduría 5 suplente no presentó sin embargo fue sustituido por otra persona; para las candidaturas de regidurías 6 propietario, 7 propietario y suplente y 8 suplente no presentaron constancia ni documento alguno para generar convicción del tiempo de residencia mínimo requerido para el cargo.

Por lo que se refiere para la regiduría 6, se realizó la postulación del suplente, pero no presentó la carta de aceptación para el cargo.

En el mismo Ayuntamiento se presentaron las siguientes sustituciones:

SUSTITUCIONES

REGIDOR 5 SUPLENTE

Sale: Soto flores Víctor Manuel

Entra: Carmelo Morales Flores del cual se adjuntó formato 5 de aceptación del cargo sin datos solo con firma.

REGIDOR 7 PROPIETARIO

Sale: Mendoza Galindo Humberto ahora lo postulan como 6 suplente

Entra: Santos Cumplido Mendía si reúne todos los requisitos

REGIDOR 7 SUPLENTE

Sale: Flores Gurrola Delfina

Entra: Jorge Manuel Flores Gurrola, del cual se adjuntó solo copia del acta de nacimiento y constancia de residencia. Sin embargo, no presenta carta de aceptación para esta postulación

REGIDOR 8 SUPLENTE

Sale: Flores Gurrola Jorge Manuel

Entra: Raymundo Alexander Reyes Soto, del cual no adjuntó acta de nacimiento, ni credencial de elector y los formatos 6 y 9 fueron presentados sin datos solo con firma.

Para el Ayuntamiento de Pánuco de coronado, las postulaciones de Sindicatura Suplente y Regiduría 6 Suplente no presentaron acta de nacimiento y; las postulaciones de Sindicatura Suplente, Regiduría 1 Propietario y Suplente; Regidurías 3, 4, 5, 6 y 7 Suplentes no presentaron constancias ni documento alguno para generar convicción o acreditar el tiempo mínimo de residencia.

Para el ayuntamiento de Pueblo Nuevo Regidurías: 1 Propietario presentó constancia de residencia en copia; 3 Suplente, 6 propietario, presentan dos cartas de aceptación, pero una no está firmada y en otra no coincide el nombre.

Asimismo las postulaciones de 3 y 6 propietarios no adjuntaron el **FORMATO 6**: 3 de 3 VPG. Carta bajo protesta de decir verdad de **no haber sido sancionado** por infracciones o delitos relacionados con VPMRG debidamente requisitado.

Las postulaciones de Sindicatura Propietaria presentaron Carta bajo protesta de decir verdad sin firmas; Regidurías 3 y 6 Propietarias no presentaron Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos del art. 148.

Por lo que corresponde al ayuntamiento de San Pedro del Gallo, presentó las siguientes sustituciones:

REGIDURÍA 5 PROPIETARIO

Sale: Ávila Torres Daniel

Entra: Valdez Antúnez Marycela de la cual se cuenta con expediente excepto carta de aceptación para el cargo de propietaria 5.

REGIDURÍA 5 SUPLENTE

Sale: Valdez Antúnez Marycela

Entra: Ávila Torres Daniel de la cual no se presenta carta de aceptación para dicha postulación.

REGIDURÍA 7 PROPIETARIO

Sale: Márquez Cisneros Ana María

Entra: Ortiz Carrillo Armando, del cual no presentan carta de aceptación para este cargo.

REGIDURÍA 7 SUPLENTE

Sale: Ortiz Carrillo Armando

Entra: Márquez Cisneros Ana María.

Ambas postulaciones presentan cartas de aceptación con tachaduras.

XLI. Que con relación al cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas y considerando lo siguiente:

- a) Paridad vertical, el partido incumple con este aspecto puesto que en concordancia con lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG145 /2021 del total de las postulaciones realizadas por el partido político, atienden a las acciones afirmativas, conforme a lo siguiente:

- I. **Primera acción afirmativa:** Si el número de candidaturas a presidencia municipal postuladas es impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer.

Sin embargo, para el caso que nos ocupa se trata de un número par correspondiente a 18 postulaciones por lo que deberán corresponder mitad de postulaciones para mujeres y mitad para hombres.

Al respecto el partido político Movimiento Ciudadano incumple toda vez que postula 11 hombres y 6 mujeres.

- II. **Segunda acción afirmativa:** Si la postulación a presidencia municipal es encabezada por candidatura mujer, la posición de sindicatura podrá corresponder a una mujer.

En este caso, la primera regiduría deberá corresponder a candidatura de mujer, en atención a lo establecido en el artículo 184, numeral 6, fracción III de la Ley Electoral local.

El partido político Movimiento Ciudadano cumple, ya que, en las postulaciones de presidencia encabezadas por mujer, la primera regiduría es mujer.

- III. **Tercera acción afirmativa:** Si la postulación a presidencia municipal es encabezada por candidatura de un hombre, la posición de la primera regiduría podrá corresponder a una mujer. En este supuesto las siguientes postulaciones se realizarán de forma alternada

Al respecto, se destaca que, de las postulaciones realizadas por Movimiento Ciudadano, cumplen a cabalidad con la referida Acción Afirmativa ya que de las candidaturas presentadas todas cuentan con la alternancia de género.

- IV. **Cuarta acción afirmativa:** tanto las candidaturas por el principio de mayoría relativa (presidencias municipales y sindicaturas) como las candidaturas por el principio de representación proporcional (planillas de candidaturas a regidurías) se integrarán cada una por un propietario y un suplente del mismo género, excepto en el caso de que el propietario de la candidatura sea un hombre, en cuyo caso la candidatura suplente podrá corresponder a una mujer.

En este caso, las postulaciones realizadas por Movimiento Ciudadano, atienden el criterio establecido, a excepción de los municipios de San Dimas, Mezquital, San Pedro del Gallo y Panuco de Coronado, donde se observa postulaciones contrarias a las establecidas por la referida Acción Afirmativa, al postular candidaturas suplentes Hombres.

- V. **Quinta acción afirmativa:** para garantizar el principio de paridad transversal, la postulación y registro de candidaturas de los ayuntamientos del estado se realizará por bloques de competitividad.

De un análisis general de las postulaciones realizadas en dieciocho municipios por el partido político Movimiento Ciudadano, se establecieron tres bloques pares. Siendo la postulación primaria conforme a lo siguiente:

Tabla No. 1

Bloques	Municipio	Postulación
Bloque 1	Poanas	Hombre
	Durango	Hombre
	Rodeo	Hombre
	Nombre de Dios	Mujer
	Ocampo	Mujer
	Lerdo	Hombre
Bloque 2	Canatlán	Mujer
	San Dimas	Mujer
	Mapimí	Hombre
	Guadalupe Victoria	Hombre
	Gómez Palacio	Hombre
	Pueblo Nuevo	Hombre
Bloque 3	Hidalgo	Mujer
	Mezquital	Hombre
	Pánuco de Coronado	Mujer
	Peñón Blanco	Hombre
	San Juan de Guadalupe	Hombre
	San Pedro del Gallo	Hombre

De lo que se puede desprender que no daba cumplimiento a lo establecido en el inciso 3 del Acuerdo IEPC/CG145/2021, mismo que establece:

3) *Se deberá asegurar la integración paritaria en cada bloque.*

En tal virtud, mediante oficios IEPC/SE/643/2022 e IEPC/655/2022, de fecha primero de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva realizó requerimiento para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectificara la solicitud de registro de candidaturas, en caso de no hacerlo se le hará una amonestación pública.

Con fecha tres de abril de dos mil veintidós, mediante oficio sin número, Movimiento Ciudadano presentó ajuste en sus postulaciones conforme a lo siguiente:

Tabla No. 2

Bloques	Municipio	Postulación
Bloque 1	Poanas	Hombre
	Durango	Hombre
	Rodeo	Hombre
	Nombre de Dios	Mujer
	Ocampo	Mujer
	Lerdo	Hombre
Bloque 2	Canatlán	Mujer
	San Dimas	Mujer
	Mapimí	Hombre
	Guadalupe Victoria	Hombre
	Gómez Palacio	Hombre
	Pueblo Nuevo	Mujer
Bloque 3	Hidalgo	Mujer
	Mezquital	Hombre
	Pánuco de Coronado	Mujer
	Peñón Blanco	Hombre
	San Juan de Guadalupe	Hombre
	San Pedro del Gallo	Hombre

En esa tesitura, se arriba a la conclusión de que Movimiento Ciudadano incumplió el requerimiento efectuado por esta Autoridad Electoral, ya que, de conformidad con lo establecido por la quinta acción afirmativa, inciso 3) de los Lineamientos.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 184, numeral 9, de la Ley Local, la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante el oficio IEPC/SE/706/2022, requirió de nueva cuenta a Movimiento Ciudadano a fin de subsanar las omisiones en cuanto a la observancia de la paridad de género y acciones afirmativas en favor de grupos vulnerables, apercibiéndolo que derivado del incumplimiento anterior, además de la amonestación pública a la que ya ha sido acreedor, de reiterarse el incumplimiento, se le sancionaría con la negativa del registro de sus candidaturas.

Así, con fecha cinco de abril de dos mil veintidós, a las diecisésis horas con veintinueve minutos, Movimiento Ciudadano presentó ante la oficialía de partes del Instituto, un oficio sin número, por el que dio respuesta al requerimiento mencionado en el párrafo anterior, a fin de cumplimentar la Paridad de Género, quedando integrado para tal efecto, como se indica a continuación:

Tabla No. 3

Bloques	Municipio	Postulación
Bloque 1	Poanas	Mujer
	Durango	Hombre
	Rodeo	Hombre
	Nombre de Dios	Mujer
	Ocampo	Mujer
	Lerdo	Hombre
Bloque 2	Canatlán	Mujer
	San Dimas	Mujer
	Mapimí	Hombre
	Guadalupe Victoria	Hombre
	Gómez Palacio	Hombre
	Pueblo Nuevo	Mujer
Bloque 3	Hidalgo	Mujer
	Mezquital	Hombre
	Pánuco de Coronado	Mujer
	Peñón Blanco	Hombre
	San Juan de Guadalupe	Hombre
	San Pedro del Gallo	Mujer

En esa tesitura, este órgano colegiado arriba a la conclusión de que Movimiento Ciudadano cumplió a cabalidad con los requisitos de paridad de género en todas sus vertientes establecidas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021.

XLII. Por otra parte, con relación al principio de paridad de género relativo a que tanto las candidaturas por el principio de mayoría relativa (presidencias municipales y sindicaturas), así como las candidaturas por el principio de representación proporcional (regidurías) se deberán integrar cada una por un propietario y un suplente del mismo género, excepto en el caso de que el propietario de la candidatura sea un hombre, en cuyo caso, la candidatura suplente podrá corresponder a una mujer; se observa que lo anterior no sucede en la especie, ya que de un análisis integral a los expedientes presentadas por Movimiento Ciudadano, se desprende una inobservancia, toda vez que de las formulas presentadas en los cargos que se describen a continuación, la candidatura suplente recae en personas del género masculino, a saber:

Tabla No. 4

Municipio	Paridad de Género en las Formulas de Regidurías
	Cargos
Mezquital	Reg. 2 y 4
San Pedro del Gallo	Reg. 1 y 3

Por lo anterior, lo conducente es negar el registro de las candidaturas suplentes de las regidurías antes descritas, y registrar únicamente a las candidaturas propietarias, para integrarse conforme al anexo único que forma parte integral del presente Acuerdo.

XLIII. Por otra parte, que como se precisó en los antecedentes, el Consejo General, mediante el acuerdo IEPC/CG145/2021, aprobó la implementación de diversas Acciones Afirmativas en favor de las Mujeres, así como en grupos o sectores sociales en desventaja, por lo cual, a fin de dar cumplimiento a lo anterior, el Partido Movimiento Ciudadano presentó lo siguiente:

Tabla No. 5

Municipio	Acciones Afirmativas					
	Jóvenes	Indígenas	Diversidad Sexual	Discapacidad Permanente	Migrante	Adulto Mayor
Canatlán	Reg. 1,2 y 4					
Durango	Reg. 5 y 8					
Gómez Palacio	Reg. 2 y 6					
Guadalupe Victoria	Reg. 1					
Hidalgo	Reg. 5					
Lerdo						
Mapimí	Reg. 2			Reg. 6		
Mezquital	Reg. 2 y 3					
Nombre de Dios	Reg. 2					
Ocampo	Reg. 4					Reg. 4
Panuco de Coronado	Reg. 2 y 4					
Peñón Blanco	Reg. 2					
Poanas	Reg. 5					
Pueblo Nuevo	Reg. 5					
Rodeo						
San Dimas	Reg. 4 y 6					
San Juan de Guadalupe						Reg. 5
San Pedro del Gallo	Reg. 3					

Así, se observa que en cuanto a las Acciones Afirmativas a favor de grupos vulnerables, Movimiento Ciudadano cumple satisfactoriamente con este requisito, a excepción de los municipios de Lerdo y Rodeo, donde a pesar del requerimiento efectuado por la Secretaría Ejecutiva sobre la inobservancia de esta Acción Afirmativa, el citado partido político incumplió de igual manera con los multicitados requerimientos.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Órgano Superior de Dirección, que en lo que respecta al municipio de Rodeo, el Consejo Municipal Electoral recibió a las dieciocho horas con veinte minutos, los formatos de autoadscripción al Grupo de la Diversidad Sexual correspondientes a la Propietaria y Suplente de la fórmula por la Regiduría Tres, postuladas por Movimiento Ciudadano, por lo cual, aún y cuando la presentación de los citados documentos fue extemporánea al requerimiento efectuado por esta Autoridad Electoral mediante el oficio IEPC/SE/706/2022, también lo es que el Grupo de la Diversidad Sexual, tal y como lo describe el propio Acuerdo IEPC/CG145/2021, forma parte de un Grupo que se considera Vulnerable, por tanto, negar el registro de una candidatura de este sector, en virtud de una extemporaneidad de un documento de pertenencia el multicitado Grupo Vulnerable, sería contrario al fin perseguido por toda Acción Afirmativa, pues a la luz de la Jurisprudencia 11/2015, son elementos de las Acciones Afirmativas las siguientes:

- a) Objeto y fin.** Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. **b) Destinatarias.** Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria.

Lo resaltado es propio

Aunado a ello, esta Autoridad Electoral no pasa desapercibido el derecho humano a Votar y Ser Votado consagrado por el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, por tanto, y toda vez que del resto de la documentación presentada, cumple con los requisitos establecidos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, así como por los Lineamientos, lo conducente es aprobar los registros de las candidaturas presentadas por Movimiento Ciudadano; ya que si bien es cierto, las Acciones Afirmativas instauradas por el Órgano Superior de Dirección, son encaminadas a permitir el ejercicio de los derechos político-electORALES de todos los sectores de la sociedad, también lo es que estas Acciones no forman parte de los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 148 de la Constitución Local, en coincidencia con el artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya que de una lectura integra a los mismos, tenemos los siguientes:

ARTÍCULO 148. Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.

III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.

IV. No ser Ministro de algún culto religioso.

V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

Así, si bien el establecimiento de requisitos diversos enriquece de elementos suficientes por los cuales esta Autoridad Electoral pueda deliberar sobre la procedencia de las candidaturas, así como para permitir una participación proporcional entre los géneros y los diversos sectores de la sociedad, también lo es que el cumplimiento de requisitos diversos a lo dispuesto por el ordenamiento anterior, no condicionan sobre la procedencia de las candidaturas.

Dicho lo anterior, lo conducente es aprobar el registro de las candidaturas presentadas por Movimiento Ciudadano a la regiduría tres por el municipio de Rodeo, en desahogo al requerimiento efectuado por el multicitado oficio IEPC/SE/706/2022, para configurar la Acción Afirmativa en el referido municipio.

Por otro lado, en lo que respecta al Municipio de Lerdo, si bien es cierto que de la documentación remitida a este Instituto, no se desprenden elementos que permitan a este Órgano Superior de Dirección, determinar el cumplimiento de las Acciones Afirmativas en favor de Grupos Sociales en Desventaja en cualesquiera de las primeras siete posiciones de la planilla por el referido municipio, lo cierto es que de una lectura a la planilla propuesta por Movimiento Ciudadano, si que existe una fórmula del Sector Vulnerable Joven en la posición nueve, por tanto, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 57, numeral 2 de los Lineamientos, mismo que a la letra señala que:

Artículo 57. Plazo

[...]

2. Si de la verificación realizada se advierte que se incumple con una o varias Acciones Afirmativas aprobadas por el Consejo General, se requerirá en primera instancia al partido político, coalición, candidatura común o candidatura Independiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro y se le apercibirá, que en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública; y si transcurrido este plazo no se realiza la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General o Municipal, en el ámbito de sus competencias, le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir

de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Este Órgano Superior de Dirección determina que lo conducente es **negar el registro de la fórmula propuesta en la posición ocho, a fin de que la fórmula posicionada en el puesto número nueve, se registre por la posición número siete**, y de esta manera, la planilla propuesta por Movimiento Ciudadano en el municipio de Lerdo, cumpla satisfactoriamente con el requisito de las Acciones Afirmativas en pro de Grupos Vulnerables, previsto por el Acuerdo IEPC/CG145/2021.

No obstante, es de precisar que la determinación anterior, no exime al partido político Movimiento Ciudadano de las sanciones previstas por el incumplimiento reiterado a los múltiples requerimientos citados en el apartado de Antecedentes, por ello, este Consejo General estima que lo conducente es, que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 184, numerales 8 y 9 de la Ley Local, en correlación con el artículo 57, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, **imponer a Movimiento Ciudadano una Amonestación Pública**, derivado de inacatar lo requerido por esta Autoridad Electoral y por las disposiciones legales en la materia.

De igual manera, es de resaltar que si bien es cierto que para el caso de diversas candidaturas postuladas bajo la Acción Afirmativa de Jóvenes, no anexaron el formato correspondiente, también lo es que de un análisis integral a la documentación presentada por Movimiento Ciudadano vinculada con las solicitudes de registro de candidaturas, se tiene que de una lectura íntegra tanto a las Actas de Nacimiento, como de las propias Credenciales para Votar, y teniendo en cuenta que de conformidad con los Lineamientos, el rango de edad para configurar la Acción Afirmativa que nos ocupa es de los veintiún hasta los treinta años, este Órgano Superior de Dirección arriba a la conclusión de que las personas postuladas bajo la Acción Afirmativa de Jóvenes, para las regidurías detalladas en la Tabla No. 5, cumplen a cabalidad con los requisitos y la edad para ser postuladas bajo la Acción Afirmativa de Jóvenes.

De igual manera, esta Autoridad Electoral observa que en lo que respecta al municipio del Mezquital, Movimiento Ciudadano cumple satisfactoriamente con la Acción Afirmativa instaurada por el Consejo General en pro de las comunidades y pueblos indígenas, ya que de conformidad con el Acuerdo IEPC/CG145/2021, se determinó lo siguiente:

Acción afirmativa para personas indígenas por el principio de mayoría relativa.

Tomando como base el considerando 80, se emite una acción afirmativa para personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, para la postulación de candidaturas de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en la elección de Ayuntamientos, la cual se describe a continuación:

- I. *Los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, deberán postular una fórmula Indígena en el municipio del Mezquital en algunas de las candidaturas de mayoría relativa (presidencia municipal y/o sindicatura), en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.*

En ese sentido, el citado instituto político cumplió satisfactoriamente la referida Acción Afirmativa, ya que del análisis integral a la documentación presentada, este Órgano Superior de Dirección arriba a la conclusión de que las Candidaturas Propietaria y Suplente por la Presidencia Municipal, cuentan con un sentido de pertenencia a este grupo, en virtud de que las Actas de Nacimiento, Credenciales para Votar, así como de las Constancias de Residencia y de Derechos al ser suscritas por las Autoridades Indígenas de las diversas comunidades a las que pertenecen, crean suficientes elementos de convicción para aprobar el cumplimiento de esta Acción Afirmativa.

XLIV. Derivado del análisis integral realizado en el considerando que antecede, se arriba a la conclusión de que el Partido de Movimiento Ciudadano cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos por la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para el registro de las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías en los Ayuntamientos postulados.

XLV. Por otra parte, es de señalar que Movimiento Ciudadano no presentó los formatos de registro ante el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral por lo que en un primer momento fue objeto de requerimiento, y como respuesta del mismo y dentro del plazo concedido para tal efecto, hizo llegar formatos

llenados manualmente, los cuales no cumplen con el objetivo del Sistema Nacional ni con los requisitos que establece el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en sus artículos 267, 270, 281 y demás relativos y aplicables, por lo cual, a fin de no coartar el derecho a ser votados del total de las candidaturas para las cuales solicita registro en las planillas de Canatlán, Durango, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Hidalgo, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Ocampo, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Dimas, San Juan de Guadalupe y San Pedro del Gallo; esta Autoridad Electoral no pasa desapercibido el derecho humano a Votar y Ser Votado consagrado por el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, por tanto, y toda vez que del resto de la documentación presentada, cumple con los requisitos establecidos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, así como por los Lineamientos, lo conducente es otorgar un plazo improrrogable de **48 horas contadas a partir de la notificación** del presente Acuerdo, a fin de que los ciudadanos que se encuentren en ese supuesto, presenten la referida Solicitud de Registro generada por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral, apercibiéndolos a su vez de que hacer caso omiso, se estará a lo dispuesto por el lineamiento octavo, numeral 2, de los Lineamientos para Establecer el Proceso de Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG1082/2015, es decir lo siguiente:

2. **En caso de que los PP no presenten físicamente, en los plazos establecidos por la legislación electoral aplicable, las solicitudes de registro, sustituciones y cancelaciones de candidatos ante el OPL, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para el OPL ya que aun y cuando los datos se encuentren capturados en el sistema, el solicitante está obligado a cumplir con los requisitos legales que permitan al OPL dar una respuesta respecto al estado que guarda la solicitud.**

XLVI. De igual manera, se destaca que conforme a lo establecido por el artículo 66 de los Lineamientos, los Partidos Políticos tienen el deber de informar a este Instituto, respecto del sobrenombre de las personas que ostentaran las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para la renovación de los Ayuntamientos del Estado en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

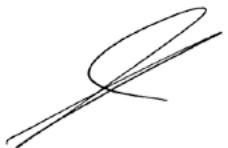
Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Jurisprudencia 10/2013 de rubro "BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)", la cual, a la letra dice:

Jurisprudencia 10/2013

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.



En esa tesitura, mediante oficio IEPC/SE/640/2022, se exhortó a Movimiento Ciudadano presentara los sobrenombres de las candidaturas propuestas a las Presidencias Municipales (PROPIETARIO) en caso de que desearen sean incluidas en las boletas electorales.



Al respecto, Movimiento Ciudadano proporcionó lo siguiente:

Tabla No. 6

Nombre	Municipio	Sobrenombre
Yareli Alejandra Ortiz Muñoz	Canatlán	"Yareli"
Gustavo Acosta Vázquez	Gómez Palacio	"El Gato"
Carlota Ramírez Jurado	Hidalgo	"La Güera"
Jesús Eduardo Estrada Meraz	Rodeo	"Lalo"

XLVII. Por otra parte, conforme lo dispuesto por el artículo 200, numeral 3 de la Ley Local, así como lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG141/2021, las campañas electorales para los Ayuntamientos del Estado, se apearán a lo siguiente:

Tabla No. 7

Grupo	Ayuntamientos	Integrantes	Días de campaña	Periodo	
				Inicio	Término
A	Durango, Gómez Palacio y Lerdo		50	13 de abril de 2022	
B	Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero		40	23 de abril de 2022	1 de junio de 2022
C	Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia		30	3 de mayo de 2022	

Por lo cual, la campaña que al efecto llevarán a cabo las candidaturas postuladas el Partido Político Movimiento Ciudadano, deberán quedar comprendidas dentro de las fechas antes descritas.

XLVIII. Para finalizar, es de resaltar la importancia de la protección de los datos personales que para el efecto del registro de las candidaturas se habrán de utilizar, por ello, siendo el Instituto el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, se destaca su utilización **únicamente con fines electorales y de participación ciudadana**, pudiendo (o no) ser transferidos en caso de requerirse al Instituto Nacional Electoral, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, así como a las Autoridades Competentes que así lo soliciten, salvaguardando en todo momento su derecho a la protección de Datos Personales conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.



De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcduran.go.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf



Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4, 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 23, 87, 88, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270 y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 138, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 16, 19, 25, 27, 81, 88, 163, 179, 184, 186, 187 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a Movimiento Ciudadano, los registros de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de Canatlán, Durango, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Hidalgo, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Ocampo, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, y San Pedro del Gallo, de conformidad con la lista contenida en el **ANEXO ÚNICO**, derivado de haber satisfecho los requisitos legales para tal efecto, así como por encontrarse sujetas al cumplimiento de las Acciones Afirmativas previamente acordadas por el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG145/2021.

SEGUNDO. Se niega el registro de las candidaturas propuestas por Movimiento Ciudadano para las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de Tamazula, Santiago Papasquiaro, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal, en virtud de haber sido presentadas de forma extemporánea.

TERCERO. Se impone a Movimiento Ciudadano una Amonestación Pública, derivado de la inobservancia realizada a lo previsto por la Ley Local en materia de paridad de género, así como por el incumplimiento a la implementación de Acciones Afirmativas en favor de Grupos Sociales en Desventaja, requeridas por este Instituto, en términos de lo razonado en el considerando XLIII.

CUARTO. Se requiere a Movimiento Ciudadano para que, en el **plazo improrrogable de 48 horas** contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, requiste el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral (SNR), de las candidaturas a las cuales se les otorgó el registro, de conformidad con el punto de Acuerdo Primero.

QUINTO. La campaña electoral para la integración de los Ayuntamientos del Estado, que al efecto realizarán las candidaturas postuladas por el Partido Político Movimiento Ciudadano, se desarrollará conforme al Acuerdo IEPC/CG141/2021, en atención a lo siguiente:

Grupo A: Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo: Del trece de abril al primero de junio de dos mil veintidós.

Grupo B: Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero: Del veintitrés de abril al primero de junio de dos mil veintidós.

Grupo C: Municipios de Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia: Del tres de mayo al primero de junio de dos mil veintidós.

SEXTO. De conformidad con el Acuerdo INE/CG46/2022 del Instituto Nacional Electoral, Movimiento Ciudadano deberá capturar los datos relativos de sus candidaturas a las Presidencias Municipales en el Sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles" del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Se aprueban los sobrenombres de las candidaturas propuestas por Movimiento Ciudadano, en términos del considerando XLVI.

OCTAVO. Notifíquese por escrito a Movimiento Ciudadano la presente determinación, respecto a la procedencia legal del registro de sus candidaturas.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría, notifique este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

DECIMO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

DECIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fecha de inicio cuatro de abril de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
Movimiento Ciudadano

MUNICIPIO: CANATLÁN		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	ORTIZ MUÑOZ YARELI ALEJANDRA
	SUP	ARREOLA VALLES SANDRA GABRIELA AMELI
SINDICATURA	PROP	PADILLA RUIZ ASBIEL GIOVANNI
	SUP	ZAMORA RUEDA JORGE ANTONIO
REGIDURÍA 1	PROP	ORTIZ MUÑOZ YARELI ALEJANDRA
	SUP	LOPEZ ORTIZ DIANA DE LOS ANGELES
REGIDURÍA 2	PROP	ARREOLA PEREZ MANUEL ERNESTO
	SUP	ACOSTA ESTRADA RICARDO
REGIDURÍA 3	PROP	DEVORA CABRALES GRISELDA ARLY
	SUP	ALDABA GURROLA RUMALDA
REGIDURÍA 4	PROP	GUTIERREZ DIAZ JESUS ANTONIO
	SUP	VELAZQUEZ TERRONES FERNANDO ANTONIO
REGIDURÍA 5	PROP	BENITEZ VALERYA AHYMEE
	SUP	GONZALEZ LOZOYA MARIA ESTHER
REGIDURÍA 6	PROP	ARREOLA BLANCO CARLOS MANUEL
	SUP	SIFUENTES LOZA MARCO ANDRES
REGIDURÍA 7	PROP	SIFUENTES LOZA BRENDA ESMERALDA
	SUP	MORALES GUTIERREZ TERESA
REGIDURÍA 8	PROP	SIFUENTES SANTOS MARCO ANDRES
	SUP	ORTIZ ANDRADE MANUEL
REGIDURÍA 9	PROP	MUÑOZ CONTRERAS CLAUDIA DEL REFUGIO
	SUP	ARREOLA VALENZUELA KASSANDRA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
Movimiento Ciudadano

MUNICIPIO: DURANGO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	VIVANCO LIRA MARTIN
	SUP	AGUILAR LUJAN MOISES
SINDICATURA	PROP	ARREOLA GAMBOA GLORIA
	SUP	ARREOLA GAMBOA MINERVA
REGIDURÍA 1	PROP	PALENCIA NUÑEZ MARIA MARTHA
	SUP	VERDUGA PALENCIA MARIANA ISABEL
REGIDURÍA 2	PROP	VARELA PACHECO JOSE ALFREDO
	SUP	TORRECILLAS BUENROSTRO ANHUA GALDINO
REGIDURÍA 3	PROP	DE LA PARRA REYES MARIA GUADALUPE
	SUP	MORENO BARRON KARLA MAYELA
REGIDURÍA 4	PROP	GARCIA TORRES EZEQUIEL
	SUP	HERNANDEZ NIETO DAVID
REGIDURÍA 5	PROP	DIAZ RODELO MARIA ESTHER
	SUP	SOTO GARCIA FRANCIA
REGIDURÍA 6	PROP	SANTILLAN FERNANDEZ OMAR ALEJANDRO
	SUP	TERRONES MARRUFO PEDRO JESUS
REGIDURÍA 7	PROP	ROLDAN RIVERA SUSANA
	SUP	VELASCO LAZALDE VANESSA
REGIDURÍA 8	PROP	PARTIDA GUILLEN HECTOR SAMUEL
	SUP	ROCHEL ALEMAN JORGE ISRAEL
REGIDURÍA 9	PROP	SALCIDO CABRERA BRISA
	SUP	MORENO BARRON DIANA VANESSA
REGIDURÍA 10	PROP	LOPEZ GARCIA JOSE MANUEL
	SUP	LOZANO ORTIZ EDWIN ADRIAN
REGIDURÍA 11	PROP	GOMEZ GALVAN NELLY ALEJANDRA
	SUP	REZA ORTEGA JUANA EUGENIA
REGIDURÍA 12	PROP	FAVELA PEREZ JOSE GERHARD
	SUP	QUINTEROS FLORES JORGE ALAN
REGIDURÍA 13	PROP	LIZARRAGA BARRON DARI CELINE
	SUP	MIRELES CORDOVA YARIM JACQUELINE
REGIDURÍA 14	PROP	SANCHEZ MARINEZ HERBERT JOSUE
	SUP	SALAZAR REYES JOSE OSIRIS
REGIDURÍA 15	PROP	MARTINEZ JURADO YADIRA MAYRE
	SUP	AGUIRRE RIVERA KAREN VIANEY
REGIDURÍA 16	PROP	TREJO ALVAREZ MANUEL ERNESTO
	SUP	CENICEROS QUIÑONES ALEJANDRO
REGIDURÍA 17	PROP	RAMIREZ LOZANO DIANA VICTORIA
	SUP	GARCIA PEREZ BRENDA JAKSIRY

MUNICIPIO: GÓMEZ PALACIO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	ACOSTA VAZQUEZ GUSTAVO
	SUP	MACIAS TORRE LUIS SOSTENES
SINDICATURA	PROP	HERNANDEZ RAMIREZ CLAUDIA LORENA
	SUP	IBARRA MORALES MARIA DEL ROSARIO
REGIDURÍA 1	PROP	ACOSTA VAZQUEZ GUSTAVO
	SUP	CABRERA LAGARDA MARGIL RAMON
REGIDURÍA 2	PROP	CARRIEDO GARCIA LUISA SOFIA
	SUP	GOMEZ VILLA YAJAYRA IDALIA
REGIDURÍA 3	PROP	SANTOS AVILA FRANCISCO
	SUP	SANTOS ROMERO JACQUELINE
REGIDURÍA 4	PROP	DE SANTOS ANCHONDO IMELDA ELIZABETH
	SUP	CRUZ CASTRO ROSA LILIANA
REGIDURÍA 5	PROP	ESCOBEDO LUNA MANUEL
	SUP	DELGADO RUBIO MANUEL
REGIDURÍA 6	PROP	AYALA CARRILLO KARLA ELISA
	SUP	MORENO ZAMARRIPA ALEJANDRA GUADALUPE
REGIDURÍA 7	PROP	NOLAZCO CARRILLO JESUS GERARDO
	SUP	FLORES GARCIA SERGIO ENRIQUE
REGIDURÍA 8	PROP	SALAZAR GUZMAN FABIOLA ESTIBALI
	SUP	ORTIZ RENTERIA LETICIA
REGIDURÍA 9	PROP	MORONES MENDEZ MARTIN
	SUP	MARTINEZ QUEZADA LUIS GUILLERMO
REGIDURÍA 10	PROP	MUÑOZ ROQUE SARA OLIVIA
	SUP	LOPEZ CARRILLO NORA CECILIA
REGIDURÍA 11	PROP	REA SALINAS KARLO ANTONIO
	SUP	GOMEZ AVILA JESUS DANIEL
REGIDURÍA 12	PROP	VARELA OLIVARES KAREN ITZEL
	SUP	ARCINIEGA RODRIGUEZ DIANA ISABEL
REGIDURÍA 13	PROP	MARTINEZ RAIGOZA FRANCISCO JAVIER
	SUP	FRAUSTO BORREGO DANIELA
REGIDURÍA 14	PROP	VALENZUELA BARRENTOS ILSE
	SUP	BARRIENTOS GONZALEZ ELSA
REGIDURÍA 15	PROP	TORRES BUSTAMANTE JESUS IVAN
	SUP	FRAUSTO BORREGO GEORGINA



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
Movimiento Ciudadano

MUNICIPIO: GUADALUPE VICTORIA		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	DE LA CRUZ MUÑOZ JESUS MARCIAL
	SUP	ATILANO HINOJOSA ALAN JAHIR
SINDICATURA	PROP	CICENA AVILA DULCE MARIA
	SUP	BARRERA GALLEGOS BERTHA DANIELA
REGIDURÍA 1	PROP	RODELA ESCALERA MARIO ALBERTO
	SUP	DOMINGUEZ HERNANDEZ AMERICA ALEJANDRA
REGIDURÍA 2	PROP	DE LA CRUZ HINOJOSA MA. IRENE
	SUP	CENICEROS PROA FABIOLA
REGIDURÍA 3	PROP	REYES MARTINEZ SAUL
	SUP	HERNANDEZ SERRANO JESUS
REGIDURÍA 4	PROP	RETANA GARCIA BLANCA ANGELICA
	SUP	AGUILAR SONORA MAYRA RUBI
REGIDURÍA 5	PROP	GARCIA CARDENAS RUBEN HIGINIO
	SUP	GARCIA CARDENAS HECTOR ADOLFO
REGIDURÍA 6	PROP	ZAPATA VALLES YURICO JAZMIN
	SUP	HERNANDEZ LOPEZ ROSA MARIA
REGIDURÍA 7	PROP	CENICEROS PROA JOSE ALEJANDRO
	SUP	DE LA CRUZ ALVARADO CRISTO JESUS
REGIDURÍA 8	PROP	REYES MARTINEZ ELVIRA
	SUP	GONZALEZ AVILA DEISY ARALEN
REGIDURÍA 9	PROP	MORALES TORRIJOS JESUS SALVADOR
	SUP	GONZALEZ MUÑOZ AZAREL YOSABAD

MUNICIPIO: HIDALGO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	RAMIREZ JURADO CARLOTA
	SUP	AYALA IBARRA MARICELA
SINDICATURA	PROP	CORRAL NUÑEZ ANGEL ESPIRIDION
	SUP	AGUIRRE HERNANDEZ JOSE MIGUEL
REGIDURÍA 1	PROP	RENTERIA DE LA CRUZ ELVIA
	SUP	MARTINEZ SAENZ PARDO MAURA
REGIDURÍA 2	PROP	RUIZ AYALA SALOME
	SUP	GONZALEZ BUSTILLOS JESUS ARTURO
REGIDURÍA 3	PROP	BARRAZA DE LA ROSA JAZMIN DEL CARMEN
	SUP	RENTERIA DE LA CRUZ LUZ ELVA
REGIDURÍA 4	PROP	SAENZPARD O ALVAREZ SABINO CONCEPCION
	SUP	ESPINOZA AMAYA JOSE RAMON
REGIDURÍA 5	PROP	MARTINEZ PALACIOS PERLA ESPERANZA
	SUP	BARRAZA DE LA ROSA DANIELA GUADALUPE
REGIDURÍA 6	PROP	URBINA DELGADO LUIS ANGEL
	SUP	GONZALEZ RENTERIA JORGE ANTONIO
REGIDURÍA 7	PROP	CORDOVA MIRANDA CRISTINA
	SUP	HERNANDEZ PIZARRO MARIA GUERREROS

MUNICIPIO: LERDO		
CARGO	CARACTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	RIVERA GONZALEZ RAMON SAMIR
	SUP	SANCHEZ ISAIS JULIO CESAR
SINDICATURA	PROP	TORRES RIVERA KARINA MONSERRAT
	SUP	GONZALEZ AVALOS MARTHA ALICIA
REGIDURÍA 1	PROP	RIVERA GONZALEZ RAMON SAMIR
	SUP	TORRES RODRIGUEZ MARIA EUGENIA
REGIDURÍA 2	PROP	HOLGUIN CASTAÑEDA BLANCA AURORA
	SUP	PEREZ MERAZ DIANA JAQUELIN
REGIDURÍA 3	PROP	DIAZ RODRIGUEZ LEONARDO
	SUP	ROMERO ALDABA LAURA PATRICIA
REGIDURÍA 4	PROP	GALLEGOS MARIN ARACELI
	SUP	GONZALEZ DE LA CRUZ DIANA ANGELICA
REGIDURÍA 5	PROP	JIMENEZ VARELA JUAN JOSE
	SUP	LOPEZ VILLAGRANA ALEJANDRO
REGIDURÍA 6	PROP	IBARRA DEVORA MA. DE LA LUZ
	SUP	RAMIREZ PERALTA DIDIER ARTURO
REGIDURÍA 7	PROP	
	SUP	
REGIDURÍA 8	PROP	
	SUP	
REGIDURÍA 9	PROP	
	SUP	
REGIDURÍA 10	PROP	IBARRA PEREZ HILDA ARACELI
	SUP	VIESCA LOZANO KARLA CRISTINA
REGIDURÍA 11	PROP	
	SUP	LIMONES AVITIA MARCO ALBERTO
REGIDURÍA 12	PROP	MENDEZ LEYVA ELIZABETH
	SUP	RANGEL AGUILERA MARIA DEL CONSUELO
REGIDURÍA 13	PROP	LOPEZ ZENDEJAS VICTOR RAFAEL
	SUP	GARCIA GONZALEZ STEPHANY SARAH
REGIDURÍA 14	PROP	AYALA CONTRERAS MARTHA
	SUP	DIAZ RAMIREZ ADRIANA MAGARITA
REGIDURÍA 15	PROP	FLORES GONZALEZ RUBEN
	SUP	MAGDALENO PEREZ MARIA GUADALUPE

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
Movimiento Ciudadano**

MUNICIPIO: MAPIMÍ		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	FLORES VARELA MARTIN
	SUP	VARGAS BARRENTOS ARTURO
SINDICATURA	PROP	SILOS MONTOYA ANDREA
	SUP	MESTA HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN OTILIA
REGIDURÍA 1	PROP	ORONA FIERRO YEIMI GABRIELA
	SUP	SANCHEZ CORONADO BRENDA GUADALUPE
REGIDURÍA 2	PROP	RAMIREZ GARCIA MANUEL
	SUP	VILLA GARZA CLAUDIA VICTORIA
REGIDURÍA 3	PROP	SANCHEZ MURUATO VERONICA
	SUP	RODARTE OLIVAS ALBA MARINA
REGIDURÍA 4	PROP	FERNANDEZ ALVARADO JOSE LUIS
	SUP	FERNANDEZ ALVARADO ROSA ISELDA
REGIDURÍA 5	PROP	GARCIA AYALA JESICA NOHEMI
	SUP	GALVAN DIAZ GRISELDA
REGIDURÍA 6	PROP	MONCAYO GAYTAN VICTOR
	SUP	RIVAS ESCOBAR MARIA ELENA
REGIDURÍA 7	PROP	GARCIA VILLA YAJAIRA LIZBETH
	SUP	VILLA CAMPA MA. ANTONIA
REGIDURÍA 8	PROP	RAMIREZ GUTIERRES JOSE ANGEL
	SUP	AVILA SAENZPARD O ARCELIA
REGIDURÍA 9	PROP	MUELA FLORES MARIA GUADALUPE
	SUP	RODRIGUEZ MUELA DAMARIZ FRANCISCA

MUNICIPIO: MEZQUITAL		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	DE LA ROSA MENDOZA FRANCISCO
	SUP	GURROLA SOLIS OFELIA
SINDICATURA	PROP	FLORES GURROLA MA. ELENA
	SUP	FLORES GURROLA DELFINA
REGIDURÍA 1	PROP	GURROLA SOLIS JAIME
	SUP	GURROLA HERRERA ITZEL
REGIDURÍA 2	PROP	LUGO MENDOZA JESSICA
	SUP	
REGIDURÍA 3	PROP	CRISTOBAL AGUILAR JOSE ELOY
	SUP	DE LA ROSA SANTILLANO MIGUEL
REGIDURÍA 4	PROP	REYES FLORES MARIA EVA
	SUP	
REGIDURÍA 5	PROP	MENDOZA CERVANTES ESTEBAN
	SUP	
REGIDURÍA 6	PROP	SOTO CUMPLIDO CRISTINA
	SUP	
REGIDURÍA 7	PROP	CUMPLIDO MENDIA SANTOS
	SUP	
REGIDURÍA 8	PROP	SOTO REYES EVA
	SUP	
REGIDURÍA 9	PROP	SOTO FLORES FLAVIO
	SUP	CARRILLO AGUILAR IMELDA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
Movimiento Ciudadano

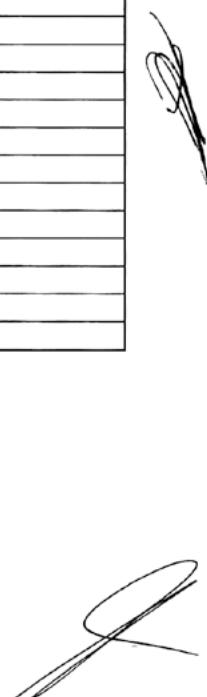
MUNICIPIO: NOMBRE DE DIOS		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	HERRERA LIZALDE ELIA MARIA
	SUP	GUTIERREZ HERRERA CANDY ARELI
SINDICATURA	PROP	AVILA ESCOBEDO MAURICIO
	SUP	SOTO RODRIGUEZ FRANCISCO
REGIDURÍA 1	PROP	HERRERA LIZALDE ELIA MARIA
	SUP	BERNAL JASSO LUZ ELENA
REGIDURÍA 2	PROP	LEYVA ROMERO HECTOR MANUEL
	SUP	GUTIERREZ HERRERA RAUL
REGIDURÍA 3	PROP	GUTIERREZ BERNAL JOHALI GLORINELA
	SUP	SANDOVAL CARRILLO MARIA EVA
REGIDURÍA 4	PROP	MORALES CARRILLO LAURO EZEQUIEL
	SUP	GUTIERREZ RODRIGUEZ MARIA ESTHER
REGIDURÍA 5	PROP	MANQUEROS GURROLA CLAUDIA IBET
	SUP	GURROLA AVILA MARIA ELENA
REGIDURÍA 6	PROP	GONZALEZ HERRERA JUAN PABLO
	SUP	FUENTES CASTREJON MA. PIEDAD
REGIDURÍA 7	PROP	PEINADO GUTIERREZ ANA RUTH
	SUP	GUTIERREZ MA DEL PILAR
REGIDURÍA 8	PROP	JASSO CHAVEZ MARIA DECIDERIA
	SUP	HERRERA LIZALDE MA JUDITH
REGIDURÍA 9	PROP	ZAMORA VARGAS LUIS ALFREDO
	SUP	GUERRERO MORALES VICTOR MANUEL

MUNICIPIO: OCAMPO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	GARCIA CASAS AGUEDA MARCELA
	SUP	PEREZ CHAVEZ MANUELA LETICIA
SINDICATURA	PROP	ARMENDARIZ GUTIERREZ EMILIO ALAN
	SUP	DUARTE GANDARILLA GUADALUPE DENISSE
REGIDURÍA 1	PROP	TORRES SALGADO LOURDES
	SUP	SOLIS ITUARTE ANEL
REGIDURÍA 2	PROP	MAYNEZ REGALADO MOISES
	SUP	CHAVEZ CHAVEZ KAREN YANIRA
REGIDURÍA 3	PROP	HERNANDEZ CARRILLO ELVA
	SUP	REYES REYES ORIANA LIZETH
REGIDURÍA 4	PROP	ARZOLA RIOS RAUL
	SUP	ORTIZ VARELA OFELIA
REGIDURÍA 5	PROP	RIVERA LOPEZ LUCELIA
	SUP	CORRAL MARTINEZ MARIA VICTORIA
REGIDURÍA 6	PROP	CIGARROA GAMBOA JOSE ANTONIO
	SUP	ARZOLA BARRAZA OFELIA
REGIDURÍA 7	PROP	REYES PAYAN BRENDA JANETH
	SUP	BEYTIA REYES MICHELLE STEPHANIE

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
Movimiento Ciudadano

MUNICIPIO: PÁNUCO DE CORONADO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	HERNANDEZ SARIÑANA INDIRA YADIRA
	SUP	NERI VILLALOBOS MA SOLEDAD
SINDICATURA	PROP	VALLES GANDARA MARIA DEL CARMEN
	SUP	
REGIDURÍA 1	PROP	
	SUP	
REGIDURÍA 2	PROP	ONTIVEROS RAMOS FRANCISCO JAVIER
	SUP	GARCIA PARRA CECILIA
REGIDURÍA 3	PROP	SOLIS KARLA YARELI
	SUP	
REGIDURÍA 4	PROP	QUIÑONES BAYONA JORGE FRANCISCO
	SUP	
REGIDURÍA 5	PROP	RUIZ REYES MARIA HILARIA
	SUP	
REGIDURÍA 6	PROP	HERRERA AVALOS HUGO GERMAN
	SUP	
REGIDURÍA 7	PROP	LOPEZ ROJAS REYNA IVET
	SUP	

MUNICIPIO: PEÑON BLANCO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	VENEGAS ANTUNA SILVANO
	SUP	CORTES LANDEROS CLAUDIA HAIDE
SINDICATURA	PROP	ROMAN MORALES AMAIRANY ESCOLASTICA
	SUP	NAJERA MENDOZA GLORIA
REGIDURÍA 1	PROP	BELMONTE MUÑOZ JOSE ANTONIO
	SUP	ALVARADO BELMONTE JOEL
REGIDURÍA 2	PROP	CENICEROS URIBE CRISTINA GUADALUPE
	SUP	GUERRERO MACIEL BRENDA IRENE
REGIDURÍA 3	PROP	GAMEZ FLORES JESUS
	SUP	GONZALEZ GARCIA MANUEL DE JESUS
REGIDURÍA 4	PROP	MORENO LUNA CARMEN LUCERO
	SUP	DELGADO CASTELLANOS ANA LAURA
REGIDURÍA 5	PROP	NAVA LUNA SINUEL
	SUP	MERAZ REYES MARIA MARTHA
REGIDURÍA 6	PROP	VALDEZ ORONA ROSALVA
	SUP	MORENO MORENO ITZEL GUADALUPE
REGIDURÍA 7	PROP	VALENZUELA VATRES EULOGIO
	SUP	GURROLA GAMBOA JOSE HUMBERTO



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
Movimiento Ciudadano

MUNICIPIO: POANAS		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	Dominguez Valdez Claudia Itzel
	SUP	Arroyo Barron Claudia Eugenia
SINDICATURA	PROP	Gutierrez Cervantes Jose Gerardo
	SUP	Ochoa Rojo Francisco Xavier
REGIDURÍA 1	PROP	Salas Saltijeral Danira Yameli
	SUP	Reyes Navarro Azusena
REGIDURÍA 2	PROP	Arjon Bañuelos Joel Humberto
	SUP	Rodriguez Guerra Francisco
REGIDURÍA 3	PROP	Salazar Garay Martha Fermina
	SUP	Muñoz Flores Karla Beatriz
REGIDURÍA 4	PROP	Zavala Saucedo Cesario Alberto
	SUP	Saltijeral Piedra Carlos Jesus
REGIDURÍA 5	PROP	Salas Mayte
	SUP	Flores Quirarte Maria Goretty
REGIDURÍA 6	PROP	De la Cruz Hinojosa Pedro
	SUP	Navar Castro Javier
REGIDURÍA 7	PROP	Cañarez Cisneros Maria del Rosario
	SUP	Garcia Ramirez Maria Antonieta
REGIDURÍA 8	PROP	Serrano Piedra Gerardo
	SUP	Serrano Nava Victor Hugo
REGIDURÍA 9	PROP	Aguirre Galindo Maria Estela
	SUP	Garcia Valles Natalia

MUNICIPIO: PUEBLO NUEVO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	Rios Gutierrez Lucina
	SUP	Lozano Gutierrez Olga
SINDICATURA	PROP	
	SUP	Ramos Hernandez Hugo Cesar
REGIDURÍA 1	PROP	
	SUP	Garcia Sanchez Melissa Itzayana Yaritza
REGIDURÍA 2	PROP	Chavez Calzada Luis Alberto
	SUP	Campos Gonzalez Adalberto
REGIDURÍA 3	PROP	
	SUP	
REGIDURÍA 4	PROP	Arellano Renteria Joksan Misael
	SUP	Delgado Siqueiros Maria Norma
REGIDURÍA 5	PROP	Delgado Antuna Elizabeth
	SUP	Avila Flores Melissa Guadalupe
REGIDURÍA 6	PROP	
	SUP	Sanchez Rios Oliver Manuel
REGIDURÍA 7	PROP	Retta Salazar Kalia Yesenia
	SUP	Rojas Medrano Katia Mailem
REGIDURÍA 8	PROP	Betancourt Solis Jesus Ernesto
	SUP	Valles Garcia Jazmin Alejandra
REGIDURÍA 9	PROP	Medrano Cabrera Karla Guadalupe
	SUP	Lozano Valenzuela Irma

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
Movimiento Ciudadano

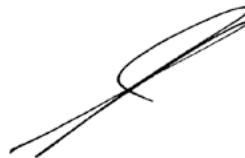
MUNICIPIO: RODEO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	ESTRADA MERAZ JESUS EDUARDO
	SUP	LOPEZ ORTIZ DALILIA
SINDICATURA	PROP	GONZALEZ DIAZ ROSA MARIA
	SUP	GRACIANO RODRIGUEZ RAQUEL
REGIDURÍA 1	PROP	CARDOZA ARREOLA MARIA ROSA ISELA
	SUP	CARDOZA ARREOLA DELFINA DE LA LUZ
REGIDURÍA 2	PROP	MARTINEZ CAMARGO MARCELINO
	SUP	MEDRANO PEREA JOSE
REGIDURÍA 3	PROP	NIEVES CORDERO MARIA ALICIA
	SUP	GARCIA MARROQUIN DIANA CAROLINA
REGIDURÍA 4	PROP	LOPEZ ORTIZ SERAPIO
	SUP	RENTERIA MARTINEZ MAURILIO
REGIDURÍA 5	PROP	RENTERIA PEREZ NORA HILDA
	SUP	SARMIENTO ORTEGA MAYRA ALEJANDRA
REGIDURÍA 6	PROP	RENTERIA GRACIA GERARDO
	SUP	RENTERIA SARIÑANA FILEMON
REGIDURÍA 7	PROP	PEREZ VIOLENTE MA DE REFUGIO
	SUP	MORENO ESPARZA OFELIA

MUNICIPIO: SAN DIMAS		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	MORALES SALCIDO MARTHA ELENA
	SUP	REYES LARRETA HEISY VIRIDIANA
SINDICATURA	PROP	MARTINEZ SARAVIA FRANCISCO JAVIER
	SUP	BARRAZA AYALA JESUS DANIEL
REGIDURÍA 1	PROP	MERAZ BARRAZA MENDY MAGALI
	SUP	BARRAZA MARQUEZ YOLANDA LILIA
REGIDURÍA 2	PROP	MENA ARENIVAS JOSE GUADALUPE
	SUP	DIAZ GUERRERO UBALDO
REGIDURÍA 3	PROP	HERNANDEZ ESCOBEDO DULCE MARISOL
	SUP	AGUIRRE HERNANDEZ ROSA MARIA
REGIDURÍA 4	PROP	ESCOBEDO LARRETA ARNULFO
	SUP	MELENDEZ MELENDEZ EZEQUIEL
REGIDURÍA 5	PROP	LARRETA GONZALEZ PATRICIA
	SUP	GUTIERREZ SIMENTAL ROSA ALICIA
REGIDURÍA 6	PROP	AGUIRRE HERNANDEZ JOSE JESUS
	SUP	MENA CARRASCO CARMEN FERNANDA
REGIDURÍA 7	PROP	SANCHEZ ALVARADO EMMA SUGEY
	SUP	ALEMAN NUÑEZ NANCY ERIKA
REGIDURÍA 8	PROP	LEYVA VARGAS JOSE
	SUP	CARRASCO MEDRANO MARIA MARTINA
REGIDURÍA 9	PROP	RODRIGUEZ ASTORGA MARIA DE JESUS
	SUP	MONTIEL PEREZ MARIA LETICIA

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2021-2022
Movimiento Ciudadano**

MUNICIPIO: SAN JUAN DE GUADALUPE		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	NERI MUÑOZ NOE
	SUP	NERI GOMEZ AURELIO
SINDICATURA	PROP	ESCALANTE CRUZ ADRIANA
	SUP	AGUERO RUIZ REYNA
REGIDURÍA 1	PROP	BARRON NERI EFRAIN
	SUP	MIRELES BARRON JONATHAN ARATH
REGIDURÍA 2	PROP	QUIROZ RENTERIA MARIA VERONICA
	SUP	RIOS FLORES MAURA
REGIDURÍA 3	PROP	ACOSTA GARCIA EUSEBIO
	SUP	MARTINEZ DIAZ ISAIAS
REGIDURÍA 4	PROP	SOTO PALACIO GRICELDA ARELI
	SUP	ESQUIVEL LOPEZ YOLANDA
REGIDURÍA 5	PROP	VALENCIANA ORTIZ EFRAIN
	SUP	PEÑA TORRES J. ERNESTO
REGIDURÍA 6	PROP	GARCIA TORRES ZOILA ROSA
	SUP	GARZA DE LA ROSA JUANA
REGIDURÍA 7	PROP	MARTINEZ PEÑA SERGIO ARMANDO
	SUP	MENDOZA LOPEZ DIEGO EDUARDO

MUNICIPIO: SAN PEDRO DEL GALLO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	TORRES RIVAS MARIA CANDELARIA
	SUP	PANTOJA ORTIZ ROSA MARIA
SINDICATURA	PROP	CARRASCO SAENZ PARDO SALVADOR
	SUP	TORRES PEREZ JORGE
REGIDURÍA 1	PROP	MONTALVO TINOCO ESPERANZA
	SUP	
REGIDURÍA 2	PROP	VARGAS VALDEZ MACEDONIO
	SUP	VELETA ALVAREZ EDNA FLOR
REGIDURÍA 3	PROP	GRACIA SANTILLAN NALLELY
	SUP	
REGIDURÍA 4	PROP	ZUÑIGA MIJARES ISIDRO
	SUP	BRIONES VILLA SILVIA
REGIDURÍA 5	PROP	
	SUP	
REGIDURÍA 6	PROP	AVILA SAENZPARD MIGUEL ANGEL
	SUP	SEGOVIA AMAYA YULISSA
REGIDURÍA 7	PROP	
	SUP	

IEPC/CG60/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO FINAL Y MODELO DE LA BOLETA ELECTORAL, LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS; ASÍ COMO LOS SOBRENOMBRES DE LAS CANDIDATURAS; DOCUMENTOS A UTILIZARSE EN LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022 EN EL ESTADO DE DURANGO; Y SE ORDENA LA IMPRESIÓN DE LA MISMA.

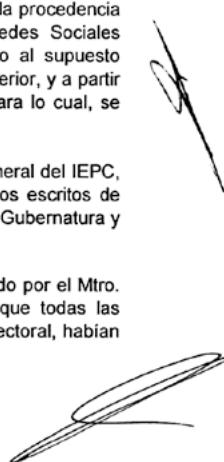
G L O S A R I O

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
LGIPPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGIPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
OPL(S)	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
PEL	Proceso Electoral Local.
RE	Reglamento de Elecciones.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG61/2016, se aprobó el RE.
- El quince de julio de dos mil veinte, se recibió la circular con identificador INE/DEOE/0459/2020, mediante la cual se informó que con base en el Acuerdo INE/CG164/2020 se reformó el RE, estableciéndose nuevas reglas que los OPLS, las Juntas Locales Ejecutivas del INE y la DEOE, deberán observar para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales de los OPLS.
- El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG254/2020, se aprobaron las modificaciones al RE y a su Anexo 4.1, estableciéndose que todo proceso de revisión y validación de documentos y materiales locales está soportado por una herramienta informática a través de la cual se cargarán los diseños, se emitirán observaciones, se generarán notificaciones y se dará seguimiento a los avances en los trabajos.
- El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se envió por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, el oficio número IEPC/SE/444/2020, mediante el cual se solicitó al INE el ajuste del tamaño de los formatos únicos de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casillas, dado que las dimensiones originalmente consideradas para dichos documentos, no pueden ser escaneadas por los dispositivos con los que cuenta el IEPC, tanto para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, como para los Consejos Municipales Electorales. La solicitud se realizó atendiendo las observaciones emitidas por la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango, para que los diseños se ajustaran a lo establecido en los formatos únicos.

5. El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se recibió oficio número INE/DEOE/0373/2021 en el que se informó que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral no tenía inconveniente de autorizar la modificación en el tamaño de las Actas de Escrutinio y Cómputo.
6. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, el Consejo General del INE, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
7. El diez de agosto de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número treinta y ocho del Consejo General del IEPC, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG117/2021, en el que se autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE para el PEL 2021-2022.
8. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 66 Bis, el decreto número 601, conteniendo, entre otras, la reforma al artículo 104 numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; estableciéndose que los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirán al término del proceso electoral.
9. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General del IEPC aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021-2022. Cabe mencionar que el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo IEPC/CG141/2021 se actualizaron fechas a dicho calendario.
10. El tres de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió oficio número INE/DEOE/2398/2021, firmado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de la DEOE, mediante el cual envío los Lineamientos de Revisión y Validación de Documentos y Materiales Electorales de los OPLES con elecciones locales ordinarias en 2022, así como el calendario para la ejecución de estos trabajos.
11. El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEPC, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del PEL 2021-2022 en el Estado de Durango, para la renovación de los cargos de Gobernatura y Ayuntamientos, cuya jornada electoral se llevará a cabo el cinco de junio de dos mil veintidós.
12. El doce de octubre de dos mil veintiuno, por parte del IEPC, y una vez que su Dirección de Organización Electoral personalizó los formatos únicos de documentación electoral, mediante oficio IEPC/SE/2035/2021 se remitieron los mismos a la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango; cabe precisar que a su vez fueron cargados al Sistema de Documentos y Materiales Electorales del INE, ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 160 del RE.
13. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC celebró la Sesión Especial en la que declaró el inicio formal del PEL 2021-2022 en el Estado de Durango, en el cual se renovará al Ejecutivo del Estado y la integración de los 39 Ayuntamientos.
14. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC, en sesión extraordinaria número cincuenta y uno, mediante el Acuerdo número IEPC/CG168/2021, aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Durango, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos. Derivado de lo anterior, y a partir de la aprobación del registro del partido referido, este podría participar en el PEL 2021-2022, para lo cual, se debería agregar su logotipo en las boletas electorales.
15. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria número diez del Consejo General del IEPC, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG179/2021, por el que se resolvió sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención para la postulación de candidaturas independientes para los cargos de Gobernatura y Presidencias Municipales, en el marco del PEL 2021-2022.
16. El treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió oficio número INE/DEOE/2832/2021, firmado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de la DEOE, mediante el cual informó que encontró que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango, a la documentación electoral, habían



sido atendidas de manera satisfactoria, por lo que se estaba en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el RE y su Anexo 4.1, por lo que el Órgano Máximo de Dirección del IEPC, podía proceder con su aprobación.

17. El treinta de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del IEPC, en sesión extraordinaria urgente número dos, aprobó los diseños y modelos de las boletas y demás documentación electoral con emblema y sin emblema, la documentación para la recepción del voto de las y los Duranguenses residentes en el extranjero, así como los diseños y especificaciones para los materiales electorales a utilizar en el PEL 2021-2022.
18. El treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo IEPC/CG183/2021, en sesión extraordinaria número cincuenta y tres del Consejo General del IEPC, se aprobaron los diseños y modelo de boletas y demás documentación electoral con emblema y sin emblema; la documentación para la recepción del voto de las y los duranguenses residentes en el extranjero, así como los diseños y especificaciones técnicas para los materiales electorales a utilizar en el PEL 2021-2022 en el Estado de Durango.
19. El cuatro de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos Redes Sociales Progresistas Durango, del Trabajo y Verde Ecologista de México, a través de sus representantes propietarios, y MORENA a través de su representante suplente, todos ellos acreditados ante el Consejo General del IEPC, interpusieron demandas de Juicio Electoral en contra del acuerdo IEPC/CG183/2021, resaltando que el representante de MORENA presentó dos escritos de demanda, que de manera general, enderezaban los mismos agravios en contra del referido acuerdo.
20. El ocho de enero de dos mil veintidós, y previo los trámites de ley, los Juicios Electorales referidos fueron remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Durango, los cuales fueron radicados bajo los números de expediente: TEED-JE-004/2022, TEED-JE-005/2022, TEED-JE-006/2022, TEED-JE-007/2022 y TEED-JE-008/2022.
21. El diez de enero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número dos del Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo número IEPC/CG01/2022 se aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto de la solicitud planteada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar convenio de coalición denominada "Va por Durango", para la postulación de la candidatura a la Gubernatura del Estado, en el marco del PEL 2021-2022.
22. El diez de enero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número dos del Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG02/2022, se aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena y Redes Sociales Progresistas Durango, para registrar el convenio de coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de la candidatura a la Gobernatura del Estado, en el contexto del PEL 2021-2022.
23. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Durango dictó sentencia en autos del Juicio Electoral TEED-JE-004/2022 y acumulados¹, misma que en sus puntos resolutivos estableció:

"PRIMERO. Se acumulan los juicios electorales de clave TEED-JE-005/2022, TEED-JE-006/2022, TEED-JE-007/2022, y TEED-JE-008/2022, al diverso juicio electoral TEED-JE-004/2022, por lo que se ordena glosar copia certificada de la presente resolución al juicio acumulado."

"SEGUNDO. Se desecha de plano el juicio electoral TEED-JE-008/2022, conforme a lo razonado en la presente sentencia."

"TERCERO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido, en atención a las consideraciones expuestas en el presente fallo."
24. El catorce de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número seis del Consejo General del IEPC, y previo las validaciones al diseño de la boleta electoral por parte del INE, mediante Acuerdo número

¹ Consultable en: <https://tedgo.gob.mx/sentencias/sentencia-teed-je-004-2022-y-acumulados/>

IEPC/CG20/2022 se aprobaron los diseños y modelos de las boletas electorales sin fotografía, a utilizarse en el PEL 2021 - 2022 en el Estado de Durango; ello derivado de la sentencia recaída en el Juicio Electoral TEED-JE-004/2022 y acumulados, dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

25. Con fecha seis de marzo de dos mil veintidós, se recibió oficio sin número, signado por el licenciado Roberto Flores Villarreal, representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del IEPC, en el cual solicitó se incluyera en la boleta electoral, el sobrenombramiento "Paty", respecto de la candidatura a la Gubernatura de la ciudadana Patricia Flores Elizondo, postulada por el referido partido político.
26. Con fecha siete de marzo de dos mil veintidós, se recibió oficio sin número, signado por la licenciada Adla Patricia Karam Araujo, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEPC, en el cual solicitó, la inclusión en la boleta electoral, del sobrenombramiento "Esteban", respecto de la candidatura a la Gubernatura del ciudadano Esteban Alejandro Villegas Villarreal, postulado por la coalición "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática.
27. Con fecha siete de marzo de dos mil veintidós, se recibió oficio sin número, signado por el maestro Adolfo Constantino Tapia Montelongo, representante suplente del Partido Político MORENA ante el Consejo General del IEPC, en el cual solicitó se agregara, en la boleta electoral, el sobrenombramiento "Marina Vitela", respecto de la candidatura a la Gubernatura de la ciudadana Alma Marina Vitela Rodríguez, postulada por la coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango.
28. Con fecha seis de abril de dos mil veintidós, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del IEPC, en sesión extraordinaria número siete, aprobó el diseño final y modelo de la boleta electoral, la demás documentación electoral con emblema; así como los sobrenombres de las candidaturas; documentos a utilizarse en la elección para la Gubernatura en el PEL-2021-2022, en el Estado de Durango; y se ordena la impresión de la misma.
29. Con fecha seis de abril de dos mil veintidós, se remitió al Presidente de este Consejo General, mediante el oficio IEPC/DOE/057/2022, el Acuerdo de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del IEPC, por el que se aprobó el diseño final y modelo de la boleta electoral, la demás documentación electoral con emblemas, así como los sobrenombres de las candidaturas; documentos a utilizarse en la elección para la Gubernatura en el PEL 2021-2022, en el Estado de Durango; y se ordenó la impresión de la misma.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 35, fracciones I y II, en concordancia con el 36, fracción III, ambos de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, el votar en las elecciones populares, consultas populares y los procesos de revocación de mandato, y poder ser votados en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
- II. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, se dispone que para los procesos electorales federales y locales, le corresponde al INE, emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y de la producción de materiales electorales.
- III. Que de acuerdo con lo que señala el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 4, de la CPEUM, el OPLE, tiene la función de llevar a cabo la impresión de documentos y la producción de materiales electorales. Atribución que además se encuentra regulada en la fracción X del numeral 1 del artículo 75 de la LIPED.
- IV. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- V. Que el artículo 133 de la CPEUM, establece que la propia constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la presidencia de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En

consecuencia, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, son Ley Suprema de toda la Unión, por lo que su observancia es obligatoria dentro de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

- VI. Que entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, se encuentra el artículo 21, numerales 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual indica que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; y que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.
- VII. Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25, inciso a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricción indebidas, el derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.
- VIII. Que artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.
- IX. Que el artículo 5, numeral 1, de la LGIPE, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los OPLS, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
- X. Que en atención a lo previsto en el artículo 9, numeral 1, de la LGIPE, para que las personas ciudadanas puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con su credencial para votar.
- XI. Que el artículo 12, numeral 2 de la LGIPE, en concordancia con el artículo 87, numerales 2 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dichas leyes. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.
- XII. Que de acuerdo con el artículo 98 de la LGIPE, los OPLS están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la citada ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, paridad de género y objetividad.
- XIII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto, que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del INE y del OPL regulado por dicha constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la CPEUM, las leyes generales respectivas, y la ley local.
- XIV. El artículo 75, numeral 1, fracciones I, II, III, IV, V y X de la LIPEED, señala que son funciones del IEPC: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de los derechos político-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; e imprimir los documentos y producir los materiales electORALES, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE

XV. El artículo 104, numeral 1, inciso a) y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPLS ejercer funciones en las siguientes materias:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y dicha ley, establezca el INE.
- ...
- g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

XVI. Que de conformidad con el artículo 216 numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, en relación al 171, numeral 1, fracciones I y II de la LIPEED, se dispone que las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación electoral, en las que se deberá establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas una vez que se proceda a su destrucción. Además, se establece que las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

XVII. Que el artículo 266, numeral 5 de la LGIPE, en relación al propio artículo 218, numeral 1, fracción IV de la LIPEED, establece que, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados.

XVIII. Que el numeral 6, del artículo 266 de la LGIPE, señala que, en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por si mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

XIX. Que, el RE en el artículo 149, numerales 1 al 6, establece las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero.

Asimismo, se establece que dicho reglamento es de observancia general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XX. Que el artículo 149, numeral 3, del RE, establece que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho reglamento y su Anexo 4.1.

XXI. Que el artículo 149, numeral 4, del RE, establece que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en su Anexo 4.1 y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.

XXII. Que el artículo 150 del RE, establece que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del mismo reglamento, se divide en dos grupos:

- a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y
- b) Documentos sin emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.

Por su parte, el precepto legal en cita, precisa que de la documentación referida en los incisos que preceden, se podrán integrar dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características particulares contenidas en las especificaciones técnicas, previa aprobación de la Comisión Competente o del Órgano Superior de Dirección del OPL. Para este último caso, se deberá de contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 del RE.

- XXIII. Que el artículo 161 del RE, establece que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de las y los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en su Anexo 4.1.
- XXIV. Que el artículo 162 del RE, establece que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL, respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales. La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado, mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el IEPC a pie de máquina para la producción a gran escala; la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. Por lo que, la DEOE deberá informar previamente al IEPC las fechas de las verificaciones.
- XXV. Que el artículo 163 del RE, menciona que las boletas electorales y las actas electorales a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en su Anexo 4.1
- XXVI. Que el artículo 164 del RE, se establece que, en la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPL deberán seguir los procedimientos que se precisan en su Anexo 4.1
- XXVII. Que el Artículo 178 del RE, establece que, al término del conteo y sellado del total de boletas, estas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección siguiendo el procedimiento descrito en el anexo referido, conforme a los criterios siguientes:
- a. Total de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal.
 - b. Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán hasta 1,500 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales, la cantidad exacta de boletas será determinada por el Consejo General del INE.
 - c. Las boletas adicionales por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes, para que sus representantes acreditados ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho de voto.
 - d. En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que le faculte emitir su sufragio.
- XXVIII. Que en el Anexo 4.1, apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES del RE, se contienen las especificaciones técnicas que deberán contener los documentos electorales.
- XXIX. Que el artículo 76, numeral 1 de la LIPEED, estipula que el IEPC es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la LGIPE; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- XXX. Que de conformidad con lo que establece la fracción XXXII del numeral 1, artículo 88 de la LIPEED, el Consejo General del IEPC tiene la atribución de imprimir los documentos electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XXXI. Que el artículo 95, numeral uno, fracción IX de la LIPEED, establece que son atribuciones del la Secretaría Ejecutiva, proveer a los órganos del IEPC de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- XXXII. Que en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 99 de la LIPEED, el IEPC cuenta con una Dirección de Organización Electoral que tiene la atribución de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la previsión necesaria para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada por el IEPC.
- XXXIII. Que el artículo 104, numeral 1 de la LIPEED, establece que los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por la citada ley y las demás disposiciones relativas.
- XXXIV. Que el artículo 108, numeral 1, fracción VIII de la LIPEED, establece que son funciones de los Consejos Municipales Electorales, el recibir del Consejo General del IEPC la documentación y materiales electorales aprobadas para los comicios y hacerlas llegar, en los términos de dicha ley, a las presidencias de las mesas directivas de casilla.

XXXV. Que el artículo 163 de la LIPEED, define que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la citada ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del poder Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado; precisándose que, en la elección e integración de ayuntamientos existirá la paridad de género vertical y horizontal.

XXXVI. Que de conformidad con el numeral 1, 3 y 6 del artículo 164 de LIPEED, el Proceso Electoral Ordinario, se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

Que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes: preparación de la elección; Jornada Electoral, y resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejo Municipales Electorales y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes, o las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral, según la elección de que se trate.

XXXVII. Que el artículo 213, numeral 1, fracción II de la LIPEED, establece que los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán el derecho a recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla.

XXXVIII. El artículo 218, de la LIPEED, establece que para la emisión del voto el Consejo General del INE, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boletas electorales que se utilizarán para las elecciones, atendiendo a lo siguiente:

I. Las boletas para la elección de Gobernatura del Estado, contendrán:

- a) Entidad, distrito y municipio;
- b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- c) Emblema a Color de cada uno de los partidos políticos que participen con candidatos propios o en coalición, en la elección de que se trate;
- d) Apellido paterno, apellido materno y nombre del candidato o candidatos;
- e) Un espacio para el candidato de cada partido político;
- f) Las firmas impresas del Presidente y Secretaria Ejecutiva del IEPC;
- g) Espacio para candidaturas o fórmulas no registradas; y
- h) Espacio para candidaturas independientes.

II. ...;

III. ...;

IV. Los colores y emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro; y

Igualmente, el numeral 2 del precepto legal en cita dispone que, una vez aprobado el modelo de boletas electorales por el INE, será facultad del IEPC mandarlas a imprimir.

XXXIX. Que como ya se refirió en el capítulo de antecedentes, el Acuerdo IEPC/CG183/2021 fue impugnado únicamente en lo referente a la boleta electoral, lo que dio origen a la emisión del diverso IEPC/CG20/2022, mediante el cual se aprobaron los diseños y modelos de las boletas electorales sin fotografía, a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Durango; por lo que, consecuentemente, lo aprobado de manera primigenia, en cuanto hace a los materiales y documentación electoral restante, subsistió en los términos inicialmente aprobados.

XL. Que, esta autoridad estima procedente la inserción de los sobrenombres, en las boletas electorales motivo del presente; ello en los términos solicitados por las representaciones de los partidos políticos como se describe a continuación:

PARTIDO/COALICIÓN QUE POSTULA	NOMBRE	SOBRENOMBRE
Movimiento Ciudadano	Patricia Flores Elizondo	"Paty"
Coalición "Va por Durango"	Esteban Alejandro Villegas Villarreal	"Esteban"
Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango"	Alma Marina Vitela Rodríguez	"Marina Vitela"

Para lo anterior, sirve de apoyo lo estipulado en la resolución al Recurso de Apelación SUP RAP0188/2012, así como la Jurisprudencia 10/2013 misma que se inserta a continuación:

"BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y I, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14."

- XLI. Que el artículo 220, numeral 1, de la LIPEED, establece que las boletas deberán obrar en poder de los Consejos Municipales Electorales quince días antes de la elección.
- XLII. Que de conformidad con el artículo 228, numerales 1 y 4 de la LIPEED, durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de la elección; y constará de los apartados de instalación y cierre de votación.
- XLIII. Que el numeral 5 del artículo a que se refiere el punto anterior, establece que en el apartado de instalación se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes; una relación de los incidentes suscitados si los hubiere y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.
- XLIV. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 245, numeral 1, fracción VI de la LIPEED, dispone que la secretaría de la casilla anotará en hojas dispuestas para tal efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, las que una vez verificadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.
- XLV. Que el artículo 248, numeral 1 de la LIPEED, establece que se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección, la cual contendrá por lo menos: el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato; el número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y la relación de escritos de protesta presentados por representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.

Asimismo, el numeral 2 del citado precepto legal, establece que en todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el INE.

- XLVI. Que el artículo 249, numeral 1 de la LIPEED, establece que, concluido el escrutinio y cómputo de todas las votaciones, se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deben firmar, sin excepción, el funcionariado y representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla.
- XLVII. Que el artículo 253 de la LIPEED, estipula que concluidas por el funcionariado de la mesa directiva de casilla las operaciones establecidas, la secretaría levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre del funcionariado y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por el funcionariado de la casilla y representantes de los partidos que deseen hacerlo.
- XLVIII. Que el artículo 254, numeral 1 de la LIPEED, dispone que una vez clausuradas las casillas, sus presidencias harán llegar al Consejo Municipal Electoral que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla.
- XLIX. Que el artículo 269, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, establece que las boletas para cada elección, se entregarán a las presidencias de las mesas directivas de casilla, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección, de igual manera el Anexo 4.1 del RE, establece los criterios de dotación de documentos electorales, y determina que para elecciones locales el número de boletas se debe distribuir de la siguiente manera: 1 boleta por cada elector registrado en el listado nominal de las casillas básicas, contiguas y extraordinarias; un máximo de hasta 1,500 boletas para cada una de las 12 casillas especiales, aprobadas por el INE; 2 boletas destinadas para cada una de las representaciones de partido político con registro nacional, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales; 2 boletas destinadas para cada una de las representaciones de partido político con registro local, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales. De igual manera deberá considerarse un número de boletas adicionales para la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de instancias administrativas y de resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que les corresponda; al respecto el Anexo 5 del RE, en el apartado denominado Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del Consejo Distrital del INE y de los órganos competentes del OPL, Apartado B, Conteo, Sellado y Agrupamiento de las boletas electorales, numeral 16, establece que para el caso de que el órgano jurisdiccional competente emita resolución sobre los juicios para la protección de los derechos políticos-electORALES con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, no se incluirán ni entregaráán boletas adicionales a las presidencias de las mesas directivas de casilla.
- L. Que tal y como lo estipula el Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito entre el INE y el IEPC, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado, proporcionará a esta autoridad administrativa, a más tardar la última semana de abril del presente año, el estadístico definitivo de la Lista Nominal que es uno de los insumos necesarios para determinar la cantidad de boletas que se tienen que imprimir, para el PEL 2021-2022.
- LI. Que, sin perjuicio de lo establecido en líneas que anteceden, se debe considerar la posibilidad de que sea necesaria la modificación o ajuste de la documentación electoral a que se refiere el presente instrumento, por causas que no impliquen la alteración, de los diseños o formatos aprobados, sino que consistan en la inserción de algún dato de los candidatos o las candidatas, o bien se requiera de ajuste por causa superveniente que implique la exclusión o incorporación de algún elemento, por ejemplo, la forma de participación de los partidos políticos; la inclusión o exclusión de candidato o candidata por virtud de resolución emitida por la autoridad jurisdiccional competente; sustitución que legalmente proceda, o bien, por cualquier otra que conforme a la ley o por resolución de la autoridad jurisdiccional, implique variación de la documentación validada por el INE, sin alterar los diseños previamente validados.
- LII. Que el anexo 4.1 apartado A, párrafo 1, inciso h), establece que en el diseño de las boletas se deben considerar las medidas de seguridad tanto en la fabricación del papel, como en su impresión, mismas que se describen en las especificaciones técnicas validadas por el INE y aprobadas por el Consejo General del IEPC mediante acuerdo IEPC/CG183/2022, las cuales se mencionan a continuación:
- En la fabricación del papel: marca de agua, fibras ópticas visibles e invisibles, medida de seguridad del fabricante;
- En la impresión: medidas de seguridad del impresor, impresión invertida, micro-impresión, pantalla de fondo de agua al 10%,

Adicionales a estas medidas y con la finalidad de brindar de certeza a que dichos documentos sean infalsificables se consideran entre otras que utilice el fabricante, las que se mencionan a continuación:

Medida de seguridad proporcionada por representantes de los partidos políticos y/o de candidaturas independientes que así lo desean;

Eur-urion: secuencia de puntos que son identificados por las copiadoras y scanner modernos para no realizar una copia de alta resolución;

Tinta fluorescente invisible: se refiere a una imagen invisible a simple vista que solo puede verse a través de la lámpara de luz ultra violeta;

Rosetón, contiene una imagen latente que, al mover lateralmente la boleta, va mostrando la imagen, se puede ver a través de la mica decodificadora.

- LIII. Que debe tomarse en cuenta la posibilidad de ajuste que pueda actualizarse por cualquiera de los motivos enunciados anteriormente, a efecto de determinar que dada la proximidad de la fecha establecida por la Ley Electoral Local para la entrega de la documentación electoral a los Consejos Municipales Electorales, la Dirección de Organización Electoral del IEPC, atenderá los ajustes que procedan, a efecto de evitar el retraso de la impresión de los documentos en cuestión; para ello, las modificaciones deberán ser aprobadas por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y por su Consejo General.

Por lo que, en atención a dicha consideración y en virtud de que el numeral 1 del artículo 220 de la LIPEED, prevé un plazo de quince días previos al día de la Jornada Electoral, a efecto de que la documentación electoral impresa obre en poder de los Consejos Municipales Electorales, esta autoridad estima conducente determinar que para el caso de que exista la necesidad de realizar algún ajuste en la documentación electoral de referencia y antes de que la misma sea impresa, este ajuste deberá ser aprobado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y por el Consejo General del IEPC, para que la Dirección de Organización Electoral en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, proceda a los trabajos relativos a la impresión de la documentación electoral, para garantizar que la misma se encuentre oportunamente impresa y entregada a los órganos electorales municipales, tal y como lo ordena el invocado precepto legal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5, apartado C, numeral 4 y 116 fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 12, numeral 2, 32, numeral 1 inciso a) fracción V, 74, fracciones I al V, 98, 104, numeral 1, inciso a) y g), 216 numeral 1, inciso a) y b), 266, numeral 2, incisos a), b), c), d), e), f), i), j), y k), 266 numerales 5 y 6, 269 párrafo 1, inciso d), y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 87, numerales 2 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos; 149, numerales del 1 al 6, 149, numeral 4, 150, 161, 162, 163, 164, 178, y anexo 4.1, del Reglamento de Elecciones, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículo 88 fracción XXXII del numeral 1, 95, numeral 1, fracción IX, 99, fracción II, 104, numeral 1, 108, numeral 1, fracción VIII, 163; 164, numerales 1, 3, y 6, 213 numeral 1, fracción II, 218 numeral 1, 220, 228, numerales 1, 4 y 5, 245 numeral 1, fracción VI, 248, numeral 1, 2, , 249 numeral 1, 253, 254, numeral 1; y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículo 3, 6 y 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; en ejercicio de sus facultades legales, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el diseño final y modelo de la boleta electoral, así como de la demás documentación electoral con emblemas, para la elección de Gobernatura, a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Durango, mismos que se contienen en el anexo único el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la inserción de los sobrenombres en las boletas electorales motivo del presente; ello en los términos solicitados por las representaciones de los partidos políticos tal y como se describe a continuación:

PARTIDO/COALICIÓN QUE POSTULA	NOMBRE	SOBRENOMBRE
Movimiento Ciudadano	Patricia Flores Elizondo	"Paty"
Coalición "Va por Durango"	Esteban Alejandro Villegas Villarreal	"Esteban"
Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango"	Alma Marina Vitela Rodriguez	"Marina Vitela"

TERCERO. Se ordena la impresión de boletas para la ciudadanía inscrita en la lista nominal, así como 2 boletas para cada una de las representaciones de cada uno los partidos políticos tanto nacionales, como locales, ello para cada una de las casillas; así como la impresión de las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral que le faculte emitir su sufragio, lo anterior en términos del considerando LII del presente.

CUARTO. Se ordena la impresión de las boletas electorales para cada una de las doce casillas especiales a instalar en la entidad, ello una vez que el Instituto Nacional Electoral determine la cantidad que se habrá de suministrar a cada una.

QUINTO. Las boletas electorales estarán adheridas a un talón foliado del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón será el siguiente: Proceso Electoral Local 2021-2022, de la elección de Gobernatura. El cuerpo de las boletas electorales estará foliado y contiene la siguiente información: Emblema del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Proceso Electoral Local 2021-2022, Gobernatura, entidad, distrito electoral local, municipio, instrucción para el ciudadano para votar, el emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales y locales que participan con candidatos propios, en coalición, en cuyo caso será conjunto; apellido paterno, apellido materno, nombre completo, en su caso, el sobrenombre del candidato o candidatos; las firmas impresas del Presidente del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto y el espacio para candidaturas no registradas.

SEXTO. Se aprueba que el foliado de los talones de las boletas a utilizarse sea de la siguiente manera: Para la elección de Gobernatura se utilizará un consecutivo para toda la entidad federativa, empezando en el número 0000001 con el municipio (01) de la entidad, correspondiente a Canatlán, continuando en orden consecutivo de cada municipio hasta concluir con el municipio número (39) correspondiente a Vicente Guerrero.

SÉPTIMO: Las boletas electorales y las actas de casilla deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación conforme al Anexo 4.2 del RE.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral, para que, una vez definido el número definitivo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, así como el número de resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remita a los integrantes del Consejo General de este Instituto, un informe sobre las cantidades de las boletas electorales que se imprimirán y serán utilizadas en la jornada electoral para la elección de la Gobernatura.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Organización Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento que corresponda, realicen las acciones necesarias para la impresión producción de los documentos referidos en el presente instrumento.

DÉCIMO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo, al Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número quince del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel quien da fe-----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG60/2022

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diseño final y modelo de la boleta electoral, la demás documentación electoral con emblemas; así como los sobrenombres de las candidaturas; documentos a utilizarse en la elección para la Gubernatura en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022 en el Estado de Durango; y se ordena la impresión de la misma.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG60/2022, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

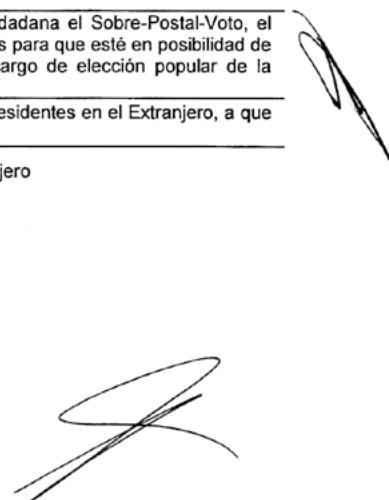
<https://www.iepcdurango.mx>

IEPC/CG61/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO AL VOTO DE LA CIUDADANÍA DURANGUENSE RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL NÚMERO DE BOLETAS A IMPRIMIR QUE SE ENViarán A LAS Y LOS DURANGUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE ELIGIERON LA MODALIDAD DE VOTACIÓN POSTAL PARA LA ELECCIÓN LOCAL DE GUBERNATURA EN EL ESTADO DE DURANGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

G L O S A R I O

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LNERE	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero
LIPEED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Lineamientos Voto Postal	Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, emitidos por el INE
LVP	Lineamientos que emite la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para la Organización del Voto de la Ciudadanía Duranguense residente en el extranjero para la Elección de Gobernatura para el Proceso Electoral Local 2021-2022
OPL(S)	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PEL(S)	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PEP	Paquete Electoral Postal. Es el conjunto de documentos y materiales que el INE remitirá a las personas que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporados en la LNERE, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal en la elección en la entidad correspondiente
RE	Reglamento de Elecciones
SILNERE	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la LNERE o Comprobante(s) de Solicitud Individual, a que se refieren los Lineamientos LNERE
Sobre(s)-Postal(es)-Voto:	Sobre(s) con el que la persona ciudadana devolverá al INE, sin costo, el Sobre voto que resguarda la Boleta Electoral
Sobre(s)-PEP	Pieza(s) postal(es) con la que el INE envía a la persona ciudadana el Sobre-Postal-Voto, el Sobre-Voto, la Boleta Electoral, el instructivo y demás materiales para que esté en posibilidad de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero para el cargo de elección popular de la entidad que corresponda en los PEL 2021-2022
SRLNER	Solicitud(es) de Rectificación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a que se refieren los Lineamientos LNERE
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero



ANTECEDENTES

1. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
2. El diez de agosto de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número treinta y ocho del Consejo General del IEPC, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG117/2021, en el que se autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, para la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
3. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General del IEPC, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021-2022. Cabe mencionar que el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo IEPC/CG141/2021, se actualizaron fechas a dicho calendario.
4. El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo número INE/CG1449/2021, aprobó el Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
5. El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1470/2021, por el que se aprobaron las modalidades de votación postal y electrónica por Internet para el voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los PEL 2021-2022; así como, los "Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos electorales Locales 2021-2022" y los "Lineamientos para la Organización y Operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022".

Asimismo, estos lineamientos fueron creados para establecer las bases y los procedimientos para la organización del voto de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero para los PEL 2021-2022; definir las actividades, establecer las bases de los acuerdos para efectos del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que se celebren entre el INE y los OPL.

Por su parte, los Lineamientos Voto Postal prevén disposiciones sobre la documentación y materiales electorales, que incluyen los siguientes elementos que conforman el Paquete Electoral Postal: Boleta Electoral; Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero; información para el envío del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la Boleta Electoral; Sobre-PEP; Sobre-Postal-Voto; Sobre-Voto y la información para consultar las plataformas político-electORALES y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.

De igual manera, se regulan aspectos sobre la producción del Paquete Electoral Postal y demás documentación y materiales electorales, que implica la coordinación oportuna entre el INE, los OPL y el servicio de mensajería, a fin de contar con la documentación de manera completa, además de la aprobación de una cantidad adicional de Boletas Electorales, para su entrega al INE.

6. El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEPC del Estado de Durango, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del PEL 2021-2022, en el Estado de Durango, para la renovación de los cargos de Gobernatura y Ayuntamientos, cuya jornada electoral se llevará a cabo el cinco de junio de dos mil veintidós.
7. El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, a través del oficio INE/DERFE/1382/2021, se recibieron los Lineamientos Voto Postal, mismos que contienen un anexo con las especificaciones técnicas del Sobre-Voto y del Instructivo para integrar el PEP.
8. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número cuarenta y cuatro del Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG144/2021, se aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección, en el cual se propuso la emisión de los Lineamientos para la Organización del Voto de la Ciudadanía Duranguense Residente en el Extranjero para el Proceso Electoral 2021-2022.

9. El uno de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC, celebró sesión especial en la que declaró el inicio formal del PEL 2021-2022 en el Estado de Durango, en el cual se renovará al Ejecutivo del Estado y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos.
10. El dos de diciembre de dos mil veintiuno el Consejo General del IEPC Durango, en Sesión Extraordinaria No. 49, aprobó mediante acuerdo número IEPC/CG/162/2021, la integración de las Comisiones permanentes y la modificación de las Comisiones Temporales del órgano Superior de dirección, por lo cual, la Comisión Temporal de seguimiento al Voto de la ciudadanía Duranguense residente en el extranjero quedó integrada de la siguiente manera:

Comisión Temporal de seguimiento al Voto de la ciudadanía Duranguense residente en el extranjero.	
Integrante	Carácter
M.D. Roberto Herrera Hernández	Presidente
Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo	Integrante
Mtro. José Omar a Ortega Soria	Integrante
Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Secretario Técnico
Representantes de los Partidos Políticos y candidaturas independientes	Integrantes

11. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, mediante circular número INE/UTVOPL/014/2022, se recibió el Acuerdo INE/JGE45/2022, por el que se aprobaron los procedimientos para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los PEL 2021-2022, aprobado por la Junta General Ejecutiva del INE, en sesión ordinaria, celebrada el diecisiete de febrero del año en curso.
12. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DERFE/0571/2022, se recibió el archivo electrónico, con información de los nominativos de novecientas sesenta y tres solicitudes de inscripción a la LNRE de ciudadanas y ciudadanos del Estado de Durango determinadas como procedentes al dieciocho de marzo de dos mil veintidós, con la finalidad de que puedan considerarlos para la preparación de la documentación y materiales electorales (boletas electorales, sobres-voto e instructivos para votar), que serán incluidos en los PEP, asimismo se solicitó un número adicional de documentación y materiales para integrar el PEP, a fin de atender cualquier incidencia en el envío-recepción del PEP, o por resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resulte con motivo de la interposición de juicios para la protección de derechos políticos-electORALES, que requieran un envío extraordinario, para lo cual solicitan veinte tantos más de boletas electorales, de Sobres-Voto y de instructivos.
13. Que con fecha seis de abril de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número uno, se emitió acuerdo de la Comisión Temporal de seguimiento al Voto de la ciudadanía Duranguense residente en el extranjero, por el que se aprueba el número de boletas a imprimir que se enviarán a las y los duranguenses residentes en el extranjero que eligieron la modalidad de votación postal para la elección local de gubernatura en el estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

En atención a los referidos antecedentes, se estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo 1, de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la citada constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- II. Que el artículo 34 de la CPEUM señala que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años; y tener un modo honesto de vivir.
- III. Que el artículo 35, fracciones I y II, en concordancia con el 36, fracción III, ambos de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, el votar en las elecciones populares, consultas populares y los procesos de revocación de mandato, y poder ser votados en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
- IV. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLS.
- V. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, se dispone que para los procesos electorales federales y locales, le corresponde al INE emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- VI. Que, en relación con el párrafo anterior, y de acuerdo con lo que señala el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 4, de la CPEUM, el IEPC, tiene la función de llevar a cabo la impresión de documentos y la producción de materiales electorales. Atribución que además se encuentra regulada en la fracción X, del numeral 1, del artículo 75 de la LIPEED.
- VII. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
El artículo antes mencionado, en su párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII. Que el artículo 133 de la CPEUM, establece que la propia constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la presidencia de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, son Ley Suprema de toda la Unión, por lo que su observancia es obligatoria dentro de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.
- IX. Que entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, se encuentra el artículo 21, numerales 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual indica que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; y que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.
- X. Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25, inciso a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricción indebidas, el derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.
- XI. El artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos

- en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.
- XII. Que las anteriores obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano, son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electORALES en la legislación electoral nacional, lo que incluye el derecho político-electoral a ejercer el voto en su vertiente de VMRE.
- XIII. Que el artículo 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la ciudadanía duranguense que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la Gobernatura del Estado, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.
- Dicha obligación ciudadana, conforme al Transitorio Segundo de la reforma publicada mediante Decreto 210, de fecha 17 de mayo de 2018, se ejercerá por primera vez en la elección para Gobernador del Estado que se celebre en el año 2022.
- XIV. Que el artículo 1, párrafo 1, de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electORALES, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPLS. Con ese fin, el artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que el INE y los OPLS, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicho ordenamiento legal.
- XV. Que el artículo 5, numeral 1, de la LGIPE, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los OPLS, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
- XVI. Que en atención a lo previsto en el artículo 9, numeral 1, de la LGIPE, para que las personas ciudadanas puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y Contar con su Credencial para Votar.
- XVII. Que el artículo 12, numeral 2 de la LGIPE, en concordancia con el artículo 87, numerales 2 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los Partidos Políticos para todos los efectos establecidos en dichas leyes. En ningún caso podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.
- XVIII. Que de acuerdo con el artículo 98 de la LGIPE, los OPLS están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la citada ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, paridad de género y objetividad.
- XIX. Que los artículos 127 y 128 de la LGIPE, establecen que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral, en el que consta la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el diverso 135, párrafo 1 de la misma ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.
- XX. Que de conformidad con el artículo 133, numerales 3 y 4 de la LGIPE, es obligación del INE y los OPLS brindar las facilidades necesarias a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.
- XXI. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPLS ejercer funciones en las siguientes materias:
- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la ley en cita, establezca el INE
...

- g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XXII. Que el artículo 216 numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, en relación al 171, numeral 1, fracciones I y II de la LIPEED, se dispone que la primer en mención y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación electoral, en las que se deberá establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas una vez que se proceda a su destrucción. Además, se establece que las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.
- XXIII. Que el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, establece que la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, así como de Gobernaturas de los estados y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de las entidades federativas. En ese sentido, el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, numeral II, establece que: La ciudadanía duranguense que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernatura del Estado, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.
- XXIV. Que el párrafo 2 del artículo 329 de la LGIPE, establece que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica de conformidad con la ley en comento y en los términos que determine el INE.
- XXV. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 330 de la LGIPE, para el ejercicio del VMRE, además de los que fija el diverso 34 de la CPEUM y los señalados en el artículo 9, párrafo 1 de la propia LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a. Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el INE, su inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE.
 - b. Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y
 - c. Los demás establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE.
- XXVI. Que el artículo 331, numeral 1, de la LGIPE, señala que las ciudadanas mexicanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan con los requisitos anteriormente señalados enviarán la solicitud en comento entre el 1º de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección que se trate.
- XXVII. Que el artículo 336, numerales 1 y 2 de la LGIPE, dispone que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE, la DERFE procederá a elaborar la LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de personas ciudadanas residentes en el extranjero. Dicho listado se elaborará en dos modalidades:
- a) En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional; y
 - b) Conforme al criterio de domicilio en México de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.
- XXVIII. Que el RE, en su artículo 1º, párrafo 1, establece como su objeto el regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPLS.
- Por su parte el numeral 4 del artículo en cita, establece que sus disposiciones son aplicables en el territorio nacional; incluso, respecto de las actividades que se deben llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía

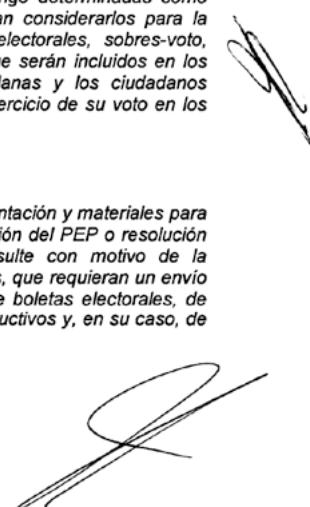
mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y locales que corresponda.

- XXIX. Que el artículo 100 del RE, establece que las disposiciones relativas al VMRE son aplicables para las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero que deseen ser incorporadas en la LNERE para ejercer su derecho a voto fuera del territorio nacional, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas, cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.
- XXX. Que el artículo 74 de la LIPEED, señala en sus fracciones I, II, III, IV y V, que son funciones del Instituto: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de los derechos político-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XXXI. Que el artículo 76, numeral 1 de la LIPEED, estipula que el IEPC es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la LGIPE; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- XXXII. Que de conformidad con lo que establece la fracción XXXII del numeral 1, del artículo 88 de la LIPEED, el Consejo General del IEPC, tiene la atribución de imprimir los documentos electORALES en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XXXIII. Que el artículo 163 de la LIPEED, define que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la citada ley, realizados por las autoridades electORALES, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del poder Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado; precisándose que, en la elección e integración de ayuntamientos existirá la paridad de género vertical y horizontal.
- XXXIV. Que de conformidad con el numeral 1, del artículo 164 de la LIPEED, el proceso electoral ordinario, se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernadora o Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.
- XXXV. Que el artículo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, establece que las Comisiones ejercerán las facultades y atribuciones que les confieran las leyes aplicables, el Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el reglamento en cita, los Acuerdos de integración de las mismas, los demás reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.
- XXXVI. Que de acuerdo con la información remitida por el INE mediante oficio INE/DERFE/0571/2022, se informó lo siguiente:

"Nominativos de 963 solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) de ciudadanas y ciudadanos del Estado de Durango determinadas como procedentes al 18 de marzo de 2022, con la finalidad de que puedan considerarlos para la preparación de la documentación y materiales electORALES (boletas electORALES, sobres-voto, instructivos para votar y, en su caso, material informativo adicional), que serán incluidos en los Paquetes ElectORALES Postales (PEP) que se enviarán a las ciudadanas y los ciudadanos debidamente inscritos en la LNERE bajo la modalidad postal, para el ejercicio de su voto en los comicios locales a celebrarse el 5 de junio de 2022."

(...)

"Asimismo, es importante solicitar al OPL un número adicional de documentación y materiales para integrar el PEP, a fin de atender cualquier incidencia en el envío-recepción del PEP o resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resulte con motivo de la interposición de juicios para la protección de derechos político-electORALES, que requieran un envío extraordinario, para lo cual sugerimos la cantidad de 20 tantos más de boletas electORALES, de sobres-voto sin la impresión del dato variable (código de barras), de instructivos y, en su caso, de material promocional."



En tal sentido, se indicó al IEPC que, **novecientas sesenta y tres** personas ciudadanas duranguenses residentes en el extranjero, que efectuaron SILNERE, fueron determinadas como **procedentes** para la elección ordinaria local de Gobernatura, para el VMRE por la vía postal.

Asimismo y derivado de lo anterior, en términos del artículo 339, párrafo 4 de la LGIPE, así como el artículo 16 de los LVP, para efectos de su aplicación al PEL 2021-2022, se determina que el **número adicional de boletas a imprimir** para la elección local de Gobernatura en el Estado de Durango, para que las personas ciudadanas residentes en el extranjero, oriundas de esta entidad, emitan su voto por la vía postal, será de **20 boletas adicionales**.

XXXVII. Que el artículo 13 de los Lineamientos Voto Postal, en relación con el artículo 21 de los LVP, establece que los OPL serán responsables del diseño y producción de los elementos que integran el PEP, y demás documentación y materiales electorales, previa validación del INE, excepto tratándose del Sobre-PEP, y el Sobre-Postal-Voto, que serán proporcionados al INE por el servicio de mensajería, de conformidad con lo establecido en el numeral 12, inciso d) de los citados Lineamientos Voto Postal

XXXVIII. Que el artículo 15 de los Lineamientos Voto Postal, en relación con el Artículo 23 de los LVP, establece que, tratándose de las boletas electorales, el número de ejemplares impresos será igual al número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción en las LNERE que eligieron la modalidad de voto postal para el ejercicio del VMRE y que se han determinado procedentes en términos de los Lineamientos.

Asimismo, las personas ciudadanas duranguenses residentes en el extranjero que presentaron SILNERE para emitir su voto en la modalidad postal, y que fue determinada procedente, conformarán la LNERE para la elección local de Gobernatura en el Estado de Durango, y a ellas se les enviará el PEP, el INE podrá enviar el PEP con motivo de las resoluciones que, en su caso, dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como tratándose del reenvío de esos paquetes.

XXXIX. Que el numeral 16 de los Lineamientos Voto Postal, en relación con el artículo 24 de los LVP, establecen que se determinarán un número adicional de boletas electorales, con base en las cifras que les proporcione el INE, y que se deberán considerar:

- a. El número de SILNERE que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueda resolver favorablemente su incorporación a la LNERE o bien, cuya incorporación resulte de instancias administrativas derivadas de SRLNER en términos de los Lineamientos LNERE;
- b. El número de observaciones procedentes que los partidos políticos hayan formulado a la LNERE para Revisión, y
- c. La previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los PEP.

Las boletas adicionales no utilizadas deberán ser destruidas por el INE, en coordinación con los OPL, a más tardar el 4 de junio de 2022, en presencia de la Oficialía Electoral del INE, así como de las personas representantes de los partidos políticos con registro nacional y local y, en su caso, de las candidaturas independientes, para lo cual se elaborará el Acta de hechos correspondiente.

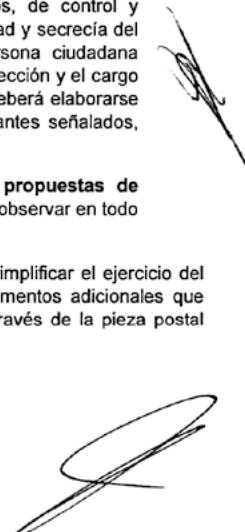
XL. Por lo tanto, y de conformidad con el Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los PEL 2021-2022, en sus actividades establece las siguientes:

"NÚMERO	ACTIVIDAD
4.2.2.1	<i>Aprobación por los OPL del acuerdo por el que se determina el número adicional de boletas electorales a imprimir.</i>
4.2.2.2	<i>Aprobación por los OPL del Acuerdo por el que se ordena la impresión de los elementos que conforman el PEP (Sobre-Voto e Instructivo)</i>
4.2.2.3	<i>Impresión y entrega por parte de los OPL a la DERFE, de elementos que integran el PEP (Sobre-Voto e Instructivo)"</i>

Para efectos de su aplicación al PEL 2021-2022, el numeral 12 de los Lineamientos Voto Postal, dispone que en términos de los artículos 339, párrafo 1; 340, párrafo 2; 341 párrafos 1 y 2; y 342, párrafo 3, de la LGIPE, el PEP se integrará, al menos, por los siguientes elementos:

- a) **Boleta Electoral:** El formato de la Boleta Electoral observará, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de los artículos 44, párrafo 1, inciso ñ), y 266 de la LGIPE; 151, párrafo 1, inciso a) del RE, así como su Anexo 4.1 y, en lo que no se contrapongan, aquellas aplicables de la legislación local; además, contendrán la leyenda "[Género del Estado que corresponda] residente en el extranjero".
- b) **Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero:** El formato del instructivo deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos: I. texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; II. Las indicaciones para el ejercicio del VMRE para el cargo de elección popular que corresponda, en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión; III. Información para que las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con el INE y/o con el OPL según la elección que corresponda; IV. Causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 288, párrafo 2; y, 348, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE; V. Prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 81, párrafo 2; 341, párrafo 1; 342, párrafo 1; y, 344, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE; VI. Información para que, en caso de ser necesario, las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
- c) **Información para el envío del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la Boleta Electoral.** Deberá contemplar, por lo menos, los detalles que describen y orientan a las personas ciudadanas sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, del Sobre-Postal-Voto que contienen el Sobre -Voto con la boleta electoral, a fin de que se reciban oportunamente y sean contabilizados.
- d) Los siguientes sobres:
 - I. **Sobre-PEP.** Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y contendrá el nombre y domicilio en el extranjero de las personas ciudadanas, así como los elementos técnicos que determine el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;
 - II. **Sobre-Postal-Voto.** Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y deberá contar con el domicilio del INE que determine la Junta General Ejecutiva en cada entidad federativa con PEL 2021-2022, así como los elementos técnicos que establezca el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para las personas ciudadanas (portes pagados, código de barras, cupones internacionales, entre otros), los datos de la o el remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad, y
 - III. **Sobre-Voto.** Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrán la Clave de Elector de la persona ciudadana remitente, el nombre y logotipo del OPL respectivo, el tipo de elección y el cargo que corresponda, así como elementos de control. Este sobre deberá elaborarse con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto.
- e) **Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.** Dicha información deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

Dicha vertiente del voto activo, constituye un mecanismo adecuado que contribuye a simplificar el ejercicio del derecho al sufragio de las personas connacionales en el exterior, garantizándose elementos adicionales que orientan a la ciudadanía sobre la forma correcta de enviar oportunamente su voto a través de la pieza postal respectiva.



XLI. En tal sentido y con base en las anteriores consideraciones, a efecto de garantizar el voto de las y los duranguenses residentes en el extranjero y con el fin de seguir contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, se estima conducente autorizar la impresión de **novecientas sesenta y tres boletas electorales, sobres-voto e instructivos**, correspondientes a mismo número de ciudadanas y ciudadanos del estado de Durango que conforman la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Así como la impresión de **veinte boletas adicionales, sobres-voto e instructivos**, con la finalidad de atender cualquier incidencia en el envío-recepción del Paquete Electoral Postal, o que requieran un envío extraordinario, producto de resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la interposición de juicios para la protección de derechos político-electORALES. Lo anterior tomando en cuenta las medidas de seguridad y características de conformidad con la normativa aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículo 1 párrafos 1, 2, y 3, 34, 35 fracción I y II, 36 fracción III, 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5, apartado C, numeral 4 y 116 fracción IV, inciso c), 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 21, numerales 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 25 inciso a) y b) del Pacto Internacional de los Derechos Civiles; artículo 23, numeral 1 inciso b); 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, párrafo 1, 5, numeral 1, 7 párrafo 1 y 2, 9, numeral 1, 12, numeral 2, 32, numeral 1, inciso a) fracción V, 44 párrafo 1 inciso n), 74 fracciones I, II, III, IV, V, 75 fracción X numeral 1, 76 numeral 1, 81, párrafo 2, 87, numerales 2 y 12, 88, fracciones XXXII numeral 1, 98, 99, fracción II numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y g), 127, 128, 133, numerales 3 y 4, 163, 164 numeral 1, 288, párrafo 2, 329 párrafo 2; 330, 331, numeral 1, 336, numerales 1 y 2, 340 párrafo 2, 341, párrafos 1 y 2, 342 párrafo 3, 341, párrafo 1, 342 párrafo 1, 344, párrafo 1, inciso c), 348, párrafo 1, inciso c), 339 párrafos 1 y 4; y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos ElectORALES; artículo 87, numerales 2 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 1, párrafo 1, 4, 100, 151 párrafo 1 inciso a), 163 y 164 y el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, 171, numeral 1, fracciones I y II y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos ElectORALES para el Estado de Durango; artículo 1, fracción III, inciso f) 12, 13, 15, 16, 17, 57, inciso e), h) y i), de los Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos ElectORALES Locales 2021-2022 6 y 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; en ejercicio de sus facultades legales, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueba la impresión de **novecientas sesenta y tres boletas electorales, sobres-voto e instructivos**, correspondientes a mismo número de ciudadanas y ciudadanos del estado de Durango que conforman la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

SEGUNDO: Se aprueba la impresión de **veinte boletas adicionales, sobres-voto e instructivos**, con la finalidad de atender cualquier incidencia en el envío-recepción del Paquete Electoral Postal, o que requieran un envío extraordinario, producto de resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la interposición de juicios para la protección de derechos político-electORALES.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento que corresponda, realice las acciones necesarias para que se efectúe la producción de los documentos electORALES referidos en este Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo, al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales ElectORALES.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número quince del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros ElectORALES, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Nermia Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arechela Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. ---

M.D. ROBERTO HERRERA HERNANDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

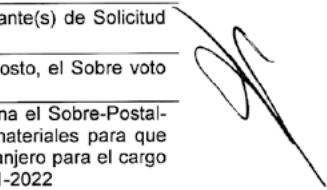
M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG62/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS FINALES DE LA BOLETA ELECTORAL, SOBRE-VOTO E INSTRUCTIVO, QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL, Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS QUE SE ENVIARÁ A LAS Y LOS DURANGUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE ELIGIERON LA MODALIDAD DE VOTACIÓN POSTAL PARA LA ELECCIÓN LOCAL DE GUBERNATURA EN EL ESTADO DE DURANGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

G L O S A R I O

AEC	Acta(s) de Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
FU	Formatos Únicos de documentación electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LNERE	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero
LIPEED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Lineamientos Voto Electrónico	Lineamientos para la Organización y Operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, emitidos por el INE
Lineamientos Voto Postal	Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, emitidos por el INE
LVP	Lineamientos que emite la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para la Organización del Voto de la Ciudadanía Duranguense residente en el extranjero para la Elección de Gobernatura para el Proceso Electoral Local 2021-2022
OPL(S)	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PEL(S)	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PEP	Paquete Electoral Postal. Es el conjunto de documentos y materiales que el INE remitirá a las personas que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporados en la LNERE, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal en la elección en la entidad correspondiente
RE	Reglamento de Elecciones
SIVEI	Sistema de voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE
SILNERE	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la LNERE o Comprobante(s) de Solicitud Individual, a que se refieren los Lineamientos LNERE
Sobre(s)-Postal(es)-Voto:	Sobre(s) con el que la persona ciudadana devolverá al INE, sin costo, el Sobre voto que resguarda la Boleta Electoral
Sobre(s)-PEP	Pieza(s) postal(es) con la que el INE envía a la persona ciudadana el Sobre-Postal-Voto, el Sobre-Voto, la Boleta Electoral, el instructivo y demás materiales para que esté en posibilidad de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero para el cargo de elección popular de la entidad que corresponda en los PEL 2021-2022




SRLNER	Solicitud(es) de Rectificación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a que se refieren los Lineamientos LNERE
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero

ANTECEDENTES

1. El siete de septiembre de dos mil diecisésis, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el RE.
2. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG254/2020 se aprobaron las modificaciones al RE y a su Anexo 4.1; estableciéndose que todo proceso de revisión y validación de documentos y materiales locales está soportado por una herramienta informática a través de la cual se cargarán los diseños, se emitirán observaciones, se generarán notificaciones y se dará seguimiento a los avances en los trabajos.
3. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
4. El diez de agosto de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número treinta y ocho del Consejo General del IEPC, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG117/2021, en el que se autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, para la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
5. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General del IEPC, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021-2022. Cabe mencionar que el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo IEPC/CG141/2021, se actualizaron fechas a dicho calendario.
6. El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo número INE/CG1449/2021, aprobó el Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
7. El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1470/2021, por el que se aprobaron las modalidades de votación postal y electrónica por Internet para el voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los PEL 2021-2022; así como, los "Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos electorales Locales 2021-2022" y los "Lineamientos para la Organización y Operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022".

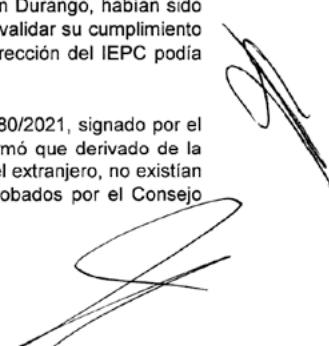
Asimismo, estos lineamientos fueron creados para establecer las bases y los procedimientos para la organización del voto de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero para los PEL 2021-2022; definir las actividades, establecer las bases de los acuerdos para efectos del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que se celebren entre el INE y los OPL. Igualmente, se prevé la elaboración de las Actas de Escrutinio y Cómputo de cada modalidad de votación, así como el Acta de Cómputo de Entidad Federativa, en la que se integrarán los resultados de la votación emitida en el extranjero por ambas modalidades.

Por su parte, los Lineamientos Voto Postal prevén disposiciones sobre la documentación y materiales electorales, que incluyen los siguientes elementos que conforman el Paquete Electoral Postal: Boleta Electoral; Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero; información para el envío del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la Boleta Electoral; Sobre PEP; Sobre-Postal-Voto; Sobre-Voto y la información para consultar las plataformas político-electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.

De igual manera, se regulan aspectos sobre la producción del Paquete Electoral Postal y demás documentación y materiales electorales, que implica la coordinación oportuna entre el INE, los OPL y el servicio de mensajería, a

fin de contar con la documentación de manera completa, además de la aprobación de una cantidad adicional de Boletas Electorales, para su entrega al INE.

8. El tres de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió oficio número INE/DEOE/2398/2021, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de la DEOE, mediante el cual envió los Lineamientos de Revisión y Validación de Documentos y Materiales Electorales de los OPL con elecciones locales ordinarias en dos mil veintidós, así como el calendario para la ejecución de estos trabajos.
9. El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEPC del Estado de Durango, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del PEL 2021-2022, en el Estado de Durango, para la renovación de los cargos de Gobernatura y Ayuntamientos, cuya jornada electoral se llevará a cabo el cinco de junio de dos mil veintidós.
10. El doce de octubre de dos mil veintiuno, por parte del IEPC, y una vez que su Dirección de Organización Electoral personalizó los formatos únicos de documentación electoral, mediante oficio IEPC/SE/2035/2021 se remitieron los mismos a la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango; cabe precisar que a su vez fueron cargados al Sistema de Documentos y Materiales Electorales del INE, ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 160 del RE.
11. El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, a través del oficio INE/DERFE/1382/2021, se recibieron los Lineamientos Voto Postal, mismos que contienen un anexo con las especificaciones técnicas del Sobre-Voto y del Instructivo para integrar el PEP.
12. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número cuarenta y cuatro del Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG144/2021, se aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección, en el cual se propuso la emisión de los Lineamientos para la Organización del Voto de la Ciudadanía Duranguense Residente en el Extranjero para el Proceso Electoral 2021-2022.
13. El uno de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC, celebró sesión especial en la que declaró el inicio formal del PEL 2021-2022 en el Estado de Durango, en el cual se renovará al Ejecutivo del Estado y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos.
14. El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEPC/CG1738/2021, se enviaron al Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, el Sobre-Voto y el Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero, para su revisión y posterior validación.
15. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/DERFE/ST/0164/2021, signado por el Ingeniero César Ledesma Ugalde, Secretario Técnico de la DERFE, se remitieron al IEPC, observaciones al Sobre-Voto e Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero.
16. El seis de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió oficio número INE-CL-DGO/CP/0256/2021, signado por la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Consejera Presidenta del Consejo Local del INE en Durango, mediante el cual hizo del conocimiento que el día tres de diciembre de dos mil veintiuno, se concluyó por parte de la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango, con la revisión de los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales, mismos que se encuentran disponibles en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL para la respectiva validación por parte de la DEOE.
17. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió el oficio número INE/DEOE/2781/2021, signado por el maestro Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de la DEOE, a través del cual informó que todas las observaciones señaladas a materiales electorales, por la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango, habían sido atendidas de manera satisfactoria, por lo que la DEOE, se encontraba en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el RE y su Anexo 4.1; por lo que el Órgano Máximo de Dirección del IEPC podía proceder a su aprobación.
18. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió oficio número INE/DERFE/ST/0180/2021, signado por el Ing. César Ledesma Ugalde, Secretario Técnico de la DERFE, por medio del cual informó que derivado de la revisión a los modelos del Sobre-Voto y del Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero, no existían observaciones y, por lo tanto, se otorgó la validación correspondiente, a fin de ser aprobados por el Consejo General del IEPC.



19. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC, en sesión extraordinaria número cincuenta y uno, mediante el Acuerdo número IEPC/CG168/2021, aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Durango, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos. Derivado de lo anterior, y a partir de la aprobación del registro del partido referido, este podría participar en el PEL 2021-2022, para lo cual, se debería agregar su logotipo en las boletas electorales.
20. El treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió oficio número INE/DEOE/2832/2021, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de la DEOE, mediante el cual informó que encontró que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango a la documentación electoral, habían sido atendidas de manera satisfactoria, por lo que se estaba en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el RE y su Anexo 4.1, por lo que el Órgano Máximo de Dirección del IEPC, podía proceder con su aprobación.
21. El treinta de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del IEPC, en sesión extraordinaria urgente número dos, aprobó los diseños y modelos de las boletas y demás documentación electoral con emblema y sin emblema, la documentación para la recepción del voto de las y los Duranguenses residentes en el extranjero, así como los diseños y especificaciones para los materiales electorales a utilizar en el PEL 2021-2022.
22. El treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo IEPC/CG183/2021, en sesión extraordinaria número cincuenta y tres del Consejo General del IEPC, se aprobaron los diseños y modelo de boletas y demás documentación electoral con emblema y sin emblema; la documentación para la recepción del voto de las y los duranguenses residentes en el extranjero, así como los diseños y especificaciones técnicas para los materiales electorales a utilizar en el PEL 2021-2022, en el Estado de Durango.
23. El cuatro de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos Redes Sociales Progresistas Durango, del Trabajo y Verde Ecologista de México, a través de sus representantes propietarios, y MORENA a través de su representante suplente, todos ellos acreditados ante el Consejo General del IEPC, interpusieron demandas de Juicio Electoral en contra del acuerdo IEPC/CG183/2021, resaltando que el representante de MORENA, presentó dos escritos de demanda, que de manera general, enderezaban los agravios en contra del referido acuerdo.
24. El ocho de enero de dos mil veintidós, y previo los trámites de ley, los Juicios Electorales referidos fueron remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Durango, los cuáles fueron radicados bajo los números de expediente: TEED-JE-004/2022, TEED-JE-005/2022, TEED-JE-006/2022, TEED-JE-007/2022 y TEED-JE-008/2022.
25. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Durango dictó sentencia en autos del Juicio Electoral TEED-JE-004/2022 y acumulados, misma que en sus puntos resolutivos estableció:

"PRIMERO. Se acumulan los juicios electorales de clave TEED-JE-005/2022, TEED-JE-006/2022, TEED-JE-007/2022, y TEED-JE-008/2022, al diverso juicio electoral TEED-JE-004/2022, por lo que se ordena glosar copia certificada de la presente resolución al juicio acumulado.

SEGUNDO. Se desecha de plano el juicio electoral TEED-JE-008/2022, conforme a lo razonado en la presente sentencia.

TERCERO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido, en atención a las consideraciones expuestas en el presente fallo".
26. El catorce de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número seis del Consejo General del IEPC, y previo las validaciones al diseño de la boleta electoral por parte del INE, mediante Acuerdo número IEPC/CG20/2022, se aprobaron los diseños y modelos de las boletas electorales sin fotografía, a utilizarse en el PEL 2021 – 2022 en el Estado de Durango; ello derivado de la sentencia recaída en el Juicio Electoral TEED-JE-004/2022 y acumulados, dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango.
27. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, mediante circular número INE/UTVOPL/014/2022, se recibió el Acuerdo INE/JGE45/2022, por el que se aprobaron los procedimientos para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las

mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los PEL 2021-2022, aprobado por la Junta General Ejecutiva del INE, en sesión ordinaria, celebrada el diecisiete de febrero del año en curso.

28. El veintiocho de febrero, en sesión especial, se aprueba el Acuerdo IEPC/CG32/2022, por el que se resolvió la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado, presentada por la Coalición denominada "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el marco del PEL 2021-2022.
29. El veintiocho de febrero, en sesión especial, se aprueba el Acuerdo IEPC/CG33/2022, por el que se resolvió la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado, presentada por la Coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango" integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en ocasión del PEL 2021-2022.
30. El veintiocho de febrero, en sesión especial, se aprueba el Acuerdo IEPC/CG34/2022, por el que se resolvió la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado, presentada por Movimiento Ciudadano, en el contexto del PEL 2021-2022.
31. Con fecha seis de marzo de dos mil veintidós, se recibió oficio sin número, firmado por el licenciado Roberto Flores Villarreal, representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del IEPC, en el cual solicitó se incluyera en la boleta electoral, el sobrenombre "Paty", respecto de la candidatura a la Gubernatura de la ciudadana Patricia Flores Elizondo, postulada por el referido partido político.
32. Con fecha siete de marzo de dos mil veintidós, se recibió oficio sin número, firmado por la licenciada Adla Patricia Karam Araujo, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEPC, en el cual solicitó, la inclusión en la boleta electoral, del sobrenombre "Esteban", respecto de la candidatura a la Gubernatura del ciudadano Esteban Alejandro Villegas Villarreal, postulado por la coalición "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática.
33. Con fecha siete de marzo de dos mil veintidós, se recibió oficio sin número, firmado por el maestro Adolfo Constantino Tapia Montelongo, representante suplente del Partido Político MORENA, ante el Consejo General del IEPC en el cual solicitó se agregara, en la boleta electoral, el sobrenombre "Marina Vitela", respecto de la candidatura a la Gobernatura de la ciudadana Alma Marina Vitela Rodríguez, postulada por la coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango.
34. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DERFE/0571/2022, se recibió el archivo electrónico, con información de los nominativos de solicitudes de inscripción a la LNRE de ciudadanas y ciudadanos del Estado de Durango que fueron determinadas como procedentes al dieciocho de marzo de dos mil veintidós, con la finalidad de que puedan considerarlas para la preparación de la documentación y materiales electorales (boletas electorales, sobres-voto e instructivos para votar), que serán incluidos en los PEP, asimismo se solicitó un número adicional de documentación y materiales para integrar el PEP, a fin de atender cualquier incidencia en el envío-recepción del PEP, o por resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resulte con motivo de la interposición de juicios para la protección de derechos políticos-electORALES, que requieran un envío extraordinario, para lo cual solicitan veinte tantos más de boletas electorales, de Sobres-Voto y de instructivos.
35. Con fecha seis de abril de dos mil veintidós, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del IEPC, en sesión extraordinaria número siete, aprobó los diseños finales de la Boleta Electoral, Sobre-Voto e Instructivo, que conforman el paquete electoral postal, y demás documentación electoral con emblemas que se enviará a las y los Duranguenses residentes en el extranjero que eligieron la modalidad de votación postal para la elección local de Gobernatura en el Estado de Durango, para el PEL 2021-2022.
36. Con fecha seis de abril de dos mil veintidós, se remitió al Presidente de este Consejo General, mediante el oficio IEPC/DOE/057/2022, el Acuerdo de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del IEPC, por el que se aprobaron los diseños finales de la Boleta Electoral, Sobre-Voto e Instructivo, que conformarán el PEP, y demás documentación electoral con emblemas que se enviará a las y los duranguenses residentes en el extranjero que eligieron la modalidad de votación postal para la elección local de Gobernatura en el Estado de Durango para el PEL-2021-2022; ello con la finalidad de que sea puesto a consideración de los integrantes del Consejo General.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo 1, de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la citada constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

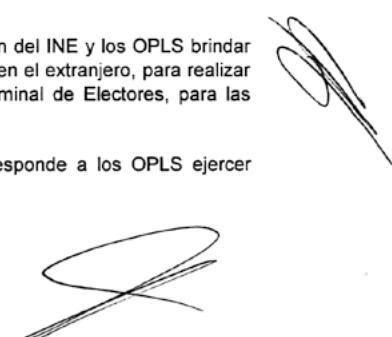
En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- II. Que el artículo 34 de la CPEUM señala que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicano, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido dieciocho años; y tener un modo honesto de vivir.
 - III. Que el artículo 35, fracciones I y II, en concordancia con el 36, fracción III, ambos de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, el votar en las elecciones populares, consultas populares y los procesos de revocación de mandato, y poder ser votados en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
 - IV. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLS.
 - V. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, se dispone que para los procesos electorales federales y locales, le corresponde al INE emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
 - VI. Que, en relación con el párrafo anterior, y de acuerdo con lo que señala el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 4, de la CPEUM, el IEPC, tiene la función de llevar a cabo la impresión de documentos y la producción de materiales electorales. Atribución que además se encuentra regulada en la fracción X, del numeral 1, del artículo 75 de la LIPEED.
 - VII. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdicciones que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- En el artículo antes mencionado, en su párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la CPEUM, de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las Leyes Generales en la materia, las constituciones y leyes generales de los estados, en materia electoral, serán principios rectores, los de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.
- VIII. Que el artículo 133 de la CPEUM, establece que la propia constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la presidencia de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, son Ley Suprema de toda la Unión, por lo que su observancia es obligatoria dentro de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.
 - IX. Que entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, se encuentra el artículo 21, numerales 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual indica que toda persona tiene derecho a participar en

el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; y que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

- X. Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25, inciso a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricción indebidas, el derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.
- XI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.
- XII. Que las anteriores obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano, son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electORALES en la legislación electoral nacional, lo que incluye el derecho político-electoral a ejercer el voto en su vertiente de VMRE.
- XIII. Que el artículo 1, párrafo 1, de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electORALES, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPLS. Con ese fin, el artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que el INE y los OPLS, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicho ordenamiento legal.
- XIV. Que el artículo 5, numeral 1, de la LGIPE, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los OPLS, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
- XV. Que en atención a lo previsto en el artículo 9, numeral 1, de la LGIPE, para que las personas ciudadanas puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con su credencial para votar.
- XVI. Que el artículo 12, numeral 2 de la LGIPE, en concordancia con el artículo 87, numerales 2 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dichas leyes. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.
- XVII. Que los artículos 127 y 128 de la LGIPE, establecen que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral, en el que consta la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el diverso 135, párrafo 1 de la misma ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.
- XVIII. Que de conformidad con el artículo 133, numerales 3 y 4 de la LGIPE, es obligación del INE y los OPLS brindar las facilidades necesarias a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.
- XIX. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPLS ejercer funciones en las siguientes materias:



- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la ley en cita, establezca el INE
 ...
 g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XX. Que el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, establece que la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, así como de Gobernaturas de los estados y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de las entidades federativas. En ese sentido, el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, numeral II, establece que: La ciudadanía duranguense que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernatura del Estado, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.
- XXI. Que el párrafo 2 del artículo 329 de la LGIPE, establece que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica de conformidad con la ley en comento y en los términos que determine el INE.
- XXII. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 330 de la LGIPE, para el ejercicio del VMRE, además de los que fija el diverso 34 de la CPEUM y los señalados en el artículo 9, párrafo 1 de la propia LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a. Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el INE, su inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE.
 - b. Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y
 - c. Los demás establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE.
- XXIII. Que el artículo 331, numeral 1, de la LGIPE, señala que las ciudadanas mexicanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan con los requisitos anteriormente señalados enviarán la solicitud en comento entre el 1º de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección que se trate.
- XXIV. Que el artículo 336, numerales 1 y 2 de la LGIPE, dispone que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE, la DERFE procederá a elaborar la LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de personas ciudadanas residentes en el extranjero. Dicho listado se elaborará en dos modalidades:
- a) En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional; y
 - b) Conforme al criterio de domicilio en México de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.
- XXV. Que de conformidad con el Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los PEL 2021-2022, en sus actividades establece las siguientes:

"NÚMERO	ACTIVIDAD
4.2.2.1	<i>Aprobación por los OPL del acuerdo por el que se determina el número adicional de boletas electorales a imprimir.</i>
4.2.2.2	<i>Aprobación por los OPL del Acuerdo por el que se ordena la impresión de los elementos que conforman el PEP (Sobre-Voto e Instructivo)</i>
4.2.2.3	<i>Impresión y entrega por parte de los OPL a la DERFE, de elementos que integran el PEP (Sobre-Voto e Instructivo)"</i>

Para efectos de su aplicación al PEL 2021-2022, el numeral 12 de los Lineamientos Voto Postal, dispone que en términos de los artículos 339, párrafo 1; 340, párrafo 2; 341 párrafos 1 y 2; y 342, párrafo 3, de la LGIPE, el PEP se integrará, al menos, por los siguientes elementos:

- a) **Boleta Electoral:** El formato de la Boleta Electoral observará, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de los artículos 44, párrafo 1, inciso f), y 266 de la LGIPE; 151, párrafo 1, inciso a) del RE, así como su Anexo 4.1 y, en lo que no se contrapongan, aquellas aplicables de la legislación local; además, contendrá la leyenda "[Gentilicio del Estado que corresponda] residente en el extranjero".
- b) **Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero:** El formato del instructivo deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos: I. texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; II. Las indicaciones para el ejercicio del VMRE para el cargo de elección popular que corresponda, en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión; III. Información para que las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con el INE y/o con el OPL según la elección que corresponda; IV. Causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 288, párrafo 2; y, 348, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE; V. Prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 81, párrafo 2; 341, párrafo 1; 342, párrafo 1; y, 344, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE; VI. Información para que, en caso de ser necesario, las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
- c) **Información para el envío del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la Boleta Electoral.** Deberá contemplar, por lo menos, los detalles que describen y orientan a las personas ciudadanas sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, del Sobre-Postal-Voto que contienen el Sobre -Voto con la boleta electoral, a fin de que se reciban oportunamente y sean contabilizados.
- d) Los siguientes sobres:
 - I. **Sobre-PEP.** Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y contendrá el nombre y domicilio en el extranjero de las personas ciudadanas, así como los elementos técnicos que determine el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;
 - II. **Sobre-Postal-Voto.** Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y deberá contar con el domicilio del INE que determine la Junta General Ejecutiva en cada entidad federativa con PEL 2021-2022, así como los elementos técnicos que establezca el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para las personas ciudadanas (portes pagados, código de barras, cupones internacionales, entre otros), los datos de la o el remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad, y
 - III. **Sobre-Voto.** Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecia del voto, por lo que contendrán la Clave de Elector de la persona ciudadana remitente, el nombre y logotipo del OPL respectivo, el tipo de elección y el cargo que corresponda, así como elementos de control. Este sobre deberá elaborarse con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecia del voto.
- e) **Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.** Dicha información deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

XXVI. Que el artículo 1, fracción III, inciso f), de los Lineamientos Voto Postal, define al PEP como el conjunto de documentación y materiales electorales que el INE remitirá las personas que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporadas en la LNERE, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la modalidad postal.

Dicha vertiente del voto activo, constituye un mecanismo adecuado que contribuye a simplificar el ejercicio del derecho al sufragio de las personas connacionales en el exterior, garantizándose elementos adicionales que orientan a la ciudadanía sobre la forma correcta de enviar oportunamente su voto a través de la pieza postal respectiva.

- XXVII. Que el numeral 15 de los Lineamientos Voto Postal, prevé que el número de ejemplares impresos será igual al número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción en las LNERE, que eligieron la modalidad de voto postal para el ejercicio del VMRE y cuyas SILNERE se han determinado procedentes.
- XXVIII. Que las personas ciudadanas duranguenses residentes en el extranjero que presentaron SILNERE para emitir su voto en la modalidad postal, y que fue determinada procedente, conformarán la LNERE para la elección local de Gobernatura en el Estado de Durango, y a ellas se les enviará el PEP, el INE podrá enviar el PEP con motivo de las resoluciones que, en su caso, dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como tratándose del reenvío de esos paquetes.
- XXIX. Que, novecientas sesenta y tres personas ciudadanas duranguenses residentes en el extranjero, que efectuaron SILNERE, fueron determinadas como procedentes.
- XXX. Que, derivado de lo anterior, en términos del artículo 339, párrafo 4 de la LGIPE, así como el artículo 16 de los LVP, para efectos de su aplicación al PEL 2021-2022, el INE, indicó al IEPC, mediante oficio INE/DERFE/-0571/2022 tanto el número de nominativos procedentes, como el número adicional a considerar en la producción, para que las personas ciudadanas residentes en el extranjero, oriundas de esta entidad, emitan su voto por la vía postal.
- XXXI. Que, al determinar la adición en la producción de documentos para la elección local de Gobernatura en el Estado de Durango, se da cumplimiento a lo mandatado en el artículo 339, numeral 4 de la LGIPE, respecto a que la cantidad de documentación a producir para el VMRE debe ser igual al número de personas inscritas en la LNERE. Especificando, además, que se determinará un número adicional de documentación electoral, misma que de no ser utilizada será destruida antes del día de la jornada electoral, en presencia de, para el caso que ocupa, representaciones partidistas.
- XXXII. Que el artículo 16, segundo párrafo de los LVP, establece que el INE será quien realizará la destrucción de las boletas adicionales no utilizadas, en coordinación con los OPL, a más tardar el 4 de junio de 2022, en presencia de la Oficialía Electoral del INE, así como de las personas representantes de los partidos políticos con registro nacional y local, para lo cual se elaborará el Acta de hechos correspondiente
- XXXIII. Que el RE, en su artículo 1º, párrafo 1, establece como su objeto el regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPLS.
- Por su parte el numeral 4 del artículo en cita, establece que sus disposiciones son aplicables en el territorio nacional; incluso, respecto de las actividades que se deben llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y locales que corresponda.
- XXXIV. Que el artículo 100 del RE, establece que las disposiciones relativas al VMRE son aplicables para las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero que deseen ser incorporadas en la LNERE para ejercer su derecho a voto fuera del territorio nacional, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas, cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.
- XXXV. Que de acuerdo con el artículo 98 de la LGIPE, los OPLS están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la citada ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, paridad de género y objetividad.
- XXXVI. Que el artículo 74 de la LIPEED, señala en sus fracciones I, II, III, IV y V, que son funciones del Instituto: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de los derechos político-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

- XXXVII. Que de conformidad con el artículo 216 numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, en relación al 171, numeral 1, fracciones I y II de la LIPEED, se dispone que las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación electoral, en las que se deberá establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas una vez que se proceda a su destrucción. Además, se establece que las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.
- XXXVIII. Que, el RE en el artículo 149, numerales 1 al 6, establece las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero.
- Asimismo, se establece que dicho reglamento es de observancia general para el INE y los OPLS, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Por su parte, el numeral 5 del artículo en cita, precisa que la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.
- XXXIX. El artículo 163 del RE, menciona que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en su Anexo 4.1, ello para evitar su falsificación.
- XL. Que el artículo 164 del RE, establece que, en la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPLS deberán seguir los procedimientos que se precisan en su Anexo 4.1
- XLI. Que el artículo 76, numeral 1 de la LIPEED, estipula que el IEPC es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la LGIPE; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- XLII. Que de conformidad con lo que establece la fracción XXXII del numeral 1, del artículo 88 de la LIPEED, el Consejo General del IEPC tiene la atribución de imprimir los documentos electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XLIII. Que el artículo 95, numeral uno, fracción IX de la LIPEED, establece que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, proveer a los órganos del IEPC de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- XLIV. Que en términos de lo previsto en la fracción II, del numeral 1, del artículo 99 de la LIPEED, el IEPC cuenta con una Dirección de Organización Electoral que tiene la atribución de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la previsión necesaria para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada por el IEPC.
- XLV. Que el artículo 163 de la LIPEED, define que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la citada ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del poder Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado; precisándose que, en la elección e integración de ayuntamientos existirá la paridad de género vertical y horizontal.
- XLVI. Que de conformidad con el numeral 1, 3 y 6 del artículo 164 de LIPEED, el Proceso Electoral Ordinario, se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

Que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes: preparación de la elección; Jornada Electoral, y resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejo Municipales y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes, o las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral, según la elección de que se trate.

XLVII. Que como ya se refirió en el capítulo de antecedentes, el Acuerdo IEPC/CG183/2021 fue impugnado únicamente en lo referente a la boleta electoral, lo que dio origen a la emisión del diverso IEPC/CG20/2022, mediante el cual se aprobaron los diseños y modelos de las boletas electorales sin fotografía, a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022 En el Estado de Durango; por lo que, consecuentemente, lo aprobado de manera primigenia, en cuanto hace a los materiales y documentación electoral restante, subsistió en términos inicialmente aprobados.

XLVIII. Que, esta autoridad considera procedente la inserción de los sobrenombres en la boleta electoral motivo del presente; ello en términos solicitados por las representaciones de los partidos políticos, como se describe a continuación:

PARTIDO/COALICIÓN QUE POSTULA	NOMBRE	SOBRENOMBRE
Movimiento Ciudadano	Patricia Flores Elizondo	"Paty"
Coalición "Va por Durango"	Esteban Alejandro Villegas Villarreal	"Esteban"
Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango"	Alma Marina Vitela Rodríguez	"Marina Vitela"

Para lo anterior, sirve de apoyo lo estipulado en la resolución al Recurso de Apelación SUP RAP0188/2012, así como la Jurisprudencia 10/2013 misma que se inserta a continuación:

"BOLETA ELECTORAL ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y I, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14."

- XLIX. Que el artículo 151 del RE, establece los documentos electorales que se deberán considerar para el voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- L. Que en el anexo 4.1, numeral 3, del RE, se establecen las especificaciones técnicas de la documentación para el voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- LI. Que la DEOE diseñó los FU de los documentos con emblemas que serán utilizados para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad postal o electrónica por Internet, para que sean distribuidos entre los OPLS que tengan dicha votación con elecciones en 2022, para su personalización y revisión por parte de las Juntas Locales Ejecutivas del INE y la DEOE, los FU de la documentación electoral con emblema contiene en su diseño las características establecidas en el anexo 4.1 del RE.
- LII. Que el diseño de los FU de documentación electoral con emblemas para el voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero con modalidad postal y electrónica por internet, se incorporó lenguaje incluyente, con base en la política institucional de Igualdad de Género y No discriminación y de acuerdo con los "Criterios del lenguaje incluyente del Instituto Nacional Electoral".
- LIII. Que el artículo 339, párrafo 1, de la LGIPE, manda que, a más tardar el treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección, se aprobará el formato de boleta electoral, impresa y/o electrónica, que será utilizada por las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

- LIV. Que el artículo 13 de los Lineamientos Voto Postal, en relación con el artículo 21 de los LVP, establece que los OPL serán responsables del diseño y producción de los elementos que integran el PEP, y demás documentación y materiales electorales, previa validación del INE, excepto tratándose del Sobre-PEP, y el Sobre-Postal-Voto, que serán proporcionados al INE por el servicio de mensajería, de conformidad con lo establecido en el numeral 12, inciso d) de los citados Lineamientos Voto Postal
- LV. Que el artículo 15 de los Lineamientos Voto Postal, en relación con el Artículo 23 de los LVP, establece que, tratándose de las boletas electorales, el número de ejemplares impresos será igual al número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción en las LNERE que eligieron la modalidad de voto postal para el ejercicio del VMRE y que se han determinado procedentes en términos de los Lineamientos.
- LVI. Que el numeral 16 de los Lineamientos Voto Postal, en relación con el artículo 24 de los LVP, establecen que se determinarán un número adicional de boletas electorales, con base en las cifras que les proporcione el INE, y que se deberán considerar:
- a. El número de SILNERE que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueda resolver favorablemente su incorporación a la LNERE o bien, cuya incorporación resulte de instancias administrativas derivadas de SRLNER en términos de los Lineamientos LNERE;
 - b. El número de observaciones procedentes que los partidos políticos hayan formulado a la LNERE para Revisión, y
 - c. La previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los PEP.
- Las boletas adicionales no utilizadas deberán ser destruidas por el INE, en coordinación con los OPL, a más tardar el 4 de junio de 2022, en presencia de la Oficialía Electoral del INE, así como de las personas representantes de los partidos políticos con registro nacional y local y, en su caso, de las candidaturas independientes, para lo cual se elaborará el Acta de hechos correspondiente.
- LVII. Que el numeral 17 de los LVP, establece que para el escrutinio y cómputo de la votación de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero existirán las siguientes actas:
- a. Acta de escrutinio y cómputo que corresponda con la modalidad postal.
 - b. Acta de escrutinio y cómputo que corresponda con la modalidad electrónica por internet y
 - c. El Acta de cómputo de Entidad Federativa del VMRE, para la elección que corresponda, la cual se integra con los resultados de la votación recibida por ambas modalidades, es, postal y electrónica por Internet.
- LVIII. Que el artículo 57, inciso e), del Lineamiento Voto Postal, establece que si el Sobre-Voto se encuentra roto o en mal estado, la persona Presidenta de la Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida desde el extranjero por la modalidad postal en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, que se instalará en el Local Único de la entidad correspondiente, lo informará a las personas presentes en la Mesa, y depositará la boleta electoral en la urna. El hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes.
- LIX. Que el artículo 57, inciso h), del Lineamiento Voto Postal determina que el escrutinio y cómputo se realizará en lo conducente, a las reglas establecidas en los artículos 290; 291; 294; 347, párrafo 1; 348, y 349 de la LGIPE.
- LX. Que el artículo 57, inciso i), del Lineamiento Voto Postal, establece que una vez concluido el procedimiento, se levantará el Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo, que será firmada por las personas funcionarias de la Mesa y por la persona representante de cada partido político y, en su caso, de cada candidatura independiente.
- LXI. Que, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones y argumentos señalados en los considerandos que preceden, la Dirección de Organización Electoral del IEPC, elaboró los diseños finales de la documentación electoral para la recepción del voto de las y los duranguenses residentes en el extranjero, para emplearse en el PEL Ordinario 2021-2022, mismos que se encuentran integrados en el anexo único, el cual forma parte integral de este Acuerdo.
- LXII. De igual manera y con base en las anteriores consideraciones, a efecto de garantizar la celebración de elecciones libres y auténticas en el presente PEL, asegurando a toda la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electORALES, velando por la autenticidad y efectividad del sufragio, y con el fin de seguir contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, se estima conducente autorizar los diseños y modelos de la documentación electoral que se utilizará para recibir el Voto de las y los Duranguenses Residentes en el Extranjero para la elección de Gobernatura, para el PEL 2021-2022 en el Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículo 1 párrafos 1, 2, y 3, 34, 35 fracción I y II, 36 fracción III, 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5, apartado C, numeral 4 y 116 fracción IV, inciso c), 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 21, numerales 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 25 inciso a) y b) del Pacto Internacional de los Derechos Civiles; artículo 23, numeral 1 inciso b); 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, párrafo 1, 5, numeral 1, 7 párrafo 1 y 2, 9, numeral 1, 12, numeral 2,32, numeral 1, inciso a) fracción V, 44 párrafo 1 inciso ñ), 74 fracciones I, II, III, IV, V, 75 fracción X numeral 1, 76 numeral 1, 81, párrafo 2, 87, numerales 2 y 12, 88, fracciones XXXII numeral 1, 95, fracción IX, 98, 99, fracción II numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y g), 127, 128, 133, numerales 3 y 4, 163, 164 numeral 1, 288, párrafo 2, 329 párrafo 2; 330, 331, numeral 1, 336, numerales 1 y 2, 340 párrafo 2, 341, párrafos 1 y 2, 342 párrafo 3, 341, párrafo 1, 342 párrafo 1, 344, párrafo 1, inciso c), 348, párrafo 1, inciso c), 339 párrafos 1 y 4; y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 87, numerales 2 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 1, párrafo 1, 4, 100, 149, 151 párrafo 1 inciso a), 163 y 164 y el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, 171, numeral 1, fracciones I y II y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículo 1, fracción III, inciso f) 12, 13, 15, 16, 17, 57, inciso e), h) y i), de los Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 6 y 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; en ejercicio de sus facultades legales, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los diseños de la boleta definitiva para la elección de Gobernatura, el contenido del Sobre-Voto, así como el instructivo para votar desde el extranjero, que conforman el Paquete Electoral Postal que se enviará a las y los Duranguenses residentes en el extranjero que eligieron la modalidad de votación postal para la elección local de Gobernatura en el Estado de Durango, así como la demás documentación con emblema utilizada para la recepción del voto; mismos que conforman el anexo único, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la inserción de los sobrenombres, en las boletas electorales, motivo del presente; ello en los términos solicitados por las representaciones de los partidos políticos tal y como se describe a continuación:

PARTIDO/COALICIÓN QUE POSTULA	NOMBRE	SOBRENOMBRE
Movimiento Ciudadano	Patricia Flores Elizondo	"Paty"
Coalición "Va por Durango"	Esteban Alejandro Villegas Villarreal	"Esteban"
Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango"	Alma Marina Vitela Rodríguez	"Marina Vitela"

TERCERO. Las boletas electorales y las actas de casilla deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Organización Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento que corresponda, realicen las acciones necesarias para la impresión y producción de los documentos referidos en el presente instrumento.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y portal del Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número quince del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel quien da fe-----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG62/2022

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban los Diseños finales de la boleta electoral, sobre-voto e instructivo, que conforman el paquete electoral postal, y demás documentación electoral con emblemas que se enviará a las y los duranguenses residentes en el extranjero que eligieron la modalidad de votación postal para la elección local de Gobernatura en el Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG62/2022, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



<https://www.iepcdurango.mx>



IEPC/CG63/2022

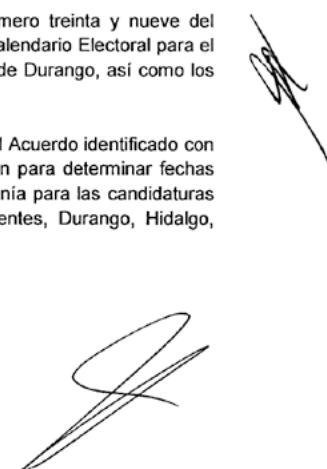
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA, LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS GENERALES DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, UNIDAD XOCHIMILCO, PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y LA CERTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARÁ EN EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
ENCB	Escuela Nacional de Ciencias Biológicas
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
IPN	Instituto Politécnico Nacional
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UAM-X	Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo IEPC/CG108/2019, por el que se realizó la designación de la M.D. Karen Flores Maciel, como Secretaria Ejecutiva del propio Instituto.
2. Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, por el que, entre otras cosas, se designó al M.D. Roberto Herrera Hernández, como Consejero Presidente del Instituto.
3. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, en Sesión Ordinaria, mediante el Acuerdo INE/CG1421/2021, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en los Estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
4. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número treinta y nueve del Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, fue aprobado el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gobernatura del Estado de Durango, así como los treinta y nueve Ayuntamientos del propio Estado.
5. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG1601/2021, por el cual se ejerció la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

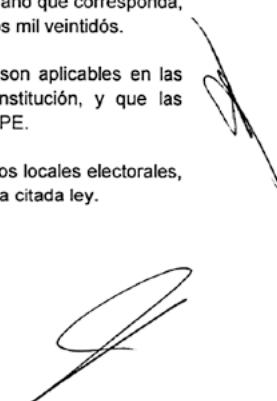


6. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, aprobó mediante el Acuerdo IEPC/CG141/2021, la actualización de las fechas del Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gubernatura del Estado de Durango, así como los treinta y nueve Ayuntamientos del propio Estado.
7. Con fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, celebró la Sesión Especial en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Durango, en el cual se renovará la Gubernatura, así como los treinta y nueve Ayuntamientos del propio Estado.
8. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número cincuenta y tres del Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG183/2021, aprobó los diseños y modelos de las boletas y demás documentación electoral con emblemas y sin emblemas, la documentación para la recepción del voto de las y los duranguenses residentes en el extranjero, así como los diseños y especificaciones técnicas para los materiales electorales a utilizar en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Durango. Asimismo, el catorce de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número seis del Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG20/2022, se aprobó los diseños y modelos de las boletas electorales sin fotografía, a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Durango; ello derivado de la sentencia recalcada en el Juicio Electoral TEED-JE-004/2022 y acumulados, dictada por la Sala Colegiada del Tribunal electoral del Estado de Durango.
9. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en sesión ordinaria número tres, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/CG48/2022 por el que se aprobó el procedimiento muestral para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble que serán utilizados en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

- I. Que, en términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que de conformidad con el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución, y 98 numeral 1 de la LGIPE, es competencia de los organismos públicos locales electorales, la organización de las elecciones de las entidades de la federación, en su respectivo ámbito de competencia. En ese entendido, este Instituto, para efecto del cumplimiento de su objeto, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y se rige bajo los principios de la función electoral, de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), de la Constitución, establece que, las elecciones de las gubernaturas, y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tendrá verificativo el primer domingo de junio del año que corresponda, esto es, para el caso del Proceso Electoral Local 2021-2022, el día cinco de junio del año dos mil veintidós.
- IV. Que el artículo 1, numerales 2 y 3 de la LGIPE, señala que las disposiciones de ésta, son aplicables en las elecciones del ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución, y que las constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la propia LGIPE.
- V. Que en términos de lo previsto por el artículo 4 de la LGIPE, el INE y los organismos públicos locales electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada ley.



- VI. Que conforme al artículo 104, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales electorales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VII. Que, en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos de los municipios, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal.
- VIII. Que el artículo 63 de la Constitución Local, establece en su párrafo sexto que, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función de Estado, que se ejerce a través del INE y del Instituto, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución, las leyes generales y locales en la materia.
- IX. Que el artículo 138 de la Constitución Local establece que, el Instituto es un organismo público que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución y las leyes de la materia; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- X. Que de conformidad con los artículos 139 de la Constitución Local y 81 de la LIPED, el Consejo General del Instituto, es el Órgano Máximo de Dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas las actividades del Instituto.
- XI. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I y XXV, de la LIPED, establece que el Consejo General del Instituto, tiene como atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se emitan, así como dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de dicha ley.
- XII. Que el artículo 89, numeral 1, fracciones II y VIII de la LIPED, establece que, es atribución del Presidente del Consejo General del Instituto, vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General y formular los convenios que sean necesarios suscribir con el INE y los demás que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
- XIII. Que el artículo 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII, de la LIPED, señala como atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, representarlo legalmente, cumplir los Acuerdos del Consejo General, así como, suscribir en reunión del Presidente de dicho órgano colegiado, los convenios que celebre el Instituto.
- XIV. Que el artículo 163 de la LIPED, dispone que el proceso electoral, es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la propia LIPED, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía; que tiene por objeto, la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de integrantes de los ayuntamientos de los municipios de la entidad.
- XV. Que de conformidad con el artículo 164 de la LIPED, con fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, mediante Sesión Especial del Consejo General de este Instituto, dio inicio el Proceso Electoral Local en el Estado de Durango, donde se elegirá al titular del Poder Ejecutivo, así como la renovación de los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado.
- XVI. Que el artículo 234, numeral 4 de la LIPED, establece, entre otras, como función de las secretarías de las mesas directivas de casilla, que una vez emitido el sufragio por parte de la ciudadanía, el impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho de la o el elector, para posteriormente realizar la devolución de la credencial para votar.

- XVII. Que con el objeto de cumplir con la ley y, como ya ha quedado establecido, nos encontramos en el desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado.
- XVIII. Que el RE en su artículo 163, establece que, las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en su Anexo 4.1, para evitar su falsificación.
- En ese sentido, tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en su Anexo 4.2.
- Asimismo, señala que, en caso de elecciones locales no concurrentes con una federal, los organismos públicos locales deberán designar a la empresa o institución que se hará cargo de la fabricación del líquido indeleble; de igual manera, establecerán la institución pública o privada que certificará la calidad de dicho material; para lo cual, las instituciones para uno y otro caso, siempre deberán ser distintas.
- XIX. Que precisado lo anterior, resulta evidente que el Instituto tiene la necesidad de contar con el líquido indeleble a utilizarse por el funcionariado de las mesas directivas de casilla que se instalarán en la próxima jornada electoral, para que con ello sea posible maximizar el ejercicio de los principios de legalidad y certeza que rigen la función electoral.
- XX. Que la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, identificada con el numeral 3/2020¹, de rubro; "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO", señala que aquellos convenios que celebre este Instituto, con el objeto de hacer efectivas las disposiciones de la ley, deben de ser autorizados por el pleno del Consejo General del Instituto, en el que se dé a conocer, lo relativo a la celebración del acto, la fecha en que ello ocurriría, las razones que lo motivan, el objeto del mismo y los términos en que se suscribiría
- XXI. Que en el Anexo 4.1, apartado B, numeral 1 del RE, se establece el contenido y las especificaciones técnicas de los materiales electorales, entre ellos el líquido indeleble, mismas que se citan a continuación:

(...)

"Líquido indeleble.

El líquido indeleble es uno de los materiales electorales cuya existencia se encuentra establecida de manera expresa en la Ley de la materia y se utiliza para marcar el dedo pulgar derecho de los electores una vez que han ejercido su derecho al voto.

En elecciones concurrentes, el Instituto suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas y en elecciones locales los OPL deberán producirlo.

El líquido indeleble que se utilice en las elecciones deberá contar con las siguientes características:

8.1. Permanencia en la piel mínimo 12 (doce) hrs.

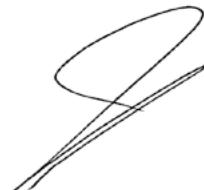
8.2. Visible en la piel al momento de su aplicación.

8.3. Tiempo de secado en la piel no mayor a quince segundos.

8.4. Marca indeleble de color oscuro.

8.5. Marca indeleble resistente a los siguientes disolventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa.

¹ Consultable en: <https://www.tedgo.gob.mx/2018/documentos/JURISPRUDENCIA%203-2020.pdf>



- 8.6. Garantizar que por su bajo grado de toxicidad, puede manejarse con seguridad y no ocasionar irritación en la piel.
- 8.7. Vida de almacén no menor a 8 (ocho) meses.
- 8.8. Se deroga.
- 8.9. El envase que se utilice para contener el líquido indeleble deberá ser de un material resistente al efecto químico de la propia sustancia.
- 8.10. El aplicador de líquido indeleble deberá:
- 8.10.1. Facilitar su uso, garantizar uniformidad en la marca y evitar escorrimientos durante la aplicación.
 - 8.10.2. Ser resistente a las propiedades químicas de líquido.
- 8.11. Se deroga.
- 8.12. Se deroga.

(...)

- En la cita anterior, el término "Instituto", se refiere al INE. -

- XXII. Que el IPN es una institución pública, la cual realiza investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, y participa en programas para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país. Dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra la ENCB, institución que cuenta con un desarrollo tecnológico ampliamente reconocido en la fabricación de líquido indeleble para el uso de elecciones, y cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento a la normativa electoral en cuanto a la producción del líquido indeleble. El IPN es la institución que realiza la producción del líquido indeleble para las elecciones federales, bajo el encargo del INE, asimismo, fue la institución que realizó la producción de este material en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en el Estado de Durango.

En relación a lo precisado, y en vista de que el IPN cuenta con la infraestructura, experiencia y capacidad probada en la elaboración de líquido indeleble, esta autoridad considera que la fabricación de dicho material electoral a utilizarse en la jornada electoral del presente proceso electoral, válidamente puede ser ejecutada por la citada institución.

- XXIII. Que, derivado de las atribuciones establecidas tanto para el Instituto, como para el IPN, resulta indispensable que para la adjudicación de la producción del líquido indeleble a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022, este Consejo General autorice la suscripción del convenio correspondiente, ello por parte del Consejero Presidente y de la Secretaría Ejecutiva, lo cual ha de llevarse a cabo, en lo que interesa, en los siguientes términos:

- a) **Fecha.** Se debe señalar que el convenio de mérito será suscrito de manera autógrafo entre el Instituto y el IPN, a más tardar el próximo diez de mayo de la presente anualidad.
- b) **Objeto.** La suscripción del convenio, es una herramienta que permite la adecuada colaboración entre este Instituto y el IPN, para la adjudicación de la producción del líquido indeleble que será utilizado el día cinco de junio de dos mil veintidós, durante la celebración de la jornada electoral en cada una de las casillas que serán instaladas en todo el territorio del Estado de Durango.
- c) **Términos.** Derivado de cada una de las atribuciones conferidas a las citadas autoridades electorales, el convenio del que trata el presente instrumento, partiendo de la naturaleza electoral, implica la colaboración respecto de la elaboración del líquido indeleble, el cual constituye uno de los materiales electorales cuya existencia se encuentra de manera expresa en la ley de la materia y se utilizará para marcar el dedo pulgar derecho de las y los electores una vez que han ejercido su derecho al voto.

- d) **Finalidad.** La adjudicación de la producción del líquido indeleble que será utilizado para el desarrollo el día cinco de junio de dos mil veintidós durante la celebración de la Jornada Electoral en cada una de las casillas que serán instaladas dentro de todo el territorio del Estado de Durango.

XXIV. Que la Universidad Autónoma Metropolitana es una universidad pública que tiene entre sus objetivos organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desarrollo histórico, así como preservar y difundir la cultura. Es importante mencionar que entre sus unidades universitarias se encuentra la UAM-X.

La UAM-X es la institución que ha certificado el funcionamiento del líquido indeleble utilizado en las elecciones federales, bajo el encargo del INE. Derivado de lo anterior, se considera a la UAM-X como una institución confiable para realizar la certificación de las características y calidad del líquido indeleble para el actual proceso electoral. Es conveniente precisar que en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en el Estado de Durango, fue la UAM-X la institución que realizó la certificación correspondiente, cumpliendo con todos los requerimientos establecidos en el RE para esta actividad.

XXV. Que, conforme a lo referido en supra líneas, la certificación deberá ser realizada por una institución pública diferente a la que realice la producción de este material electoral. Por consiguiente, es indispensable que el Consejo General del Instituto, autorice la celebración del Convenio de Colaboración por parte del Consejero Presidente y de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con la UAM-X, para que sea esta institución quien realice la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, conforme a lo establecido en el Anexo 4.2 del RE, así como en el Procedimiento muestral para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble que serán utilizados en el Proceso Electoral Local 2021-2022, aprobado por este Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG048/2022.

- a) **Fecha.** Se debe señalar que el Convenio de mérito será suscrito de manera autógrafo entre el Instituto y la UAM-X, a más tardar el próximo diez de mayo de la presente anualidad.
- b) **Objeto.** La suscripción del presente Convenio, es una herramienta que permite la adecuada colaboración entre este Instituto y la UAM-X, para realizar la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que será utilizado el día cinco de junio de dos mil veintidós, durante la celebración de la jornada electoral en cada una de las casillas que serán instaladas en todo el territorio del estado de Durango.
- c) **Términos.** Derivado de cada una de las atribuciones conferidas a las citadas autoridades electorales, el Convenio del que trata el presente instrumento, partiendo de la naturaleza electoral, implica la colaboración respecto de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, con la finalidad de que se inicien los trabajos para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- d) **Finalidad.** La certificación de las características y calidad del líquido indeleble que será utilizado para el desarrollo el día cinco de junio de dos mil veintidós durante la celebración de la Jornada Electoral en cada una de las casillas que serán instaladas dentro de todo el territorio del Estado de Durango.

XXVI. Que los convenios generales que suscriba este Instituto podrán sufrir modificaciones a partir de las observaciones que realicen las Instituciones con las que se suscriben, en cuyo caso, cuando se trate de modificaciones de fondo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral deberá informar a los integrantes del Consejo General, sobre los cambios realizados.

Con base en los antecedentes y considerando precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución; artículos 1, numerales 2 y 3; 4; 30, numeral 2; 98 numeral 1; y 104, numeral 1, inciso f) de la LGIPE; artículo

163 y Anexo 4.1, apartado B, numeral 1 del RE; 63, 138 y 139 de la Constitución Local; artículos 81; 88 numeral 1, fracciones I y XXV, 89 numeral 1, fracciones II y VIII, 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII, 163, 164 y 234, numeral 4 de la LIPED; así como en la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango identificada con la clave 3/2020, de rubro, "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO", y demás disposiciones legales y reglamentarias, relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para realizar la suscripción del Convenio General de Colaboración entre este Organismo Público Local y el Instituto Politécnico Nacional, para la adjudicación de la producción del líquido indeleble que será utilizado en el desarrollo de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022.

SEGUNDO. Se autoriza al Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, para realizar la suscripción del Convenio General de Colaboración entre este Organismo Público Local y la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, para llevar a cabo la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que se haya utilizado en el desarrollo de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022.

TERCERO. La presente determinación surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número diecisésis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha once de abril de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. ---



M.D. ROBERTO HERRERA HERNANDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



IEPC/CG64/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN EL DICTAMEN DEL RECINTO PARA EL DESARROLLO DE DEBATES A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, Y REGLAS DE ORDEN Y SEGURIDAD A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS PERSONAS ASISTENTES A LOS DEBATES ENTRE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DE DURANGO.

ANTECEDENTES

1. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, se celebró la Sesión Especial de Inicio de Proceso Electoral, por parte del Consejo General de este Instituto, donde se renovará el Poder Ejecutivo del Estado, y los treinta y nueve ayuntamientos que conforman la entidad.

2. El quince de diciembre de dos mil veintiuno, el H. Congreso del Estado de Durango aprobó la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2022, en la que se incluye el Presupuesto Anual para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC), y en el cuál se otorga a este Organismo la cantidad de \$282,204,493.00 (Doscientos ochenta y dos millones doscientos cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 m.n.), para el Ejercicio Fiscal 2022, impactando una reducción al Presupuesto Anual de este Organismo Público Local Electoral, en el orden de los \$140,500,000.00 (Ciento cuarenta millones quinientos mil peso 00/100 m.n.), éste Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 104 del día treinta de diciembre de dos mil veintiuno.

3. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, a través del oficio IEPC/CG148/2022, fue solicitado al Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango (en adelante UJED), M.A. Rubén Solís Ríos, la colaboración para contar con un recinto y el uso de la señal de Televisión del Canal de la UJED 9.1 TDT, para la realización de dos debates electorales entre las candidaturas a la Gobernatura del Estado de Durango.

4. El ocho de febrero de dos mil veintidós, a través del oficio IEPC/UTCS/0020/2022, fue solicitado a la Directora de Administración del IEPC, Mtra. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, información sobre la disponibilidad, presupuesto y recursos económicos disponibles para la realización de debates electorales, en las siguientes modalidades; presencial y a distancia con el uso de la herramienta videoconferencia Telmex.

5. El ocho de febrero de dos mil veintidós, a través del oficio IEPC/UTCS/0021/2022, fue solicitado al Titular de la Unidad Técnica de Cómputo del IEPC, Ing. Jorge Galo Solano García, un estudio de viabilidad donde se determine la factibilidad de la modalidad de debates ya sean presenciales o virtuales.

6. El nueve de febrero de dos mil veintidós, a través del oficio IEPC/CG261/2022, en alcance al oficio IEPC/CG/148/2022, fue solicitado al Rector de la UJED, M.A. Rubén Solís Ríos, la colaboración para contar con un recinto y el uso de la señal de Televisión del Canal de la UJED 9.1 TDT para la realización de dos debates electorales entre las candidaturas a la Gobernatura del Estado de Durango, a celebrarse el 12 de abril a las dieciocho horas, y el 12 de mayo a las dieciocho horas. En atención y seguimiento a los oficios remitidos a la Universidad Juárez del Estado de Durango, con oficio TV. No. 1066/2022 con fecha 16 de marzo de 2022, signado por la Directora de TVUJED, M.C. Elena Ávila Zuñiga, se confirma las fechas para el desarrollo de dos debates a la Gobernatura del Estado de Durango, las cuales son las siguientes:

- Primer Debate a la Gobernatura del Estado de Durango, 12 de abril de 2022, a las 18:00 hrs.
- Segundo Debate a la Gobernatura del Estado de Durango, 12 de mayo de 2022, a las 18:00 hrs.

7. El diez de febrero de dos mil veintidós, la Directora de Administración de este Instituto, dio contestación al diverso oficio IEPC/UTCS/0020/2022, en el que informó que, derivado del grave recorte presupuestal sufrido por esta Institución, en el cual informa que es inviable realizar debates en donde se vea inmiscuida una contraprestación pecuniaria, en el entendido de que el recorte aludido tuvo como resultado comprometer las actividades propias del proceso electoral en curso.

8. El catorce de febrero de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad Técnica de Cómputo de este Instituto dio contestación al diverso oficio IEPC/UTCS/0021/2022, declarando la viabilidad de los debates entre las candidaturas a la gubernatura, señalando que están completa y enteramente preparados con las herramientas necesarias para llevar a cabo debates de manera virtual, y en caso de ser presencial, sería muy necesaria la colaboración de alguna televisora local, para hacer uso de sus instalaciones debido a que el Instituto, no cuenta con la infraestructura adecuada para la realización de este tipo de eventos.

9. El catorce de febrero de dos mil veintidós, fue aprobado por el Órgano Máximo de Dirección el Acuerdo IEPC/CG25/2022 por el que se crea e integra la Comisión Temporal de Debates del Consejo General del IEPC.

10. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, fue aprobado por el Órgano Máximo de Dirección el Acuerdo IEPC/CG32/2022, por el que se resuelve la solicitud de registro de la candidatura a la Gobernatura del Estado, presentada por la Coalición denominada "Va por Durango", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, con la salvedad de lo que disponga el Instituto Nacional Electoral (INE) en atención al Acuerdo INE/CG1446/2021, para la observancia de la postulación paritaria que deben atender los partidos políticos para la renovación de las Gobernaturas de los Estados, por lo cual, el Instituto procedería como corresponda.

11. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, fue aprobado el Acuerdo IEPC/CG33/2022, por el que se resuelve la solicitud de registro de la candidatura a la Gobernatura del Estado, presentada por la Coalición denominada "Juntos Hacemos Historia por Durango", integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, con la salvedad de lo que disponga el INE en atención al Acuerdo INE/CG1446/2021, para la observancia de la postulación paritaria que deben atender los partidos políticos para la renovación de las Gobernaturas de los Estados, por lo cual, el Instituto procedería como corresponda.

12. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, fue aprobado el Acuerdo IEPC/CG34/2022, por el que se resuelve la solicitud de registro de la candidatura a la Gobernatura del Estado, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, con la salvedad de lo que disponga el INE en atención al Acuerdo INE/CG1446/2021 , para la observancia de la postulación paritaria que deben atender los partidos políticos para la renovación de las Gobernaturas de los Estados, por lo cual, el Instituto procedería como corresponda.

13. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Sesión de Instalación Pública de la Comisión Temporal de Debates, en la misma fue aprobado el Plan de Trabajo de la Comisión Temporal de Debates para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

14. El ocho de marzo de dos mil veintidós, en la Sesión Extraordinaria Pública número uno de la Comisión Temporal de Debates, se aprobaron los Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates a la Gobernatura del Gobierno del Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2021- 2022, y el Dictamen respecto a la viabilidad técnica y legal de realizar debates a la Gobernatura del estado por parte del IEPC en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

15. El diez de marzo de dos mil veintidós, en la Sesión Extraordinaria Pública número diez del Consejo General del IEPC, se aprobó por votación unánime el Acuerdo IEPC/CG38/2022, por el que se aprueban los Lineamientos y el Dictamen para la organización, realización y difusión de Debates a la Gobernatura del Estado de Durango, durante el periodo de Campañas en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

16. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, a través de los oficios IEPC/CTD/RHH/033/2022 IEPC/CTDRHH/034/2022 y IEPC/CTD/RHH/035/2022, se invitó a debatir a las personas candidatas registradas a la Gobernatura del Estado de Durango, en donde se precisa las fechas, horas y recinto en el que se llevarán a cabo los ejercicios democráticos a desarrollarse en las instalaciones del Canal de Televisión de la UJED 9.1 TDT. De igual manera en dichos oficios se les requirió la propuesta de tres temas de propuesta para el Debate del 12 de abril de 2022, y tres temas de propuesta para el Debate del 12 de mayo de 2022.

17. El veintiuno de marzo de dos mil veintidós, fueron recibidos tres oficios en los que las representaciones de las Coaliciones "Juntos Hacemos Historia en Durango", "Va por Durango", y la candidatura del Partido Movimiento Ciudadano, aceptan debatir los días 12 de abril de 2022 y 12 de mayo de 2022, además, en dichos oficios propusieron los tres temas

que les fueron solicitados para que sean sorteados el día en el que se desarrollarán los ejercicios democráticos para el cargo de la Gobernatura del Estado de Durango, y donde también se solicitaron a las personas que fungirán como enlaces de las candidaturas.

18. Con fecha del treinta y uno de marzo del presente año, previo a la Sesión Ordinaria Pública número 1 de la Comisión Temporal de Debates, se realizó una reunión de trabajo con el objetivo de informar, coordinar y establecer comunicación con las representaciones partidistas, y las personas designadas como enlaces de las personas candidatas a la Gobernatura del Estado de Durango.

19. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en la Sesión Ordinaria Pública número uno de la Comisión Temporal de Debates, se realizaron los sorteos de posicionamiento en el escenario y sorteos de turnos de participación, así como la selección de los seis temas que corresponderán para la primera ronda, para los dos Debates Electorales a realizarse los días 12 de abril de 2022 y 12 de mayo de 2022. En la misma Sesión se aprobaron las propuestas de personas moderadoras para llevar a cabo dichos ejercicios democráticos, y se ordenó turnar la documentación correspondiente para la integración del Calendario de Debates a la Gobernatura del Estado de Durango al Consejo General del IEPC. Dando fe de los sorteos realizados en esta Sesión la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, la M. D. Marisol Herrera.

20. El cuatro de abril de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria Pública número catorce de Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG50/2022 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la realización y el Calendario de Debates a la Gobernatura del Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

21. El seis de abril de dos mil veintidós, a través de los oficios IEPC/CTD/RHH/062/2022 IEPC/CTDRHH/063/2022 y IEPC/CTD/RHH/064/2022, se les solicitó a los enlaces de las personas candidatas registradas a la Gobernatura del Estado de Durango, el nombre de las cuatro personas acreditadas a los debates que tendrán verificativo el 12 de abril y 12 de mayo de 2022 a las 18:00 horas en las instalaciones del Canal de la UJED9.1 TDT.

22. El ocho de abril de dos mil veintidós, en la Sesión Extraordinaria número dos de la Comisión Temporal de Debates, se aprobó el Dictamen del recinto para el desarrollo de Debates a la Gobernatura del Estado de Durango en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, y Reglas de orden y seguridad a las que se sujetan las personas asistentes en los debates entre candidaturas a la Gobernatura de Durango.

Con base en los antecedentes que preceden este Consejo General, estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

III. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Durango (en adelante IEPC) es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que en términos de los señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en los artículos 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el IEPC, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género.

V. Que los artículos 139 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81, y 82 numera I1, fracción 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen que el IEPC, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guíen todas las funciones del Instituto.

VI. Que en el artículo 173 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que se organizarán debates entre los candidatos a los distintos cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que genere el Instituto para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

VII. Que el artículo 218, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

VIII. Que el artículo 218, numeral 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

IX. Los Debates Electorales a la Gobernatura del Estado de Durango se realizarán, el primero de ellos el 12 de abril de 2022 a las 18:00 horas, en las instalaciones del Canal 9.1 de Televisión de la UJED, ubicado en Calle González de la Vega S/N, en el Fraccionamiento Los Remedios y el segundo Debate Electoral a realizarse el 12 de mayo de 2022 a las 18:00 horas, podrá realizarse en el mismo recinto o en alguna de las instalaciones de la UJED disponibles y aptas para la realización de tales ejercicios democráticos.

X. En caso de presentarse dos candidaturas a los Debates Electorales en los Lineamientos para la organización, realización y difusión de Debates de las candidaturas a la Gobernatura del Estado de Durango en el Proceso Electoral 2021-2022, se aplicará lo siguiente, "Durante la segunda ronda cada candidatura responderá una pregunta diferente, en caso de presentarse tres candidaturas a debatir; en caso de presentarse dos candidaturas a debatir se realizarán dos preguntas de la sociedad a cada una de las candidaturas que se presenten" esto según lo establecido en el último párrafo del Artículo 11, del Lineamiento mencionado, y se realice el corrimiento según corresponda.

XI. Que en el artículo 32 del Reglamento de Debates del IEPC, se menciona que, las dirigencias de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, así como las representaciones de las candidaturas independientes se comprometen a evitar que militantes y simpatizantes de sus respectivos partidos o candidatos independientes, celebren manifestaciones y mitines destinados a realizar labores de proselitismo y propaganda en un radio de 200 metros del lugar en donde se esté llevando a cabo el debate.

XII. Que en el artículo 15 del Reglamento de Debates, se establecen los requisitos de los recintos de los Debates los cuales son los siguientes:

1. Local o recinto cerrado, a efecto de guardar el mayor orden posible y de evitar interrupciones que pongan en riesgo su normal desarrollo;
2. Contar con las características necesarias que garanticen la seguridad de las personas candidatas, así como del personal del Instituto que intervengan en su realización y, en su caso, de invitados o auditorio en general.
3. El lugar donde se realicen los debates electorales, deberá contar con los elementos necesarios para albergar público, realizar una transmisión por internet y condiciones estructurales adecuadas para llevar a cabo un ejercicio democrático en donde las y los aspirantes a un cargo de elección popular manifiesten sus ideas. El recinto será elegido mediante dictamen que emita la Comisión.
4. No ser un inmueble propiedad o que guarde relación con algún partido político o con alguno de las personas candidatas participantes en el debate;
5. No ser locales fabriles, templos o lugares destinados a los cultos religiosos o similares.

Derivado de los requisitos anteriores, se concluye que las instalaciones de TV UJED (Canal 9.1) cumple con los requisitos marcados, pues son un estudio de televisión.

XIII. En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 del Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en donde se establece que deben realizarse Reglas de orden y Seguridad para las personas asistentes a los Debates Electorales que se realizarán para la Gubernatura del Estado de Durango, los días 12 de abril y 12 de mayo de 2022, las cuales son las siguientes:

REGLAS DE ORDEN Y SEGURIDAD A QUE SE SUJETAN LAS PERSONAS ASISTENTES EN LOS DEBATE ENTRE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DE DURANGO.

1. Las personas que estén en el interior del recinto del debate y sus instalaciones deberán portar cubre bocas en todo momento. El IEPC establecerá, en la entrada del recinto, una zona en donde contará con cubre bocas, gel con especificaciones químicas para desinfectar manos, y medidor de temperatura.
2. Las personas acreditadas presentes para estar en las instalaciones en donde se desarrollen los Debates electorales, no podrán ingresar a las instalaciones de la Universidad Juárez del Estado, con propaganda de cualquier tipo de partido político o coalición, vestimenta, artículos utilitarios de propaganda, alimentos y bebidas de contenido alcoholíco.
3. Las personas, al ingresar se comprometen a guardar el orden y a evitar en todo momento cualquier tipo de altercado o situación de conflicto entre las personas asistentes, y el personal de staff.
4. Se reservarán asientos para los integrantes del Consejo General del IEPC, así como para las y los invitados que se determinen.
5. Durante el desarrollo del evento, el público y personas asistente deberá abstenerse de levantarse de su asiento, o tratar de interrumpir las actividades que se llevan a cabo en el estudio de televisión.
6. El personal de Staff se reserva el derecho de admisión de las personas que asistan al debate. En todo caso, para el acceso de los asistentes al evento, deberán presentarse por lo menos con 30 minutos de anticipación a su inicio y con su respectiva invitación; en caso contrario, no podrán ingresar al mismo. Teniendo como límite de llegada las 17:30 horas para los dos debates electorales.
7. La seguridad del evento fuera del recinto universitario, correrá a cargo de la Dirección Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Durango, delimitando un perímetro de 200 metros alrededor del recinto para evitar mitines o manifestaciones.
8. No se permitirá dentro del recinto universitario, el uso de cámaras fotográficas o de video, radios o cualquier otro dispositivo electrónico que pudiera interferir con la señal de transmisión del evento. Tampoco se permitirá la introducción de bebidas ni alimentos.

9. Por ningún concepto se permitirá dentro del recinto universitario donde se llevará a cabo el debate, la distribución de propaganda político-electoral de ningún tipo ni de manifestaciones de apoyo que rebasen los límites de la simpatía y cordialidad, como porras, gritos, pancartas o el aplauso inducido y reiterativo.
10. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acreditará debidamente a las personas que asistirán al evento, tomando en consideración lo estipulado en el Reglamento de Debates.
11. Las candidaturas deberán presentarse al evento por lo menos con 30 minutos de anticipación al inicio del mismo, es decir de 17:30 a 17:50 horas (teniendo 20 minutos de tolerancia) tiempo del centro del país.
12. Reglas que deberán atenderse una vez concluido el Debate entre las candidaturas y las personas invitadas tendrán que abandonar el recinto una vez concluidos los ejercicios democráticos, con el debido orden y respeto, de igual manera procederán a su retiro las personas candidatas.
13. Queda estrictamente prohibido el ingreso con animales de compañía como mascotas, perros, felinos o bien cualquier animal.
14. Las y los invitados tienen estrictamente prohibido fumar en las instalaciones del recinto designado para los debates a realizar.
15. En ningún momento y bajo ninguna manera, las personas invitadas podrán tener acceso al set de televisión.
16. En caso de que alguna o varias personas estén alterando el orden en el recinto, el personal del IEPC, hará una invitación a la o las personas a abandonar el recinto y deberán entregar su respectivo gafete de acreditación.
17. Los dirigentes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, así como las representaciones de las candidaturas independientes se comprometen a evitar que militantes y simpatizantes de sus respectivos partidos o Candidatos independientes, celebren manifestaciones y mitines destinados a realizar labores de proselitismo y propaganda en un radio de 200 metros del lugar en donde se esté llevando a cabo el debate.

En tal sentido, se establece que el recinto se implementarán las medidas de seguridad y orden antes previstas, en donde se llevarán a cabo los dos Debates a la Gobernatura del Estado de Durango en su modalidad presencial para el periodo de campañas del Proceso Electoral Local 2021- 2022 para el Estado de Durango, el Primer Debate Electoral a realizarse el 12 de abril de 2022 a las 18:00 horas, se realizará en las instalaciones ubicadas en Calle González de la Vega S/N, en el Fraccionamiento Los Remedios en Calle González de la Vega S/N, en el Fraccionamiento Los Remedios y el Segundo Debate Electoral a realizarse el 12 de mayo de 2022 a las 18:00 horas, podrá realizarse en el mismo recinto o en alguna de las instalaciones de la UJED disponibles y aptas para la realización de tales ejercicios democráticos.

DICTAMEN

Conclusiones Preliminares: Es viable técnicamente y jurídicamente la realización de dos debates entre la totalidad de las y el aspirante a la Gobernatura del Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2021- 2022, en las instalaciones de la UJED a través de Canal 9.1 TDT, ubicado en Calle González de la Vega S/N, en el Fraccionamiento Los Remedios, asimismo y el Segundo Debate Electoral a realizarse el 12 de mayo de 2022 a las 18:00 horas, podrá realizarse en el mismo recinto o en alguna de las instalaciones de la UJED disponibles y aptas para la realización de tales ejercicios democráticos.

Conclusiones Preliminares: Se establecen las reglas de orden y seguridad que se deberán acatar en los recintos en donde se desarrollarán los Debates a la Gobernatura del Estado de Durango, tomando en cuenta la prevalencia del orden, la seguridad y las medidas necesarias para el desarrollo previo, durante y después de realizados los Debates Electorales.

Justificación: El objetivo de esta Comisión Temporal de Debates es ofrecer a las candidaturas un espacio neutral donde podrán expresar y confrontar sus ideas, planes de trabajo, propuestas y alternativas de solución sobre temas planteados, bajo un esquema y mecánica previamente establecidos, en el que exponen y discuten temas de interés público, con la finalidad de que la ciudadanía pueda conocer y valorar las diferentes propuestas ideológicas y políticas de las y los candidatos, las como su plataforma electoral, de forma pacífica, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

En tal sentido, en el presente Acuerdo se establecen las Reglas de Orden y Seguridad que se tendrán previo, durante y posterior a la realización de los Debates Electorales para la Gobernatura del Estado de Durango para el periodo de campañas del Proceso Electoral Local 2021- 2022.

Finalmente, este Consejo General en aras de contribuir a que la ciudadanía cuente con los mayores elementos para emitir su voto el próximo 5 de junio de 2022, considera pertinente la realización de debates entre las y los candidatos que aspiran a la Gubernatura del Estado de Durango. Asimismo, garantizar a la ciudadanía la transparencia y máxima publicidad en la organización de los debates en el marco del presente Proceso Electoral Local. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en artículo 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 7, 4, 75, 76, 81, 82 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, 7, 12, 16 y 17 del Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; 5 y 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; y demás artículos aplicables este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo del dictamen del recinto para el desarrollo de debates a la gubernatura del estado de Durango en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, y Reglas de Orden y Seguridad a las que se sujetan las personas asistentes en los debates entre candidaturas a la gubernatura de Durango, mismo que se encuentran dentro del Anexo 1, y que forman parte integral del presente Acuerdo, mismo que fuera sancionado por la Comisión Temporal de Debates en la Sesión Extraordinaria 2, los cuales acompañan al presente.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en el ámbito de sus atribuciones notifique el presente Acuerdo a cada uno de los 39 Consejos Municipales Electorales, para su conocimiento, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo, al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales para los efectos considerados en el Reglamento de Radio y Televisión del INE.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo, a las Candidaturas a la Gobernatura que participaran en ambos debates, representantes y Dirigencias de Partidos Políticos.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que haya sido aprobado.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado, en Sesión Extraordinaria No. 16 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha 11 de abril de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arambula Quiñones y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández , ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.——

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Las firmas que aparecen en esta página forman parte integral Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban el Dictamen del recinto para el desarrollo de debates a la gubernatura del Estado de Durango en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, y reglas de orden y seguridad a las que se sujetarán las personas asistentes a los debates entre candidaturas a la gubernatura de Durango, de clave alfanumérica IEPC/CG50/2022.

IEPC/CG64/2022

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban el Dictamen del recinto para el desarrollo de debates a la Gubernatura del Estado de Durango en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, y reglas de orden y seguridad a las que se sujetarán las personas asistentes a los debates entre candidaturas a la Gubernatura de Durango.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG64/2022, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

M.A.P.

, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado